

EN LA CIUDAD DE MONTERREY, CAPITAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, SIENDO LAS ONCE HORAS CON CUARENTA Y CINCO MINUTOS DEL **DÍA TREINTA DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS**, REUNIDOS EN EL RECINTO OFICIAL DEL PALACIO LEGISLATIVO, LOS INTEGRANTES DE LA SEPTUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, LLEVARON A CABO SESIÓN ORDINARIA DEL PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL, SIENDO PRESIDIDA POR EL **C. DIP. ANDRÉS MAURICIO CANTÚ RAMÍREZ**, CON LA ASISTENCIA DE LOS CC. DIPUTADOS: SERGIO ARELLANO BALDERAS, ÁNGEL ALBERTO BARROSO CORREA, LETICIA MARLENE BENVENUTTI VILLARREAL, JORGE ALAN BLANCO DURÁN, GABRIEL TLÁLOC CANTÚ CANTÚ, DANIEL CARRILLO MARTÍNEZ, ITZEL SOLEDAD CASTILLO ALMANZA, OSCAR JAVIER COLLAZO GARZA, ADRIÁN DE LA GARZA TIJERINA, JUAN FRANCISCO ESPINOZA EGUÍA, OSCAR ALEJANDRO FLORES ESCOBAR, HÉCTOR GARCÍA GARCÍA, MERCEDES CATALINA GARCÍA MANCILLAS, SAMUEL ALEJANDRO GARCÍA SEPÚLVEDA, JOSÉ LUIS GARZA OCHOA, EUSTOLIA YANIRA GÓMEZ GARCÍA, EVA MARGARITA GÓMEZ TAMEZ, MARCO ANTONIO GONZÁLEZ VALDEZ, RUBÉN GONZÁLEZ CABRIELES, MYRNA ISELA GRIMALDO IRACHETA, FELIPE DE JESÚS HERNÁNDEZ MARROQUÍN, MARÍA CONCEPCIÓN LANDA GARCÍA TÉLLEZ, COSME JULIÁN LEAL CANTÚ, ROSALVA LLANES RIVERA, MARCO ANTONIO MARTÍNEZ DÍAZ, MARCOS MENDOZA VÁZQUEZ, EUGENIO MONTIEL AMOROSO, JESÚS ÁNGEL NAVA RIVERA, GUILLERMO ALFREDO RODRÍGUEZ PÁEZ, LUDIVINA RODRÍGUEZ DE LA GARZA, HERNÁN SALINAS WOLBERG, EVA PATRICIA SALAZAR MARROQUÍN, JOSÉ ARTURO SALINAS GARZA, JOSÉ LUIS SANTOS MARTÍNEZ, LILIANA TIJERINA CANTÚ, GLORIA CONCEPCIÓN TREVIÑO SALAZAR, ALHINNA BERENICE VARGAS GARCÍA Y ALICIA MARIBEL VILLALÓN GONZÁLEZ. **DIPUTADOS AUSENTES POR COMISIÓN OFICIAL: KARINA MARLEN BARRÓN PERALES, LAURA PAULA LÓPEZ SÁNCHEZ Y MARCELO MARTÍNEZ VILLARREAL.**

EFFECTUADO EL PASE DE LISTA LA C. SECRETARIO INFORMÓ QUE EXISTE EL QUÓRUM DE REGLAMENTO CON 37 DIPUTADOS PRESENTES

EXISTIENDO EL QUÓRUM DE LEY, EL C. PRESIDENTE ABRIÓ LA SESIÓN, ASIMISMO SOLICITÓ A LA C. SECRETARIO DIERA LECTURA AL PROYECTO DE ORDEN DEL DÍA PARA LA SESIÓN DEL DÍA DE HOY.

ORDEN DEL DÍA:

- 1.- LISTA DE ASISTENCIA.
- 2.- APERTURA DE LA SESIÓN.
- 3.- LECTURA DEL ORDEN DEL DÍA DE LA SESIÓN.
- 4.- ASUNTOS EN CARTERA
- 5.- INICIATIVAS DE LEY O DECRETO PRESENTADAS POR LOS CC. DIPUTADOS.
- 6.- INFORME DE COMISIONES.
- 7.- USO DE LA PALABRA A LOS CC. DIPUTADOS PARA TRATAR ASUNTOS EN GENERAL.
- 8.- LECTURA DEL ORDEN DEL DÍA PARA LA PRÓXIMA SESIÓN.
- 9.- CLAUSURA DE LA SESIÓN.

HABIÉNDOSE CUMPLIDO CON LOS PRIMEROS PUNTOS DEL ORDEN DEL DÍA, EL C. PRESIDENTE PASÓ AL SIGUIENTE PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA QUE ES **ASUNTOS EN CARTERA**, SOLICITANDO A LA C. SECRETARIO LOS DIERA A CONOCER AL PLENO, SOBRE LOS CUALES SE TOMARON LOS SIGUIENTES ACUERDOS:

1. OFICIO NO. C.V. 448/2016 SIGNADO POR LAS CC. DIP. LETICIA MARLENE BENVENUTTI VILLARREAL Y DIP. MARÍA CONCEPCIÓN LANDA GARCÍA TÉLLEZ, PRESIDENTA Y SECRETARIA, RESPECTIVAMENTE, MEDIANTE EL CUAL REMITE LOS OFICIOS QUE CONTIENEN SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PARA PRESENTAR DENUNCIAS PENALES Y DE HECHOS ANTE EL MINISTERIO PÚBLICO CORRESPONDIENTE, DE LOS SIGUIENTES ENTIDADES:
 - ASENL-IPD-CP2015-MU26-2575/2016 DEL MUNICIPIO DE HIGUERAS, N.L.

- ASENL-IDP-CP-2015-MU22-2572/2016 DEL MUNICIPIO DE GENERAL ZARAGOZA, N.L.
- ASENL-IDP-CP2015-MU20-2577/2016 DEL MUNICIPIO DE GENERAL TERÁN, N.L.
- ASENL-IDP-CP215-DM07-2576/2016 DEL INSTITUTO DE DEPORTE NICOLAÍTA.
- ASENL-IDP-CP2015-MU42-2573/2016 DEL MUNICIPIO DE PESQUERÍA, N.L.
- ASENL-IDP-CP2015-MU09-2574/2016 DEL MUNICIPIO DE CERRALVO, N.L.

EN LOS CUALES SOLICITA EL AUDITOR GENERAL DEL ESTADO, PUEDA EJERCER LA ATRIBUCIÓN CONTENIDA EN EL ARTÍCULO 82, FRACCIÓN XXII DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, ES DECIR, DENUNCIAR LOS HECHOS ANTE EL MINISTERIO PÚBLICO, CORRESPONDIENTE.-

SOBRE ESTE ASUNTO, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA A LA **C. DIP. LETICIA MARLENE BENVENUTTI VILLARREAL**, QUIEN DESDE SU LUGAR EXPRESÓ: “PRESIDENTE, EN BASE A LA URGENCIA DE ESTOS TEMAS, QUISIERA QUE FUERAN VOTADOS DE MANERA INDIVIDUAL EN ESTE MOMENTO”.

ENSEGUIDA EL C. PRESIDENTE PUSO A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA EL **SOMETER A VOTACIÓN EL QUE SE VOTE INDIVIDUALMENTE CADA SOLICITUD MENCIONADA DEL PRIMER ASUNTO EN CARTERA**, SOLICITANDO A LOS CC. DIPUTADOS MANIFESTARAN EL SENTIDO DE SU VOTO DE MANERA ECONÓMICA.

HECHA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, FUE APROBADO POR UNANIMIDAD DE LOS PRESENTES.

A CONTINUACIÓN EL C. PRESIDENTE PUSO A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA EL **ESCRITO PRESENTADO POR LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO EN EL QUE PRESENTA DENUNCIAS EN CONTRA DEL MUNICIPIO DE HIGUERAS, N.L.**,

SOLICITANDO A LOS CC. DIPUTADOS MANIFESTARAN EL SENTIDO DE SU VOTO A TRAVÉS DEL TABLERO ELECTRÓNICO.

DURANTE LA VOTACIÓN EL C. PRESIDENTE EXPRESÓ: “DAMOS LA MÁS CORDIAL BIENVENIDA A LOS ALUMNOS INSUCO CAMPÚS SAN NICOLÁS Y MONTERREY QUE NOS ACOMPAÑAN EL DÍA DE HOY, BIENVENIDOS SEAN A ESTE CONGRESO DEL ESTADO”.

HECHA QUE FUE LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, FUE APROBADO EL ESCRITO CORRESPONDIENTE AL MUNICIPIO DE HIGUERAS, N.L. POR MAYORÍA DE LOS PRESENTES CON 25 VOTOS A FAVOR, 0 VOTOS EN CONTRA Y 1 VOTO EN ABSTENCIÓN.

APROBADO QUE FUE EL C. PRESIDENTE SOLICITÓ A LA C. SECRETARIO ELABORAR EL ACUERDO CORRESPONDIENTE Y GIRAR LOS AVISOS DE RIGOR.

A CONTINUACIÓN EL C. PRESIDENTE PUSO A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA **EL ESCRITO PRESENTADO POR LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO EN EL QUE PRESENTA DENUNCIAS EN CONTRA DEL MUNICIPIO DE GENERAL ZARAGOZA, N.L.**, SOLICITANDO A LOS CC. DIPUTADOS MANIFESTARAN EL SENTIDO DE SU VOTO A TRAVÉS DEL TABLERO ELECTRÓNICO.

EN ESTE MOMENTO EL C. PRESIDENTE INFORMÓ QUE SE INCORPORÓ A LA SESIÓN EL DIPUTADO JUAN FRANCISCO ESPINOZA EGUÍA.

HECHA QUE FUE LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, FUE APROBADO EL ESCRITO CORRESPONDIENTE AL MUNICIPIO DE GENERAL ZARAGOZA, N.L. POR UNANIMIDAD DE LOS PRESENTES CON 28 VOTOS.

APROBADO QUE FUE EL C. PRESIDENTE SOLICITÓ A LA C. SECRETARIO ELABORAR EL ACUERDO CORRESPONDIENTE Y GIRAR LOS AVISOS DE RIGOR.

A CONTINUACIÓN EL C. PRESIDENTE PUSO A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA **EL ESCRITO PRESENTADO POR LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO EN EL**

QUE PRESENTA DENUNCIAS EN CONTRA DEL MUNICIPIO DE GENERAL TERÁN, N.L., SOLICITANDO A LOS CC. DIPUTADOS MANIFESTARAN EL SENTIDO DE SU VOTO A TRAVÉS DEL TABLERO ELECTRÓNICO.

HECHA QUE FUE LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, FUE APROBADO EL ESCRITO CORRESPONDIENTE AL MUNICIPIO DE GENERAL TERÁN, N.L. POR MAYORÍA DE LOS PRESENTES CON 24 VOTOS A FAVOR, 0 VOTOS EN CONTRA Y 3 VOTOS EN ABSTENCIÓN.

APROBADO QUE FUE EL C. PRESIDENTE SOLICITÓ A LA C. SECRETARIO ELABORAR EL ACUERDO CORRESPONDIENTE Y GIRAR LOS AVISOS DE RIGOR.

A CONTINUACIÓN EL C. PRESIDENTE PUSO A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA EL **ESCRITO PRESENTADO POR LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO EN EL QUE PRESENTA DENUNCIAS EN CONTRA DEL INSTITUTO DEL DEPORTE NICOLAÍTA**, SOLICITANDO A LOS CC. DIPUTADOS MANIFESTARAN EL SENTIDO DE SU VOTO A TRAVÉS DEL TABLERO ELECTRÓNICO.

HECHA QUE FUE LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, FUE APROBADO EL ESCRITO CORRESPONDIENTE AL INSTITUTO DEL DEPORTE NICOLAÍTA, POR UNANIMIDAD DE LOS PRESENTES CON 28 VOTOS.

APROBADO QUE FUE EL C. PRESIDENTE SOLICITÓ A LA C. SECRETARIO ELABORAR EL ACUERDO CORRESPONDIENTE Y GIRAR LOS AVISOS DE RIGOR.

A CONTINUACIÓN EL C. PRESIDENTE PUSO A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA EL **ESCRITO PRESENTADO POR LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO EN EL QUE PRESENTA DENUNCIAS EN CONTRA DEL MUNICIPIO DE CERRALVO, N.L.,** SOLICITANDO A LOS CC. DIPUTADOS MANIFESTARAN EL SENTIDO DE SU VOTO A TRAVÉS DEL TABLERO ELECTRÓNICO.

HECHA QUE FUE LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, FUE APROBADO EL ESCRITO CORRESPONDIENTE AL MUNICIPIO DE CERRALVO, N.L, POR MAYORÍA DE LOS

PRESENTES CON 26 VOTOS A FAVOR, 0 VOTOS EN CONTRA Y 3 VOTOS EN ABSTENCIÓN.

APROBADO QUE FUE EL C. PRESIDENTE SOLICITÓ A LA C. SECRETARIO ELABORAR EL ACUERDO CORRESPONDIENTE Y GIRAR LOS AVISOS DE RIGOR.

A CONTINUACIÓN EL C. PRESIDENTE PUSO A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA EL **ESCRITO PRESENTADO POR LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO EN EL QUE PRESENTA DENUNCIAS EN CONTRA DEL MUNICIPIO DE PESQUERÍA, N.L.**, SOLICITANDO A LOS CC. DIPUTADOS MANIFESTARAN EL SENTIDO DE SU VOTO A TRAVÉS DEL TABLERO ELECTRÓNICO.

HECHA QUE FUE LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, FUE APROBADO EL ESCRITO CORRESPONDIENTE AL MUNICIPIO DE PESQUERÍA, N.L. POR MAYORÍA DE LOS PRESENTES CON 26 VOTOS A FAVOR, 0 VOTOS EN CONTRA Y 2 VOTOS EN ABSTENCIÓN.

APROBADO QUE FUE EL C. PRESIDENTE SOLICITÓ A LA C. SECRETARIO ELABORAR EL ACUERDO CORRESPONDIENTE Y GIRAR LOS AVISOS DE RIGOR.

C. PRESIDENTE: “ASIMISMO SOLICITO A LA SECRETARIA ELABORAR LOS OFICIOS A FIN DE QUE NOTIFIQUE A LA AUDITORÍA SUPERIOR LA AUTORIZACIÓN DE ESTE CONGRESO A FIN DE QUE PROCEDA PRESENTAR LAS DENUNCIAS CORRESPONDIENTES EN LOS TÉRMINOS DE LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 82 FRACCIÓN 22 DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE LAS ENTIDADES VOTADAS POR ESTE PLENO”.

LA SECRETARIA CONTINUÓ LA LECTURA DE LOS ASUNTOS EN CARTERA.

2. OFICIO SIGNADO POR LOS CC. LIC. JOSÉ MANUEL GUAJARDO CANALES, MAGISTRADO DE LA SALA SUPERIOR Y PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN; LIC. CRUZ CANTÚ GARZA, MAGISTRADO DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN Y DR. RODRIGO

MALDONADO CORPUS, MAGISTRADO DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, MEDIANTE EL CUAL PRESENTAN INICIATIVA DE REFORMA A DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN RELACIÓN A DOTAR A LA SALA SUPERIOR DE LAS FACULTADES NECESARIAS PARA DETERMINAR EL NÚMERO DE SALAS ORDINARIAS QUE INTEGREN EL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA.- **DE ENTERADO Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 24 FRACCIÓN III Y 39 FRACCIÓN II DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO, SE TURNA A LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN.**

3. ESCRITO PRESENTADO POR EL C. CÉSAR URIEL BARRERA ARREDONDO Y UN GRUPO DE CIUDADANOS, MEDIANTE EL CUAL SOLICITAN LA APROBACIÓN DE UN PUNTO DE ACUERDO A FIN DE QUE SE ENVÍE UN EXHORTO AL TITULAR DEL EJECUTIVO DEL ESTADO, ASÍ COMO A AQUELLOS FUNCIONARIO QUE CORRESPONDA, PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE UN NUEVO PLAN ESTATAL DE DESARROLLO EN EL ÁREA DE TRANSPORTE Y MOVILIDAD URBANA, EN BENEFICIO DE UNA MEJORA AL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO, LO ANTERIOR, A TRAVÉS DE UNA CONCESIÓN DEL SERVICIO METRORREY, ASÍ COMO EL DESARROLLO DE ESTUDIOS Y EVALUACIONES CORRESPONDIENTES.- **DE ENTERADO Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 24 FRACCIÓN III Y 39 FRACCIÓN X Y XXIV DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO, SE TURNA A LAS COMISIONES UNIDAS DE TRANSPORTE Y DESARROLLO METROPOLITANO.**
4. ESCRITO PRESENTADO POR LOS CC. JOSÉ FUAD GONZÁLEZ Y UN GRUPO DE CIUDADANOS, MEDIANTE EL CUAL SOLICITAN LA APROBACIÓN DE UN PUNTO DE ACUERDO, A FIN DE QUE SE GIRE UN EXHORTO AL AYUNTAMIENTO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN, A FIN DE QUE ESTABLEZCA LA CREACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA “CARRO VECINO” EN LA COLONIA DEL VALLE SECTOR ORIENTE DE DICHO MUNICIPIO, EL CUAL BENEFICIARÁ A LOS RESIDENTES DE DICHA

COLONIA, DÁNDOLES EL DERECHO A LOS VECINOS, QUE VIVAN FRENTE AL PARQUE QUE SE ENCUENTRA SOBRE LA CALLE RÍO PANTEPEC, A ESTACIONARSE SOBRE EL PARQUE.- **DE ENTERADO Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 24 FRACCIÓN III Y 39 FRACCIÓN XX DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO, SE TURNA A LA COMISIÓN QUINTA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL.**

5. ESCRITO PRESENTADO POR EL C. JESÚS LEONEL LUNA NÚÑEZ Y UN GRUPO DE CIUDADANOS, MEDIANTE EL CUAL SOLICITA SE APRUEBE GIRAR UN EXHORTO A LA AGENCIA ESTATAL DE TRANSPORTE PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE EVALUACIÓN A LOS TRANSPORTISTAS. **DE ENTERADO Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 24 FRACCIÓN III Y 39 FRACCIÓN X DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO, SE TURNA A LA COMISIÓN DE TRANSPORTE.**

6. ESCRITO PRESENTADO POR LA C. ISABEL FERNANDA ESCOBAR Y UN GRUPO DE CIUDADANOS, MEDIANTE EL CUAL PROPONEN A ESTA SOBERANÍA SEA CREADA UNA COMISIÓN DE LA FAMILIA, PARA QUE PROTEJA LAS DIVERSAS FAMILIAS QUE EXISTEN EN NUESTRO PAÍS Y SE PROTEJA LOS DERECHOS QUE TIENE LA FAMILIA POR EL ESTADO, DENTRO DE UN ESPACIO FUNDAMENTAL PARA SU DESARROLLO INTEGRAL, UNIDAS BAJO LOS PRINCIPIOS DE IGUALDAD DE DERECHOS Y OBLIGACIONES. **DE ENTERADO Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 24 FRACCIÓN III DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO, SE TURNA A LA COMISIÓN DE COORDINACIÓN Y RÉGIMEN INTERNO.**

7. OFICIO DICJ/078/2016 SIGNADO POR EL C. LIC. RAMIRO ESTRADA SÁNCHEZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE APODACA, NUEVO LEÓN, MEDIANTE EL CUAL REMITE INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA A LA ACTUALIZACIÓN DE VALORES CATASTRALES.- **DE ENTERADO Y SE ANEXA EN EL**

EXPEDIENTE LEGISLATIVO NÚM. 10,347 QUE SE ENCUENTRA EN LA COMISIÓN SEGUNDA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL.

8. **ESCRITO PRESENTADO POR EL C. SERGIO GONZÁLEZ LÓPEZ, MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE LEY PARA LA REGULACIÓN DE LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS IRREGULARES DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, LA CUAL CONSTA DE 29 ARTÍCULOS Y 5 ARTÍCULOS TRANSITORIOS.- DE ENTERADO Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 24 FRACCIÓN III Y 39 FRACCIONES IX Y XXIV DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO, SE TURNA A LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y DESARROLLO METROPOLITANO.**

9. **ESCRITO SIGNADO POR LOS CC. OSCAR ALBERTO CANTÚ GARCÍA, JOSÉ SANTIAGO PRECIADO ROBLES, ADRIÁN VALDÉS MARTÍNEZ, FRANCISCO REYNALDO CIENFUEGOS MARTÍNEZ, CLARA LUZ FLORES CARRALES, HERIBERTO TREVIÑO CANTÚ, ADRIÁN EMILIO DE LA GARZA SANTOS, JAVIER CABALLERO GAONA, VÍCTOR OSWALDO FUENTES SOLÍS, MAURICIO FERNÁNDEZ GARZA Y HÉCTOR ISRAEL CASTILLO OLIVARES, PRESIDENTES MUNICIPALES E INTEGRANTES DE LA ASOCIACIÓN METROPOLITANA DE ALCALDES DE NUEVO LEÓN, ACUDEN PARA PRESENTAR INICIATIVA DE REFORMA POR MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 28 BIS, 28 BIS1, 31, 52, 52 BIS, 55, 57, 58 BIS, 62, 65 Y 65 BIS 1 DE LA LEY DE HACIENDA PARA LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN RELACIÓN A AUMENTAR EN UN 40% EL DERECHO QUE LOS DUEÑOS DE LOS LOTES BALDÍOS Y CASAS DESOCUPADAS EN DESCUIDO DEBERÁN PAGAR POR LOS SERVICIOS DE DESYERBE O LIMPIEZA DE SUS INMUEBLES.- DE ENTERADO Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 24 FRACCIÓN III Y 39 FRACCIÓN XXIII DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO, SE TURNA A LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO.**

SOBRE ESTE ASUNTO, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL C. DIP. EUGENIO MONTIEL AMOROSO, QUIEN DESDE SU LUGAR EXPRESÓ: “PRESIDENTE, CON RELACIÓN AL TURNO PRESENTADO POR EL CIUDADANO

SERGIO GONZÁLEZ LÓPEZ, EL EXPEDIENTE, SOLICITARLE EL TURNO EN UNIDAS, EN CONJUNTO A LAS COMISIONES UNIDAS DE DESARROLLO URBANO Y LA DE DESARROLLO METROPOLITANO, PORQUE ES UN TEMA QUE ATAÑE BÁSICAMENTE A ESTA ÚLTIMA, QUE TIENE MUCHO QUE VER OBVIAMENTE POR EL MARCO LEGAL DEL DESARROLLO URBANO”.

C. PRESIDENTE: “DE ENTERADO DIPUTADO EUGENIO MONTIEL, VAMOS A TURNARLAS A UNIDAS, DE LAS DOS COMISIONES UNIDAS AL ASUNTO NÚMERO 8 DE ASUNTOS EN CARTERA”.

10. ESCRITO SIGNADO POR EL C. LIC. CARLOS ALBERTO GARZA IBARRA, SECRETARIO DE FINANZAS Y TESORERO GENERAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, MEDIANTE EL CUAL PRESENTA Y COMO PARTE DE LAS INICIATIVAS QUE CONFORMAN EL PAQUETE FISCAL ESTATAL PARA EL AÑO 2017 PRESENTADAS EL PASADO 20 DE NOVIEMBRE, INVOLUNTARIAMENTE SE INCLUYÓ INFORMACIÓN QUE EN ALGUNOS CASOS NO CORRESPONDE A LA REALIDAD DE LAS PROPUESTAS QUE SE PRETENDEN PLANTEAR EN DICHO PAQUETE FISCAL ANTE ESTE H. CONGRESO DEL ESTADO, POR LO QUE SE ENVÍAN DIVERSOS AJUSTES EN LA LEY DE EGRESOS DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017; ASÍ COMO AJUSTES EN LA EXPOSICIÓN DE MOTIVOS DE LA INICIATIVA DEL DENOMINADO PAQUETE FISCAL.- **DE ENTERADO Y SE ANEXA EN EL EXPEDIENTE LEGISLATIVO 10,559 QUE SE ENCUENTRA EN LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO.**

AGOTADOS QUE FUERON LOS ASUNTOS EN CARTERA, EL C. PRESIDENTE PASÓ AL SIGUIENTE PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA CORRESPONDIENTE A **INICIATIVAS DE LEY O DECRETO** A PRESENTARSE POR LOS CC. DIPUTADOS, DE CONFORMIDAD AL ARTÍCULO 91 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO.

SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL C. **DIP. EUGENIO MONTIEL AMOROSO**, QUIEN EXPRESÓ: “GRACIAS PRESIDENTE, MIEMBROS DE LA MESA DIRECTIVA HONORABLE ASAMBLEA. SUBO A ESTA TRIBUNA PARA PRESENTAR UNA INICIATIVA QUE, BUENO YA HA SIDO COMENTADA EN ALGUNAS

OCASIONES, EN DIVERSAS OCASIONES Y QUE TIENE QUE VER CON ESTA NUEVA FIGURA QUE ES LA COORDINACIÓN METROPOLITANA. Y ES UNA INICIATIVA QUE HEMOS TITULADO COMO: **RECONOCIMIENTO Y REGULACIÓN DE LAS ZONAS METROPOLITANAS DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN**. LES COMENTO QUE CUANDO PROPUSIMOS LA CREACIÓN DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO METROPOLITANO, PUES NOS INSPIRÓ EL VER VARIOS FENÓMENOS, COYUNTURAS QUE SE NOS ESTABAN PRESENTADO; UNO: TENEMOS UNA ZONA METROPOLITANA REBASADA CON DIVERSA PROBLEMÁTICA Y EVIDENTEMENTE SIN UNA COORDINACIÓN AL MENOS DE FORMA LEGAL. TENEMOS ANTECEDENTES QUE, PUES DATAN DE 1984 CUANDO EL ENTONCES EX GOBERNADOR ALFONSO MARTÍNEZ DOMÍNGUEZ, SACÓ UN DECRETO DE CONURBACIÓN, Y CONTEMPLABA SOLAMENTE 7 MUNICIPIOS EN ESE MOMENTO Y ELABORADO PARA FINES SOLAMENTE DE PLANEACIÓN URBANA. COMO TODOS SABEMOS EN 1999 LA LEY DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL TRANSFIRIÓ TODAS LAS FACULTADES EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO A LOS MUNICIPIOS, LO QUE SE TRADUJO QUE MUCHOS DE ELLOS, PUES AHORA SI, QUE A SU BUEN LEAL SABER, ENTENDER, LLEVARON A CABO ESTAS ACCIONES SIN LA COORDINACIÓN PRECISA. Y BUENO, PUES ESTAMOS PADECIENDO HOY PROBLEMAS QUE ESTÁN A LA VISTA DE NOSOTROS; EL CAOS VEHICULAR, EL DESORDEN URBANO, LA CONTAMINACIÓN AMBIENTAL, LAS INUNDACIONES RECURRENTE, LA FALTA DE INFRAESTRUCTURA, SOLO POR CITAR ALGUNAS DE LAS PROBLEMÁTICAS QUE VIVIMOS. ESTA SITUACIÓN DEBO DE DECIRLO, QUE DESDE EL 2003, DE ESA LEGISLATURA LA SETENTA, SE ENTENDIÓ QUE HABÍA QUE LEGISLAR UN FENÓMENO DE CONURBACIÓN, UN FENÓMENO DE METROPOLIZACIÓN, SIN EMBARGO PASARON 4 LEGISLATURAS Y NO SE DIO ESTO AL RESPECTO. HOY TENEMOS LA FORTUNA EN ESTA LEGISLATURA DE CONTAR YA CON ESTA COMISIÓN DE DESARROLLO METROPOLITANO QUE ESTAMOS PRESENTANDO UN PRODUCTO CONCRETO QUE OBVIAMENTE HABRÁ QUE DISCUTIRLO, HABRÁ QUE MEJORARLO, PERO FINALMENTE EL PROPÓSITO ES ABRIR ESTA TEMÁTICA. AHORA TENEMOS DOS COYUNTURAS MUY IMPORTANTES QUE NOS DICEN QUE ESTE CAMINO ES EL CORRECTO; UNO, TENEMOS UNA ASOCIACIÓN, DIGAMOS VOLUNTARIA DE LOS PRESIDENTES MUNICIPALES, LA AMMA QUE MANIFIESTAN SU INTERÉS POR ESTA COORDINACIÓN, Y TENEMOS UN GOBIERNO DEL ESTADO A TRAVÉS DE UNA

SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE QUE MANIFIESTA ESTAR DISPUESTO A LIDERAR UN PROYECTO DE METROPOLIZACIÓN COMO EL QUE HOY SE PROPONE. COMPAÑEROS, CON ESTA LEY Y POR ESO LO COMENTABA, ESTA LEGISLATURA, ESPEREMOS VAMOS A HACER HISTORIA, DESPUÉS DE CUATRO LEGISLATURAS QUE SE INTENTÓ HACER ESTA COORDINACIÓN METROPOLITANA. ¿QUÉ CONTIENE ESTA LEY?, QUE AHORA ESTA INICIATIVA QUE ESTOY PONIENDO A CONSIDERACIÓN, BUENO PUES PRIMERO: ELABORAR UN DECRETO, UN DECRETO ACTUALIZADO DE LO QUE ES LA ZONA METROPOLITANA, QUE CONTEMPLE LA INTEGRACIÓN DE LIMITACIONES Y CONVENIO, LOS REQUISITOS QUE SE TENDRÁN QUE TENER PARA FIRMAR CONVENIOS Y LOS PROCEDIMIENTOS DE APROBACIÓN Y ALCANCE, PLAN DE TRABAJO, PRINCIPALMENTE UNA JUNTA METROPOLITANA COMO ÓRGANO DE COORDINACIÓN PLURAL Y REPRESENTATIVO DEL ESTADO, MUNICIPIOS, CONGRESO, SOCIEDAD CIVIL Y SECTOR ACADÉMICO, LAS REGLAS MÍNIMAS DE OPERACIÓN PARA ESTAS JUNTAS METROPOLITANAS, LA CREACIÓN DE UN ORGANISMO DESCENTRALIZADO DEDICADO EXCLUSIVAMENTE A LA TEMÁTICA METROPOLITANA COMO ÓRGANO DE SOPORTE, INVESTIGACIÓN Y APOYO TÉCNICO PARA ESTADO Y MUNICIPIOS QUE FACILITE LA COORDINACIÓN Y LA TOMA DE ACUERDOS A NIVEL METROPOLITANO Y UNAS REGLAS MÍNIMAS PARA LA CREACIÓN, GESTIÓN, ADMINISTRACIÓN Y DESTINO DE FONDOS ECONÓMICOS. EN CUANTO A LA TEMÁTICA DE COORDINACIÓN ESTA INICIATIVA CONTEMPLA COORDINAR ACCIONES EN PLANEACIÓN URBANA, EN ORDENAMIENTO TERRITORIAL, EN INFRAESTRUCTURA PARA LA MOVILIDAD URBANA, EN AGUA POTABLE, EN SANEAMIENTO, EN MANEJO INTEGRAL DE AGUAS PLUVIALES, PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE, RECOLECCIÓN, CONFINAMIENTO, TRATAMIENTO, DISPOSICIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS, INDUSTRIALES Y PELIGROSOS, DE LA IMAGEN URBANA, DEL EQUIPAMIENTO URBANO, ASÍ COMO LAS Y EL USO EFICIENTE DEL SUELO; ES DECIR, TODA LA TEMÁTICA QUE NO DISTINGUE LOS LIMITES TERRITORIALES Y FRONTERIZOS SE VA A TRATAR A TRAVÉS DE ESTA JUNTA, Y LO QUE TRATA ESTA LEY NO ES VER LA TEMÁTICA EN CONJUNTO, SINO LAS REGLAS BÁSICAS DE ESTA COORDINACIÓN. OBVIAMENTE EN ESTE ANDAMIAJE JURÍDICO QUE PROPONEMOS PUES ESTÁN INCLUIDAS LAS DEPENDENCIAS ESTATALES Y FEDERALES CORRESPONDIENTES. ADEMÁS DE ESTA JUNTA METROPOLITANA

TRATARÍA DE ELABORAR UN PLAN DE TRABAJO NO MENOR A DIEZ AÑOS; Y QUE DEBERÁ CONTENER UNA CARTERA DE PROYECTOS Y POSIBLES FUENTES DE FINANCIAMIENTO Y ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS COMPROMISOS RECÍPROCOS PARA INTEGRAR UNA POLÍTICA DE SUELO Y RESERVAS TERRITORIALES EN ZONAS METROPOLITANAS, OBVIAMENTE PROPONER AL CONGRESO INICIATIVAS EN EL ÁMBITO METROPOLITANO. DEBO DECIRLES COMPAÑEROS, QUE ESTA INICIATIVA NO REQUIERE UNA REFORMA CONSTITUCIONAL, SOLAMENTE SI REQUIEREN MODIFICACIONES A LA LEY DE DESARROLLO URBANO QUE OBVIAMENTE ESTOY PROPONIENDO EN FORMA ANEXA A ESTA MISMA INICIATIVA, ES DECIR SERÁN DOS PORQUE FINALMENTE EN ESTA PARTE DE DESARROLLO URBANO SE CONSIDERABA LA PARTE DE LA ZONA METROPOLITANA QUE AHORA LA ESTAMOS CONVIRTIENDO EN LEY. COMPAÑEROS DEBO DE RECONOCERLO ES PERFECTIBLE AL CIEN POR CIENTO ESTA INICIATIVA, ES SOLAMENTE UN PUNTO DE PARTIDA PARA INICIAR UNA DISCUSIÓN QUE SE ANTOJA HACER, SERÁ LARGA TÉCNICA, COMPLICADA, PERO FINALMENTE HABRÁ DE REDITUARLE BUENOS RÉDITOS A LOS CIUDADANOS DEL ÁREA METROPOLITANA DE MONTERREY. YO SOY CONVENCIDO Y LO TRAIGO COMO ANALOGÍA QUE PARA APRENDER A NADAR HAY QUE AVENTARSE A LA ALBERCA Y ES LO QUE ESTAMOS HACIENDO; VAMOS A AVENTARNOS PARA PODER SACAR ADELANTE ESTOS TRABAJOS CON LA SOCIEDAD CIVIL. QUIERO ANTES DE CONCLUIR HACER UN RECONOCIMIENTO Y LO DIGO CON TODA HUMILDAD Y SENCILLEZ A LOS PRESIDENTES MUNICIPALES DE LA ASOCIACIÓN METROPOLITANA CON LOS CUALES ME REUNÍ LA SEMANA PASADA, PLATICAMOS ESTE TEMA Y HOY COMO NUNCA ELLOS MANIFIESTAN UNA VOLUNTAD ABSOLUTA DE COORDINARSE Y ESO ES DIGNO DE RECONOCERSE, PORQUE FINALMENTE ELLOS, O PRESIDENTES MUNICIPALES ANTERIORES, SE AMPARABAN EN LA AUTONOMÍA DEL 115 CONSTITUCIONAL LOS CUALES, PUES DIGO HAY QUE DECIRLO CON TODAS LAS LETRAS PROVOCÓ LA ANARQUÍA QUE HOY ESTAMOS VIVIENDO. HOY ESTOS PRESIDENTES MUNICIPALES QUIEREN, DESEAN Y VIERON CON BUENOS OJOS ESTA INICIATIVA DE COORDINARSE. POR LO TANTO CREEMOS QUE ESTO CONVERTIDO EN LEY EL PRÓXIMO PERIODO LEGISLATIVO PUES LE DARÁ MUY BUENOS FRUTOS A NUEVO LEÓN, A LOS CIUDADANOS DE NUEVO LEÓN PARA MEJORAR DE UNA VEZ POR TODAS NUESTRAS CALIDAD DE VIDA, QUE INSISTO, NO SERÁ DE LA

NOCHE A LA MAÑANA, PERO TENEMOS QUE EMPEZAR EN ALGÚN MOMENTO Y CREO QUE ESTA LEGISLATURA HARÁ HISTORIA EN ESE SENTIDO. ES CUANTO CIUDADANO PRESIDENTE. PRESIDENTE QUIERO PEDIR SI NOS PUEDE TURNAR ESTAS DOS INICIATIVAS QUE PRESENTO, OBVIAMENTE A LA COMISIÓN DE COORDINACIÓN Y DESARROLLO METROPOLITANO”.

SE ANEXA INTEGRA LA INICIATIVA REFERIDA.-

DIP. ANDRÉS MAURICIO CANTÚ RAMÍREZ PRESIDENTE DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN PRESENTE.- **EL SUSCRITO, DIPUTADO INTEGRANTE DE LA LXXIV LEGISLATURA AL CONGRESO DEL ESTADO** EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES ESTABLECIDAS EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, EN SUS ARTÍCULOS 68 Y 69, ASÍ COMO LOS DIVERSOS 102 Y 103 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO, TENGO A BIEN PRESENTAR A ESTA SOBERANÍA, **INICIATIVA DE LEY PARA EL RECONOCIMIENTO Y LA REGULACIÓN DE LAS ZONAS METROPOLITANAS DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN**, LO ANTERIOR BAJO LA SIGUIENTE: **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**. LOS TIEMPOS HAN CAMBIADO EN NUEVO LEÓN Y UNA NUEVA REALIDAD RECLAMA SU ESPACIO. NO SOLO EL PANORAMA CULTURAL, POLÍTICO Y ECONÓMICO ES DIFERENTE HOY A LO QUE ERA HACE DIEZ AÑOS O QUINCE AÑOS, SINO QUE TAMBIÉN, HA CAMBIADO LA FORMA EN QUE LA AUTORIDADES LOCALES, PARTICULARMENTE LOS MUNICIPIOS, DEBEN HACER FRENTE A LAS PROBLEMAS QUE SE PRESENTAN EN SUS TERRITORIOS. DADAS LAS CONDICIONES GEOGRÁFICAS DE NUESTRAS CIUDADES, AL DÍA DE HOY, EXISTEN PROBLEMAS QUE SUPERAN LAS FRONTERAS DE MUNICIPIOS QUE PRESENTAN UNA CONTINUIDAD FÍSICA E INTERACCIONES ECONÓMICAS ENTRE SUS POBLACIONES DIFÍCILES DE MEDIR, PERO CON CONSECUENCIAS VISIBLES PARA TODOS Y QUE EN RAZÓN DE LOS LÍMITES TERRITORIALES, SON GENERALMENTE ENFRENTADOS DE FORMA FRAGMENTADA, CON RESULTADOS DISPERSOS Y A CORTO PLAZO. ES DECIR, EL DÍA DE HOY LA ZONA MÁS POBLADA DE NUEVO LEÓN ENFRENTA UNA PROBLEMÁTICA METROPOLITANA, QUE HA SIDO IGNORADA POR FALTA DE COMPRENSIÓN DEL FENÓMENO DE LA METROPOLIZACIÓN DE LAS GRANDES CIUDADES.

DE ACUERDO CON EL DOCUMENTO **DELIMITACIÓN DE LAS ZONAS METROPOLITANAS DE MÉXICO (INEGI, 2010)**, UNA ZONA METROPOLITANA SE DEFINE COMO:

“[...] CONJUNTO DE DOS O MÁS MUNICIPIOS DONDE SE LOCALIZA UNA CIUDAD DE 50 MIL O MÁS HABITANTES, CUYA ÁREA URBANA, FUNCIONES Y ACTIVIDADES REBASAN EL LÍMITE DEL MUNICIPIO QUE ORIGINALMENTE LA CONTENÍA, INCORPORANDO COMO PARTE DE SÍ MISMA O DE SU ÁREA DE INFLUENCIA DIRECTA A MUNICIPIOS VECINOS, PREDOMINANTEMENTE URBANOS, CON LOS QUE MANTIENE UN ALTO GRADO DE INTEGRACIÓN SOCIOECONÓMICA. TAMBIÉN SE INCLUYEN A AQUELLOS MUNICIPIOS QUE POR SUS CARACTERÍSTICAS PARTICULARES SON RELEVANTES PARA LA PLANEACIÓN Y POLÍTICA URBANAS DE LAS ZONAS METROPOLITANAS EN CUESTIÓN. [...]”

EN TANTO A NIVEL LOCAL, LA CONSTITUCIÓN DEL ESTADO SEÑALA EN SU ARTÍCULO 23, PÁRRAFO SEXTO SOBRE ESTA TEMÁTICA, LO SIGUIENTE:

ARTÍCULO 23.- ...

.....
.....
.....
.....

LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DEBERÁN FORMULAR, APROBAR Y ADMINISTRAR LOS PLANES Y PROGRAMAS MUNICIPALES DE DESARROLLO URBANO, DE CENTROS DE POBLACIÓN Y LOS DEMÁS DERIVADOS DE LOS MISMOS EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY; ASÍ COMO, PARTICIPAR EN LA PLANEACIÓN Y REGULACIÓN DE LAS ZONAS DE CONURBACIÓN Y DE LAS ZONAS METROPOLITANAS, CONJUNTA Y COORDINADAMENTE CON EL EJECUTIVO Y DEMÁS MUNICIPIOS COMPRENDIDOS DENTRO DE LAS MISMAS, CONFORME A LA LEGISLACIÓN CORRESPONDIENTE. LOS PLANES Y PROGRAMAS DEBERÁN ESTABLECER LA PROHIBICIÓN DE USOS DE SUELO Y USO DE EDIFICACIÓN PARA CASINOS, CENTROS DE APUESTAS, SALAS DE SORTEOS, CASAS DE JUEGO Y SIMILARES.

.....
.....
.....
.....
.....

POR SU PARTE, LA LEY DE DESARROLLO URBANO, ESTABLECE UNA DEFINICIÓN DE ZONA METROPOLITANA:

ARTÍCULO 5. PARA LOS EFECTOS DE ESTA LEY, SE ENTIENDE POR:

LXVIII. ZONA METROPOLITANA: CONJUNTO DE DOS O MÁS MUNICIPIOS DONDE SE LOCALIZA UNA CIUDAD DE CINCUENTA MIL O MÁS HABITANTES, CUYA ÁREA URBANA, FUNCIONES Y ACTIVIDADES REBASAN EL LÍMITE DEL MUNICIPIO QUE ORIGINALMENTE LA CONTENÍA, INCORPORANDO COMO PARTE DE SÍ MISMA O DE SU ÁREA DE INFLUENCIA DIRECTA A MUNICIPIOS VECINOS, CON LOS QUE MANTIENE UN ALTO GRADO DE INTEGRACIÓN SOCIOECONÓMICA.

EN ESTE ORDEN DE IDEAS, PODEMOS AFIRMAR QUE EN NUEVO LEÓN YA EXISTE DE HECHO, UNA ZONA METROPOLITANA QUE TENDRÍA COMO CENTRO AL MUNICIPIO DE MONTERREY, Y QUE ENCUADRA EN TODOS LOS SUPUESTOS MENCIONADOS EN LAS DEFINICIONES ANTERIORES. SIN EMBARGO, A PESAR DE QUE EN LA LEY DE DESARROLLO URBANO SE DEDICA UN CAPÍTULO COMPLETO A ESTABLECER BASES PARA LA COORDINACIÓN METROPOLITANA, SU ALCANCE HA SIDO LIMITADO, Y EN CONSECUENCIA POCO ATENDIDO DESPRENDIÉNDOSE EN CONSECUENCIA EL CÚMULO DE PROBLEMÁTICAS QUE ENFRENTAN LAS MEGA-CIUDADES. EFECTIVAMENTE, LA CITADA LEY DE DESARROLLO URBANO, CONTEMPLA LA POSIBILIDAD DE CREAR ZONAS METROPOLITANAS EN EL ESTADO SIGUIENDO UN CRITERIO DE VOLUNTARIEDAD Y ASOCIACIONISMO, BAJO UN ESQUEMA DE COINCIDENCIA DE OPINIONES Y OBJETIVOS, REGLAMENTADO MEDIANTE ACUERDO DE SUSCRIPCIÓN VOLUNTARIA. EL PUNTO DE PARTIDA QUE OFRECE LA LEY DE DESARROLLO URBANO EN EL ARTÍCULO 37, ES LA VOLUNTAD DE ADHESIÓN DERIVADA DE LA CONVENIENCIA QUE CADA MUNICIPIO ENCUENTRE EN MANTENER UNA COORDINACIÓN CON EL ESTADO Y OTROS MUNICIPIOS. DE LA MISMA FORMA, EN EL ARTÍCULO 38 SE

SUGIERE LA CREACIÓN DE UNA AGENDA BÁSICA METROPOLITANA QUE CUBRE TRES ASPECTOS BÁSICOS: PLANEACIÓN Y EJECUCIÓN CONJUNTA DE OBRAS, COMPROMISOS EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO Y HOMOLOGACIÓN NORMATIVA. TOMANDO EN CUENTA QUE EL TEMA METROPOLITANO FUE INSERTO EN EL MARCO NORMATIVO DEL DESARROLLO URBANO, ES COMPLETAMENTE LÓGICO ENCONTRAR UNA INTERPRETACIÓN DE LO METROPOLITANO COMO UNA EXTENSIÓN DEL DESARROLLO URBANO, DONDE EL TRASFONDO TIENE QUE VER MÁS CON EL ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y PLANIFICACIÓN URBANA QUE COMO UNA REALIDAD MÁS COMPLEJA, DONDE EL DESARROLLO URBANO ES SOLO UNA PARTE DE LA PROBLEMÁTICA QUE HOY EN DÍA ENFRENTAN LOS MUNICIPIOS. LA REALIDAD METROPOLITANA DE NUESTRO ESTADO IMPLICA QUE LAS DECISIONES QUE LOS MUNICIPIOS TOMAN IMPACTARÁN DE FORMA DIRECTA A MÁS DE 4 MILLONES DE HABITANTES HACIENDO UNA DIFERENCIA EN VERDAD TRASCENDENTE EN SU CALIDAD DE VIDA. AUNADO A LO ANTERIOR, EXISTEN DOS RAZONES PRINCIPALES POR LAS QUE SE CONSIDERA FUNDAMENTAL LA CREACIÓN DE UN MARCO ESPECÍFICO PARA LAS ZONAS METROPOLITANAS EN NUESTRO ESTADO: PRIMERO PORQUE ACTUALMENTE DEPENDEMOS DE REFERENCIAS SURGIDAS DE MEDICIONES HECHAS A NIVEL FEDERAL PARA DISTINGUIR NUESTRA PROPIA ÁREA METROPOLITANA, POR LO QUE ES EVIDENTE QUE EXISTE UNA FALTA DE MECANISMOS ESTATALES PARA LA AUTOEVALUACIÓN EN ESTA MATERIA. EN ESTE ASPECTO, TENEMOS QUE LA CONAPO RECONOCE A APODACA, CADEREYTA JIMÉNEZ, CARMEN, GARCÍA, SAN PEDRO GARZA GARCÍA, GENERAL ESCOBEDO, GUADALUPE, JUÁREZ, MONTERREY, SALINAS VICTORIA, SAN NICOLÁS DE LOS GARZA, SANTA CATARINA Y SANTIAGO, MIENTRAS QUE OTROS ORDENAMIENTOS LEGALES AÚN VIGENTES Y QUE DATAN DE LA ÉPOCA DEL EX GOBERNADOR ALFONSO MARTÍNEZ DOMÍNGUEZ MENCIONAN COMO ZONA CONURBADA A LOS MUNICIPIOS DE MONTERREY, SAN NICOLÁS DE LOS GARZAS, APODACA, GUADALUPE, (SAN PEDRO) GARZA GARCÍA, SANTA CATARINA Y GENERAL ESCOBEDO. EN SEGUNDO LUGAR, EXISTEN PROBLEMÁTICAS CUYA RESOLUCIÓN ES CARACTERÍSTICA DE NUESTRA REGIÓN Y QUE, SIN IMPORTAR EL PARECIDO QUE SE TENGA CON OTRAS REGIONES, DEBE GENERARSE UNA NORMATIVIDAD *AD HOC*, SEGÚN EL ALCANCE DE NUESTROS PROPIOS PROBLEMAS. EN CONCLUSIÓN PODRÍAMOS AFIRMAR QUE NUEVO LEÓN

SE ENCUENTRA DESFASADO RESPECTO AL RESTO DEL PAÍS EN EL TEMA DEL RECONOCIMIENTO Y ATENCIÓN A LA ZONA METROPOLITANA, NO OBSTANTE DE QUE SOMOS LA TERCERA A NIVEL NACIONAL EN TAMAÑO E IMPORTANCIA ECONÓMICA Y POLÍTICA, SEGÚN LA ESTADÍSTICA FEDERAL. AQUÍ TENEMOS LOS DATOS QUE NOS PERMITEN SOSTENER NUESTRA AFIRMACIÓN:

- EN EL PAÍS EXISTEN 59 ZONAS METROPOLITANAS DIVIDAS EN 28 ESTADOS.
- 17 CONGRESOS DISPONEN YA DE COMISIONES LEGISLATIVAS ESPECÍFICAS PARA EL TEMA.
- EN 7 ESTADOS (AGUASCALIENTES, ESTADO DE MÉXICO, TAMAULIPAS, VERACRUZ, SAN LUIS POTOSÍ, QUINTANA ROO, CHIHUAHUA), HAY LEYES QUE HACEN REFERENCIA DIRECTA AL TEMA.
- EN 8 ESTADOS (BAJA CALIFORNIA, CIUDAD DE MÉXICO, COLIMA, HIDALGO, JALISCO, MORELOS, OAXACA Y ZACATECAS), YA EXISTEN LEYES RELATIVAS AL DESARROLLO METROPOLITANO.
- HAY 3 ESTADOS (YUCATÁN, JALISCO, COLIMA) DONDE ENCUENTRA EN ESTUDIO UN ORDENAMIENTO EXCLUSIVO PARA EL TEMA METROPOLITANO.

ESTE RETRASO A JUICIO NUESTRO, SE HA TRADUCIDO EN LA FALTA DE UN ORDENAMIENTO METROPOLITANO QUE SIENDE LAS BASES PARA UNA COORDINACIÓN EFECTIVA, LO CUAL GENERA PLANEACIÓN SEGMENTADA ENTRE NIVELES DE GOBIERNO QUE ES CAUSA DE PROBLEMAS COMO LOS SIGUIENTES COMUNES:

- CRECIMIENTO ACELERADO DE LA POBLACIÓN EN ZONAS ESPECÍFICAS, QUE DERIVA EN URBANIZACIÓN NO PLANIFICADA.
- DAÑOS ECOLÓGICOS CON IMPACTO EN LA SALUD PÚBLICA.
- COBERTURA INSUFICIENTE EN SERVICIOS PÚBLICOS Y DISMINUCIÓN DE LA CALIDAD DE LOS MISMOS.
- OBRA PÚBLICA COSTOSA (PARTICULARMENTE VIALIDADES) QUE OFRECE SOLUCIONES PARCIALES Y DE POCA DURACIÓN.
- SURGIMIENTO DE PROBLEMÁTICAS SOCIALES ASOCIADAS A UN CRECIMIENTO DESORDENADO COMO SON: INSEGURIDAD, HACINAMIENTO, VIOLENCIA FAMILIAR, DAÑOS AL PATRIMONIO CULTURAL, BAJA PRODUCTIVIDAD LABORAL Y ESCOLAR, ENTRE OTROS.

- DIVERSIDAD NORMATIVA A NIVEL MUNICIPAL QUE DIFICULTA LA ACTUACIÓN DE LOS PARTICULARES.
- ACCIONES HETEROGÉNEAS EN MATERIA DE SEGURIDAD, CON ACTUACIÓN LIMITADA POR EL ÁMBITO TERRITORIAL.
- DIFERENCIAS EN MATERIA DE RECAUDACIÓN QUE GENERAN POTENCIALES ECONÓMICOS VARIABLES ENTRE LOS MUNICIPIOS DEL ÁREA METROPOLITANA.
- EFECTOS DEL FLUJO DE PERSONAS ENTRE DIVERSOS MUNICIPIOS QUE AFECTAN LA INFRAESTRUCTURA DE OTROS.

POR TODO LO ANTERIORMENTE COMENTADO, EL SUSCRITO HA CONSIDERADO CUANTO ANTES TRATAR DE REVERTIR LA PROBLEMÁTICA DESCRITA CON ANTERIORIDAD, Y ES POR ELLO QUE SE PROPONE LA CREACIÓN DE UNA LEY QUE SE DENOMINE LEY PARA EL RECONOCIMIENTO Y REGULACIÓN DE LAS ZONAS METROPOLITANAS DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, QUE EN RESUMEN, TIENE LAS SIGUIENTES CARACTERÍSTICAS:

1. NO REQUIERE DE UNA REFORMA CONSTITUCIONAL LOCAL, PUESTO QUE EN NUESTRA CARTA MÁXIMA YA SE PREVÉ EL RECONOCIMIENTO A ESTE FENÓMENO EN TÉRMINOS GENERALES, POR LO QUE EXISTE FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA NECESARIA PARA EMITIR LEGISLACIÓN SECUNDARIA AL RESPECTO.
2. REQUIERE UNA REFORMA A LA LEY DE DESARROLLO URBANO, LA CUAL SE HA PRESENTADO DE FORMA ANEXA A ESTA INICIATIVA, PARA EXTRAER LO CORRESPONDIENTE AL ÁMBITO METROPOLITANO DÁNDOLE A ESTA TEMÁTICA, RANGO PROPIO DE LEY.
3. LAS ACTUALES DISPOSICIONES DE LA LEY DE DESARROLLO URBANO EN MATERIA METROPOLITANA SE TOMARÍAN COMO BASE PARA LA LEY PROPUESTA.
4. EL ESQUEMA DE DICHA LEY SERÍA EL SIGUIENTE:
 - a. SEÑALAMIENTO DE LOS REQUISITOS DEL DECRETO PARA EL RECONOCIMIENTO DE UNA ZONA METROPOLITANA.
 - b. ESTABLECIMIENTO DE REQUISITOS PARA FIRMA DE CONVENIOS, PROCEDIMIENTOS DE APROBACIÓN Y ALCANCE.
 - c. OBLIGACIÓN DE CREAR UN PLAN DE TRABAJO PARA MATERIALIZAR CONVENIOS.

- d. CREACIÓN DE LA JUNTA METROPOLITANA, COMO ÓRGANO DE COORDINACIÓN, INTEGRADO DE FORMA PLURAL Y REPRESENTATIVA.
 - e. DETERMINACIÓN DE REGLAS MÍNIMAS PARA OPERACIÓN DE JUNTAS METROPOLITANAS, OTORGANDO UNA CAPACIDAD DE AUTORREGULACIÓN CON LÍMITES PREESTABLECIDOS.
 - f. CREACIÓN DE UN ORGANISMO DESCENTRALIZADO, DEDICADO EXCLUSIVAMENTE A LA TEMÁTICA METROPOLITANA, COMO ÓRGANO DE SOPORTE, INVESTIGACIÓN Y APOYO TÉCNICO PARA ESTADO Y MUNICIPIOS, QUE FACILITE LA COORDINACIÓN Y TOMA DE ACUERDOS A NIVEL METROPOLITANO.
 - g. INDICACIÓN DE REGLAS MÍNIMAS PARA LA CREACIÓN, GESTIÓN, ADMINISTRACIÓN Y DESTINO DE FONDOS ECONÓMICOS.
5. EN CUANTO A LA TEMÁTICA DE COORDINACIÓN, EL ALCANCE DE LA JUNTA METROPOLITANA SERÍA:
- a. COORDINAR LAS ACCIONES EN PLANEACIÓN URBANA Y EL ORDENAMIENTO TERRITORIAL; INFRAESTRUCTURA PARA LA MOVILIDAD URBANA; AGUA POTABLE, SANEAMIENTO Y MANEJO INTEGRAL DE AGUAS PLUVIALES; PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE Y A LA ECOLOGÍA EN LA ZONA METROPOLITANA; RECOLECCIÓN, CONFINAMIENTO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS MUNICIPALES, INDUSTRIALES Y PELIGROSOS; IMAGEN URBANA DE LA ZONA METROPOLITANA; EL EQUIPAMIENTO URBANO; ASÍ COMO LA REDENSIFICACIÓN Y USO EFICIENTE DEL ESPACIO;
 - b. RECIBIR, ANALIZAR Y EN SU CASO APROBAR, LAS PROPUESTAS DE PROYECTOS DE ALCANCE METROPOLITANO
 - c. REQUERIR A LAS DEPENDENCIAS ESTATALES Y FEDERALES CORRESPONDIENTES, LA INFORMACIÓN NECESARIA PARA LLEVAR A CABO SUS FUNCIONES;
 - d. APROBAR EL PLAN DE TRABAJO, CON UN ALCANCE NO MENOR A 10 AÑOS Y QUE DEBERÁ CONTENER CARTERA DE PROYECTOS A EJECUTAR EN EL CORTO, MEDIANO Y LARGO PLAZO Y SUS POSIBLES FUENTES DE FINANCIAMIENTO; PROGRAMACIÓN PARA EJECUCIÓN Y OPERACIÓN DE OBRAS DE INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO Y LA ADMINISTRACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS DE NIVEL METROPOLITANO; COMPROMISOS RECÍPROCOS PARA INTEGRAR UNA POLÍTICA DE SUELO Y RESERVAS TERRITORIALES DENTRO DE LA ZONA METROPOLITANA; MECANISMOS Y CRITERIOS PARA HOMOLOGAR LAS REGULACIONES Y NORMATIVIDAD URBANA EN LA METRÓPOLI;

APROBAR SU REGLAMENTO INTERNO, MECANISMOS DE INFORMACIÓN, SEGUIMIENTO, CONTROL Y EVALUACIÓN;

- e. PROPONER AL CONGRESO, LAS INICIATIVAS DE ÁMBITO METROPOLITANO QUE ESTIMEN PERTINENTES;

CONSIDERAMOS QUE ESTE ES UN PASO TRASCENDENTAL, INAPLAZABLE Y DE UNA TRASCENDENCIA TAL, QUE PUEDE HACER LA DIFERENCIA ENTRE UN DESARROLLO QUE GARANTICE UN CALIDAD DE VIDA SUFICIENTE A LOS HABITANTES DE NUESTRO ESTADO O UN CRECIMIENTO INERCIAL, QUE NUNCA GENERE SOLUCIONES REALES QUE SE TRADUZCAN EN BENEFICIOS TANGIBLES, TRASCENDENTES SUJETOS A EVALUACIÓN Y CORRECCIÓN. POR TODO LO ANTERIOR ES QUE SE PROPONE EL SIGUIENTE PROYECTO DE **DECRETO. ÚNICO.-** SE EXPIDE LA LEY PARA EL RECONOCIMIENTO Y REGULACIÓN DE LAS ZONAS METROPOLITANAS DEL ESTADO DE NUEVO, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

LEY PARA EL RECONOCIMIENTO Y LA REGULACIÓN DE LAS ZONAS METROPOLITANAS DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

TITULO PRIMERO GENERALIDADES

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- LA PRESENTE LEY ES DE ORDEN PÚBLICO Y DE INTERÉS GENERAL Y TIENE POR OBJETO REGULAR EL RECONOCIMIENTO, INTEGRACIÓN Y COORDINACIÓN DE LAS ZONAS METROPOLITANAS EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 23, PÁRRAFOS QUINTO Y SEXTO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, ASÍ COMO EL ARTÍCULO 5, FRACCIÓN LXVIII DE LA LEY DE DESARROLLO URBANO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

ARTÍCULO 2.- PARA EFECTOS DE LA PRESENTE LEY, SE ENTENDERÁ POR:

- I. **AYUNTAMIENTO:** EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 15 DE LA LEY DE GOBIERNO MUNICIPAL, ES EL CUERPO COLEGIADO DELIBERANTE Y AUTÓNOMO, CONSTITUYE EL ÓRGANO DE GOBIERNO RESPONSABLE DE

CADA MUNICIPIO, PARA TODOS LOS EFECTOS, REPRESENTARÁ LA AUTORIDAD SUPERIOR EN EL MISMO.

- II. CONGRESO:** EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN;
- III. CONVENIO:** EL CONVENIO DE COORDINACIÓN CELEBRADO ENTRE LOS MUNICIPIOS, DE ACUERDO CON EL DECRETO, QUE CONTIENE LAS OBLIGACIONES MÍNIMAS QUE DE FORMA VOLUNTARIA ASUMEN LOS MUNICIPIOS A FIN DE PROMOVER EL DESARROLLO METROPOLITANO;
- IV. DECRETO:** DECRETO POR EL QUE SE RECONOCE LA EXISTENCIA DE UNA ZONA METROPOLITANA, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 23, PÁRRAFOS QUINTO Y SEXTO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN; ASÍ COMO EL ARTÍCULO 5, FRACCIÓN LXVIII DE LA LEY DE DESARROLLO URBANO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN;
- V. JUNTA:** LA JUNTA DE LA ZONA METROPOLITANA DE QUE SE TRATE;
- VI. INSTITUTO:** INSTITUTO ESTATAL PARA EL DESARROLLO METROPOLITANO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN (INEDEMNL)
- VII. MUNICIPIO:** CUALQUIERA DE LOS MUNICIPIOS SEÑALADOS EN EL DECRETO;
- VIII. SECRETARÍA:** LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE;

ZONA METROPOLITANA: LA RECONOCIDA COMO TAL MEDIANTE DECRETO DEL CONGRESO DEL ESTADO.

CAPÍTULO SEGUNDO

DEL DECRETO QUE RECONOCE LA EXISTENCIA DE UNA ZONA METROPOLITANA

ARTÍCULO 3.- PARA RECONOCER UNA ZONA METROPOLITANA EN EL ESTADO SE REQUIERE DE UN DECRETO EMITIDO POR EL CONGRESO DEL ESTADO QUE CONTENGA COMO MÍNIMO LO SIGUIENTE:

- I.** DESCRIPCIÓN DE LOS MUNICIPIOS QUE LA CONFORMAN;
- II.** LA DENOMINACIÓN QUE RECIBIRÁ;
- III.** LOS LÍMITES DE LA ZONA METROPOLITANA, PUDIENDO CONSIDERARSE PARCIALMENTE MUNICIPIOS QUE PRESENTEN ZONAS URBANAS CON CARACTERÍSTICAS METROPOLITANAS;

- IV. LA OBLIGACIÓN DE SUSCRIBIR EL CONVENIO DE COORDINACIÓN DE CARÁCTER OBLIGATORIO ENTRE LOS MUNICIPIOS QUE CONFORMAN LA ZONA METROPOLITANA Y EL ESTADO;
- V. LA TEMÁTICA ESPECÍFICA QUE EL CONGRESO RECOMIENDE PARA SU ATENCIÓN PRIORITARIA DENTRO DE LA ZONA METROPOLITANA DE QUE SE TRATE, CUANDO CON BASE EN INFORMACIÓN TÉCNICA ACTUALIZADA Y CONFIABLE, CONSIDERE JUSTIFICADA SU INCLUSIÓN EN EL DECRETO; Y,
- VI. LA CREACIÓN DE LA JUNTA METROPOLITANA CORRESPONDIENTE.

ARTÍCULO 4.- PODRÁN PRESENTAR SOLICITUDES ANTE EL CONGRESO PARA LA INTEGRACIÓN DE UNA ZONA METROPOLITANA:

- I. DOS O MÁS MUNICIPIOS, SIEMPRE QUE CUENTEN CON LA OPINIÓN TÉCNICA FAVORABLE DE LA SECRETARÍA;
- II. EL EJECUTIVO DEL ESTADO, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA; Y,
- III. LOS DIPUTADOS QUE DEMUESTREN LEGÍTIMO INTERÉS, DEBIENDO FUNDAMENTAR TÉCNICAMENTE TAL SOLICITUD.

ARTÍCULO 5.- LA SOLICITUD SEÑALADA DE RECONOCIMIENTO DE ZONA METROPOLITANA EN EL ARTÍCULO ANTERIOR DEBERÁ CONTENER LO SIGUIENTE:

- I. DELIMITACIÓN EXACTA DE LA ZONA METROPOLITANA QUE CUYA INTEGRACIÓN SE PROMUEVE;
- II. TRATÁNDOSE DE LA INTEGRACIÓN PARCIAL DE UN MUNICIPIO, SEÑALAR LAS CAUSAS POR LAS QUE SÓLO LA PORCIÓN INDICADA DEBE SER CONSIDERADA; Y,
- III. ANEXO TÉCNICO QUE CONTENGA TODA LA INFORMACIÓN USADA POR EL PROMOVENTE PARA SUSTENTAR SU SOLICITUD.

ARTÍCULO 6.- SI ALGÚN MUNICIPIO CONSIDERA QUE POR SU COMPOSICIÓN SOCIAL, DEMOGRÁFICA O ECONÓMICA DEBERÍA SER CONSIDERADO COMO INTEGRANTE DE UNA ZONA METROPOLITANA Y HA SIDO EXCLUIDO DE LA MISMA, PODRÁ SOLICITAR SU INCORPORACIÓN MEDIANTE ESCRITO DIRIGIDO A LA JUNTA EXPONIENTE LAS RAZONES DE CARÁCTER TÉCNICO Y JURÍDICO PARA DICHA INCORPORACIÓN, ACREDITANDO ADEMÁS QUE EXISTE ACUERDO DE SU AYUNTAMIENTO PARA TALES EFECTOS.

LA JUNTA DE REFERENCIA PREVIA REVISIÓN DE LA SOLICITUD DETERMINARÁ LA PROCEDENCIA O IMPROCEDENCIA DE SU INCORPORACIÓN, PRESENTANDO LA INICIATIVA CORRESPONDIENTE AL CONGRESO.

CAPÍTULO TERCERO **DE LOS CONVENIOS DE COORDINACIÓN**

ARTÍCULO 7.- LA SUSCRIPCIÓN DEL CONVENIO DE COORDINACIÓN SEÑALADO EN LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 3 SE SUJETARÁ A LO SIGUIENTE:

- I. DENTRO DE LOS 10 DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA ENTRADA EN VIGOR DEL DECRETO, EL EJECUTIVO DEL ESTADO, POR MEDIO DE LA SECRETARÍA, PROPODRÁ A LOS MUNICIPIOS EL PROYECTO DE CONVENIO, REMITIENDO COPIA AL INSTITUTO PARA QUE ÉSTE EMITA SU OPINIÓN;
- II. LOS MUNICIPIOS Y EL INSTITUTO, DEBERÁN ANALIZAR Y EN SU CASO, PROPONER A LA SECRETARÍA, DENTRO DE LOS 10 DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA RECEPCIÓN DEL MISMO, LAS PROPUESTAS DE MODIFICACIÓN QUE ESTIMEN PERTINENTES, ANEXANDO LA JUSTIFICACIÓN TÉCNICA PARA SUS OBSERVACIONES;
- III. EN UN PLAZO QUE NO EXCEDA DE 10 DÍAS HÁBILES, LA SECRETARÍA REMITIRÁ A LOS MUNICIPIOS Y AL INSTITUTO UN PROYECTO DE CONVENIO QUE INCLUIRÁ LAS PROPUESTAS HECHAS POR LOS MISMOS QUE SE CONSIDEREN VIABLES. RESPECTO DE LAS PROPUESTAS NO INCLUIDAS SE INFORMARÁ A LOS MUNICIPIOS LAS RAZONES POR LAS QUE LAS MISMAS NO SE TOMARON EN CUENTA;
- IV. EL CONVENIO SERÁ SOMETIDO A CONSIDERACIÓN DEL AYUNTAMIENTO, REQUIRIENDO LA APROBACIÓN DE LAS DOS TERCERAS PARTES DE LOS INTEGRANTES DEL MISMO. EN CASO DE NO SER APROBADO, PODRÁ SER SOMETIDO A SU CONSIDERACIÓN EN SESIÓN DE CABILDO POSTERIOR, REQUIRIENDO LA APROBACIÓN DE LA MAYORÍA DE LOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO PRESENTES.
EL AYUNTAMIENTO PODRÁ SUSCRIBIR EL CONVENIO MANIFESTANDO SU RESERVA PARCIAL O TOTAL RESPECTO AL CONTENIDO DEL CONVENIO, EN CUYO CASO, EXISTIRÁ LA OBLIGACIÓN DE LA JUNTA DE ANALIZAR LAS RAZONES DE ORDEN TÉCNICO Y JURÍDICO MANIFESTADAS POR EL AYUNTAMIENTO CORRESPONDIENTE, A FIN DE DETERMINAR LAS ADECUACIONES QUE SEAN PROCEDENTES;
- V. DEBERÁ SER PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS PERIÓDICOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN LA ZONA METROPOLITANA; Y,

VI. EN TODO MOMENTO LA SUSCRIPCIÓN DE CONVENIOS DEBERÁ ESTAR ACORDE CON LO ESTABLECIDO EN LA LEY DE GOBIERNO MUNICIPAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

ARTÍCULO 8.- EL CONVENIO REFERIDO EN EL ARTÍCULO 7 SEÑALARÁ LA VOLUNTAD DE LOS MUNICIPIOS DE PARTICIPAR EN EL DESARROLLO DE LA ZONA METROPOLITANA COMO UNA FORMA DE EXPRESIÓN DE LA AUTONOMÍA MUNICIPAL ENCAMINADA A LA RESOLUCIÓN CONJUNTA DE PROBLEMAS COMUNES COMO OBLIGACIONES MÍNIMAS DE LAS PARTES LAS SIGUIENTES:

- I. OBLIGACIÓN DE DEFINIR CONJUNTAMENTE UNA CARTERA DE PROYECTOS A EJECUTAR EN EL CORTO, MEDIANO Y LARGO PLAZO, ESTABLECIENDO SUS POSIBLES FUENTES DE FINANCIAMIENTO;
- II. OBLIGACIÓN DE ESTABLECER EN FORMA CONJUNTA BASES MÍNIMAS PARA LA PROGRAMACIÓN DE EJECUCIÓN Y OPERACIÓN DE OBRAS DE INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO Y LA ADMINISTRACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS DE NIVEL METROPOLITANO QUE AFECTAN O COMPRENDEN SUS DISTINTAS JURISDICCIONES TERRITORIALES;
- III. OBLIGACIÓN DE APROBAR EN FORMA CONJUNTA BASES MÍNIMAS PARA ESTABLECER COMPROMISOS RECÍPROCOS PARA INTEGRAR UNA POLÍTICA DE SUELO Y RESERVAS TERRITORIALES DENTRO DE LA ZONA METROPOLITANA PARA LOS DISTINTOS DESTINOS DEL SUELO PARTICULARMENTE PARA ASEGURAR LOS DERECHOS DE VÍA DE LA VIALIDAD INTERURBANA, EL EQUIPAMIENTO Y LA INFRAESTRUCTURA DE NIVEL METROPOLITANO;
- IV. OBLIGACIÓN DE APROBAR LAS BASES MÍNIMAS PARA CREAR MECANISMOS Y CRITERIOS PARA HOMOLOGAR LAS REGULACIONES Y NORMATIVIDAD URBANA;
- V. APORTAR, DE ACUERDO A LAS POSIBILIDADES TÉCNICAS, FINANCIERAS Y DE RECURSOS HUMANOS DE CADA PARTE Y SEGÚN SEA ACORDADO POR LA JUNTA CORRESPONDIENTE, LOS ELEMENTOS NECESARIOS PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DE LA JUNTA Y DE LOS ORGANISMOS U ASOCIACIONES CREADAS COMO RESULTADOS DE LOS ACUERDOS DE LA JUNTA.

TITULO SEGUNDO
DE LA JUNTA METROPOLITANA

CAPÍTULO PRIMERO
INTEGRACIÓN Y ATRIBUCIONES

ARTÍCULO 9.- LA JUNTA SE CONFORMARÁ DE LA SIGUIENTE MANERA:

I. CON DERECHO A VOZ Y VOTO:

- a) UN PRESIDENTE QUE SERÁ EL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO;
- b) SECRETARIO DE DESARROLLO SUSTENTABLE;
- c) PRESIDENTES MUNICIPALES DE LOS MUNICIPIOS SEÑALADOS EN EL DECRETO; Y,
- d) PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO METROPOLITANO DEL CONGRESO DEL ESTADO;

II. CON VOZ PERO SIN VOTO:

- a) SECRETARIO DE FINANZAS Y TESORERO GENERAL DEL ESTADO;
- b) SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA;
- c) EL TITULAR DEL INSTITUTO, QUE FUNGIRÁ COMO SECRETARIO TÉCNICO Y SERÁ SUPLIDO EN SU AUSENCIA POR EL SECRETARIO DE DESARROLLO SUSTENTABLE;
- d) EL DELEGADO DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO EN EL ESTADO;
- e) DOS REPRESENTANTES DE ASOCIACIONES, COLEGIOS O INSTITUTOS RELACIONADOS CON EL URBANISMO, DESARROLLO URBANO, PLANEACIÓN URBANA;
- f) DOS REPRESENTANTES DE ASOCIACIONES CIVILES RELACIONADAS CON EL DESARROLLO SUSTENTABLE, ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE;
Y
- g) TRES REPRESENTANTES DE UNIVERSIDADES LOCALES.

CADA INTEGRANTE DE LA JUNTA DESIGNARÁ A SU SUPLENTE, DEBIENDO NOTIFICARLOS POR ESCRITO A LA JUNTA. CUANDO ASÍ LO APRUEBE LA JUNTA, SE PODRÁ INVITAR A CUALQUIER FUNCIONARIO O INSTITUCIÓN, CIUDADANO, ORGANIZACIÓN O PERSONA MORAL PÚBLICA O PRIVADA QUE EN RAZÓN DE SU EXPERIENCIA O ÁREA DE CONOCIMIENTO PUEDAN CONTRIBUIR A LA MEJOR COMPRESIÓN DE LOS ASUNTOS QUE SE VAYAN A DISCUTIR. EN EL CASO DE LOS INTEGRANTES DE LA JUNTA SEÑALADOS EN LA FRACCIÓN I, INCISOS A), C) Y D), LA DURACIÓN DEL ENCARGO SERÁ EL CORRESPONDIENTE AL CARGO DE ELECCIÓN POPULAR QUE OSTENTEN. LAS DESIGNACIONES DE LOS

INTEGRANTES SEÑALADOS EN LA FRACCIÓN II INCISO E); F); Y G) DEL PRESENTE ARTÍCULO, SE SUJETARÁ A LO SIGUIENTE:

- a) SERÁN A PROPUESTA DEL TITULAR DEL EJECUTIVO;
- b) TENDRÁN DURACIÓN DE UN AÑO, CONTADO A PARTIR DE SU DESIGNACIÓN;
- c) TRATÁNDOSE DE LOS INCISOS E) Y F), EL CARGO SERÁ ROTATIVO ENTRE LAS DIVERSAS ORGANIZACIONES E INSTITUCIONES QUE AHÍ SE SEÑALAN; Y,
- d) TODAS LAS DESIGNACIONES DEBERÁN CONSTAR POR ESCRITO Y TENDRÁN CARÁCTER HONORÍFICO.

ARTÍCULO 10.- LA JUNTA ES EL ÓRGANO COLEGIADO RESPONSABLE DE LA COORDINACIÓN ENTRE LOS MUNICIPIOS INTEGRANTES DE LA ZONA METROPOLITANA Y EL ESTADO, ASÍ COMO DEL SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DE LOS ACUERDOS TOMADOS. LE CORRESPONDE:

- I. ATENDIENDO A LO ESTABLECIDO EN LOS DECRETOS, LEYES, CONVENIOS, REGLAMENTOS Y DEMÁS NORMATIVIDAD APLICABLE, COORDINAR LAS ACCIONES SIGUIENTES:
 - a) ESTABLECER PRIORIDADES EN MATERIA DE PLANEACIÓN URBANA Y EL ORDENAMIENTO TERRITORIAL;
 - b) DEFINIR REGLAS MÍNIMAS PARA EL DISEÑO, CREACIÓN Y REHABILITACIÓN DE INFRAESTRUCTURA PARA LA MOVILIDAD URBANA Y EN LO QUE SE REFIERE A VÍAS PÚBLICAS, SISTEMAS DE TRANSPORTE Y DEMÁS ELEMENTOS QUE INCIDAN Y TENGAN EFECTOS EN LA ZONA CONURBADA;
 - c) PROMOVER LA CONSTITUCIÓN, HABILITACIÓN Y ADECUADA DOTACIÓN DE DESTINOS DE SUELO QUE INCIDAN O TENGAN EFECTOS EN LA ZONA METROPOLITANA;
 - d) CONTRIBUIR A EFICIENTAR EL ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE, ASÍ COMO EL SANEAMIENTO Y MANEJO INTEGRAL DE AGUAS PLUVIALES A TRAVÉS DE PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA METROPOLITANOS;
 - e) GENERAR ACUERDOS PARA LA PARTICIPACIÓN COORDINADA EN ACCIONES DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE EN LA ZONA METROPOLITANA;

- f) FOMENTAR LA COORDINACIÓN EN LAS TAREAS DE RECOLECCIÓN, CONFINAMIENTO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS MUNICIPALES, INDUSTRIALES Y PELIGROSOS EN LA ZONA METROPOLITANA DE QUE SE TRATE;
 - g) PREVENCIÓN DE RIESGOS, LAS ACTIVIDADES INDUSTRIALES RIESGOSAS, LA ATENCIÓN A CONTINGENCIAS Y LA PROTECCIÓN CIVIL EN LA ZONA METROPOLITANA;
 - h) PROMOVER LA HOMOLOGACIÓN DE ACCIONES PARA PROTEGER O EN SU CASO REGENERAR LA IMAGEN URBANA DE LA ZONA METROPOLITANA Y LA ACCESIBILIDAD PEATONAL; Y,
 - i) LA REDENSIFICACIÓN Y USO EFICIENTE DEL ESPACIO;
- II. RECIBIR, ANALIZAR Y EN SU CASO APROBAR, LAS PROPUESTAS DE PROYECTOS DE ALCANCE METROPOLITANO RECIBIDAS POR PARTE DE SUS INTEGRANTES;
- III. REQUERIR A LAS DEPENDENCIAS ESTATALES Y FEDERALES CORRESPONDIENTES, LA INFORMACIÓN NECESARIA PARA LLEVAR A CABO SUS FUNCIONES;
- IV. CUANDO ASÍ CORRESPONDA, SOLICITAR AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO QUE INSTRUYA A LAS DEPENDENCIAS RESPECTIVAS EL INICIO DE LOS TRÁMITES CORRESPONDIENTES PARA LA REALIZACIÓN DE LOS PROYECTOS DE ALCANCE METROPOLITANO APROBADOS;
- V. APROBAR EL PLAN DE TRABAJO, CON UN ALCANCE NO MENOR A 10 AÑOS Y QUE DEBERÁ CONTENER:
- a) LA DEFINICIÓN DE LA CARTERA DE PROYECTOS A EJECUTAR EN EL CORTO, MEDIANO Y LARGO PLAZO Y SUS FUENTES DE FINANCIAMIENTO COMO INSTRUMENTOS DE EJECUCIÓN DEL PLAN;
 - b) LA PROGRAMACIÓN, EJECUCIÓN Y OPERACIÓN DE OBRAS DE INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO Y LA ADMINISTRACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS DE NIVEL METROPOLITANO QUE AFECTAN O COMPRENDEN SUS DISTINTAS JURISDICCIONES TERRITORIALES;
 - c) LA DESCRIPCIÓN DE LAS ACCIONES, INVERSIONES, OBRAS Y SERVICIOS QUE EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS SE COMPROMETEN A REALIZAR , EN EL CORTO, MEDIANO Y LARGO PLAZO, PARA EL CUMPLIMIENTO Y EJECUCIÓN DEL PLAN;
 - d) LOS COMPROMISOS RECÍPROCOS PARA INTEGRAR UNA POLÍTICA DE SUELO Y RESERVAS TERRITORIALES DENTRO DE LA ZONA METROPOLITANA PARA LOS DISTINTOS DESTINOS DEL SUELO PARTICULARMENTE PARA ASEGURAR LOS DERECHOS DE VÍA DE LA

VIALIDAD INTERURBANA, EL EQUIPAMIENTO Y LA INFRAESTRUCTURA DE NIVEL METROPOLITANO;

- e) LOS MECANISMOS Y CRITERIOS PARA HOMOLOGAR LAS REGULACIONES Y NORMATIVIDAD URBANA EN LA METRÓPOLI;
- VI. APROBAR MECANISMOS DE INFORMACIÓN, SEGUIMIENTO, CONTROL Y EVALUACIÓN;
- VII. APROBAR SU REGLAMENTO INTERNO;
- VIII. PROPONER AL CONGRESO, LAS INICIATIVAS DE ÁMBITO METROPOLITANO QUE ESTIMEN PERTINENTES;
- IX. PROPONER AL CONGRESO LAS MODIFICACIONES AL DECRETO QUE SE ESTIMEN NECESARIAS;
- X. REQUERIR AL INSTITUTO, CUANDO LO ESTIME CONDUCENTE, EL APOYO TÉCNICO REQUERIDO PARA EL DESARROLLO DE SUS ACTIVIDADES;
- XI. PROMOVER LA CONSTITUCIÓN DE FONDOS E INSTRUMENTOS FINANCIEROS PARA EJECUTAR ACCIONES, OBRAS O SERVICIOS PÚBLICOS DE INTERÉS COMÚN PARA EL DESARROLLO METROPOLITANO; Y,
- XII. LAS DEMÁS NECESARIAS PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS FUNCIONES.

CAPÍTULO SEGUNDO **DE LA REGLAMENTACIÓN INTERNA**

ARTÍCULO 11.- LA JUNTA APROBARÁ SU REGLAMENTO INTERNO CONSIDERANDO EN LO QUE CORRESPONDA LAS SIGUIENTES BASES:

- I. SE REUNIRÁ DE FORMA TRIMESTRAL EN FORMA ORDINARIA A CONVOCATORIA DE SU PRESIDENTE, QUIEN CITARÁ POR ESCRITO CON POR LO MENOS UNA SEMANA DE ANTICIPACIÓN, SEÑALANDO LA FECHA, HORA Y LUGAR, ASÍ COMO LOS ASUNTOS QUE SE TRATARÁN, REMITIENDO JUNTO CON LA CONVOCATORIA, LA DOCUMENTACIÓN NECESARIA, EN FORMATO DIGITAL O IMPRESO PARA EL ANÁLISIS DE LOS ASUNTOS QUE CONOCERÁN. EN FORMA EXTRAORDINARIA PODRÁN REUNIRSE LAS VECES QUE A JUICIO DEL PRESIDENTE O ALGUNO DE SUS MIEMBROS LO SOLICITE AL PRESIDENTE, SIEMPRE QUE SEA POR ESCRITO NO PUDIENDO SER CONVOCADA CON MENOS DE DOS DÍAS DE ANTICIPACIÓN;
- II. LOS ACUERDOS DE LA JUNTA SE TOMARÁN PREFERENTEMENTE POR MAYORÍA DE VOTOS DE LOS INTEGRANTES CON DERECHO A VOTO. CUANDO UN ASUNTO NO ALCANCE LA CANTIDAD DE VOTOS NECESARIOS PARA SU APROBACIÓN, PODRÁ SER SOMETIDO A CONSIDERACIÓN DE LA

JUNTA EN LA SIGUIENTE SESIÓN, PUDIENDO SER APROBADO POR MAYORÍA DE LOS PRESENTES CON DERECHOS A VOTO; SI NO FUERA APROBADO, SE DESECHARÁ LA PROPUESTA;

- III. LOS INTEGRANTES DE LA JUNTA PODRÁN SOLICITAR AL PRESIDENTE, PREVIO CONOCIMIENTO DEL SECRETARIO TÉCNICO, QUE SOMETA A CONSIDERACIÓN DE LA MISMA DIVERSAS PROPUESTAS O PROYECTOS, PROVEYENDO LA INFORMACIÓN NECESARIA PARA SU ANÁLISIS. CORRESPONDERÁ A LA PRESIDENCIA PRESENTAR A CONSIDERACIÓN DE LA JUNTA LOS PROYECTOS CUANDO LOS CONSIDERE DEBIDAMENTE INTEGRADOS;
- IV. CORRESPONDERÁ AL PRESIDENTE DE LA JUNTA:
- a) EJERCER EL VOTO DE CALIDAD, EN CASO DE EMPATE;
 - b) CONVOCAR A LAS SESIONES DE LA JUNTA;
 - c) RECIBIR Y PONER A CONSIDERACIÓN DE LA JUNTA, LAS PROPUESTAS O PROYECTOS DE LOS INTEGRANTES DE LA JUNTA;
 - d) PONER A CONSIDERACIÓN DE LA JUNTA EL PLAN DE TRABAJO, LOS CONVENIOS Y ACUERDOS SEÑALADOS EN LA LEY;
 - e) INSTRUIR AL SECRETARIO TÉCNICO, LA ELABORACIÓN DE PROYECTOS DE NORMATIVIDAD, REGLAS, METODOLOGÍAS, FORMATOS Y REQUISITOS TÉCNICOS NECESARIOS PARA EL DESARROLLO DE LOS TRABAJO DE LA JUNTA; Y,
 - f) LAS DEMÁS QUE ESTABLEZCA EL REGLAMENTO INTERNO.
- V. CORRESPONDERÁ AL SECRETARIO TÉCNICO:
- a) BRINDAR EL APOYO TÉCNICO NECESARIO A LA PRESIDENCIA PARA EL DESARROLLO DE SUS FUNCIONES;
 - b) PROPONER LA NORMATIVIDAD, REGLAS, METODOLOGÍAS, FORMATOS Y DEMÁS REQUISITOS TÉCNICOS NECESARIOS PARA EL DESARROLLO DE LOS TRABAJO DE LA JUNTA;
 - c) LLEVAR EL REGISTRO DE LOS ACUERDOS TOMADOS EN CADA SESIÓN;
 - d) ELABORA EL ACTA DE CADA SESIÓN; Y,
 - e) LAS DEMÁS QUE ESTABLEZCA EL REGLAMENTO INTERNO.

EL REGLAMENTO SE DEBERÁ APROBAR A MÁS TARDAR EN LA SIGUIENTE SESIÓN CELEBRADA POR LA JUNTA EN FORMA POSTERIOR A SU INSTALACIÓN.

CAPÍTULO TERCERO
DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

ARTÍCULO 12.- LOS FONDOS E INSTRUMENTOS A QUE ALUDE LA FRACCIÓN XI, DEL ARTÍCULO 10, PREVIA AUTORIZACIÓN DE LA JUNTA METROPOLITANA PODRÁN DIRIGIRSE A:

- I. APOYAR, MEDIANTE GARANTÍAS O AVALES, EL DESARROLLO DE ACCIONES, OBRAS O SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES;
- II. APOYAR O COMPLEMENTAR A LOS MUNICIPIOS O A LOS ORGANISMOS O ASOCIACIONES INTERMUNICIPALES, MEDIANTE EL FINANCIAMIENTO CORRESPONDIENTE, EL DESARROLLO DE ACCIONES, OBRAS O SERVICIOS PÚBLICOS DE INTERÉS METROPOLITANO, ASÍ COMO DE LOS PROYECTOS, INFORMACIÓN, INVESTIGACIÓN, CONSULTORÍA, CAPACITACIÓN, DIVULGACIÓN Y ASISTENCIA TÉCNICA NECESARIOS; Y
- III. APOYAR Y DESARROLLAR PROGRAMAS DE ADQUISICIÓN, HABILITACIÓN Y VENTA DE SUELO PARA LAS DISTINTAS NECESIDADES DEL DESARROLLO URBANO, PROVEYENDO CAPITAL DE RIESGO A LOS MISMOS O MEDIANTE LA GESTIÓN, PROMOCIÓN E INTERMEDIACIÓN FINANCIERA QUE RESULTE NECESARIA.

ASIMISMO, MEDIANTE EL DISEÑO Y OPERACIÓN DE INSTRUMENTOS FINANCIEROS Y, DANDO CUMPLIMIENTO A LA NORMATIVIDAD PREVISTA, SE PODRÁ PROMOVER UNA RED DE FONDOS DE INVERSIÓN METROPOLITANA, QUE INTEGRE ALIANZAS ESTRATÉGICAS CON ORGANISMOS EMPRESARIALES, GOBIERNOS, INSTITUCIONES FINANCIERAS, INVERSIONISTAS PRIVADOS NACIONALES Y EXTRANJEROS, Y QUE PERMITA MULTIPLICAR LOS RECURSOS DE INVERSIÓN PARA EL DESARROLLO METROPOLITANO. LOS CONVENIOS CORRESPONDIENTES ESTABLECERÁN LAS REGLAS PARTICULARES PARA LA INTEGRACIÓN Y OPERACIÓN DE DICHOS FONDOS, ASÍ COMO PARA LA GESTIÓN COMÚN DE LAS ACCIONES, OBRAS Y SERVICIOS DE INTERÉS METROPOLITANO.

ARTÍCULO 13.- EL EJECUTIVO DEL ESTADO, O EN SU CASO, EL CONGRESO DEL ESTADO PODRÁ INCLUIR EN LA LEY DE EGRESOS CORRESPONDIENTE A CADA EJERCICIO UNA FISCAL, UNA PARTIDA PARA FINANCIAR PROYECTOS DE ALCANCE METROPOLITANO, CUYO DESTINO SERÁ DECIDIDO POR LA JUNTA.

ARTÍCULO 14.- LOS RECURSOS DE LA PARTIDA SEÑALADA EN EL ARTÍCULO ANTERIOR, SE DESTINARÁN A PROYECTOS DE ALCANCE METROPOLITANO, QUE PUEDEN INCLUIR ESTUDIOS, PLANES EVALUACIONES, PROGRAMAS, ACCIONES, OBRAS DE INFRAESTRUCTURA Y SU EQUIPAMIENTO, EN CUALQUIERA DE SUS COMPONENTES, YA SEAN NUEVOS, EN PROCESO O PARA COMPLEMENTAR EL FINANCIAMIENTO DE AQUELLOS QUE NO HUBIESEN CONTADO CON LOS RECURSOS NECESARIOS PARA SU EJECUCIÓN. LOS ESTUDIOS, PLANES, EVALUACIONES, PROGRAMAS, PROYECTOS, ACCIONES Y OBRAS DE INFRAESTRUCTURA Y SU EQUIPAMIENTO, A QUE SE REFIERE EL PÁRRAFO ANTERIOR, DEBERÁN SER VIABLES Y SUSTENTABLES.

ARTÍCULO 15.- LOS ÓRGANOS INTERNOS DE CONTRALORÍA, TANTO ESTATALES COMO MUNICIPALES, ASÍ COMO LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, VIGILARÁN QUE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEN CUMPLIMIENTO ESTRICTO A LAS OBLIGACIONES A QUE ALUDEN LOS CONVENIOS Y ACUERDOS CUALQUIER INTEGRANTE DE LA JUNTA, ANTE EL INCUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN EL CONVENIO FORMALMENTE SUSCRITO PODRÁ DEMANDAR SU INMEDIATA CORRECCIÓN O, EN EL SUPUESTO CASO DE LA INCAPACIDAD ECONÓMICA, TÉCNICA, ADMINISTRATIVA O DE CUALQUIER OTRO TIPO DEL O LOS RESPONSABLES DE CUMPLIRLAS, SE HARÁN LAS MODIFICACIONES NECESARIAS EN EL CONVENIO SIGUIENDO EL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN EL REGLAMENTO.

TRANSITORIOS. PRIMERO.- EL PRESENTE DECRETO ENTRARÁ EN VIGOR EN VIGOR A PARTIR DE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO. **SEGUNDO.-** EL INSTITUTO ESTATAL PARA EL DESARROLLO METROPOLITANO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, DEBERÁ ENTRAR EN FUNCIONES A MÁS TARDAR EL DÍA 1 ENERO DE 2018. CON EL PROPÓSITO DE LOGRAR LO ANTERIOR, EL CONGRESO DEL ESTADO APROBARÁ LA LEY ORGÁNICA DEL MISMO A MÁS TARDAR DURANTE EL MES DE AGOSTO DEL EJERCICIO FISCAL 2017, A FIN DE QUE EL PODER EJECUTIVO REALICE LAS PREVISIONES ECONÓMICAS, FINANCIERAS Y MATERIALES NECESARIAS EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL EJERCICIO FISCAL 2018, EN TÉRMINOS DE LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS. **TERCERO.-** A

PARTIR DE LA ENTRADA EN VIGOR DEL PRESENTE DECRETO Y EN TANTO NO HAYA ENTRADO EN FUNCIONES EL INSTITUTO ESTATAL PARA EL DESARROLLO METROPOLITANO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE EJERCERÁ LAS ATRIBUCIONES QUE CORRESPONDAN A DICHO INSTITUTO. MONTERREY, NUEVO LEÓN A 30 DE NOVIEMBRE DE 2016 DIP. EUGENIO MONTIEL AMOROSO”.

SOBRE EL MISMO TEMA, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA A LA **C. DIP. MARÍA CONCEPCIÓN LANDA GARCÍA TÉLLEZ**, QUIEN EXPRESÓ: “GRACIAS. CON SU VENIA ASAMBLEA. PARA MI ES MUY IMPORTANTE ESTA INICIATIVA QUE ESTÁ PRESENTANDO EL DIPUTADO MONTIEL HEMOS ESTADO MUY CERCANOS EN ESTA PROBLEMÁTICA DE DESARROLLO URBANO CUANDO EMPEZAMOS A TRABAJAR CON NUESTRO QUERIDO COMPAÑERO SERGIO PÉREZ, DEL TEMA DEL DESARROLLO URBANO EL TEMA METROPOLITANO SURGIÓ COMO UN TEMA MUY, MUY IMPORTANTE DESPUÉS PUES SE FORMÓ LA COMISIÓN DE LA CUAL TAMBIÉN DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO METROPOLITANO DE LA CUAL FORMO PARTE Y CON EUGENIO HEMOS ESTADO PLATICANDO PRECISAMENTE EN LA IMPORTANCIA DE GENERAR ESTA LEY QUE PUES REALMENTE A SIMILITUD DE OTRAS DE OTROS ESTADOS QUE YA TIENEN BASTANTE AVANZADO EL PROBLEMA LA RESOLUCIÓN DEL PROBLEMA DE LOS CONFLICTOS METROPOLITANOS QUE SE PRESENTAN PUES ENTONCES VEMOS COMO MUY IMPORTANTE ESTA LEY. POR TANTO, SI ME LO PERMITE COMPAÑERO NO SOLAMENTE APOYARLA SINO **SUSCRIBIRLA** Y TRABAJAR INTENSAMENTE SALGA DELANTE DE LA MEJOR MANERA. GRACIAS”.

SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL **C. DIP. EUGENIO MONTIEL AMOROSO**, QUIEN DESDE SU LUGAR EXPRESÓ: “SI PRESIDENTE. CON GUSTO, ES UN HONOR INCLUSO QUE LA DIPUTADA ME APOYE CON LA SUSCRIPCIÓN Y CON GUSTO VAMOS A TRABAJAR EN CONJUNTO TODOS. GRACIAS”.

SOBRE EL MISMO TEMA, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL **C. DIP. JORGE ALAN BLANCO DURÁN**, QUIEN DESDE SU LUGAR EXPRESÓ: “GRACIAS. IGUAL MANERA PARA QUE NOS PERMITAS SUSCRIBIR A LA BANCADA, DICHA

INICIATIVA Y ESPERAR QUE TÚ TE SUMES A LA QUE VOY A PRESENTAR YO TAMBIÉN. GRACIAS”.

SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL **C. DIP. EUGENIO MONTIEL AMOROSO**, QUIEN DESDE SU LUGAR EXPRESÓ: “SI PRESIDENTE, CON GUSTO ACEPTADA LA PROPUESTA DIPUTADO”.

C. PRESIDENTE: “DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 24 FRACCIÓN III DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO, ME PERMITO TURNAR ESTE ASUNTO A LA COMISIÓN DE DESARROLLO METROPOLITANO PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 39 FRACCIÓN XXIV DEL MISMO ORDENAMIENTO LEGAL PARA SU ESTUDIO Y DICTAMEN”.

SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL **C. DIP. JUAN FRANCISCO ESPINOZA EGUÍA**, QUIEN EXPRESÓ: “DIPUTADO ANDRÉS MAURICIO CANTÚ RAMÍREZ PRESIDENTE DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. PRESENTE. EL **SUSCRITO DIPUTADO JUAN FRANCISCO ESPINOZA EGUÍA INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL PERTENECIENTE A LA LXXIV LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN**, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 68 Y 69 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, 102 Y 103 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO; SOMETEMOS A LA CONSIDERACIÓN DE ESA SOBERANÍA, LA PRESENTE **INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA LA LEY DE COORDINACIÓN HACENDARIA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN**, CONFORME A LA SIGUIENTE: **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**. LA PRESENTE INICIATIVA TIENE POR OBJETO FORTALECER LAS HACIENDAS PÚBLICAS MUNICIPALES A TRAVÉS DE UN ESQUEMA DE PARTICIPACIÓN A LOS MUNICIPIOS DE LAS CANTIDADES QUE SON CUBIERTAS POR CONCEPTO DE DERECHOS DE SERVICIOS DE CONTROL VEHICULAR QUE ACTUALMENTE CUBREN LOS CIUDADANOS DEL ESTADO. LO ANTERIOR TIENE SU JUSTIFICACIÓN EN QUE LOS MUNICIPIOS REALIZAN UN CONSIDERABLE GASTO EN VIALIDADES, YA QUE A LOS MISMOS LES CORRESPONDE EL MANTENIMIENTO DE LAS CALLES, EL ALUMBRADO PÚBLICO, LA SEÑALIZACIÓN, LA SEGURIDAD PÚBLICA EN LAS VIALIDADES URBANAS, ASÍ COMO LA VIGILANCIA Y CONTROL DE LOS

VEHÍCULOS EN CIRCULACIÓN A TRAVÉS DE LOS AGENTES DE TRÁNSITO, CONCENTRÁNDOSE EL MAYOR FLUJO DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES EN LOS MUNICIPIOS DEL ÁREA METROPOLITANA DE LA CIUDAD DE MONTERREY. POR LO ANTERIOR, SE PROPONE A ESTE H. CONGRESO DEL ESTADO MODIFICAR LA LEY DE COORDINACIÓN HACENDARIA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN SU ARTÍCULO 17. DE APROBARSE LA REFORMA QUE SE PROPONE, LOS MUNICIPIOS PODRÁN CONTAR CON MAYORES RECURSOS PARA HACER FRENTE A SUS RESPONSABILIDADES EN MATERIA DE TRÁFICO VEHICULAR, CON LA FINALIDAD DE LOGRAR UNA MOVILIDAD SUSTENTABLE QUE BENEFICIE DIRECTAMENTE A LOS RESIDENTES DEL ESTADO Y A LAS PERSONAS QUE NOS VISITAN O QUE SE ENCUENTRAN EN TRÁNSITO DENTRO DEL TERRITORIO DE NUESTRA ENTIDAD FEDERATIVA. DE IGUAL FORMA LA PERCEPCIÓN DE DICHOS RECURSOS AYUDARÍA A QUE LOS MUNICIPIOS NO SE VEAN AFECTADOS POR LA BAJA DE RECURSOS ORIGINADA CON MOTIVO DE LA ELIMINACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE TENENCIA O USO DE VEHÍCULOS Y QUE PUEDAN CUMPLIR CON MAYOR EFICACIA SUS OBLIGACIONES EN MATERIA VIAL. POR LO ANTERIOR SE PROPONE LA EXPEDICIÓN DEL SIGUIENTE: **DECRETO.**

ARTÍCULO ÚNICO.- SE REFORMA EL ARTÍCULO 17 DE LA **LEY DE COORDINACIÓN HACENDARIA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN**, PARA QUEDAR EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

ARTÍCULO 17.- EL EJECUTIVO DEL ESTADO PARTICIPARÁ A LOS MUNICIPIOS DE UN 50% DE LO QUE EL ESTADO RECAUDE POR CONCEPTO DE LOS DERECHOS DE CONTROL VEHICULAR.

EL MONTO QUE RESULTE SE DISTRIBUIRÁ EN UN 60% ENTRE TODOS LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO Y EL RESTANTE 40% ENTRE LOS MUNICIPIOS DE APODACA, GUADALUPE, GENERAL ESCOBEDO, MONTERREY, SAN NICOLÁS DE LOS GARZA, SAN PEDRO GARZA GARCÍA Y SANTA CATARINA. LA DISTRIBUCIÓN SE HARÁ DE ACUERDO AL NÚMERO DE HABITANTES DE CADA MUNICIPIO, TOMANDO COMO BASE LA ÚLTIMA INFORMACIÓN ESTADÍSTICA CON QUE CUENTE EL INEGI. DICHA PARTICIPACIÓN SE REALIZARÁ MENSUALMENTE A LOS MUNICIPIOS DURANTE LOS PRIMEROS QUINCE DÍAS

POSTERIORES AL MES EN QUE SE RECAUDE. DE NO EFECTUARSE LA ENTREGA DE ESTOS RECURSOS DENTRO DEL PLAZO REFERIDO, A PARTIR DEL DÍA 16 EL RETRASO DARÁ LUGAR AL PAGO DE INTERESES, A LA TASA DE RECARGOS QUE SE ESTABLECE EN EL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO PARA LOS CASOS DE PAGOS A PLAZOS DE CONTRIBUCIONES, ADEMÁS DE REPRESENTAR UNA CAUSA DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DEL FUNCIONARIO QUE EN FORMA INJUSTIFICADA RETRASE LA ENTREGA DE DICHS RECURSOS. LOS MUNICIPIOS DEBERÁN DESTINAR LAS PARTICIPACIONES QUE RECIBAN CONFORME A ESTE ARTÍCULO, A LA CREACIÓN, AMPLIACIÓN, MEJORAMIENTO, MANTENIMIENTO, SEÑALIZACIÓN, LIMPIEZA Y ALUMBRADO PÚBLICO DE LAS CALLES UBICADAS DENTRO DE SU JURISDICCIÓN; A LA VIGILANCIA DEL CUMPLIMIENTO DEL REGLAMENTO DE TRÁNSITO MUNICIPAL; Y A LA SEGURIDAD PÚBLICA Y PROTECCIÓN CIVIL EN LAS VIALIDADES DEL MUNICIPIO. MONTERREY, N. L., A 30 DE NOVIEMBRE DE 2016. GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL. ES CUANTO PRESIDENTE”.

C. PRESIDENTE: “DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 24 FRACCIÓN III DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO, ME PERMITO TURNAR ESTE ASUNTO A LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 39 FRACCIÓN XXIII DEL MISMO ORDENAMIENTO LEGAL PARA SU ESTUDIO Y DICTAMEN”.

SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL **C. DIP. MARCO ANTONIO GONZÁLEZ VALDEZ**, QUIEN EXPRESÓ: “CON SU PERMISO DIPUTADO PRESIDENTE. DURANTE MI LABOR COMO DIPUTADO FEDERAL SE APROBÓ LA REFORMA POLÍTICA ELECTORAL, QUE ENTRE OTRAS COSAS, ESTABLECIÓ LA TRANSFORMACIÓN DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA EN UNA FISCALÍA GENERAL AUTÓNOMA, CONFORMADA POR UNA FISCALÍA ANTICORRUPCIÓN Y OTRA DE DELITOS ELECTORALES. CON DICHA REFORMA LA FISCALÍA GENERAL YA NO REPRESENTARÁ LOS INTERESES DE LA FEDERACIÓN, PUES AHORA DEBERÁ PRESENTAR A LA SOCIEDAD Y PROCURAR LA JUSTICIA LIBRE DE INFLUENCIAS Y SIN INJERENCIA DE OTROS PARTIDOS. ESTA REFORMA DIO PASO A LA RECIENTE REFORMA CONSTITUCIONAL QUE CREÓ EL SISTEMA

NACIONAL ANTICORRUPCIÓN Y LAS LEYES SECUNDARIAS QUE REGIRÁN DICHO SISTEMA. BAJO ESTE RUBRO, CONSIDERAMOS QUE NOS TOCA HACER LO PROPIO Y LEGISLAR SOBRE DICHOS TEMAS PARA ESTAR ACORDE CON LA LEGISLACIÓN FEDERAL Y EL NUEVO SISTEMA PENAL ACUSATORIO. POR ELLO, APROBAMOS LA REFORMA CONSTITUCIONAL QUE CREA LAS BASES PARA CREAR EL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN QUE PREVEÉ ENTRE OTRAS COSAS: LA FIGURA DEL FISCAL ANTICORRUPCIÓN, LA OBLIGACIÓN DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE PRESENTAR LA DECLARACIÓN PATRIMONIAL Y ASÍ COMO LAS SANCIONES A LOS MISMOS EN ACTOS DE CORRUPCIÓN. RECIENTEMENTE SE PRESENTÓ UNA INICIATIVA PARA REALIZAR ADECUACIONES A ESTE SISTEMA, QUE FUE SUSCRITA POR LA MAYORÍA DE LAS BANCADAS. EN ESTE SENTIDO Y SIGUIENDO CON EL OBJETIVO DE ADECUAR NUESTRAS LEYES A LA LEGISLACIÓN FEDERAL, ES QUE HOY PRESENTAMOS UNA INICIATIVA PARA QUE CREA LA **LEY ORGÁNICA DEL MINISTERIO PÚBLICO PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN**, BUSCANDO CON ELLO MEJORAR LA IMPARTICIÓN DE JUSTICIA, TENIENDO UNA INSTITUCIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO AUTÓNOMO, QUE PROCURE JUSTICIA EN FAVOR DE LA CIUDADANÍA. TODO ESTO EN EL MARCO DE LAS REFORMAS QUE YA HEMOS ESTADO TRABAJANDO LAS COMISIONES DE ANTICORRUPCIÓN, LAS COMISIONES DE LEGISLACIÓN, LA COMISIÓN DE REFORMAS CONSTITUCIONALES, PARA PODER IMPLEMENTAR EL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN. VOY A LEER UNA PEQUEÑA SÍNTESIS DE LA INICIATIVA, PORQUE SON MÁS 55 LEYES, Y DONDE VOY A PRESENTAR LO MÁS DESTACADO DE ESTA IMPORTANTE LEY.- *“...AHORA LA INSTITUCIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO EN EL ESTADO ESTARÁ A CARGO DE UN FISCAL GENERAL, QUE EJERCERÁ SUS ATRIBUCIONES POR SÍ O A TRAVÉS DE LOS AGENTES DEL MINISTERIO PÚBLICO, DE LA POLICÍA MINISTERIAL, DE LOS PERITOS O DEMÁS SERVIDORES PÚBLICOS EN EL ÁMBITO DE SU RESPECTIVA COMPETENCIA. ESTABLECE TAMBIÉN LA FISCALÍA ESPECIALIZADA PARA EL COMBATE A LA CORRUPCIÓN, COMO UN ÓRGANO CON AUTONOMÍA FINANCIERA, TÉCNICA, DE GESTIÓN Y OPERATIVA PARA INVESTIGAR Y PERSEGUIR LOS HECHOS QUE LA LEY CONSIDERA COMO DELITOS POR HECHOS DE CORRUPCIÓN, LA CUAL ESTARÁ A CARGO DEL FISCAL ESPECIALIZADO PARA EL COMBATE A LA CORRUPCIÓN. SE ESTABLECEN LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS MÍNIMAS QUE INTEGRARÁN TANTO LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA COMO LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN EL COMBATE A LA CORRUPCIÓN, SIN PERJUICIO DE*

QUE EN SUS REGLAMENTOS INTERIORES SE DETALLEN LAS DEMÁS UNIDADES ADMINISTRATIVAS QUE LAS COMPRENDERÁN Y LAS ATRIBUCIONES DE CADA UNA DE ELLAS; SE PREVÉ TAMBIÉN NOMBRAR Y REMOVER AL FISCAL GENERAL DE JUSTICIA Y AL FISCAL ESPECIALIZADO EN EL COMBATE A LA CORRUPCIÓN, SIENDO DESIGNADOS MEDIANTE CONVOCATORIA PÚBLICA, QUE DEBERÁ EMITIRSE POR LO MENOS POR LA MAYORÍA DE LOS INTEGRANTES DE ESTA SOBERANÍA; EL FISCAL GENERAL Y EL FISCAL ESPECIALIZADO EN EL COMBATE A LA CORRUPCIÓN, DEBERÁN CUMPLIR CON LOS REQUISITOS CONSTITUCIONALES Y DE LEY QUE SE ESTABLECEN, Y SERÁN DESIGNADOS POR EL CONGRESO DEL ESTADO DENTRO DE UNA TERNA, CUANDO MENOS POR LA MAYORÍA DE LAS DOS TERCERAS PARTES DE ESTA SOBERANÍA. SE PREVÉN LAS CAUSAS GRAVES POR LAS CUALES PUEDEN SER REMOVIDOS DE SU CARGO POR EL CONGRESO DEL ESTADO, TANTO EL FISCAL GENERAL DE JUSTICIA COMO EL FISCAL ESPECIALIZADO EN COMBATE A LA CORRUPCIÓN. SE ESTABLECEN TAMBIÉN LOS REQUISITOS GENERALES DE INGRESO COMO SERVIDOR PÚBLICO DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA Y A LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN COMBATE A LA CORRUPCIÓN EN CUALQUIER PUESTO; ASÍ COMO REQUISITOS ADICIONALES PARA EL CASO DE AGENTES DEL MINISTERIO PÚBLICO, AGENTES DE LA POLICÍA MINISTERIAL, ENTRE OTROS. SE ESTABLECE TAMBIÉN EL SERVICIO DE CARRERA DE PROCURACIÓN DE JUSTICIA, A PARTIR DE LA PREMISA DE FORTALECER LOS PROCESOS DE PROFESIONALIZACIÓN, ASÍ COMO GARANTIZAR LA CONSERVACIÓN DEL CAPITAL HUMANO EN LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA Y EN LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN COMBATE A LA CORRUPCIÓN, MISMA QUE DEBE CARACTERIZARSE POR UN ALTO GRADO TÉCNICO Y DE ESPECIALIZACIÓN EN SUS OPERADORES. EL PROCESO DE MIGRACIÓN DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA A LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA, SE ESTÁ PLANTEADO DE LA SIGUIENTE MANERA: DENTRO DE LOS SESENTA DÍAS NATURALES AL INICIO DE LA VIGENTE LEY, EL CONGRESO DEL ESTADO EMITIRÁ LAS CONVOCATORIAS PARA DESIGNAR AL FISCAL GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN Y AL FISCAL PARA EL COMBATE A LA CORRUPCIÓN; AL ENTRAR EN VIGOR LA LEY, EL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA QUE ESTÉ EN FUNCIONES PASARÁ A DESEMPEÑAR TEMPORALMENTE EL CARGO DE FISCAL GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO. EL TITULAR DE LA SUB PROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN COMBATE A LA CORRUPCIÓN QUE ESTÉ EN FUNCIONES, PASARÁ A DESEMPEÑAR TEMPORALMENTE EL CARGO DE FISCAL HASTA EN TANTO EL CONGRESO DEL

ESTADO DESIGNE Y TOME LA PROTESTA DE LEY A QUIENES OCUPARÁN DICHS CARGOS. LOS RECURSOS MATERIALES FINANCIEROS Y PRESUPUESTALES CON QUE CUENTA LA PROCURADURÍA, PASARÁN A FORMAR PARTE DEL PATRIMONIO DE ESTA NUEVA FISCALÍA GENERAL. EL PERSONAL ADSCRITO A LA SUBPROCURADURÍA QUE PASE A FORMAR PARTE DE LA FISCALÍA O DE LA OTRA FISCALÍA DE COMBATE A LA CORRUPCIÓN, CONSERVARÁ SUS DERECHOS QUE HAYA ADQUIRIDO EN VIRTUD DE SU RELACIÓN LABORAL CON LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL CON INDEPENDENCIA DE LA DENOMINACIÓN QUE CORRESPONDA A SUS ACTIVIDADES. ESTA INICIATIVA DE LEY ESTÁ SUSCRITA POR LA MAYORÍA DE LAS BANCADAS DEL CONGRESO, DONDE LA MECÁNICA SERÁ LA MISMA QUE SE HIZO CON LA CREACIÓN DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN, HABRÁ MESAS DE TRABAJO, HABRÁ DIÁLOGO PERMANENTE CON LA SOCIEDAD, PERO SOBRE TODO HABRÁ LA DISPOSICIÓN DE ESCUCHAR CÓMO ENRIQUECER ESTA TAN IMPORTANTE REFORMA QUE PENSAMOS YA IMPLEMENTARLA EN EL 2017. INVITARÍA A TODOS A QUE ESTEMOS MUY ATENTOS A QUE ESTA NUEVA INICIATIVA, ESTAMOS YA SIENDO PIONEROS EN EL ESTADO, DONDE VAMOS AVANZADOS EN LA MATERIA Y DONDE SEREMOS EL PRIMER ESTADO DE LA REPÚBLICA TRABAJANDO DE FRENTE MUY SERIAMENTE AL COMBATE A LA CORRUPCIÓN. MUCHAS GRACIAS”.

SE ANEXA INTEGRA LA INICIATIVA REFERIDA.-

DIPUTADO ANDRÉS MAURICIO CANTÚ RAMÍREZ, PRESIDENTE DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. PRESENTE.- **LOS SUSCRITOS DIPUTADOS SERGIO ARELLANO BALDERAS, KARINA MARLEN BARRÓN PERALES, ÁNGEL ALBERTO BARROSO CORREA, LETICIA MARLENE BENVENUTTI VILLARREAL, JORGE ALAN BLANCO DURÁN, ANDRÉS MAURICIO CANTÚ RAMÍREZ, GABRIEL TLÁLOC CANTÚ CANTÚ, DANIEL CARRILLO MARTÍNEZ, ITZEL SOLEDAD CASTILLO ALMANZA, OSCAR JAVIER COLLAZO GARZA, ADRIÁN DE LA GARZA TIJERINA, JUAN ESPINOZA EGUÍA, OSCAR ALEJANDRO FLORES ESCOBAR, HÉCTOR GARCÍA GARCÍA, MERCEDES CATALINA GARCÍA MANCILLAS, JOSÉ LUIS GARZA OCHOA, EUSTOLIA YANIRA GÓMEZ GARCÍA, EVA MARGARITA GÓMEZ TAMEZ, MARCO ANTONIO GONZÁLEZ VALDEZ, RUBÉN GONZÁLEZ CABRIELES, MYRNA ISELA GRIMALDO IRACHETA, FELIPE DE JESÚS HERNÁNDEZ MARROQUÍN, COSME JULIÁN LEAL CANTÚ, ROSALVA**

LLANES RIVERA, LAURA PAULA LÓPEZ SÁNCHEZ, MARCELO MARTÍNEZ VILLARREAL, MARCO ANTONIO MARTÍNEZ DÍAZ, MARCOS MENDOZA VÁZQUEZ, EUGENIO MONTIEL AMOROSO, JESÚS ÁNGEL NAVA RIVERA, GUILLERMO ALFREDO RODRÍGUEZ PÁEZ, LUDIVINA RODRÍGUEZ DE LA GARZA, EVA PATRICIA SALAZAR MARROQUÍN, JOSÉ ARTURO SALINAS GARZA, HERNÁN SALINAS WOLBERG, JOSÉ LUIS SANTOS MARTÍNEZ, LILIANA TIJERINA CANTÚ, GLORIA CONCEPCIÓN TREVIÑO SALAZAR, ALHINNA BERENICE VARGAS GARCÍA Y ALICIA MARIBEL VILLALÓN GONZÁLEZ, INTEGRANTE A LA LXXIV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES ESTABLECIDAS EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, EN SUS ARTÍCULOS 68 Y 69, ASÍ COMO LOS DIVERSOS 102 Y 103 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO, PRESENTO A ESTA SOBERANÍA; SOMETEMOS A LA CONSIDERACIÓN DE ESA SOBERANÍA, LA PRESENTE **INICIATIVA DE LEY ORGÁNICA DEL MINISTERIO PÚBLICO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN**, CONFORME A LA SIGUIENTE: **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**. ES UN HECHO POR DEMÁS CONOCIDO QUE MÉXICO ES CONSIDERADO UN PAÍS CON ALTOS ÍNDICES DE CORRUPCIÓN E IMPUNIDAD. SOLAMENTE EL AÑO PASADO, MÉXICO FUE UBICADO ENTRE LAS NACIONES MÁS CORRUPTAS A NIVEL MUNDIAL. MÉXICO HA OCUPADO LA POSICIÓN 103 DE UN TOTAL DE 175 PAÍSES MIEMBROS DE LA ORGANIZACIÓN PARA LA COOPERACIÓN Y EL DESARROLLO ECONÓMICO (OCDE), ENTRE LOS CUALES SE REALIZÓ LA MEDICIÓN, ES DECIR, MÉXICO SE ENCUENTRA DENTRO DEL RANKING DE LOS PAÍSES CON MAYOR CORRUPCIÓN. EN EL PLANO ESTATAL, DE ACUERDO CON LA ENCUESTA NACIONAL DE VICTIMIZACIÓN Y PERCEPCIÓN SOBRE SEGURIDAD PÚBLICA (ENVIPE) 2015, REALIZADA POR EL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y GEOGRAFÍA (INEGI), EN NUEVO LEÓN EL 67.4% DE LA POBLACIÓN DE 18 AÑOS Y MÁS CONSIDERA A LA INSEGURIDAD COMO EL PROBLEMA MÁS IMPORTANTE QUE AQUEJA HOY EN DÍA EN LA NUESTRO ESTADO, SEGUIDO DE LA CORRUPCIÓN CON 37%. RETOMANDO EL ANÁLISIS DESDE UN ENFOQUE NACIONAL, EN FECHA 27 DE ENERO DE 2016 LA ORGANIZACIÓN DENOMINADA TRANSPARENCIA INTERNACIONAL PUBLICÓ UN ESTUDIO EN EL QUE DA A CONOCER EL ÍNDICE DE PERCEPCIÓN DE CORRUPCIÓN A NIVEL MUNDIAL EN UN ESTUDIO REALIZADO ENTRE CIENTO SESENTA Y OCHO

PAÍSES, EN EL CUAL MÉXICO OCUPA EL LUGAR NOVENTA Y CINCO, Y EL ONCE ENTRE LOS VEINTIDÓS PAÍSES DE AMÉRICA LATINA. DICHO ANÁLISIS SE ENCUENTRA BASADO EN LA PERCEPCIÓN DE EXPERTOS DEL SECTOR PRIVADO, QUIENES PARA EL AÑO 2015 OTORGARON A NUESTRO PAÍS ÚNICAMENTE TREINTA CINCO DE CIEN PUNTOS POSIBLES, EN LO RELACIONADO A CÓMO SE PERCIBE LA PRÁCTICA DE LA CORRUPCIÓN. EL ESTUDIO CONSIDERA QUE ENTRE MÁS CERCA ESTÉN LOS PAÍSES DE LA CALIFICACIÓN SUPERIOR, ESTO ES CIEN, SON MENOS CORRUPTOS. LOS DATOS ANTERIORES RESULTAN AÚN DE MAYOR RELEVANCIA SI SE RELACIONAN CON LA PUNTUACIÓN QUE MÉXICO HA RECIBIDO EN AÑOS ANTERIORES, YA QUE EN EL 2014 OBTUVO LA MISMA PUNTUACIÓN Y EN LOS AÑOS 2013 Y 2012, SE MANTUVO ÚNICAMENTE UN PUNTO ARRIBA, ES DECIR, EN TREINTA Y SEIS. DICHS ANTECEDENTES DIERON LUGAR AL PRONUNCIAMIENTO DE DIVERSOS SECTORES DE NUESTRO PAÍS, LÍDERES DE PARTIDOS POLÍTICOS, INTELLECTUALES, COMUNICADORES, SOCIEDAD EN GENERAL, ASÍ COMO ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES, ENTRE ELLAS TRANSPARENCIA MEXICANA; ESTA ÚLTIMA, SE MANIFESTÓ ACERCA DE LA URGENCIA DE CREAR UN SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN DE CARÁCTER NACIONAL Y NO SÓLO FEDERAL, SINO QUE ABARCARA A LOS ESTADOS Y MUNICIPIOS, PUESTO QUE LA CORRUPCIÓN SE INFILTRA EN TODOS LOS NIVELES DE GOBIERNO. EN ESTE TENOR Y COMO RESULTADO DE LOS MÚLTIPLES HECHOS ACONTECIDOS EN NUESTRO PAÍS, QUE HAN IMPACTADO DE MANERA IMPORTANTE EN LA OPINIÓN PÚBLICA, NO SOLO A NIVEL NACIONAL, SINO INTERNACIONAL, DIVERSAS FUERZAS PARTIDISTAS AL INTERIOR DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS, ASÍ COMO EN LA DE SENADORES, IMPULSARON LA CREACIÓN DEL REFERIDO SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN. EN ESE SENTIDO, SE PLANTEÓ ANTE EL CONGRESO DE LA UNIÓN LA INICIATIVA POR LA CUAL SE PROPUSO LA REFORMA, ADICIÓN Y DEROGACIÓN DE DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, CON EL PROPÓSITO DE GENERAR EL ANDAMIAJE CONSTITUCIONAL NECESARIO EN MATERIA DE COMBATE A LA CORRUPCIÓN. ASIMISMO, SE ESTABLECIÓ QUE EL SISTEMA CONTARÁ CON UN COMITÉ COORDINADOR INTEGRADO POR LOS TITULARES DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN, DE LA FISCALÍA RESPONSABLE DEL COMBATE A LA CORRUPCIÓN, DE LA SECRETARÍA DEL EJECUTIVO FEDERAL RESPONSABLE DEL CONTROL

INTERNO, EL MAGISTRADO PRESIDENTE DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA, EL COMISIONADO PRESIDENTE DEL ORGANISMO GARANTE QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 60 DE LA CONSTITUCIÓN, ASÍ COMO POR UN REPRESENTANTE DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL Y OTRO DEL COMITÉ DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA. DERIVADO DE LO ANTERIOR Y DANDO SEGUIMIENTO AL PROCESO LEGISLATIVO DURANTE LA SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 21 DE ABRIL DE 2015, LOS SENADORES INTEGRANTES DE LA LXIII LEGISLATURA DEL SENADO DE LA REPÚBLICA, APROBARON EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR LAS MODIFICACIONES CONSTITUCIONALES CONTENIDAS EN EL PROYECTO DE DECRETO REFERIDO, CON 98 VOTOS A FAVOR, 2 EN CONTRA Y 8 ABSTENCIONES. SIGUIENDO EL TRÁMITE LEGISLATIVO PERTINENTE SE REMITIÓ A LOS CONGRESOS ESTATALES PARA LOS EFECTOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 135 CONSTITUCIONAL. POSTERIORMENTE LA COMISIÓN PERMANENTE DEL SENADO DE LA REPÚBLICA, EN FECHA 20 DE MAYO DE 2015, EMITIÓ LA DECLARATORIA DE APROBACIÓN EN MATERIA DE COMBATE A LA CORRUPCIÓN, EN VIRTUD DE LA NOTIFICACIÓN DE VOTO APROBATORIO DEL DECRETO EN COMENTO QUE REALIZARAN 24 CONGRESOS ESTATALES, REUNIÉNDOSE ASÍ, LOS REQUISITOS PARA SU APROBACIÓN. FINALMENTE, EL PASADO 27 DE MAYO DE 2015, EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA PROMULGÓ EL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE COMBATE A LA CORRUPCIÓN, EL CUAL SE PUBLICÓ EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN LA MISMA FECHA, ENTRANDO EN VIGENCIA EL DÍA POSTERIOR A SU PUBLICACIÓN. EN ESENCIA, LA REFORMA RECONOCIÓ QUE EXISTE UN PROBLEMA LLAMADO CORRUPCIÓN QUE AFECTA A NUESTRO PAÍS, A SUS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS, PERJUDICANDO SUS INSTITUCIONES, DESACELERANDO EL DESARROLLO ECONÓMICO Y CONTRIBUYENDO A LA INESTABILIDAD POLÍTICA. PERO TAMBIÉN ES UNA MUESTRA CLARA DE LA INTENCIÓN INSTITUCIONAL PARA RECUPERAR LA CONFIANZA DE LA POBLACIÓN EN LA ACTUACIÓN DE LOS ÓRGANOS INTEGRANTES DEL ESTADO, A PARTIR DE TRANSPARENTAR SU ACTUACIÓN Y DE SANCIONAR, EN EL MARCO DE LA LEY, A TODOS AQUELLOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE SE APARTEN DEL CAUCE LEGAL Y CONSTITUCIONAL EN SU ACTUACIÓN, ASÍ COMO LA DE PERSEGUIR CON IGUAL

SEVERIDAD A LOS PARTICULARES QUE PROPICIEN POR SÍ O A TRAVÉS DE INTERPÓSITA PERSONA TALES CONDUCTAS. EN ESTE CONTEXTO, EL PASADO MES DE MARZO DEL PRESENTE AÑO NUEVO LEÓN, EL CONGRESO DEL ESTADO APROBÓ EN SEGUNDA VUELTA REFORMAS A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE NUEVO LEÓN PARA CREAR EL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN. CON LAS REFORMAS APROBADAS NUEVO LEÓN SE CONVIRTIÓ EN EL PRIMER ESTADO DEL PAÍS EN SENTAR LAS BASES DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN Y EN INCLUIR LA OBLIGACIÓN CONSTITUCIONAL PARA QUE TODOS LOS SERVIDORES PRESENTEN SU DECLARACIÓN PATRIMONIAL, DE CONFLICTO DE INTERESES Y FISCAL; DENOMINADA 3 DE 3. ASIMISMO, SE ESTABLECIÓ QUE EL SISTEMA CONTARÁ CON UN COMITÉ COORDINADOR, COMITÉ DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL SISTEMA Y EL DISEÑO Y PROMOCIÓN DE POLÍTICAS INTEGRALES EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL DE RECURSOS PÚBLICOS. AHORA BIEN, CON FECHA 09 DE NOVIEMBRE DE 2016 DIVERSOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA LXXIV LEGISLATURA AL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN PRESENTARON ANTE EL PLENO DE ESTE CONGRESO UNA INICIATIVA PARA REFORMAR DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN A FIN DE REALIZAR DIVERSAS ADECUACIONES AL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN, MISMA QUE ACTUALMENTE SE ENCUENTRA EN ESTUDIO Y DICTAMEN. LA INICIATIVA ANTES REFERIDA PREVÉ, ENTRE OTRAS COSAS, ESTABLECER LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA, LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN COMBATE A LA CORRUPCIÓN E INSTITUIR EN EL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO UNA SALA ESPECIALIZADA EN LA MATERIA. RESPECTO A LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA SE PLANTEA COMO UN ÓRGANO CONSTITUCIONALMENTE AUTÓNOMO DEL ESTADO, INDEPENDIENTE DEL PODER EJECUTIVO, DOTADA DE PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO, CON AUTONOMÍA PRESUPUESTAL, TÉCNICA Y DE GESTIÓN PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS ATRIBUCIONES, OBJETIVOS Y FINES. EN LO RELATIVO A LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN COMBATE A LA CORRUPCIÓN DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, PROPONE CREAR ESTE ÓRGANO CON AUTONOMÍA FINANCIERA, TÉCNICA, DE GESTIÓN Y OPERATIVA PARA INVESTIGAR Y PERSEGUIR LOS HECHOS QUE LA LEY CONSIDERA COMO DELITOS POR HECHOS DE CORRUPCIÓN. EN ESTE CONTEXTO, EL OBJETO DE LA PRESENTE INICIATIVA ES ESTABLECER Y SENTAR

LAS NUEVAS BASES PARA LA ESTRUCTURA, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA INSTITUCIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO EN EL ESTADO, ANTE EL CAMBIO PLANTEADO EN LA PROPUESTA DE REFORMA CONSTITUCIONAL ANTES MENCIONADA Y SUJETA A LA APROBACIÓN DE LA MISMA. EN ESTA TESITURA, SE PRETENDE ESTABLECER QUE AHORA LA INSTITUCIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO EN EL ESTADO ESTÉ A CARGO DE UN FISCAL GENERAL, DESIGNADO POR EL CONGRESO DEL ESTADO, QUE EJERCERÁ SUS ATRIBUCIONES POR SÍ O A TRAVÉS DE LOS AGENTES DEL MINISTERIO PÚBLICO, DE LA POLICÍA MINISTERIAL, DE LOS PERITOS O DEMÁS SERVIDORES PÚBLICOS EN EL ÁMBITO DE SU RESPECTIVA COMPETENCIA. LA EXPEDICIÓN DE LA PRESENTE LEY ES NECESARIA A FIN DE ESTABLECER LAS BASES DEL NUEVO ÓRGANO CONSTITUCIONALMENTE AUTÓNOMO, LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, CON AUTONOMÍA PRESUPUESTAL, TÉCNICA Y DE GESTIÓN QUE NECESITA PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU ENCARGO, LO QUE LA FORTALECERÁ, LE DARÁ AGILIDAD Y EL EMPUJE NECESARIO PARA LLEVAR A CABO EL COMPROMISO ADQUIRIDO. DEL MISMO MODO, ESTABLECER LAS BASES DE LA NUEVA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN COMBATE A LA CORRUPCIÓN DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, COMO UN ÓRGANO CON AUTONOMÍA FINANCIERA, TÉCNICA, DE GESTIÓN Y OPERATIVA. ESTA INICIATIVA DE LEY CONTIENE CAPÍTULOS SOBRE OBJETO, DEFINICIONES Y PRINCIPIOS RECTORES; DEL MINISTERIO PÚBLICO; DE LA FISCALÍA GENERAL; DE LAS FACULTADES DEL FISCAL GENERAL; DE LA FISCALÍA PARA EL COMBATE A LA CORRUPCIÓN; DE LAS FACULTADES DEL FISCAL PARA EL COMBATE A LA CORRUPCIÓN; DE LOS NOMBRAMIENTOS, REMOCIONES Y AUSENCIAS; DEL RÉGIMEN LABORAL O ADMINISTRATIVO DEL PERSONAL; DEL SERVICIO DE CARRERA; DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL PERSONAL; DE LAS INCOMPATIBILIDADES, IMPEDIMENTOS Y EXCUSAS; Y DE LAS SANCIONES. EN LO QUE RESPECTA A LA AUTONOMÍA TÉCNICA ES UN REFERENTE OBLIGADO PARA QUE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA Y LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN COMBATE A LA CORRUPCIÓN EJERZAN SUS ACCIONES QUE LES CORRESPONDEN CON COMPLETA INDEPENDENCIA Y OBJETIVIDAD. ES DECIR, AUSENTES DE CUALQUIER TIPO DE INFLUENCIA EXTERNA, EJERCIENDO SUS ATRIBUCIONES CON APEGO A LA JUSTICIA, ANTEPONIENDO EL BENEFICIO Y PROTECCIÓN DE TODA LA COMUNIDAD SOBRE CUALQUIER OTRO INTERÉS. EN

CUANTO A LA AUTONOMÍA DE GESTIÓN, TANTO LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA COMO LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN COMBATE A LA CORRUPCIÓN GOZAN DE LA ADMINISTRACIÓN, DIRECCIÓN, ORGANIZACIÓN, DISPOSICIÓN, DISTRIBUCIÓN Y SUMINISTRO DE RECURSOS HUMANOS, MATERIALES Y FINANCIEROS; ASÍ COMO DE LA CAPACIDAD DE DECIDIR RESPONSABLEMENTE SOBRE LA ADQUISICIÓN DE PRODUCTOS Y SERVICIOS, EN LOS TÉRMINOS PREVISTOS POR LAS DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES, EL EJERCICIO DE SUS RECURSOS PROPIOS, SU ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA, ASÍ COMO PROPONER LOS NIVELES REMUNERATIVOS PARA EL PERSONAL QUE LA INTEGRA, DE CONFORMIDAD CON EL PRESUPUESTO AUTORIZADO PARA ELLO Y EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LA LEGISLACIÓN FEDERAL Y ESTATAL QUE RESULTE APLICABLE. LA ORGANIZACIÓN PLANTEADA PARA LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA Y LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN COMBATE A LA CORRUPCIÓN REQUIEREN QUE SUS TITULARES TENGAN TODAS LAS ATRIBUCIONES GENERALES QUE A DICHS OS ÓRGANOS COMPETE, Y SEA SUS REGLAMENTOS INTERIORES EN DONDE SE DETALLE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS QUE LAS COMPRENDERÁN Y LAS ATRIBUCIONES DE CADA UNA DE ELLAS. EN LO QUE RESPECTA A LA FORMA DE NOMBRAR Y REMOVER AL FISCAL GENERAL DE JUSTICIA Y AL FISCAL ESPECIALIZADO EN COMBATE A LA CORRUPCIÓN, SE ESTABLECE QUE SERÁN DESIGNADOS MEDIANTE CONVOCATORIA PÚBLICA QUE EMITIRÁ EL CONGRESO DEL ESTADO, CUANDO MENOS POR LA MAYORÍA DE SUS INTEGRANTES, CUMPLIENDO LOS REQUISITOS CONSTITUCIONALES Y DE LEY QUE SE ESTABLECEN Y SIGUIENDO EL PROCEDIMIENTO PREVISTO EN EL PRESENTE ORDENAMIENTO. DE IGUAL FORMA, SE PREVÉN LAS CAUSAS GRAVES POR LAS CUALES PUEDEN SER REMOVIDOS DE SU CARGO POR EL CONGRESO DEL ESTADO EL FISCAL GENERAL DE JUSTICIA Y AL FISCAL ESPECIALIZADO EN COMBATE A LA CORRUPCIÓN. SE ESTABLECEN LOS REQUISITOS GENERALES DE INGRESO COMO SERVIDOR PÚBLICO DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA Y LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN COMBATE A LA CORRUPCIÓN EN CUALQUIER PUESTO, ASÍ COMO REQUISITOS ADICIONALES PARA EL CASO DE AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO, AGENTE DE LA POLICÍA MINISTERIAL, ENTRE OTROS. LA INICIATIVA PREVÉ QUE NINGÚN AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO, AGENTE DE LA POLICÍA MINISTERIAL O PERITO, PODRÁ INGRESAR O PERMANECER EN LA FISCALÍA GENERAL DE

JUSTICIA O EN LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN COMBATE A LA CORRUPCIÓN SIN CONTAR CON EL CERTIFICADO Y REGISTRO CORRESPONDIENTE Y VIGENTE, QUE SERÁN EMITIDOS POR EL CENTRO DE EVALUACIÓN Y CONTROL DE CONFIANZA DE LA FISCALÍA GENERAL A QUIENES ACREDITEN LOS REQUISITOS DE INGRESO QUE ESTABLECE LA LEY, SIENDO EL CERTIFICADO EL DOCUMENTO IDÓNEO PARA ACREDITAR QUE EL SERVIDOR PÚBLICO ES APTO PARA INGRESAR O PERMANECER EN LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA O EN LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN COMBATE A LA CORRUPCIÓN Y QUE CUENTA CON LOS CONOCIMIENTOS, PERFIL, HABILIDADES Y APTITUDES NECESARIAS PARA EL DESEMPEÑO DE SU CARGO. ADEMÁS, ANTES DE QUE UN AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO, AGENTE DE LA POLICÍA MINISTERIAL O PERITO INGRESE A LA PROCURADURÍA, LA DEPENDENCIA DEBERÁ CONSULTAR LOS ANTECEDENTES DEL ASPIRANTE EN EL REGISTRO NACIONAL DE PERSONAL DE LAS INSTITUCIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA Y EN EL SISTEMA ESTATAL DE INFORMACIÓN PARA LA SEGURIDAD PÚBLICA. LOS AGENTES DEL MINISTERIO PÚBLICO, AGENTES DE LA POLICÍA MINISTERIAL Y PERITOS SERÁN NOMBRADOS Y REMOVIDOS CONFORME A LA LEY, LOS REGLAMENTOS INTERIORES DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA O DE LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN COMBATE A LA CORRUPCIÓN, SEGÚN CORRESPONDA, ASÍ COMO LAS DEMÁS DISPOSICIONES NORMATIVAMENTE APLICABLES. POR LO QUE HACE AL SERVICIO DE CARRERA DE PROCURACIÓN DE JUSTICIA, AL PARTIR DE LA PREMISA DE FORTALECER LOS PROCESOS DE PROFESIONALIZACIÓN ASÍ COMO GARANTIZAR LA CONSERVACIÓN DEL CAPITAL HUMANO EN LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA Y EN LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN COMBATE A LA CORRUPCIÓN, MISMA QUE DEBE CARACTERIZARSE POR UN ALTO GRADO TÉCNICO Y DE ESPECIALIZACIÓN EN SUS OPERADORES, ES NECESARIO QUE AMBOS ÓRGANOS CUENTE CON PERFILES DE PUESTO ALTAMENTE DETALLADOS Y QUE DESARROLLEN PROGRAMAS DE PROFESIONALIZACIÓN CONTINUA, ES POR ELLO QUE SE PLANTEA UN CAPÍTULO DETALLADO EN ESTE TEMA QUE LES PERMITA IMPLEMENTAR DE MANERA EFECTIVA ESTE SERVICIO DE CARRERA. LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA Y DE LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN COMBATE A LA CORRUPCIÓN ESTARÁN IMPEDIDOS PARA DESEMPEÑAR OTRO EMPLEO, CARGO O COMISIÓN DE CUALQUIER NATURALEZA EN DEPENDENCIAS O ENTIDADES PÚBLICAS

FEDERALES, ESTATALES O MUNICIPALES; ASÍ COMO TAMPOCO EN INSTITUCIONES PRIVADAS, SALVO LOS EJERCIDOS EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS O EN ASOCIACIONES CIENTÍFICAS, LITERARIAS O DE BENEFICENCIA Y AQUELLOS QUE AUTORICE LA INSTITUCIÓN, SIEMPRE Y CUANDO NO SEAN INCOMPATIBLES CON SUS FUNCIONES EN LA MISMA. LA TERMINACIÓN DEL SERVICIO DE CARRERA DE PROCURACIÓN DE JUSTICIA, POR EL INCUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE PERMANENCIA, TENDRÁ UN PROCEDIMIENTO ESPECIAL ANTE LA VISITADURÍA DE LA FISCALÍA GENERAL O DE LA VISITADURÍA DE LA FISCALÍA PARA EL COMBATE A LA CORRUPCIÓN, SEGÚN CORRESPONDA. LAS SOLICITUDES DE REINCORPORACIÓN AL SERVICIO DE CARRERA SERÁN ANALIZADAS POR LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA O POR LA FISCALÍA PARA EL COMBATE A LA CORRUPCIÓN, SEGÚN SE TRATE, Y EVALUARÁ SI EL SOLICITANTE DEBE APROBAR DE NUEVA CUENTA LOS CURSOS PARA INGRESAR AL SERVICIO DE CARRERA. POR LAS ANTERIORES CONSIDERACIONES, NOS PERMITIMOS SOMETER A LA DISTINGUIDA CONSIDERACIÓN DE ESTA SOBERANÍA POPULAR, EL SIGUIENTE: PROYECTO DE **DECRETO.**

ARTÍCULO ÚNICO.- SE EXPIDE LA LEY ORGÁNICA DEL MINISTERIO PÚBLICO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, COMO SIGUE:

LEY ORGÁNICA DEL MINISTERIO PÚBLICO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

CAPÍTULO I

OBJETO, DEFINICIONES Y PRINCIPIOS RECTORES

ARTÍCULO 1. ESTA LEY ES DE ORDEN PÚBLICO Y DE INTERÉS SOCIAL, TIENE POR OBJETO REGULAR LA ESTRUCTURA, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA INSTITUCIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, PARA EL DESPACHO DE LOS ASUNTOS QUE AL MISMO LE CONFIERE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LOS INSTRUMENTOS INTERNACIONALES DE DERECHOS HUMANOS, LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, ESTE ORDENAMIENTO Y DEMÁS DISPOSICIONES NORMATIVAS APLICABLES.

ARTÍCULO 2. PARA LOS EFECTOS DE ESTA LEY SE ENTENDERÁ POR:

- I. FISCALÍA GENERAL: LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN;
- II. FISCAL GENERAL: LA PERSONA TITULAR DE LA FISCALÍA GENERAL;
- III. FISCALÍA PARA EL COMBATE A LA CORRUPCIÓN: LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN COMBATE A LA CORRUPCIÓN DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN;
- IV. FISCAL PARA EL COMBATE A LA CORRUPCIÓN: LA PERSONA TITULAR DE LA FISCALÍA PARA EL COMBATE A LA CORRUPCIÓN;
- V. LEY: LA LEY ORGÁNICA DEL MINISTERIO PÚBLICO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN;
- VI. REGLAMENTO INTERIOR DE LA FISCALÍA GENERAL: EL REGLAMENTO INTERIOR DE LA FISCALÍA GENERAL; Y,
- VII. REGLAMENTO INTERIOR DE LA FISCALÍA PARA EL COMBATE A LA CORRUPCIÓN: EL REGLAMENTO INTERIOR DE LA FISCALÍA PARA EL COMBATE A LA CORRUPCIÓN.

ARTÍCULO 3. LA FUNCIÓN MINISTERIAL SE REGIRÁ POR LOS PRINCIPIOS DE RESPETO A LOS DERECHOS HUMANOS, CERTEZA, BUENA FE, UNIDAD, OBJETIVIDAD, INDIVISIBILIDAD, IRREVOCABILIDAD, IMPARCIALIDAD, INDEPENDENCIA, LEGALIDAD, PROBIDAD, PROFESIONALISMO, HONRADEZ, TRANSPARENCIA, CONFIDENCIALIDAD, LEALTAD, IMPARCIALIDAD, RESPONSABILIDAD, CELERIDAD, EFICIENCIA Y EFICACIA, CUYA FINALIDAD SERÁ PROPORCIONAR UNA PRONTA, PLENA Y ADECUADA PROCURACIÓN DE JUSTICIA.

CAPÍTULO II **DEL MINISTERIO PÚBLICO**

ARTÍCULO 4. EL MINISTERIO PÚBLICO CONSTITUYE UNA INSTITUCIÓN ÚNICA E INDIVISIBLE QUE EJERCE SUS ATRIBUCIONES CON RESPETO A LAS DISPOSICIONES CONSTITUCIONALES Y LEGALES CORRESPONDIENTES, SUS FUNCIONES NO PODRÁN SER INFLUIDAS NI RESTRINGIDAS POR NINGUNA OTRA AUTORIDAD.

ARTÍCULO 5. EL MINISTERIO PÚBLICO ES LA INSTITUCIÓN QUE TIENE COMO FIN, EN REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD, DIRIGIR LA INVESTIGACIÓN DE LOS DELITOS Y BRINDAR LA DEBIDA ATENCIÓN Y PROTECCIÓN A LAS VÍCTIMAS; PERSEGUIR A LOS POSIBLES RESPONSABLES DE LOS MISMOS; EJERCER ANTE LOS TRIBUNALES LA ACCIÓN PENAL Y EXIGIR LA REPARACIÓN DE LOS DAÑOS Y PERJUICIOS; INTERVENIR EN ASUNTOS DEL ORDEN CIVIL, FAMILIAR, PENAL Y DE ADOLESCENTES INFRACTORES EN LOS CASOS EN QUE SEÑALEN LAS LEYES; EFECTUAR LAS INTERVENCIONES QUE LE CORRESPONDAN EN MATERIA DE EXTINCIÓN DE DOMINIO Y REALIZAR LAS DEMÁS FUNCIONES QUE LOS ORDENAMIENTOS JURÍDICOS ESTABLEZCAN.

ARTÍCULO 6. LA INSTITUCIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN ESTARÁ A CARGO DEL FISCAL GENERAL, Y TENDRÁ LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES QUE EJERCERÁ POR SÍ O A TRAVÉS DE LOS AGENTES DEL MINISTERIO PÚBLICO, DE LA POLICÍA MINISTERIAL, DE LOS PERITOS O DEMÁS SERVIDORES PÚBLICOS EN EL ÁMBITO DE SU RESPECTIVA COMPETENCIA:

- I. INVESTIGAR LOS DELITOS QUE LE CORRESPONDEN AL ESTADO Y PERSEGUIR A LOS IMPUTADOS CON EL AUXILIO DE LA POLICÍA Y LOS SERVICIOS PERICIALES;
- II. PROMOVER LA PRONTA, EXPEDITA Y DEBIDA PROCURACIÓN DE JUSTICIA, OBSERVANDO LA LEGALIDAD Y EL RESPETO DE LOS DERECHOS HUMANOS EN EL EJERCICIO DE SU FUNCIÓN;
- III. RECABAR LOS INDICIOS O CUALQUIER OTRO DATO Y MEDIO DE PRUEBA TENDENTE AL ESCLARECIMIENTO DE LOS HECHOS MATERIA DE LA DENUNCIA O QUERRELLA;
- IV. PROPORCIONAR ATENCIÓN A LAS VÍCTIMAS Y A LOS OFENDIDOS DEL DELITO Y FACILITAR SU COADYUVANCIA DURANTE LA INVESTIGACIÓN, ASÍ COMO EN EL PROCESO, PROTEGIENDO EN TODO MOMENTO SUS DERECHOS E INTERESES DE ACUERDO A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, LOS TRATADOS INTERNACIONALES EN LOS QUE EL ESTADO MEXICANO SEA PARTE Y LA DEMÁS NORMATIVA EN LA MATERIA. EN ESTA FUNCIÓN, SE TENDRÁN COMO EJES RECTORES EL RESPETO POR LOS DERECHOS HUMANOS, LA PERSPECTIVA DE GÉNERO, ASÍ COMO LA PROTECCIÓN DE PERSONAS QUE PUEDEN ENCONTRARSE EN SITUACIÓN DE ESPECIAL VULNERABILIDAD;

- V. EMITIR O SOLICITAR LAS ÓRDENES O MEDIDAS PARA LA PROTECCIÓN, ATENCIÓN Y AUXILIO DE LAS PERSONAS VÍCTIMAS DE DELITO O DE LOS TESTIGOS, E IMPLEMENTAR MEDIDAS DE PROTECCIÓN HACIA SUS PROPIOS SERVIDORES PÚBLICOS CUANDO SEA NECESARIO;
- VI. COLABORAR CON OTRAS AUTORIDADES EN LOS TÉRMINOS DE LOS CONVENIOS, BASES Y DEMÁS INSTRUMENTOS DE COLABORACIÓN CELEBRADOS;
- VII. REQUERIR INFORMES, DOCUMENTOS Y OPINIONES DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, DE LOS ESTADOS Y MUNICIPIOS DE LA REPÚBLICA MEXICANA, ASÍ COMO DE LOS PARTICULARES, EN LOS TÉRMINOS PREVISTOS POR LAS NORMAS APLICABLES, PARA LA DEBIDA INTEGRACIÓN DE LAS INVESTIGACIONES QUE SE REALICEN;
- VIII. EJERCER LA ACCIÓN PENAL EN LA FORMA ESTABLECIDA POR LA NORMATIVIDAD APLICABLE;
- IX. PROMOVER LA SOLUCIÓN DE LOS CONFLICTOS SURGIDOS COMO CONSECUENCIA DE HECHOS POSIBLEMENTE DELICTIVOS A TRAVÉS DE LA MEDIACIÓN, CONCILIACIÓN Y EL PROCESO DE JUSTICIA RESTAURATIVA;
- X. APLICAR LOS CRITERIOS DE OPORTUNIDAD DE ACUERDO CON LOS LINEAMIENTOS GENERALES QUE EMITA EL FISCAL GENERAL;
- XI. SOLICITAR LA SUSPENSIÓN DEL PROCESO A PRUEBA Y LA APERTURA DEL PROCEDIMIENTO ABREVIADO, EN LOS SUPUESTOS PREVISTOS POR LAS LEYES DE ACUERDO CON LOS LINEAMIENTOS GENERALES QUE EMITA EL FISCAL GENERAL;
- XII. SOLICITAR LA REPARACIÓN DEL DAÑO A FAVOR DE LA VÍCTIMA U OFENDIDO;
- XIII. PEDIR AL JUEZ LAS MEDIDAS CAUTELARES, MEDIDAS CAUTELARES ANTICIPADAS, PROVIDENCIAS PRECAUTORIAS, ASÍ COMO TODAS AQUÉLLAS QUE REQUIERAN INTERVENCIÓN JUDICIAL;
- XIV. VIGILAR Y ASEGURAR QUE DURANTE LA INVESTIGACIÓN Y EL PROCESO SE RESPETEN LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DEL IMPUTADO, DE LA VÍCTIMA U OFENDIDO DEL DELITO Y DE LOS TESTIGOS;
- XV. VIGILAR LA CORRECTA APLICACIÓN DE LA LEY EN TODOS LOS CASOS DE QUE CONOZCA;
- XVI. INSTRUIR A LA POLICÍA MINISTERIAL Y AL RESTO DE LAS INSTITUCIONES POLICIALES DEL ESTADO CUANDO ÉSTOS ACTÚEN COMO AUXILIARES EN LA INVESTIGACIÓN Y PERSECUCIÓN DE DELITOS,

VIGILANDO QUE LOS MISMOS REALICEN SUS ACTUACIONES CON PLENO RESPETO A LOS DERECHOS FUNDAMENTALES Y CONFORME A LOS PRINCIPIOS DE LEGALIDAD Y OBJETIVIDAD;

- XVII. DECRETAR EL NO EJERCICIO DE LA ACCIÓN PENAL O EL ARCHIVO DEFINITIVO DE LA INVESTIGACIÓN;
- XVIII. AUTORIZAR PARA LOS EFECTOS DE TRASPLANTES CUANDO NO ENTORPEZCA LA INVESTIGACIÓN O PROCEDIMIENTO, LA DISPOSICIÓN DE ÓRGANOS O TEJIDOS DE CADÁVERES DE PERSONAS CONOCIDAS, CUANDO CON MOTIVO DE UNA INVESTIGACIÓN SE ENCUENTREN A SU DISPOSICIÓN, SIEMPRE Y CUANDO EL DISPONENTE HAYA DADO SU CONSENTIMIENTO EXPRESO Y POR ESCRITO, Y SE REÚNAN LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LAS DISPOSICIONES NORMATIVAS APLICABLES. CUANDO EL DISPONENTE DE SU CUERPO NO HAYA MANIFESTADO SU VOLUNTAD, LOS DISPONENTES SECUNDARIOS PODRÁN OTORGAR EL CONSENTIMIENTO;
- XIX. EJERCER LAS ATRIBUCIONES QUE EN MATERIA DE JUSTICIA PARA ADOLESCENTES ESTABLEZCAN LAS LEYES, CON RESPECTO AL PRINCIPIO DE ESPECIALIDAD;
- XX. INTERVENIR EN LOS PROCESOS DE EJECUCIÓN DE LAS SANCIONES PENALES Y MEDIDAS DE SEGURIDAD, DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES NORMATIVAS APLICABLES;
- XXI. PROTEGER LOS DERECHOS E INTERESES DE LAS NIÑAS, NIÑOS, ADOLESCENTES, PERSONAS CON DISCAPACIDAD, AUSENTES, ADULTOS MAYORES, INDÍGENAS Y OTROS DE CARÁCTER INDIVIDUAL O SOCIAL, QUE POR SUS CARACTERÍSTICAS SE ENCUENTREN EN SITUACIÓN DE RIESGO O VULNERABILIDAD;
- XXII. DISPONER DE AJUSTES RAZONABLES DURANTE LA INVESTIGACIÓN O EL PROCESO, CUANDO SEAN NECESARIOS PARA QUE PUEDAN INTERVENIR PERSONAS CON DISCAPACIDAD;
- XXIII. CERTIFICAR COPIAS SOBRE CONSTANCIAS DE ACTUACIONES O REGISTROS QUE OBREN EN SU PODER EN LOS CASOS QUE PERMITA LA LEY;
- XXIV. DECRETAR EL ABANDONO DE LA CAUSA CUANDO CORRESPONDA;
- XXV. PREPARAR, EJERCITAR LA ACCIÓN Y SER PARTE EN EL PROCEDIMIENTO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO, EN TÉRMINOS DE LA LEY DE LA MATERIA;
- XXVI. PROMOVER LA PARTICIPACIÓN DE LA CIUDADANÍA EN LOS PROGRAMAS DE SU COMPETENCIA;

- XXVII. INTERVENIR EN ASUNTOS DEL ORDEN CIVIL, FAMILIAR, PENAL Y DE ADOLESCENTES INFRACTORES EN LOS CASOS EN QUE SEÑALEN LAS LEYES;
- XXVIII. REALIZAR ESTUDIOS, FORMULAR LINEAMIENTOS Y EJECUTAR ESTRATEGIAS O ACCIONES DE POLÍTICA CRIMINAL QUE COMPRENDAN:
- a) ELABORAR ESTUDIOS Y PROGRAMAS DE PREVENCIÓN DEL DELITO EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, EN COORDINACIÓN CON LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA, EL INSTITUTO ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA Y CON OTRAS DEPENDENCIAS O INSTITUCIONES, TANTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO COMO DEL GOBIERNO FEDERAL O DE OTRAS ENTIDADES FEDERATIVAS, SEGÚN LA NATURALEZA DE LOS PROGRAMAS;
 - b) PROMOVER MECANISMOS QUE AYUDEN EN LA LOCALIZACIÓN DE PERSONAS Y BIENES, ASÍ COMO LA EJECUCIÓN DE ACCIONES TENDENTES A MANTENER UN SERVICIO DE COMUNICACIÓN DIRECTA POR EL QUE SE RECIBAN LOS REPORTES DE LA COMUNIDAD EN RELACIÓN A LAS EMERGENCIAS Y DELITOS DE QUE TENGA CONOCIMIENTO;
 - c) DISEÑAR, IMPLEMENTAR, VIGILAR Y DAR SEGUIMIENTO A LAS POLÍTICAS PARA LA DISMINUCIÓN DEL NÚMERO DE DELITOS DE MAYOR FRECUENCIA DELICTIVA;
 - d) ELABORAR LINEAMIENTOS GENERALES PARA EL EJERCICIO DE LOS CRITERIOS DE OPORTUNIDAD, PROCEDENCIA DEL PROCEDIMIENTO ABREVIADO Y DE LAS FORMAS ALTERNATIVAS DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS; Y
 - e) ATENDER REQUERIMIENTOS DE INFORMACIÓN PÚBLICA DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES NORMATIVAS EN MATERIA DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.
- XXIX. ESTABLECER UN PROCEDIMIENTO QUE PERMITA COMUNICAR A LA CIUDADANÍA, DE MANERA DIRECTA, SOBRE LA PRIVACIÓN DE LA LIBERTAD O DESAPARICIÓN DE UNA PERSONA MENOR DE DIECIOCHO AÑOS DE EDAD, MAYOR DE SETENTA AÑOS DE EDAD O INCAPAZ, CUANDO SE REÚNAN LOS CRITERIOS PARA SU IMPLEMENTACIÓN, Y QUE ÉSTOS PERMITAN AUXILIAR A LA FISCALÍA GENERAL EN LA BÚSQUEDA, LOCALIZACIÓN Y RECUPERACIÓN DE LA PERSONA PRIVADA DE SU LIBERTAD; Y
- XXX. LAS DEMÁS QUE SE DETERMINEN EN ESTA LEY, SU REGLAMENTO Y OTRAS DISPOSICIONES NORMATIVAS APLICABLES.

CAPÍTULO III **DE LA FISCALÍA GENERAL**

ARTÍCULO 7. LA FISCALÍA GENERAL, ES UN ORGANISMO AUTÓNOMO DEL ESTADO, DOTADA DE PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO, CON AUTONOMÍA PRESUPUESTAL, TÉCNICA Y DE GESTIÓN PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS ATRIBUCIONES, OBJETIVOS Y FINES; ESTARÁ A CARGO DEL FISCAL GENERAL, QUIEN SERÁ EL ENCARGADO DE SU CONDUCCIÓN Y DESEMPEÑO, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN ESTA LEY Y DEMÁS NORMATIVIDAD APLICABLE.

ARTÍCULO 8. EL FISCAL GENERAL EJERCERÁ AUTORIDAD JERÁRQUICA SOBRE TODO EL PERSONAL DE LA INSTITUCIÓN, CON EXCEPCIÓN DEL FISCAL PARA EL COMBATE A LA CORRUPCIÓN, CONFORME A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 23 DE ESTA LEY, ASIMISMO, SERÁ RESPONSABLE DEL DESPACHO DE LOS ASUNTOS QUE A LA FISCALÍA GENERAL, AL MINISTERIO PÚBLICO O A ÉL MISMO LE ATRIBUYEN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, LA PRESENTE LEY Y LAS DEMÁS DISPOSICIONES NORMATIVAMENTE APLICABLES.

ARTÍCULO 9. PARA EL EJERCICIO DE SUS FACULTADES, FUNCIONES Y DESPACHO DE LOS ASUNTOS DE SU COMPETENCIA, LA FISCALÍA GENERAL PODRÁ INTEGRARSE DE LAS SIGUIENTES UNIDADES ADMINISTRATIVAS:

- I. VICEFISCALÍAS;
- II. VISITADURÍA DE LA FISCALÍA GENERAL;
- III. CENTRO DE EVALUACIÓN Y CONTROL DE CONFIANZA;
- IV. AGENCIA ESTATAL DE INVESTIGACIONES;
- V. INSTITUTO DE CRIMINALÍSTICA Y SERVICIOS PERICIALES;
- VI. DIRECCIONES GENERALES;
- VII. DIRECCIONES;
- VIII. UNIDADES;

- IX. COORDINACIONES;
- X. AGENCIAS DEL MINISTERIO PÚBLICO; Y
- XI. LAS DEMÁS QUE SE DETERMINEN EN ESTA LEY, SU REGLAMENTO Y OTRAS DISPOSICIONES NORMATIVAS APLICABLES.

LOS TITULARES DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS SEÑALADAS EN LAS FRACCIONES DE I A V DE ESTE ARTÍCULO, DEPENDERÁN DIRECTAMENTE DEL FISCAL GENERAL, INDEPENDIEMENTE DE LAS DEMÁS QUE DISPONGA EL REGLAMENTO INTERIOR DE LA FISCALÍA GENERAL. ASIMISMO, LA FISCALÍA GENERAL CUENTA CON LA FISCALÍA PARA EL COMBATE A LA CORRUPCIÓN CONFORME A LO PREVISTO EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, ESTA LEY Y DEMÁS NORMATIVA APLICABLE.

ARTÍCULO 10. EL REGLAMENTO ESTABLECERÁ EL TIPO, ESPECIALIDAD, FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO ANTERIOR, ASÍ COMO LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DE QUIENES LOS INTEGREN. LA FISCALÍA PARA EL COMBATE A LA CORRUPCIÓN SE REGIRÁ POR SU PROPIO REGLAMENTO INTERIOR

ARTÍCULO 11. CADA UNIDAD ADMINISTRATIVA DE LA FISCALÍA GENERAL CONTARÁ CON UN TITULAR QUE EJERCERÁ AUTORIDAD JERÁRQUICA SOBRE TODO EL PERSONAL QUE LA CONFORME Y SERÁ RESPONSABLE DEL CABAL CUMPLIMIENTO DE LAS ATRIBUCIONES QUE A LA UNIDAD ADMINISTRATIVA LE CORRESPONDAN, O QUE A ELLOS MISMOS COMO TALES LES CONFIERA EL REGLAMENTO INTERIOR DE LA FISCALÍA GENERAL U OTRAS DISPOSICIONES NORMATIVAMENTE APLICABLES. LAS ATRIBUCIONES LAS PODRÁN EJERCER POR SÍ MISMOS O A TRAVÉS DEL PERSONAL QUE LAS CONFORME EN LOS TÉRMINOS DE DICHO REGLAMENTO.

ARTÍCULO 12. EL FISCAL GENERAL, CONSIDERANDO LAS NECESIDADES DEL SERVICIO Y EL PRESUPUESTO AUTORIZADO, MEDIANTE ACUERDO QUE DEBERÁ PUBLICARSE EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, PODRÁ REALIZAR MODIFICACIONES AL REGLAMENTO INTERIOR DE LA FISCALÍA GENERAL PARA CREAR, FUSIONAR O DESAPARECER UNIDADES ADMINISTRATIVAS DISTINTAS A

LAS PREVISTAS EN DICHO REGLAMENTO O DE SUS ATRIBUCIONES, QUE POR SU TRASCENDENCIA, INTERÉS Y CARACTERÍSTICAS ASÍ LO AMERITEN, ASÍ COMO CREAR FISCALÍAS ESPECIALES PARA LA INVESTIGACIÓN Y PERSECUCIÓN DE ILÍCITOS ESPECÍFICOS QUE, POR SU TRASCENDENCIA, INTERÉS Y CARACTERÍSTICAS SOCIALES ASÍ LO AMERITEN.

CAPÍTULO IV **DE LAS FACULTADES DEL FISCAL GENERAL**

ARTÍCULO 13. EL FISCAL GENERAL TENDRÁ LAS SIGUIENTES FACULTADES:

- I. VELAR PORQUE TODAS LAS AUTORIDADES EN EL ESTADO RESPETEN LAS LEYES Y, EN SU CASO, PROPONER A LAS AUTORIDADES RESPECTIVAS LAS MEDIDAS QUE CORRESPONDAN PARA PREVENIR CUALQUIER VIOLACIÓN A LAS MISMAS;
- II. VIGILAR Y GARANTIZAR LA VIGENCIA DE LAS GARANTÍAS CONSTITUCIONALES EN EL ESTADO;
- III. DETERMINAR, DIRIGIR Y CONTROLAR LA POLÍTICA Y ADMINISTRACIÓN DE LA FISCALÍA GENERAL, ASÍ COMO COORDINAR LA PLANEACIÓN, VIGILANCIA Y EVALUACIÓN DE LA OPERACIÓN DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS QUE LA INTEGRAN;
- IV. DISPONER LA DELEGACIÓN DE FACULTADES EN LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA FISCALÍA GENERAL;
- V. ESTABLECER LA POLÍTICA INSTITUCIONAL DEL MINISTERIO PÚBLICO Y LOS CRITERIOS Y PRIORIDADES EN LA INVESTIGACIÓN DE LOS DELITOS Y EL EJERCICIO DE LA ACCIÓN PENAL, ASÍ COMO LINEAMIENTOS PARA LA PROCEDENCIA DE LOS CRITERIOS DE OPORTUNIDAD, EL PROCEDIMIENTO ABREVIADO Y LAS SALIDAS ALTERNAS;
- VI. DICTAR LOS CRITERIOS GENERALES QUE DEBERÁN REGIR LA PROTECCIÓN Y ATENCIÓN DE VÍCTIMAS, OFENDIDOS Y TESTIGOS;
- VII. DESIGNAR Y REMOVER A LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA FISCALÍA GENERAL, CON LAS EXCEPCIONES ESTABLECIDAS EN ESTA LEY;
- VIII. DESIGNAR Y REMOVER A LOS AGENTES DEL MINISTERIO PÚBLICO Y LIBREMENTE CAMBIARLOS DE ADSCRIPCIÓN SEGÚN CONVENGA AL MEJOR SERVICIO;

- IX. INICIAR LEYES O DECRETOS RELACIONADOS CON LA MATERIA DE PROCURACIÓN DE JUSTICIA Y EXPEDIR EL REGLAMENTO INTERIOR DE LA FISCALÍA GENERAL;
- X. PROMOVER LA REFORMA O DEROGACIÓN DE LEYES O REGLAMENTOS QUE CONSIDERE SEAN CONTRARIOS A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO;
- XI. ELABORAR EL PROYECTO DE PRESUPUESTO ANUAL DE LA FISCALÍA GENERAL Y PRESENTARLO A LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y TESORERÍA GENERAL DEL ESTADO PARA SU INCLUSIÓN EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO;
- XII. PRESENTAR ANUALMENTE AL CONGRESO DEL ESTADO UN INFORME SOBRE SUS ACTIVIDADES SUSTANTIVAS Y SUS RESULTADOS, EL CUAL SERÁ PÚBLICO, EN TÉRMINOS DE LO PREVISTO EN LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN Y DEMÁS DISPOSICIONES APLICABLES EN LA MATERIA. DICHO INFORME SERÁ REMITIDO A SU VEZ, AL GOBERNADOR DEL ESTADO;
- XIII. COMPARECER ANTE EL CONGRESO DEL ESTADO, CUANDO SEA REQUERIDO, EN TÉRMINOS DE LA LEGISLACIÓN APLICABLE;
- XIV. AUTORIZAR LOS PROGRAMAS PARA LA PRÁCTICA DE VISITAS DE EVALUACIÓN ADMINISTRATIVA O TÉCNICO-JURÍDICAS A LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA FISCALÍA GENERAL, CON LA INTERVENCIÓN QUE CORRESPONDA A LAS AUTORIDADES O INSTANCIAS COMPETENTES;
- XV. DISPENSAR EL REQUISITO DE LA CONVOCATORIA PARA EL INGRESO DE AGENTES DEL MINISTERIO PÚBLICO QUE NO ESTARÁN SUJETOS AL SERVICIO DE CARRERA, PERO QUE DEBERÁN ACREDITAR EL EXAMEN DE CONOCIMIENTOS Y LOS DE EVALUACIÓN Y CONTROL DE CONFIANZA;
- XVI. COORDINARSE CON INSTANCIAS DEL GOBIERNO FEDERAL, ESTATAL O MUNICIPAL PARA ASEGURAR QUE LA JUSTICIA EN EL ESTADO SEA PRONTA, EXPEDITA E IMPARCIAL;
- XVII. CONVENIR Y FORTALECER LAS RELACIONES CON LOS GOBIERNOS FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL, ASÍ COMO CON LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA, PARA COORDINAR ESFUERZOS EN MATERIA DE PREVENCIÓN CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA, EN PROTECCIÓN CIUDADANA Y EN LA PERSECUCIÓN DE DELITOS;

- XVIII. CELEBRAR LA CONCERTACIÓN DE BASES, CONVENIOS, PROGRAMAS Y OTROS INSTRUMENTOS DE COORDINACIÓN CON PERSONAS FÍSICAS O MORALES DE ORDEN PÚBLICO, PRIVADO O SOCIAL, NACIONALES O INTERNACIONALES A FIN DE MEJORAR LA PROCURACIÓN DE JUSTICIA;
- XIX. ESTABLECER LOS LINEAMIENTOS DE LA PARTICIPACIÓN DE LA FISCALÍA GENERAL EN LAS INSTANCIAS DE COORDINACIÓN DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA DE ACUERDO CON LA LEY DE LA MATERIA Y DEMÁS NORMAS QUE REGULEN LA INTEGRACIÓN, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE DICHO SISTEMA;
- XX. REALIZAR ACCIONES PERTINENTES PARA PROMOVER LA PROFESIONALIZACIÓN Y LA AUTONOMÍA TÉCNICA DE LA INSTITUCIÓN;
- XXI. CREAR LAS ÁREAS QUE SEAN NECESARIAS PARA EL BUEN DESEMPEÑO DE LA FISCALÍA GENERAL, CONFORME A LAS EXIGENCIAS DEL SERVICIO Y EL PRESUPUESTO AUTORIZADO;
- XXII. CONOCER, INVESTIGAR Y, EN SU CASO, PERSEGUIR ANTE LOS TRIBUNALES LOS DELITOS DE ORDEN LOCAL Y SOLICITAR LAS ÓRDENES DE APREHENSIÓN A TRAVÉS DEL MINISTERIO PÚBLICO CONTRA LOS INculpADOS; BUSCAR Y PRESENTAR LAS PRUEBAS QUE ACREDITEN LA RESPONSABILIDAD DE ÉSTOS; HACER QUE LOS JUICIOS SE SIGAN CON TODA REGULARIDAD Y PEDIR LA APLICACIÓN DE LAS PENAS IMPUESTAS POR LOS TRIBUNALES, TRAMITAR, PREVIO ACUERDO Y SOLICITUD DEL GOBERNADOR DEL ESTADO, LAS SOLICITUDES DE EXTRADICIÓN, Y VELAR POR EL DEBIDO CUMPLIMIENTO DE LA EJECUCIÓN DE LAS SENTENCIAS, EN TÉRMINOS DE LEY;
- XXIII. RESOLVER LOS RECURSOS DE INCONFORMIDAD, ASÍ COMO LAS QUEJAS QUE LE SEAN PLANTEADAS, A EXCEPCIÓN DE LOS CASOS EN QUE EL FISCAL GENERAL DEBA EXCUSARSE;
- XXIV. INTERVENIR EN LOS ASUNTOS DEL ORDEN PENAL, DE ADOLESCENTES INFRACTORES, CIVIL Y FAMILIAR, EN LOS CUALES EL MINISTERIO PÚBLICO TENGA COMPETENCIA LEGAL PARA HACERLO;
- XXV. INTERVENIR EN LOS ASUNTOS Y PROCEDIMIENTOS EN QUE SE VENTILEN INTERESES DE LOS AUSENTES, MENORES E INCAPACES, EN LOS CASOS DETERMINADOS POR LA LEY;
- XXVI. DIRIGIR, ORGANIZAR, ADMINISTRAR, CONTROLAR Y SUPERVISAR EL FUNCIONAMIENTO DE LA FISCALÍA GENERAL Y EJERCER LA DISCIPLINA ENTRE SUS INTEGRANTES A TRAVÉS DE LA VISITADURÍA GENERAL;

- XXVII. EMITIR INSTRUCCIONES GENERALES O PARTICULARES AL PERSONAL DE LA FISCALÍA GENERAL SOBRE EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES Y LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO;
- XXVIII. RESOLVER CASOS DE DUDA QUE SE SUSCITEN POR MOTIVO DE LA INTERPRETACIÓN O APLICACIÓN DE LAS NORMAS Y EMITIR LAS INSTRUCCIONES PARA DIRIMIR LOS CONFLICTOS DE COMPETENCIA QUE SE PRESENTEN ENTRE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA FISCALÍA GENERAL;
- XXIX. DETERMINAR LOS CAMBIOS DE ADSCRIPCIÓN DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA FISCALÍA GENERAL;
- XXX. PONER EN CONOCIMIENTO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA, LAS IRREGULARIDADES QUE SE ADVIERTAN DE LA ACTUACIÓN DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LOS ÓRGANOS INTEGRANTES DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO;
- XXXI. CONOCER Y RESOLVER DE LAS EXCUSAS Y RECUSACIONES QUE SEAN INTERPUESTAS CONTRA LOS AGENTES DEL MINISTERIO PÚBLICO;
- XXXII. SOLICITAR A LA AUTORIDAD COMPETENTE, LA APLICACIÓN DE SANCIONES A LOS MIEMBROS DE LAS INSTITUCIONES POLICIALES QUE INFRINJAN DISPOSICIONES NORMATIVAS O REGLAMENTARIAS, OMITAN O RETARDEN LA EJECUCIÓN DE UN ACTO PROPIO RELACIONADO CON FUNCIONES DE INVESTIGACIÓN O LO CUMPLAN NEGLIGENTEMENTE;
- XXXIII. COADYUVAR EN LA DEFINICIÓN Y APLICACIÓN DE LA POLÍTICA CRIMINAL DEL ESTADO EN LOS TÉRMINOS QUE ESTABLEZCAN LAS LEYES;
- XXXIV. FORMULAR Y DESARROLLAR PROGRAMAS DE CAPACITACIÓN PARA EL PERSONAL DE LA FISCALÍA GENERAL Y DE LA POLICÍA MINISTERIAL;
- XXXV. PARTICIPAR EN EL DISEÑO DE PROGRAMAS QUE TIENDAN A PREVENIR LA DELINCUENCIA;
- XXXVI. LLEVAR LA ESTADÍSTICA E IDENTIFICACIÓN DELINCUENCIAL DEL ESTADO, CON EXCEPCIÓN DE LOS AQUELLOS DELITOS QUE LA LEY CONSIDERA COMO DELITOS POR HECHOS DE CORRUPCIÓN LA CUAL SERÁ LLEVADA A CABO POR LA FISCALÍA PARA EL COMBATE A LA CORRUPCIÓN;
- XXXVII. EJERCER LAS FUNCIONES QUE LE ENCOMIENDEN LAS LEYES, EN MATERIA DE MENORES INFRACTORES;

- XXXVIII. CONCEDER AUDIENCIAS AL PÚBLICO QUE LO SOLICITE PARA TRATAR ASUNTOS RELATIVOS A LA PROCURACIÓN DE JUSTICIA;
- XXXIX. FIJAR LAS CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO DE LA FISCALÍA GENERAL, EN LOS TÉRMINOS PREVISTOS POR ESTA LEY, EL REGLAMENTO INTERIOR DE LA FISCALÍA GENERAL Y DEMÁS DISPOSICIONES NORMATIVAS APLICABLES;
- XL. ACORDAR CON LOS VICEFISCALES Y DEMÁS TITULARES DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS QUE ESTIME PERTINENTES, LOS ASUNTOS DE SU RESPECTIVA COMPETENCIA;
- XLI. DIRIGIR LAS ACTIVIDADES DE LOS AGENTES DE LA POLICÍA MINISTERIAL A TRAVÉS DE LA AGENCIA ESTATAL DE INVESTIGACIONES Y COORDINAR SUS ACCIONES CON OTRAS AUTORIDADES FEDERALES, ESTATALES Y MUNICIPALES;
- XLII. IMPULSAR ACCIONES QUE GARANTICEN EL RESPETO A LOS DERECHOS HUMANOS EN LA INSTITUCIÓN, LA CAPACITACIÓN REQUERIDA AL PERSONAL DE LA INSTITUCIÓN PARA EL CABAL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES Y LAS QUE CONSTATEN QUE QUIENES PRETENDEN INGRESAR A LA MISMA, CUENTAN CON LOS CONOCIMIENTOS Y HABILIDADES REQUERIDOS;
- XLIII. EJERCER ACCIONES CRIMINALÍSTICAS Y PERICIALES CON PRINCIPIOS TÉCNICO CIENTÍFICOS APROPIADOS, MEDIANTE EL INSTITUTO DE CRIMINALÍSTICA Y SERVICIOS PERICIALES;
- XLIV. DETERMINAR LA UNIFICACIÓN DE CRITERIOS DE APLICACIÓN DE LAS NORMAS PENALES SUSTANTIVAS Y ADJETIVAS, EN MATERIA DE PROCURACIÓN DE JUSTICIA, Y TRANSMITIRLO A LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS CORRESPONDIENTES PARA SU APLICACIÓN;
- XLV. REVOCAR O APROBAR EL NO EJERCICIO DE LA ACCIÓN PENAL EN LOS TÉRMINOS DE LA NORMATIVIDAD APLICABLE; CUANDO SE TRATE DE DELITOS QUE LA LEY CONSIDERA COMO DELITOS POR HECHOS DE CORRUPCIÓN DICHA REVOCACIÓN O APROBACIÓN SOLO PODRÁ SER LLEVADA A CABO POR EL FISCAL PARA EL COMBATE A LA CORRUPCIÓN;
- XLVI. CONOCER, Y EN SU CASO AUTORIZAR, EL DESISTIMIENTO DE LA ACCIÓN PENAL PLANTEADO PREVIAMENTE POR EL MINISTERIO PÚBLICO; CUANDO SE TRATE DE DELITOS QUE LA LEY CONSIDERA COMO DELITOS POR HECHOS DE CORRUPCIÓN DICHA AUTORIZACIÓN O DESISTIMIENTO SOLO PODRÁ SER LLEVADA A CABO POR EL FISCAL PARA EL COMBATE A LA CORRUPCIÓN;
- XLVII. ORDENAR QUE SE INICIE LA TRAMITACIÓN DE INDEMNIZACIÓN POR ERROR DEL MINISTERIO PÚBLICO CON ARREGLO A LAS NORMAS REGULADORAS DE LA RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DEL

ESTADO, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 113 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, CUANDO ASÍ SE SOLICITE;

- XLVIII. APROBAR Y SUPERVISAR LOS ACUERDOS DE INVESTIGACIÓN CONJUNTA, CONFORME A LAS DISPOSICIONES NORMATIVAS APLICABLES;
- XLIX. SOSTENER O RECHAZAR EN SU CASO, LAS IMPUTACIONES FORMULADAS POR EL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN O DE OTRAS ENTIDADES FEDERATIVAS ANTE JUECES O TRIBUNALES QUE HAYAN DECLINADO SU COMPETENCIA, CUANDO LA AUTORIDAD JUDICIAL DEL ESTADO LE DÉ LA VISTA CORRESPONDIENTE;
- L. FORMULAR ACUSACIÓN, SOLICITAR EL SOBRESEIMIENTO O LA SUSPENSIÓN DEL PROCESO, CUANDO EL JUEZ INFORME QUE HA TRANSCURRIDO EL TÉRMINO OTORGADO AL AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DEL CASO, ASÍ COMO SUBSANAR LOS VICIOS U OMISIONES DE LA ACUSACIÓN;
- LI. INSTRUMENTAR Y ORGANIZAR POLÍTICAS SOBRE LA ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS HUMANOS, LA ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS Y EL ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES;
- LII. APROBAR LA ADQUISICIÓN DEL EQUIPO OPERATIVO, TÉCNICO, CIENTÍFICO, MÓVIL Y DEMÁS QUE SEA NECESARIO PARA LOS FINES Y NECESIDADES DE SU ACTIVIDAD;
- LIII. APROBAR EL ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES PARA LOS FINES PROPIOS DE LA INSTITUCIÓN, DE SEGURIDAD, PROTECCIÓN DE VÍCTIMAS Y TESTIGOS, DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES;
- LIV. COADYUVAR EN EL DISEÑO, CONSTRUCCIÓN Y REMODELACIÓN DE LOS BIENES INMUEBLES, OFICINAS E INSTALACIONES QUE OCUPE LA FISCALÍA GENERAL, CONFORME A LAS DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES;
- LV. FIJAR CRITERIOS Y MEDIDAS ADMINISTRATIVAS PARA LA SIMPLIFICACIÓN DE LOS TRÁMITES Y PROCESOS QUE SE REALICEN ANTE LA FISCALÍA GENERAL;
- LVI. INTEGRAR EL COMITÉ DE ADQUISICIONES DE LA FISCALÍA GENERAL;
- LVII. APROBAR EL PROGRAMA ANUAL DE ADQUISICIONES DE LA FISCALÍA GENERAL; Y
- LVIII. LAS DEMÁS QUE CON ESTE CARÁCTER LE ENCOMIENDE ESTA LEY, EL REGLAMENTO INTERIOR DE LA FISCALÍA GENERAL Y OTRAS DISPOSICIONES NORMATIVAS APLICABLES.

ARTÍCULO 14. LA FISCALÍA GENERAL CONTARÁ CON UN COMITÉ DE ADQUISICIONES, EL CUAL SERÁ UN ÓRGANO DE ANÁLISIS, OPINIÓN, CONSULTA Y VIGILANCIA DE LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN RELACIONADOS CON LA ADQUISICIÓN, ARRENDAMIENTO, ADMINISTRACIÓN, SERVICIOS DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES QUE REQUIERE LA FISCALÍA GENERAL, A FIN DE QUE ESTOS SE REALICEN BAJO LOS PRINCIPIOS DE LEGALIDAD, TRANSPARENCIA, IMPARCIALIDAD, HONRADEZ Y EFICIENCIA, CONTANDO CON FACULTADES PARA PROPONER LAS POLÍTICAS CONDUCENTES QUE COADYUVEN A PROMOVER SU ADECUADA EJECUCIÓN.

LA INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE ESTE COMITÉ SERÁ CONFORME AL REGLAMENTO INTERIOR DE LA FISCALÍA GENERAL Y DEMÁS NORMATIVA APLICABLE.

ARTÍCULO 15. EL FISCAL GENERAL, SIN PERJUICIO DE LAS FACULTADES CONCEDIDAS EN ESTA LEY AL FISCAL PARA EL COMBATE A LA CORRUPCIÓN PARA EXPEDIR SU REGLAMENTACIÓN INTERNA Y NORMAS ADMINISTRATIVAS NECESARIAS QUE RIJAN LA ACTUACIÓN DE DICHA FISCALÍA, EMITIRÁ LAS CIRCULARES, INSTRUCTIVOS, MANUALES DE ORGANIZACIÓN Y DE PROCEDIMIENTOS, Y DEMÁS DISPOSICIONES QUE RIJAN LA ACTUACIÓN DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS QUE INTEGRAN A LA FISCALÍA GENERAL, DE LOS AGENTES DEL MINISTERIO PÚBLICO, DE LA POLICÍA MINISTERIAL, PERITOS, ASÍ COMO EL RESTO DE SUS SERVIDORES PÚBLICOS.

LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA FISCALÍA GENERAL PODRÁN EMITIR SUS DISPOSICIONES INTERNAS, CONFORME A LOS LINEAMIENTOS ESTABLECIDOS POR EL FISCAL GENERAL.

ARTÍCULO 16. EL FISCAL GENERAL, PARA LA MEJOR ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA FISCALÍA GENERAL, PODRÁ DELEGAR FACULTADES, EXCEPTO LAS SIGUIENTES:

- I. AQUELLAS QUE POR DISPOSICIÓN LEGAL DEBAN SER EJERCIDAS POR EL FISCAL GENERAL;

- II. LAS SEÑALADAS EN EL ARTÍCULOS 12 Y 15 DE ESTA LEY; Y
- III. LA PREVISTAS EN LAS FRACCIONES I A LA XXI DEL ARTÍCULO 13 DE ESTA LEY.

CAPÍTULO V
DE LA FISCALÍA PARA EL COMBATE A LA CORRUPCIÓN

ARTÍCULO 17. LA FISCALÍA PARA EL COMBATE A LA CORRUPCIÓN, PREVISTA EN EL ARTÍCULO 63 FRACCIÓN LIV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, ES EL ÓRGANO CON AUTONOMÍA FINANCIERA, TÉCNICA, DE GESTIÓN Y OPERATIVA PARA INVESTIGAR Y PERSEGUIR LOS HECHOS QUE LA LEY CONSIDERA COMO DELITOS POR HECHOS DE CORRUPCIÓN; ESTARÁ A CARGO DEL FISCAL PARA EL COMBATE A LA CORRUPCIÓN, QUIEN SERÁ EL ENCARGADO DE SU CONDUCCIÓN Y DESEMPEÑO, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN ESTA LEY, EL REGLAMENTO INTERIOR DE LA FISCALÍA PARA EL COMBATE A LA CORRUPCIÓN Y DEMÁS NORMATIVIDAD APLICABLE.

ARTÍCULO 18. PARA EL EJERCICIO DE SUS FACULTADES, FUNCIONES Y DESPACHO DE LOS ASUNTOS DE SU COMPETENCIA, LA FISCALÍA PARA EL COMBATE A LA CORRUPCIÓN PODRÁ INTEGRARSE DE LAS SIGUIENTES UNIDADES ADMINISTRATIVAS:

- I. JEFATURA DE LA OFICINA EJECUTIVA;
- II. VISITADURÍA DE LA FISCALÍA PARA EL COMBATE A LA CORRUPCIÓN;
- III. DIRECCIONES GENERALES;
- IV. DIRECCIONES;
- V. UNIDADES;
- VI. COORDINACIONES;
- VII. AGENCIAS DEL MINISTERIO PÚBLICO ESPECIALIZADAS EN COMBATE, INVESTIGACIÓN Y PERSECUCIÓN DE HECHOS QUE LA LEY CONSIDERA COMO DELITOS EN MATERIA DE CORRUPCIÓN; Y

VIII. LAS DEMÁS QUE SE DETERMINEN EN ESTA LEY, EL REGLAMENTO INTERIOR DE LA FISCALÍA PARA EL COMBATE A LA CORRUPCIÓN Y OTRAS DISPOSICIONES NORMATIVAS APLICABLES.

LOS TITULARES DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS SEÑALADAS EN LAS FRACCIONES DE I A III DE ESTE ARTÍCULO, DEPENDERÁN DIRECTAMENTE DEL FISCAL PARA EL COMBATE A LA CORRUPCIÓN, INDEPENDIEMENTE DE LAS DEMÁS QUE DISPONGA EL REGLAMENTO. EN EL REGLAMENTO INTERIOR DE LA FISCALÍA PARA EL COMBATE A LA CORRUPCIÓN SE ESTABLECERÁ EL TIPO, ESPECIALIDAD, FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS A QUE SE REFIERE ESTE ARTÍCULO, ASÍ COMO LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DE QUIENES LOS INTEGREN.

ARTÍCULO 19. CADA UNIDAD ADMINISTRATIVA DE LA FISCALÍA PARA EL COMBATE A LA CORRUPCIÓN CONTARÁ CON UN TITULAR QUE EJERCERÁ AUTORIDAD JERÁRQUICA SOBRE TODO EL PERSONAL QUE LA CONFORME Y SERÁ RESPONSABLE DEL CABAL CUMPLIMIENTO DE LAS ATRIBUCIONES QUE A LA UNIDAD ADMINISTRATIVA LE CORRESPONDAN, O QUE A ELLOS MISMOS COMO TALES LES CONFIERA EL REGLAMENTO INTERIOR DE LA FISCALÍA PARA EL COMBATE A LA CORRUPCIÓN U OTRAS DISPOSICIONES NORMATIVAMENTE APLICABLES. LAS ATRIBUCIONES LAS PODRÁN EJERCER POR SÍ MISMOS O A TRAVÉS DEL PERSONAL QUE LAS CONFORME EN LOS TÉRMINOS DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA FISCALÍA PARA EL COMBATE A LA CORRUPCIÓN.

ARTÍCULO 20. EL FISCAL PARA EL COMBATE A LA CORRUPCIÓN, CONSIDERANDO LAS NECESIDADES DEL SERVICIO Y EL PRESUPUESTO AUTORIZADO, MEDIANTE ACUERDO QUE DEBERÁ PUBLICARSE EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, PODRÁ REALIZAR MODIFICACIONES AL REGLAMENTO INTERIOR DE LA FISCALÍA PARA EL COMBATE A LA CORRUPCIÓN PARA CREAR, FUSIONAR O DESAPARECER UNIDADES ADMINISTRATIVAS DISTINTAS A LAS PREVISTAS EN SU REGLAMENTO INTERIOR.

ARTÍCULO 21. LA FISCALÍA PARA EL COMBATE A LA CORRUPCIÓN, PARA EL DESARROLLO DE SUS FUNCIONES SE PODRÁ AUXILIAR DEL INSTITUTO DE

CRIMINALÍSTICA Y SERVICIOS PERICIALES, EL CUAL EN SU CASO, DEBERÁ DAR TRÁMITE Y DESAHOGO AL PERITAJE SOLICITADO EN EL TÉRMINO QUE AL EFECTO ESTABLEZCA EL MINISTERIO PÚBLICO Y QUE RESULTE ACORDE CON LA COMPLEJIDAD DEL PERITAJE A REALIZAR.

ARTÍCULO 22. EL FISCAL PARA EL COMBATE A LA CORRUPCIÓN, AL IGUAL QUE SU PERSONAL DE CONFIANZA, AGENTES DEL MINISTERIO PÚBLICO, AGENTES DE LA POLICÍA MINISTERIAL, PERITOS Y DEMÁS MIEMBROS DEL SERVICIO DE CARRERA QUE LE ESTÉN ADSCRITOS, ESTARÁN SUJETOS A LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE NUEVO LEÓN, ASÍ COMO AL RÉGIMEN ESPECIAL DE LA MATERIA PREVISTO EN ESTA LEY. SU ACTUACIÓN SERÁ REVISADA Y FISCALIZADA POR LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN Y LA VISITADURÍA DE LA FISCALÍA PARA EL COMBATE A LA CORRUPCIÓN.

CAPÍTULO VI

DE LAS FACULTADES DEL FISCAL PARA EL COMBATE A LA CORRUPCIÓN

ARTÍCULO 23. EL FISCAL PARA EL COMBATE A LA CORRUPCIÓN TENDRÁ LAS SIGUIENTES FACULTADES:

- I. EJERCER LAS ATRIBUCIONES QUE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, LAS LEYES, REGLAMENTOS Y DEMÁS DISPOSICIONES JURÍDICAS CONFIEREN AL MINISTERIO PÚBLICO EN LO RELATIVO A LOS HECHOS QUE LA LEY CONSIDERA COMO DELITOS EN MATERIA DE CORRUPCIÓN;
- II. REPRESENTAR LEGALMENTE A LA FISCALÍA PARA EL COMBATE A LA CORRUPCIÓN EN LAS CONTROVERSIAS, JUICIOS, PROCEDIMIENTOS O TRÁMITES ADMINISTRATIVOS EN LOS QUE SEA PARTE;
- III. PARTICIPAR COMO INTEGRANTE EN EL COMITÉ COORDINADOR DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN, ATENDIENDO LAS BASES ESTABLECIDAS EN EL ARTÍCULO 109 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, EN LA LEY GENERAL Y ESTATAL CORRESPONDIENTES;
- IV. NOMBRAR Y REMOVER A LOS TITULARES DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA FISCALÍA PARA EL COMBATE A LA

CORRUPCIÓN, CON LAS EXCEPCIONES ESTABLECIDAS EN ESTA LEY Y DEMÁS NORMATIVIDAD APLICABLE;

- V. CONTAR CON AGENTES DEL MINISTERIO PÚBLICO, AGENTES DE LA POLICÍA MINISTERIAL Y DEMÁS PERSONAL DEL SERVICIO DE CARRERA A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 52 DE ESTA LEY, QUE LE ESTARÁN ADSCRITOS, SOBRE LOS QUE EJERCERÁ MANDO DIRECTO EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR ESTA LEY Y EL REGLAMENTO INTERIOR DE LA FISCALÍA PARA EL COMBATE A LA CORRUPCIÓN;

A EFECTO DE DETERMINAR EL PERSONAL DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA QUE ESTARÁ ADSCRITO A LA FISCALÍA PARA EL COMBATE A LA CORRUPCIÓN, EL TITULAR DE ESTA PRESENTARÁ SOLICITUD DEBIDAMENTE SUSTENTADA Y JUSTIFICADA AL FISCAL GENERAL, QUIEN, PREVIA OPINIÓN DEL ÁREA DE FORMACIÓN PROFESIONAL DE LA DE LA FISCALÍA GENERAL, RESOLVERÁ LO CONDUCENTE PROCURANDO QUE SE GUARDE UN EQUILIBRIO Y PROPORCIONALIDAD EN LA ASIGNACIÓN DEL PERSONAL MINISTERIAL, CONSIDERANDO LOS REQUERIMIENTOS OPERACIONALES Y LA DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA;

- VI. CONTAR CON PERSONAL SUSTANTIVO, DIRECTIVO, ADMINISTRATIVO Y AUXILIAR DEBIDAMENTE CAPACITADO Y QUE SE RESULTE NECESARIO PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS FUNCIONES;

- VII. FUNDADA Y MOTIVADAMENTE, SOLICITAR AL FISCAL GENERAL LA REMOCIÓN O DESTITUCIÓN DE LOS AGENTES DEL MINISTERIO PÚBLICO, DE LA POLICÍA MINISTERIAL Y DEMÁS PERSONAL DE LA FISCALÍA GENERAL QUE LE ESTÉ ADSCRITO, CUANDO NO CUMPLAN CON LOS REQUISITOS PARA PERMANECER EN SU CARGO.

- VIII. LLEVAR A CABO PROGRAMAS DE CAPACITACIÓN, ACTUALIZACIÓN Y ESPECIALIZACIÓN PARA SU PERSONAL Y PARA EL PERSONAL DE LA FISCALÍA GENERAL QUE LE ESTÉ ADSCRITO, PUDIENDO COORDINARSE Y SUSCRIBIR CONVENIOS DE COLABORACIÓN CON EL ÁREA DE FORMACIÓN Y PROFESIONALIZACIÓN DE LA FISCALÍA GENERAL PARA TAL EFECTO;

- IX. COORDINAR Y SUPERVISAR LA ACTUACIÓN DE LOS AGENTES DEL MINISTERIO PÚBLICO Y AGENTES DE LA POLICÍA MINISTERIAL QUE LE ESTÉN ADSCRITOS;

- X. DISEÑAR E IMPLEMENTAR ESTRATEGIAS Y LÍNEAS DE ACCIÓN PARA COMBATIR LOS HECHOS QUE LA LEY CONSIDERA COMO DELITOS EN MATERIA DE CORRUPCIÓN;

- XI. IMPLEMENTAR PLANES Y PROGRAMAS DESTINADOS A DETECTAR LA COMISIÓN DE LOS HECHOS QUE LA LEY CONSIDERA COMO DELITOS EN MATERIA DE CORRUPCIÓN EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA;

- XII. INSTRUMENTAR MECANISMOS Y SUSCRIBIR CONVENIOS DE COLABORACIÓN CON OTRAS AUTORIDADES PARA LA ELABORACIÓN DE ESTRATEGIAS Y PROGRAMAS TENDIENTES A COMBATIR LOS HECHOS QUE LA LEY CONSIDERA COMO DELITOS EN MATERIA DE CORRUPCIÓN;
- XIII. EMITIR LOS ACUERDOS, CIRCULARES, INSTRUCTIVOS, BASES, MANUALES DE ORGANIZACIÓN Y DE PROCEDIMIENTOS, BASES Y DEMÁS NORMAS ADMINISTRATIVAS NECESARIAS QUE RIJAN LA ACTUACIÓN DE LA FISCALÍA PARA EL COMBATE A LA CORRUPCIÓN EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA;
- XIV. FORTALECER E IMPLEMENTAR, EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, MECANISMOS DE COOPERACIÓN Y COLABORACIÓN CON AUTORIDADES DE LOS TRES ÓRDENES DE GOBIERNO PARA LA INVESTIGACIÓN DE LOS HECHOS QUE LA LEY CONSIDERA COMO DELITOS EN MATERIA DE CORRUPCIÓN;
- XV. DISEÑAR E IMPLEMENTAR PROYECTOS, ESTUDIOS Y PROGRAMAS PERMANENTES DE INFORMACIÓN Y FOMENTO DE LA CULTURA DE LA DENUNCIA Y DE LA LEGALIDAD EN MATERIA DE LOS HECHOS QUE LA LEY CONSIDERA COMO DELITOS EN MATERIA DE CORRUPCIÓN;
- XVI. IMPLEMENTAR MECANISMOS Y SUSCRIBIR CONVENIOS DE COLABORACIÓN CON AUTORIDADES QUE EJERZAN FACULTADES DE FISCALIZACIÓN A FIN DE FORTALECER EL DESARROLLO DE LAS INVESTIGACIONES;
- XVII. RECIBIR, POR CUALQUIER MEDIO AUTORIZADO EN LA LEY, LAS DENUNCIAS SOBRE LOS DELITOS E INICIAR LA INVESTIGACIÓN CORRESPONDIENTE;
- XVIII. REQUERIR A LAS INSTANCIAS DE GOBIERNO LA INFORMACIÓN QUE RESULTE ÚTIL O NECESARIA PARA SUS INVESTIGACIONES, LA QUE POR NINGÚN MOTIVO LE PODRÁ SER NEGADA, INCLUSO ANTEPONIENDO EL SECRETO BANCARIO, FIDUCIARIO O CUALQUIERA OTRO DE SIMILAR NATURALEZA;
- XIX. SOLICITAR A PERSONAS FÍSICAS O MORALES LA ENTREGA INMEDIATA DE INFORMACIÓN QUE PUEDA SER RELEVANTE PARA LA INVESTIGACIÓN DE LOS DELITOS DE QUE CONOZCA;
- XX. VIGILAR, CON ABSOLUTO RESPETO A LOS DERECHOS CONSTITUCIONALES, A LAS PERSONAS RESPECTO DE LAS CUALES SE TENGAN INDICIOS DE QUE PUDIERAN ESTAR INVOLUCRADAS EN HECHOS DE CORRUPCIÓN;
- XXI. DAR AVISO AL MINISTERIO PÚBLICO COMPETENTE, POR RAZÓN DE FUERO O MATERIA, CUANDO DE LAS DILIGENCIAS PRACTICADAS EN

LA INVESTIGACIÓN DE LOS DELITOS DE SU COMPETENCIA SE DESPRENDA LA COMISIÓN DE ALGUNO DIFERENTE;

- XXII. DISEÑAR, INTEGRAR E IMPLEMENTAR SISTEMAS Y MECANISMOS DE ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN FISCAL, FINANCIERA Y CONTABLE PARA QUE PUEDA SER UTILIZADA POR LA FISCALÍA PARA EL COMBATE A LA CORRUPCIÓN, EN ESPECIAL LA RELACIONADA CON LA INVESTIGACIÓN DE LOS HECHOS QUE LA LEY CONSIDERA COMO DELITOS EN MATERIA DE CORRUPCIÓN;
- XXIII. DESARROLLAR HERRAMIENTAS DE INTELIGENCIA CON METODOLOGÍAS INTERDISCIPLINARIAS DE ANÁLISIS E INVESTIGACIÓN DE LAS DISTINTAS VARIABLES CRIMINALES, SOCIOECONÓMICAS Y FINANCIERAS, PARA CONOCER LA EVOLUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LOS HECHOS QUE LA LEY CONSIDERA COMO DELITOS EN MATERIA DE CORRUPCIÓN;
- XXIV. GENERAR HERRAMIENTAS METODOLÓGICAS PARA EL EFECTO DE IDENTIFICAR LOS PATRONES DE CONDUCTA QUE PUDIERAN ESTAR RELACIONADOS CON OPERACIONES CON RECURSOS DE PROCEDENCIA ILÍCITA;
- XXV. EMITIR GUÍAS Y MANUALES TÉCNICOS PARA LA FORMULACIÓN DE DICTÁMENES EN MATERIA DE ANÁLISIS FISCAL, FINANCIERO Y CONTABLE QUE REQUIERAN LOS AGENTES DEL MINISTERIO PÚBLICO QUE LE ESTÉN ADSCRITOS PARA EL MEJOR CUMPLIMIENTO DE SUS FUNCIONES DE INVESTIGACIÓN Y PERSECUCIÓN DE LOS HECHOS QUE LA LEY CONSIDERA COMO DELITOS EN MATERIA DE CORRUPCIÓN;
- XXVI. CONDUCIR LA INVESTIGACIÓN PARA LA OBTENCIÓN DE DATOS O MEDIOS DE PRUEBA VINCULADOS A HECHOS QUE LA LEY CONSIDERA COMO DELITOS EN MATERIA DE CORRUPCIÓN;
- XXVII. SUSCRIBIR PROGRAMAS DE TRABAJO Y CELEBRAR CONVENIOS CON LAS ENTIDADES FEDERATIVAS PARA TENER ACCESO DIRECTO A LA INFORMACIÓN DISPONIBLE EN LOS REGISTROS PÚBLICOS DE LA PROPIEDAD ASÍ COMO DE LAS UNIDAD DE INTELIGENCIA PATRIMONIAL DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, PARA LA INVESTIGACIÓN Y PERSECUCIÓN DE LOS HECHOS QUE LA LEY CONSIDERA COMO DELITOS EN MATERIA DE CORRUPCIÓN;
- XXVIII. DIRIGIR, COORDINAR Y REALIZAR LA INVESTIGACIÓN DE LOS HECHOS QUE PRESUNTAMENTE CONSTITUYAN DELITOS EN MATERIA DE SU COMPETENCIA;
- XXIX. ORDENAR EL ASEGURAMIENTO DE BIENES PROPIEDAD DEL IMPUTADO, ASÍ COMO DE AQUELLOS RESPECTO DE LOS CUALES SE CONDUZCAN COMO DUEÑOS, O DUEÑOS BENEFICIARIOS O BENEFICIARIO CONTROLADOR, CUYO VALOR EQUIVALGA AL

PRODUCTO, LOS INSTRUMENTOS U OBJETOS DEL HECHO DELICTIVO CUANDO ÉSTOS HAYAN DESAPARECIDO O NO SE LOCALICEN POR CAUSA ATRIBUIBLE AL IMPUTADO;

- XXX. PROMOVER LA EXTINCIÓN DE DOMINIO DE LOS BIENES DE LOS IMPUTADOS O SENTENCIADOS, ASÍ COMO DE AQUELLOS RESPECTO DE LOS CUALES SE CONDUZCAN COMO DUEÑOS, O DUEÑOS BENEFICIARIOS O BENEFICIARIO CONTROLADOR, CUYO VALOR EQUIVALGA A LOS BIENES DESAPARECIDOS O NO LOCALIZADOS POR CAUSA ATRIBUIBLE AL IMPUTADO O SENTENCIADO, CUANDO ESTOS BIENES ESTÉN VINCULADOS CON HECHOS QUE LA LEY CONSIDERA COMO DELITOS EN MATERIA DE CORRUPCIÓN QUE SEAN SUSCEPTIBLES DE LA ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO, EN LOS TÉRMINOS DE LA LEGISLACIÓN APLICABLE;
- XXXI. DECIDIR RESPONSABLEMENTE SOBRE EL DESTINO DE LOS RECURSOS QUE LE SEAN ASIGNADOS, A FIN DE CUBRIR TODAS LAS NECESIDADES QUE SURJAN EN EL DESEMPEÑO DE SUS FACULTADES;
- XXXII. DISPONER LA DELEGACIÓN DE FACULTADES EN LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA FISCALÍA PARA EL COMBATE A LA CORRUPCIÓN;
- XXXIII. ELABORAR EL PROYECTO DE PRESUPUESTO ANUAL DE LA FISCALÍA PARA EL COMBATE A LA CORRUPCIÓN Y PRESENTARLO, POR CONDUCTO DEL FISCAL GENERAL, A LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y TESORERÍA GENERAL DEL ESTADO PARA SU INCLUSIÓN EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO;
- XXXIV. PRESENTAR ANUALMENTE AL CONGRESO DEL ESTADO Y AL FISCAL GENERAL UN INFORME SOBRE SUS ACTIVIDADES SUSTANTIVAS Y SUS RESULTADOS, EL CUAL SERÁ PÚBLICO, EN TÉRMINOS DE LO PREVISTO EN LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN Y DEMÁS DISPOSICIONES APLICABLES EN LA MATERIA. DICHO INFORME SERÁ REMITIDO A SU VEZ, AL COMITÉ COORDINADOR DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN Y AL GOBERNADOR DEL ESTADO;
- XXXV. COMPARECER ANTE EL CONGRESO DEL ESTADO, CUANDO SEA REQUERIDO, EN TÉRMINOS DE LA LEGISLACIÓN APLICABLE;
- XXXVI. RESOLVER LOS RECURSOS DE INCONFORMIDAD DE SU COMPETENCIA, ASÍ COMO LAS QUEJAS QUE LE SEAN PLANTEADAS, A EXCEPCIÓN DE LOS CASOS EN QUE EL FISCALÍA PARA EL COMBATE A LA CORRUPCIÓN DEBA EXCUSARSE;
- XXXVII. CONOCER Y RESOLVER DE LAS EXCUSAS Y RECUSACIONES QUE SEAN INTERPUESTAS CONTRA LOS AGENTES DEL MINISTERIO PÚBLICO QUE LE ESTÉN ADSCRITOS;

- XXXVIII. LLEVAR LA ESTADÍSTICA E IDENTIFICACIÓN DEL ESTADO RELATIVA A HECHOS QUE LA LEY CONSIDERA COMO DELITOS EN MATERIA DE CORRUPCIÓN;
- XXXIX. CONCEDER AUDIENCIAS AL PÚBLICO QUE LO SOLICITE PARA TRATAR ASUNTOS RELATIVOS A SU ÁREA; Y,
- XL. LAS DEMÁS QUE CON ESTE CARÁCTER LE ENCOMIENDE ESTA LEY, EL REGLAMENTO INTERIOR DE LA FISCALÍA PARA EL COMBATE A LA CORRUPCIÓN Y OTRAS DISPOSICIONES NORMATIVAS APLICABLES.

ARTÍCULO 24. PARA LA MEJOR ATENCIÓN Y DESPACHO DE LOS ASUNTOS DE SU COMPETENCIA, EL FISCAL PARA EL COMBATE A LA CORRUPCIÓN PODRÁ DELEGAR EN LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE ASÍ CONSIDERE, LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS EN EL ARTÍCULO QUE ANTECEDE, CON EXCEPCIÓN DE LAS SIGUIENTES:

- I. AQUELLAS QUE POR DISPOSICIÓN LEGAL DEBAN SER EJERCIDAS POR EL FISCAL PARA EL COMBATE A LA CORRUPCIÓN; Y
- II. LAS SEÑALADAS EN EL ARTÍCULO 20 DE ESTA LEY, ASÍ COMO EN LAS FRACCIONES III A V, VII, XII A XIV, XVI, XXVII, XXXIII A XXXV DEL ARTÍCULO 23 DE ESTA LEY.

CAPÍTULO VII **DE LOS NOMBRAMIENTOS, REMOCIONES Y AUSENCIAS**

ARTÍCULO 25. A CARGO DE LA FISCALÍA GENERAL HABRÁ UN FISCAL GENERAL, DESIGNADO CONFORME AL ARTÍCULO 87 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, MEDIANTE CONVOCATORIA PÚBLICA QUE EMITIRÁ EL CONGRESO CUANDO MENOS POR LA MAYORÍA DE SUS INTEGRANTES.

ARTÍCULO 26. PARA SER DESIGNADO FISCAL GENERAL, SE DEBERÁN REUNIR LOS REQUISITOS QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 87 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN Y NO HABER SIDO INHABILITADO PARA DESEMPEÑAR UN EMPLEO, CARGO O COMISIÓN EN EL SERVICIO PÚBLICO.

ARTÍCULO 27. LA FISCALÍA PARA EL COMBATE A LA CORRUPCIÓN ESTARÁ A CARGO DEL FISCAL PARA EL COMBATE A LA CORRUPCIÓN, DESIGNADO CONFORME AL ARTÍCULO 63, FRACCIÓN LIV, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, MEDIANTE CONVOCATORIA PÚBLICA QUE EMITIRÁ EL CONGRESO CUANDO MENOS POR LA MAYORÍA DE SUS INTEGRANTES.

ARTÍCULO 28. PARA SER DESIGNADO FISCAL PARA EL COMBATE A LA CORRUPCIÓN, ADEMÁS DE REUNIR LOS REQUISITOS QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 87 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, SE DEBERÁN CUMPLIR LOS SIGUIENTES:

- I. POSEER TÍTULO Y CÉDULA PROFESIONAL DE MAESTRÍA O GRADO SUPERIOR EN DERECHO O JUSTICIA PENAL;
- II. ACREDITAR EXPERIENCIA Y CONOCIMIENTOS EN LAS ÁREAS SIGUIENTES:
 - a) EN PROCURACIÓN O ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, SEGURIDAD PÚBLICA O EN EL SISTEMA PENAL ACUSATORIO, NO MENOR A CINCO AÑOS; Y
 - b) EN TRANSPARENCIA, RENDICIÓN DE CUENTAS O COMBATE A CORRUPCIÓN.
- III. NO HABER SIDO DURANTE LOS SEIS AÑOS PREVIOS AL DE SU NOMBRAMIENTO, CANDIDATO A UN PUESTO DE ELECCIÓN POPULAR, DIRIGENTE NACIONAL, ESTATAL O MUNICIPAL DE UN PARTIDO POLÍTICO O HABER ESTADO AFILIADO AL MISMO; Y,
- IV. NO HABER SIDO INHABILITADO PARA DESEMPEÑAR UN EMPLEO, CARGO O COMISIÓN EN EL SERVICIO PÚBLICO.

ARTÍCULO 29. LA DESIGNACIÓN DEL FISCAL GENERAL Y DEL FISCAL PARA EL COMBATE A LA CORRUPCIÓN SE SUJETARÁ AL SIGUIENTE PROCEDIMIENTO:

- I. LA COMISIÓN DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA DEL CONGRESO DEL ESTADO, FORMULARÁ EL PROYECTO DE LA CONVOCATORIA PÚBLICA PARA OCUPAR EL CARGO DE FISCAL GENERAL O DEL FISCAL PARA EL COMBATE A LA CORRUPCIÓN, SEGÚN CORRESPONDA, MISMA QUE DEBERÁ SER APROBADA CUANDO MENOS POR LA MAYORÍA DE LOS INTEGRANTES DEL CONGRESO, PUBLICADA EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y CUANDO MENOS EN DOS DIARIOS DE CIRCULACIÓN ESTATAL;

- II. DURANTE EL PERÍODO DE VEINTE DÍAS NATURALES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE LA PUBLICACIÓN DE LA CONVOCATORIA, EL CONGRESO RECIBIRÁ LAS SOLICITUDES PARA OCUPAR EL CARGO DE FISCAL GENERAL O DE FISCAL PARA EL COMBATE A LA CORRUPCIÓN, SEGÚN CORRESPONDA, LAS CUALES DEBERÁN SER PRESENTADAS BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD;
- III. CONCLUIDO EL PLAZO ANTERIOR, DENTRO DE LOS CINCO DÍAS HÁBILES SIGUIENTES LA COMISIÓN DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA DEL CONGRESO DEL ESTADO DEBERÁ REALIZAR LA REVISIÓN Y ANÁLISIS DE LAS SOLICITUDES DE LOS ASPIRANTES A OCUPAR EL CARGO DE FISCAL GENERAL O DE FISCAL PARA EL COMBATE A LA CORRUPCIÓN, SEGÚN CORRESPONDA, PARA DETERMINAR CUÁLES DE ÉSTAS CUMPLEN CON LOS REQUISITOS QUE SEÑALE LA CONVOCATORIA;
- IV. AGOTADO EL PLAZO SEÑALADO EN LA FRACCIÓN ANTERIOR, DENTRO DE LOS CINCO DÍAS HÁBILES SIGUIENTES, LA COMISIÓN DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA DEL CONGRESO DEL ESTADO CON LA PARTICIPACIÓN Y VOZ DE LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE SELECCIÓN DEL SISTEMA A QUE SE REFIERE LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 109 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, ENTREVISTARÁ, POR SEPARADO, A LOS ASPIRANTES QUE CUMPLAN CON LOS REQUISITOS;
- V. CON BASE EN LA EVALUACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN Y RESULTADO DE LAS ENTREVISTAS, LA COMISIÓN DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA DEL CONGRESO DEL ESTADO PROCEDERÁ A EMITIR, EN UN PLAZO QUE NO EXCEDERÁ DE CINCO DÍAS HÁBILES, EL DICTAMEN QUE CONTENGA TODAS LAS PROPUESTAS QUE REÚNAN LOS REQUISITOS LEGALES CONTENIDOS EN LA CONVOCATORIA;
- VI. TURNADO EL DICTAMEN POR LA COMISIÓN DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA DEL CONGRESO DEL ESTADO, EL PLENO DEL CONGRESO, DENTRO DE LOS SIGUIENTES CINCO DÍAS HÁBILES A SU RECEPCIÓN DESIGNARÁ AL FISCAL GENERAL O AL FISCAL ESPECIALIZADO, SEGÚN CORRESPONDA, CONFORME A LO SIGUIENTE:
 - a) SELECCIONARÁ UNA TERNA DE ENTRE LAS PERSONAS PROPUESTAS EN EL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, CUANDO MENOS POR MAYORÍA DE LAS DOS TERCERAS PARTES DE LOS INTEGRANTES DE LA LEGISLATURA.
 - b) UNA VEZ APROBADA LA TERNA, SE ELEGIRÁ A UNO DE SUS INTEGRANTES COMO FISCAL GENERAL O FISCAL ESPECIALIZADO, SEGÚN CORRESPONDA, CUANDO MENOS POR MAYORÍA DE LAS DOS TERCERAS PARTES DE LOS MIEMBROS DEL CONGRESO, DE NO ALCANZARSE DICHA VOTACIÓN SE PROCEDERÁ A LA INSACULACIÓN DE UNO DE LOS INTEGRANTES DE LA TERNA.

VII. LA PERSONA DESIGNADA PARA OCUPAR EL CARGO DE FISCAL GENERAL O FISCAL ESPECIALIZADO, SEGÚN CORRESPONDA, PROTESTARÁ ANTE EL PLENO DEL CONGRESO.

ARTÍCULO 30. EL FISCAL GENERAL Y EL FISCAL PARA EL COMBATE A LA CORRUPCIÓN, DURARÁN EN EL CARGO OCHO AÑOS.

ARTÍCULO 31. LOS TITULARES DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS QUE INTEGRAN LA FISCALÍA GENERAL Y LA FISCALÍA PARA EL COMBATE A LA CORRUPCIÓN, ANTES DE TOMAR POSESIÓN DE SUS CARGOS, RENDIRÁN LA PROTESTA DE LEY ANTE EL FISCAL GENERAL O EL FISCAL PARA EL COMBATE A LA CORRUPCIÓN, SEGÚN CORRESPONDA.

ARTÍCULO 32. EN LA DESIGNACIÓN DE LOS TITULARES DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS QUE A CONTINUACIÓN SE REFIERE, SE DEBERÁ OBSERVAR LO SIGUIENTE:

- I. LOS VICEFISCALES DE LA FISCALÍA GENERAL DEBERÁN REUNIR LOS MISMOS REQUISITOS EXIGIDOS PARA EL NOMBRAMIENTO DEL FISCAL GENERAL;
- II. LOS TITULARES DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA FISCALÍA GENERAL Y DE LA FISCALÍA PARA EL COMBATE A LA CORRUPCIÓN, DEBERÁN REUNIR LOS MISMOS REQUISITOS QUE ESTA LEY DETERMINA PARA AGENTES DEL MINISTERIO PÚBLICO, CUANDO SE TRATE DE SUPERIORES JERÁRQUICOS DE ÉSTOS; Y,
- III. EL DIRECTOR DEL CENTRO DE EVALUACIÓN Y CONTROL DE CONFIANZA Y EL DIRECTOR GENERAL DE LA AGENCIA ESTATAL DE INVESTIGACIONES, DEBERÁN CONTAR CON TÍTULO PROFESIONAL O DE GRADOS SUPERIORES, COMO MAESTRÍA O DOCTORADO, Y LA CORRESPONDIENTE CÉDULA PROFESIONAL, EN DISCIPLINAS AFINES A LA SEGURIDAD PÚBLICA, LA PROCURACIÓN O LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

EN EL REGLAMENTO INTERIOR DE LA FISCALÍA GENERAL Y EN EL REGLAMENTO INTERIOR DE LA FISCALÍA PARA EL COMBATE A LA CORRUPCIÓN, SEGÚN CORRESPONDA, SE DETERMINARÁN LOS REQUISITOS QUE DEBERÁN SATISFACER LOS TITULARES DE LAS DEMÁS UNIDADES ADMINISTRATIVAS QUE NO SE ENCUENTREN EN LOS SUPUESTOS ESTABLECIDOS EN EL PRESENTE ARTÍCULO.

ARTÍCULO 33. LOS VICEFISCALES, EL VISITADOR GENERAL Y DEMÁS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA FISCALÍA GENERAL O DE LA FISCALÍA PARA EL COMBATE A LA CORRUPCIÓN QUE TENGAN BAJO SU MANDO A AGENTES DEL MINISTERIO PÚBLICO, EN TÉRMINOS DE SU REGLAMENTACIÓN INTERNA, TENDRÁN CARÁCTER DE AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO.

ARTÍCULO 34. LOS VICEFISCALES, EL VISITADOR GENERAL, EL DIRECTOR DEL CENTRO DE EVALUACIÓN Y CONTROL DE CONFIANZA Y DEMÁS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA FISCALÍA GENERAL O DE LA FISCALÍA PARA EL COMBATE A LA CORRUPCIÓN QUE TENGAN BAJO SU MANDO A AGENTES DEL MINISTERIO PÚBLICO O PERITOS, PODRÁN PARTICIPAR EN LOS PROGRAMAS DE CAPACITACIÓN, ACTUALIZACIÓN Y ESPECIALIZACIÓN DIRIGIDOS A LOS AGENTES DEL MINISTERIO PÚBLICO, O EN SU CASO, A PERITOS, PERO NO SERÁN MIEMBROS DEL SERVICIO DE CARRERA Y PARA EFECTOS LABORALES SERÁN CONSIDERADOS TRABAJADORES DE CONFIANZA.

ARTÍCULO 35. EN CASO DE AUSENCIA ABSOLUTA O RENUNCIA DEL FISCAL GENERAL O DEL FISCAL PARA EL COMBATE A LA CORRUPCIÓN, EL CONGRESO DEL ESTADO PROCEDERÁ A SUPLIR AL AUSENTE, CONFORME AL PROCEDIMIENTO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 29 DE ESTA LEY. EN TANTO EL CONGRESO DESIGNA AL FISCAL GENERAL, FUNGIRÁ EN CALIDAD DE ENCARGADO EL VICEFISCAL QUE SEÑALE EL REGLAMENTO INTERIOR DE LA FISCALÍA GENERAL; PARA EL CASO DE LA FISCALÍA PARA EL COMBATE A LA CORRUPCIÓN, FUNGIRÁ EN CALIDAD DE ENCARGADO EL DIRECTOR GENERAL DE FISCALÍAS O QUIEN SEÑALE EL REGLAMENTO INTERIOR DE DICHA FISCALÍA. PARA EFECTOS DE LO DISPUESTO EN ESTE ARTÍCULO, SE ENTENDERÁ POR AUSENCIA ABSOLUTA LA MUERTE O LA INCAPACIDAD PERMANENTE FÍSICA O MENTAL, O LA DECLARACIÓN DE AUSENCIA.

ARTÍCULO 36. EL FISCAL GENERAL Y EL FISCAL PARA EL COMBATE A LA CORRUPCIÓN NO PODRÁN AUSENTARSE TEMPORALMENTE POR PERÍODOS SUPERIORES A QUINCE DÍAS NATURALES. LAS AUSENCIAS TEMPORALES QUE EXCEDAN DE QUINCE DÍAS NATURALES DEBERÁN SER AUTORIZADAS POR EL CONGRESO DEL ESTADO, OTORGÁNDOSE ÉSTA, CUANDO MENOS POR EL VOTO

DE LAS DOS TERCERAS PARTES DE LOS INTEGRANTES DE LA LEGISLATURA. EN CUALQUIER CASO, LAS AUSENCIAS TEMPORALES O FALTAS DEL FISCAL GENERAL O DEL FISCAL PARA EL COMBATE A LA CORRUPCIÓN SERÁN SUPLIDAS POR EL TITULAR DE ALGUNA DE SUS UNIDADES ADMINISTRATIVAS QUE SEÑALE SU REGLAMENTACIÓN INTERNA.

ARTÍCULO 37. EL FISCAL GENERAL Y EL FISCAL PARA EL COMBATE A LA CORRUPCIÓN PODRÁN SER REMOVIDOS DE SU CARGO POR EL CONGRESO DEL ESTADO, POR CUALQUIERA DE LAS SIGUIENTES CAUSAS GRAVES:

- I. SI PIERDE LA CONDICIÓN DE CIUDADANO MEXICANO, EN TÉRMINOS DE LO SEÑALADO POR EL ARTÍCULO 37 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS;
- II. AUSENTARSE DE SUS LABORES POR MÁS DE QUINCE DÍAS NATURALES SIN MEDIAR AUTORIZACIÓN DE LA CONGRESO DEL ESTADO;
- III. SI LE SOBREVIEENE UNA INCAPACIDAD TOTAL O PERMANENTE QUE LE IMPIDA EL CORRECTO EJERCICIO DE SU CARGO, POR MÁS DE SEIS MESES;
- IV. SI DURANTE SU DESEMPEÑO INCURRE EN EL INCUMPLIMIENTO DE ALGUNO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS PARA SU DESIGNACIÓN;
- V. SI COMETE VIOLACIONES GRAVES A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS O A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN; O,
- VI. POR LAS CAUSAS DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA PREVISTAS EN LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE NUEVO LEÓN.

ARTÍCULO 38. EL CONGRESO DEL ESTADO, PREVIO DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, RESOLVERÁ SOBRE LA EXISTENCIA DE LAS CAUSAS GRAVES A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO ANTERIOR, DEBIENDO CONCEDER DERECHO DE AUDIENCIA AL AFECTADO. LA REMOCIÓN REQUERIRÁ DEL VOTO DE LAS DOS TERCERAS PARTES DE LOS INTEGRANTES DEL CONGRESO.

ARTÍCULO 39. LOS VICEFISCALES DE LA FISCALÍA GENERAL PODRÁN SER REMOVIDOS POR EL FISCAL GENERAL POR LAS MISMAS CAUSAS A QUE SE

REFIERE EL ARTÍCULO 37 DE ESTA LEY; TRATÁNDOSE DE LOS TITULARES DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA FISCALÍA PARA EL COMBATE A LA CORRUPCIÓN, PODRÁN SER REMOVIDOS POR LAS MISMAS CIRCUNSTANCIAS POR EL FISCAL PARA EL COMBATE A LA CORRUPCIÓN.

CAPÍTULO VIII

DEL RÉGIMEN LABORAL O ADMINISTRATIVO DEL PERSONAL

ARTÍCULO 40. PARA INGRESAR COMO SERVIDOR PÚBLICO DE LA FISCALÍA GENERAL O DE LA FISCALÍA PARA EL COMBATE A LA CORRUPCIÓN, SE REQUIERE:

- I. ACREDITAR BUENA CONDUCTA Y RECONOCIDA SOLVENCIA MORAL, NO HABER SIDO CONDENADO POR SENTENCIA IRREVOCABLE COMO RESPONSABLE DE UN DELITO DOLOSO, O POR DELITO CULPOSO CALIFICADO COMO GRAVE POR EL CÓDIGO PENAL EN EL ESTADO, NI ESTAR SUJETO A PROCESO PENAL;
- II. NO ESTAR SUSPENDIDO NI HABER SIDO DESTITUIDO O INHABILITADO POR RESOLUCIÓN FIRME COMO SERVIDOR PÚBLICO, NI ESTAR SUJETO A PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA FEDERAL O LOCAL EN LOS TÉRMINOS DE LAS NORMAS APLICABLES;
- III. APROBAR EL PROCESO DE EVALUACIÓN Y FORMACIÓN INICIAL CONFORME A LOS LINEAMIENTOS Y BASES DEL SERVICIO DE CARRERA, CON LAS EXCEPCIONES QUE SEÑALE ESTA LEY, EL REGLAMENTO INTERIOR DE LA FISCALÍA GENERAL O DE LA FISCALÍA PARA EL COMBATE A LA CORRUPCIÓN, SEGÚN CORRESPONDA, Y DEMÁS DISPOSICIONES NORMATIVAMENTE APLICABLES;
- IV. ACREDITAR LOS EXÁMENES Y EVALUACIONES DE CONTROL DE CONFIANZA, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y EN LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA;
- V. NO HACER USO DE ESTUPEFACIENTES, ENERVANTES U OTRAS SUSTANCIAS PSICOTRÓPICAS SIN JUSTIFICACIÓN MÉDICA QUE PRODUZCAN EFECTOS SIMILARES, NI PADECER ALCOHOLISMO; Y
- VI. LOS DEMÁS QUE SE DETERMINEN EN ESTA LEY, EL REGLAMENTO INTERIOR DE LA FISCALÍA GENERAL O DE LA FISCALÍA PARA EL COMBATE A LA CORRUPCIÓN, SEGÚN CORRESPONDA, Y OTRAS DISPOSICIONES APLICABLES.

ARTÍCULO 41. ADEMÁS DE LOS REQUISITOS CONTENIDOS EN EL ARTÍCULO ANTERIOR, PARA INGRESAR COMO AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO, SE REQUIERE:

- I. SER CIUDADANO MEXICANO, EN PLENO EJERCICIO DE SUS DERECHOS POLÍTICOS Y CIVILES;
- II. CONTAR CON TÍTULO DE LICENCIADO EN DERECHO O EN CIENCIAS JURÍDICAS EXPEDIDO POR LA AUTORIDAD O INSTITUCIÓN LEGALMENTE FACULTADA PARA ELLO, Y CON LA CORRESPONDIENTE CÉDULA PROFESIONAL; Y
- III. LOS DEMÁS QUE SE DETERMINEN EN ESTA LEY, EL REGLAMENTO INTERIOR DE LA FISCALÍA GENERAL Y OTRAS DISPOSICIONES APLICABLES.

ARTÍCULO 42. ADEMÁS DE LOS REQUISITOS CONTENIDOS EN EL ARTÍCULO 40, PARA INGRESAR COMO AGENTE DE LA POLICÍA MINISTERIAL, SE REQUIERE:

- I. SER CIUDADANO MEXICANO, EN PLENO EJERCICIO DE SUS DERECHOS POLÍTICOS Y CIVILES;
- II. HABER CONCLUIDO LOS ESTUDIOS SUPERIORES CONFORME A LOS LINEAMIENTOS DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, DANDO PREFERENCIA A QUIENES CUENTEN CON TÍTULO PROFESIONAL;
- III. CONTAR CON LA EDAD, EL PERFIL FÍSICO, MÉDICO Y DE PERSONALIDAD QUE LOS LINEAMIENTOS Y BASES DEL SERVICIO DE CARRERA ESTABLEZCAN COMO NECESARIAS PARA DESARROLLAR ACTIVIDADES POLICIALES;
- IV. EN SU CASO, TENER ACREDITADO EL SERVICIO MILITAR NACIONAL; Y
- V. LOS DEMÁS QUE SE DETERMINEN EN ESTA LEY, EL REGLAMENTO INTERIOR DE LA FISCALÍA GENERAL Y OTRAS DISPOSICIONES APLICABLES.

ARTÍCULO 43. ADEMÁS DE LOS REQUISITOS SEÑALADOS EN EL ARTÍCULO 40, PARA INGRESAR COMO PERITO DENTRO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA, SE REQUIERE:

- I. CONTAR CON TÍTULO PROFESIONAL LEGALMENTE EXPEDIDO, REGISTRADO Y CON LA CORRESPONDIENTE CÉDULA PROFESIONAL PARA

EJERCER LA CIENCIA, TÉCNICA, ARTE O DISCIPLINA DE QUE SE TRATE, O ACREDITAR PLENAMENTE ANTE LA FISCALÍA GENERAL LOS CONOCIMIENTOS CORRESPONDIENTES A LA DISCIPLINA SOBRE LA QUE SE DEBA DE DICTAMINAR, CUANDO DE ACUERDO CON LAS NORMAS APLICABLES, NO NECESITE TÍTULO O CÉDULA PROFESIONAL PARA SU EJERCICIO; Y

- II. LOS DEMÁS QUE SE DETERMINEN EN ESTA LEY, EL REGLAMENTO INTERIOR DE LA FISCALÍA GENERAL Y OTRAS DISPOSICIONES APLICABLES.

ARTÍCULO 44. CUANDO LA FISCALÍA GENERAL O LA FISCALÍA PARA EL COMBATE A LA CORRUPCIÓN NO CUENTEN CON PERITOS EN LA DISCIPLINA, CIENCIA O ARTE DE QUE SE TRATE, O EN CASOS QUE ASÍ SE REQUIERA, EL AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO PODRÁ HABILITAR A CUALQUIER PERSONA QUE TENGA LOS CONOCIMIENTOS REQUERIDOS. ESTOS PERITOS NO FORMARÁN PARTE DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA.

ARTÍCULO 45. PARA PERMANECER COMO SERVIDOR PÚBLICO DE LA FISCALÍA GENERAL O DE LA FISCALÍA PARA EL COMBATE A LA CORRUPCIÓN, SE REQUIERE:

- I. CONSERVAR LOS REQUISITOS DE INGRESO DURANTE EL SERVICIO;
- II. NO SER SUJETO DE PÉRDIDA DE LA CONFIANZA;
- III. ACREDITAR LOS PROGRAMAS DE ACTUALIZACIÓN Y PROFESIONALIZACIÓN QUE ESTABLEZCAN LAS DISPOSICIONES APLICABLES;
- IV. APROBAR LOS PROCESOS DE EVALUACIÓN, DE CONTROL DE CONFIANZA Y DE EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO, PERMANENTES, PERIÓDICOS Y OBLIGATORIOS QUE ESTABLEZCA EL REGLAMENTO INTERIOR DE LA FISCALÍA GENERAL O DE LA FISCALÍA PARA EL COMBATE A LA CORRUPCIÓN, SEGÚN CORRESPONDA, Y DEMÁS DISPOSICIONES APLICABLES;
- V. NO AUSENTARSE DEL SERVICIO SIN CAUSA JUSTIFICADA POR UN PERÍODO DE TRES DÍAS CONSECUTIVOS O POR CINCO DÍAS DENTRO DE UN TÉRMINO DE TREINTA DÍAS NATURALES;
- VI. CONTAR CON LA CERTIFICACIÓN Y REGISTRO DE CONTROL DE CONFIANZA ACTUALIZADOS CONFORME A LAS DISPOSICIONES NORMATIVAS APLICABLES;

- VII. CUMPLIR CON LAS OBLIGACIONES CONTENIDAS EN EL ARTÍCULO 62 DE ESTA LEY, ASÍ COMO CON LAS ÓRDENES DE CAMBIOS DE ADSCRIPCIÓN;
- VIII. NO INCURRIR EN FALTAS DE PROBIDAD U HONRADEZ; Y
- IX. LOS DEMÁS QUE SE DETERMINEN EN ESTA LEY, EL REGLAMENTO INTERIOR DE LA FISCALÍA GENERAL O DE LA FISCALÍA PARA EL COMBATE A LA CORRUPCIÓN, SEGÚN CORRESPONDA, Y OTRAS DISPOSICIONES NORMATIVAS APLICABLES.

ARTÍCULO 46. TODOS LOS ASPIRANTES A INGRESAR A LA FISCALÍA GENERAL O A LA FISCALÍA PARA EL COMBATE A LA CORRUPCIÓN, DEBERÁN CONTAR CON EL CERTIFICADO Y REGISTRO DE CONTROL DE CONFIANZA, DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES NORMATIVAS APLICABLES. NINGUNA PERSONA PODRÁ INGRESAR O PERMANECER EN LA FISCALÍA GENERAL O EN LA FISCALÍA PARA EL COMBATE A LA CORRUPCIÓN SIN CONTAR CON EL CERTIFICADO Y REGISTRO VIGENTES.

ARTÍCULO 47. EL CENTRO DE EVALUACIÓN Y CONTROL DE CONFIANZA DE LA FISCALÍA GENERAL EMITIRÁ LOS CERTIFICADOS CORRESPONDIENTES A QUIENES ACREDITEN LOS REQUISITOS DE INGRESO QUE ESTABLECE ESTA LEY.

EL CERTIFICADO TENDRÁ POR OBJETO ACREDITAR QUE EL SERVIDOR PÚBLICO ES APTO PARA INGRESAR O PERMANECER EN LA FISCALÍA GENERAL O EN LA FISCALÍA PARA EL COMBATE A LA CORRUPCIÓN Y QUE CUMPLE CON LOS PRINCIPIOS INSTITUCIONALES DE ACUERDO A LOS PERFILES DE PUESTOS, ASÍ COMO AVALAR QUE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LAS DIVERSAS ÁREAS DE LA FISCALÍA GENERAL O DE LA FISCALÍA PARA EL COMBATE A LA CORRUPCIÓN, SEGÚN CORRESPONDA, ACTÚAN DENTRO DEL MARCO DE CONDUCTA QUE DICTAN SUS RESPECTIVOS CÓDIGOS DE ÉTICA Y SU NORMATIVIDAD INSTITUCIONAL.

ARTÍCULO 48. PREVIO AL INGRESO COMO SERVIDOR PÚBLICO DE LA FISCALÍA GENERAL O DE LA FISCALÍA PARA EL COMBATE A LA CORRUPCIÓN, SE DEBERÁ VERIFICAR LOS ANTECEDENTES DE LA PERSONA RESPECTIVA EN EL REGISTRO NACIONAL DE PERSONAL DE LAS INSTITUCIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA Y, EN SU CASO, EN EL SISTEMA ESTATAL DE INFORMACIÓN PARA LA SEGURIDAD

PÚBLICA EN LOS TÉRMINOS PREVISTOS EN LAS DISPOSICIONES NORMATIVAS APLICABLES.

ARTÍCULO 49. LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA FISCALÍA GENERAL Y DE LA FISCALÍA PARA EL COMBATE A LA CORRUPCIÓN SERÁN NOMBRADOS Y REMOVIDOS DE CONFORMIDAD CON ESTA LEY, SU RESPECTIVA REGLAMENTACIÓN INTERNA Y DEMÁS DISPOSICIONES APLICABLES.

ARTÍCULO 50. LA FISCALÍA GENERAL Y LA FISCALÍA PARA EL COMBATE A LA CORRUPCIÓN PODRÁN CONTAR CON AUXILIARES DE LA INVESTIGACIÓN, ANALISTAS DE SEGUIMIENTO DE SALIDAS ALTERNAS, ASESORES VICTIMOLÓGICOS Y MEDIADORES, QUE LO SERÁN DE CARRERA Y DEBERÁN ACREDITAR ESTAR INSCRITOS EN INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR, LEGALMENTE RECONOCIDA, CURSANDO UN PLAN DE ESTUDIOS EN CIENCIAS, TÉCNICAS, ARTES O DISCIPLINAS AFINES A LAS NECESIDADES DEL MINISTERIO PÚBLICO, DEBIENDO CUMPLIR CON LOS REQUISITOS DEL ARTÍCULO 40 DE ESTA LEY. ASIMISMO, PODRÁN CONTAR CON PRACTICANTES PROFESIONALES Y PRESTADORES DE SERVICIO PROFESIONAL DE ÍNDOLE SOCIAL CUYOS REQUISITOS DE INGRESO, PERMANENCIA, DERECHOS Y OBLIGACIONES SE SUJETARÁN A LO ESTABLECIDO EN SUS RESPECTIVAS REGLAMENTACIONES INTERNAS Y DEMÁS LINEAMIENTOS Y BASES QUE PARA TAL EFECTO SE EMITAN.

ARTÍCULO 51. LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA FISCALÍA GENERAL Y DE LA FISCALÍA PARA EL COMBATE A LA CORRUPCIÓN SERÁN SUPLIDOS EN SUS AUSENCIAS EN LOS TÉRMINOS QUE ESTABLEZCA SU RESPECTIVA REGLAMENTACIÓN INTERNA.

CAPÍTULO IX **DEL SERVICIO DE CARRERA**

ARTÍCULO 52. EL SERVICIO DE CARRERA COMPRENDE LO RELATIVO A:

- I. COORDINADOR DE AGENTES DEL MINISTERIO PÚBLICO;
- II. AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO;

- III. AUXILIAR DE LA INVESTIGACIÓN;
- IV. AGENTE DE LA POLICÍA MINISTERIAL;
- V. COORDINADOR DE PERITOS;
- VI. PERITO;
- VII. ANALISTA DE SEGUIMIENTO DE SALIDAS ALTERNAS;
- VIII. ASESOR VICTIMOLÓGICO;
- IX. MEDIADOR; Y
- X. EL PERSONAL QUE ESTABLEZCA LA REGLAMENTACIÓN INTERNA DE LA FISCALÍA GENERAL Y DE LA FISCALÍA PARA EL COMBATE A LA CORRUPCIÓN, CON LAS EXCEPCIONES SEÑALADAS EN ESTA LEY;

ARTÍCULO 53. EL SERVICIO DE CARRERA SE CONFORMA POR LAS RAMAS MINISTERIAL, POLICIAL Y PERICIAL, ASÍ COMO AQUELLAS QUE SE ESTABLEZCAN EN LA REGLAMENTACIÓN INTERNA DE LA FISCALÍA GENERAL Y DE LA FISCALÍA PARA EL COMBATE A LA CORRUPCIÓN. SE COMPONDRÁ DE LAS ETAPAS DE INGRESO, PROMOCIÓN, PERMANENCIA Y TERMINACIÓN DEL SERVICIO Y SE SUJETARÁ A LAS SIGUIENTES BASES:

- I. EL INGRESO COMPRENDERÁ LOS REQUISITOS Y PROCEDIMIENTOS DE EVALUACIÓN INICIAL, SELECCIÓN, FORMACIÓN INICIAL, CERTIFICACIÓN INICIAL, ASÍ COMO REGISTRO Y ADSCRIPCIÓN;
- II. EL DESARROLLO COMPRENDERÁ LOS REQUISITOS Y PROCEDIMIENTOS DE FORMACIÓN CONTINUA Y ESPECIALIZADA, DE ACTUALIZACIÓN, DE EVALUACIÓN PARA LA PERMANENCIA, DE EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO, DE DESARROLLO Y ASCENSO, DE DOTACIÓN DE ESTÍMULOS Y RECONOCIMIENTOS, DE REINGRESO Y DE CERTIFICACIÓN;
- III. DE IGUAL FORMA, DEBERÁ PREVER MEDIDAS DISCIPLINARIAS Y SANCIONES PARA LOS MIEMBROS DEL SERVICIO DE CARRERA; Y
- IV. LA TERMINACIÓN COMPRENDERÁ LAS CAUSAS ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS DE SEPARACIÓN DEL SERVICIO, ASÍ COMO LOS PROCEDIMIENTOS Y RECURSOS DE INCONFORMIDAD A LOS QUE HAYA LUGAR, AJUSTÁNDOSE A LO ESTABLECIDO POR LAS LEYES Y DISPOSICIONES APLICABLES.

ARTÍCULO 54. LOS PROCEDIMIENTOS DE INGRESO Y DESARROLLO DEL SERVICIO DE CARRERA DE PROCURACIÓN DE JUSTICIA QUE SE ESTABLEZCAN

EN LAS RESPECTIVAS REGLAMENTACIONES INTERNAS DEBERÁN GARANTIZAR LA DEBIDA TRANSPARENCIA Y OBJETIVIDAD EN LA EVALUACIÓN DE LOS MÉRITOS E IDONEIDAD DE LOS POSTULANTES, CANDIDATOS O FUNCIONARIOS.

ARTÍCULO 55. LAS DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS DEL SERVICIO DE CARRERA DE PROCURACIÓN DE JUSTICIA SE ENCAMINARÁN A FORTALECER EL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL DEL MINISTERIO PÚBLICO Y DE LOS SERVICIOS PERICIALES, DE SUS FAMILIAS Y DEPENDIENTES, PARA LO CUAL SE DEBERÁ INSTRUMENTAR UN RÉGIMEN COMPLEMENTARIO DE SEGURIDAD SOCIAL Y RECONOCIMIENTO, DE ACUERDO CON EL PRESUPUESTO ESTABLECIDO PARA ESE EFECTO.

ARTÍCULO 56. LA TERMINACIÓN DEL SERVICIO DE CARRERA DE PROCURACIÓN DE JUSTICIA SERÁ:

I. ORDINARIA QUE COMPRENDE:

- a) LA RENUNCIA;
- b) LA INCAPACIDAD PERMANENTE PARA EL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES;
- c) LA JUBILACIÓN; Y
- d) LA MUERTE.

II. EXTRAORDINARIA QUE COMPRENDE:

- a) LA REMOCIÓN DEL PUESTO, CARGO O COMISIÓN POR EL INCUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE PERMANENCIA EN LA FISCALÍA GENERAL O EN LA FISCALÍA PARA EL COMBATE A LA CORRUPCIÓN, SEGÚN CORRESPONDA;
- b) LA SUSPENSIÓN DEFINITIVA DEL CARGO, DEBIDAMENTE EMITIDA CONFORME A LAS DISPOSICIONES CORRESPONDIENTES.

ARTÍCULO 57. LA TERMINACIÓN DEL SERVICIO DE CARRERA DE PROCURACIÓN DE JUSTICIA DEL PERSONAL DE LA FISCALÍA GENERAL Y DE LA FISCALÍA PARA EL COMBATE A LA CORRUPCIÓN, POR EL INCUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE PERMANENCIA, SE REALIZARÁ COMO SIGUE:

- I. EL SUPERIOR JERÁRQUICO DEL SERVIDOR PÚBLICO DE CUYA TERMINACIÓN SE REQUIERA, DEBERÁ PRESENTAR QUEJA FUNDADA Y MOTIVADA ANTE LA VISITADURÍA DE LA FISCALÍA GENERAL O LA VISITADURÍA DE LA FISCALÍA PARA EL COMBATE A LA CORRUPCIÓN, SEGÚN CORRESPONDA, EN LA CUAL DEBERÁ SEÑALAR EL REQUISITO DE PERMANENCIA QUE PRESUNTAMENTE HAYA SIDO INCUMPLIDO POR EL MIEMBRO DEL SERVICIO DE CARRERA DE PROCURACIÓN DE JUSTICIA DE QUE SE TRATE; EN EL ESCRITO DE QUEJA OFRECERÁ LAS PRUEBAS Y, EN SU CASO, INDICARÁ LOS NOMBRES DE TESTIGOS Y PERITOS Y SEÑALARÁN LOS ARCHIVOS PARA LA COMPULSA DE AQUELLOS DOCUMENTOS QUE NO TUVIERE EN SU PODER;
- II. LA VISITADURÍA DE LA FISCALÍA GENERAL O LA VISITADURÍA DE LA FISCALÍA PARA EL COMBATE A LA CORRUPCIÓN, SEGÚN CORRESPONDA, NOTIFICARÁ LA QUEJA AL MIEMBRO DEL SERVICIO DE CARRERA DE PROCURACIÓN DE JUSTICIA DE QUE SE TRATE Y LO CITARÁ A UNA AUDIENCIA PARA QUE MANIFIESTE LO QUE A SU DERECHO CONVENGA Y OFREZCA PRUEBAS, INDICANDO LOS NOMBRES DE TESTIGOS Y PERITOS Y SEÑALANDO LOS ARCHIVOS PARA LA COMPULSA DE AQUELLOS DOCUMENTOS QUE NO TUVIERE EN SU PODER, ASIMISMO, SE SEÑALARÁ FECHA PARA QUE TENGA VERIFICATIVO LA AUDIENCIA DE DESAHOGO DE PRUEBAS Y ALEGATOS;
- III. LA VISITADURÍA DE LA FISCALÍA GENERAL O LA VISITADURÍA DE LA FISCALÍA PARA EL COMBATE A LA CORRUPCIÓN, SEGÚN CORRESPONDA, PODRÁ SUSPENDER AL MIEMBRO DEL SERVICIO DE CARRERA DE PROCURACIÓN DE JUSTICIA HASTA EN TANTO RESUELVA LO CONDUCENTE, CUANDO ELLO RESULTE INDISPENSABLE PARA EL DESARROLLO DE LA INVESTIGACIÓN O CUANDO POR LAS CARACTERÍSTICAS DE LA FUNCIÓN PRESTADA SEA INCONVENIENTE QUE EL SERVIDOR PÚBLICO CONTINÚE CON EL DESARROLLO DE SUS FUNCIONES;
- IV. UNA VEZ CELEBRADA LA AUDIENCIA, AGOTADAS LAS FASES PROBATORIA Y DE ALEGATOS, LA VISITADURÍA DE LA FISCALÍA GENERAL O LA VISITADURÍA DE LA FISCALÍA PARA EL COMBATE A LA CORRUPCIÓN, SEGÚN CORRESPONDA, RESOLVERÁ SOBRE LA QUEJA RESPECTIVA; Y
- V. CUANDO SE RESUELVA LA TERMINACIÓN DEL SERVICIO DE CARRERA, SE PROCEDERÁ A LA CANCELACIÓN DEL CERTIFICADO DEL SERVIDOR PÚBLICO, DEBIÉNDOSE HACER LA ANOTACIÓN RESPECTIVA EN EL REGISTRO NACIONAL DE PERSONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA.

CUANDO SE TRATE DE SERVIDORES PÚBLICOS DE LA FISCALÍA GENERAL ADSCRITOS A LA FISCALÍA PARA EL COMBATE A LA CORRUPCIÓN, EL PROCEDIMIENTO DESCRITO EN ESTE ARTÍCULO SOLAMENTE PODRÁ SER LLEVADO A CABO POR LA VISITADURÍA DE LA FISCALÍA GENERAL PREVIA QUEJA FUNDADA Y MOTIVADA PRESENTADA POR EL FISCAL PARA EL COMBATE

A LA CORRUPCIÓN. CONTRA LA RESOLUCIÓN DE LA VISITADURÍA DE LA FISCALÍA GENERAL O DE LA VISITADURÍA DE LA FISCALÍA PARA EL COMBATE A LA CORRUPCIÓN, PROCEDERÁ EL RECURSO DE INCONFORMIDAD ANTE EL FISCAL GENERAL O EL FISCAL PARA EL COMBATE A LA CORRUPCIÓN, RESPECTIVAMENTE, EL CUAL SE SUBSTANCIARÁ EN LOS TÉRMINOS QUE DISPONGA LA REGLAMENTACIÓN INTERNA CORRESPONDIENTE.

ARTÍCULO 58. LA VISITADURÍA DE LA FISCALÍA GENERAL Y LA VISITADURÍA DE LA FISCALÍA PARA EL COMBATE A LA CORRUPCIÓN, SEGÚN SE TRATE, SERÁN LAS ENCARGADAS DE RESOLVER EN ÚNICA INSTANCIA EL PROCEDIMIENTO DE SEPARACIÓN DEL SERVICIO DE CARRERA A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO ANTERIOR, Y DE APLICACIÓN DE SANCIONES PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA FISCALÍA GENERAL O DE LA FISCALÍA PARA EL COMBATE A LA CORRUPCIÓN PREVISTO EN EL ARTÍCULO 68 DE ESTA LEY. EN LA SUBSTANCIACIÓN DE ESTOS PROCEDIMIENTOS HASTA DEJARLOS EN ESTADO DE RESOLUCIÓN, LA VISITADURÍA DE LA FISCALÍA GENERAL Y LA VISITADURÍA DE LA FISCALÍA PARA EL COMBATE A LA CORRUPCIÓN SE AUXILIARÁN DE LAS ÁREAS O UNIDADES QUE DETERMINE SU RESPECTIVA REGLAMENTACIÓN INTERNA.

ARTÍCULO 59. LAS SOLICITUDES DE REINCORPORACIÓN AL SERVICIO DE CARRERA SE ANALIZARÁN POR LA FISCAL GENERAL O POR LA FISCALÍA PARA EL COMBATE A LA CORRUPCIÓN, SEGÚN SE TRATE, Y, EN SU CASO, SE EVALUARÁ SI EL SERVIDOR PÚBLICO DEBE ACREDITAR NUEVAMENTE LOS CURSOS PARA INGRESAR AL SERVICIO DE CARRERA, CUANDO EL SERVIDOR PÚBLICO SE HAYA SEPARADO VOLUNTARIAMENTE DE SU CARGO.

CAPÍTULO X

DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL PERSONAL

ARTÍCULO 60. EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES, TODA PERSONA QUE DESEMPEÑE UN CARGO, COMISIÓN O EMPLEO DE CUALQUIER NATURALEZA EN LA FISCALÍA GENERAL O EN LA FISCALÍA PARA EL COMBATE A LA CORRUPCIÓN, OBSERVARÁ LAS OBLIGACIONES INHERENTES A SU CALIDAD DE

SERVIDOR PÚBLICO Y ACTUARÁ CON LA DILIGENCIA NECESARIA PARA LA PRONTA, COMPLETA E IMPARCIAL PROCURACIÓN DE JUSTICIA, RIGIÉNDOSE POR LOS PRINCIPIOS SEÑALADOS EN EL ARTÍCULO 3 DE ESTA LEY.

ARTÍCULO 61. LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA FISCALÍA GENERAL Y DE LA FISCALÍA PARA EL COMBATE A LA CORRUPCIÓN, TENDRÁN LOS SIGUIENTES DERECHOS:

- I. PARTICIPAR EN LOS CURSOS DE CAPACITACIÓN, ACTUALIZACIÓN Y ESPECIALIZACIÓN CORRESPONDIENTES, ASÍ COMO EN AQUELLOS QUE SE ACUERDEN CON OTRAS INSTITUCIONES ACADÉMICAS, NACIONALES Y DEL EXTRANJERO, QUE TENGAN RELACIÓN CON SUS FUNCIONES, SIN PERDER SUS DERECHOS Y ANTIGÜEDAD, SUJETO A LAS DISPOSICIONES PRESUPUESTALES Y A LAS NECESIDADES DEL SERVICIO;
- II. SUGERIR LAS MEDIDAS QUE ESTIMEN PERTINENTES PARA EL MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE CARRERA;
- III. PERCIBIR PRESTACIONES ACORDES CON LAS CARACTERÍSTICAS DEL SERVICIO, DE CONFORMIDAD CON EL PRESUPUESTO DE LA FISCALÍA GENERAL O DE LA FISCALÍA PARA EL COMBATE A LA CORRUPCIÓN, SEGÚN CORRESPONDA, Y DEMÁS NORMAS APLICABLES;
- IV. GOZAR ANUALMENTE DE LOS PERÍODOS DE VACACIONES LEGALMENTE PREVISTOS, DE ACUERDO A LAS NECESIDADES DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE LA INSTITUCIÓN;
- V. CONTAR CON PERMISOS Y LICENCIAS SIN GOCE DE SUELDO EN LOS TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES NORMATIVAS APLICABLES;
- VI. DISFRUTAR DE LOS BENEFICIOS QUE ESTABLEZCAN LAS DISPOSICIONES NORMATIVAS APLICABLES UNA VEZ TERMINADO, DE MANERA ORDINARIA, EL SERVICIO DE CARRERA;
- VII. PARTICIPAR EN LOS CONCURSOS DE ASCENSO DE CONFORMIDAD CON LA CONVOCATORIA RESPECTIVA;
- VIII. TENER UN TRATO DIGNO Y DECOROSO POR PARTE DE SUS SUPERIORES JERÁRQUICOS;
- IX. RECIBIR EL EQUIPO DE TRABAJO SIN COSTO ALGUNO;

- X. SER ASESORADO EN LOS CASOS QUE DEBA COMPARECER ANTE UN ÓRGANO PÚBLICO POR MOTIVO DEL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES; Y
- XI. LAS DEMÁS QUE SE DETERMINEN EN ESTA LEY, LA RESPECTIVA REGLAMENTACIÓN INTERNA Y OTRAS DISPOSICIONES NORMATIVAS APLICABLES.

ARTÍCULO 62. LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA FISCALÍA GENERAL Y DE LA FISCALÍA PARA EL COMBATE A LA CORRUPCIÓN TENDRÁN LAS SIGUIENTES OBLIGACIONES:

- I. CONDUCIRSE, INCLUSIVE FUERA DE SU HORARIO DE TRABAJO, CON APEGO AL ORDEN JURÍDICO, ÉTICO Y DE RESPETO A LOS DERECHOS HUMANOS;
- II. NO RETRASAR NI PERJUDICAR POR NEGLIGENCIA LA DEBIDA ACTUACIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO DEL ESTADO;
- III. ACTUAR CONFORME A LOS ACUERDOS, CIRCULARES, MANUALES O PROTOCOLOS EXPEDIDOS POR LA FISCALÍA GENERAL O POR LA FISCALÍA PARA EL COMBATE A LA CORRUPCIÓN, SEGÚN CORRESPONDA;
- IV. CUMPLIR SUS FUNCIONES CON ABSOLUTA IMPARCIALIDAD, SIN DISCRIMINAR A PERSONA ALGUNA POR SU RAZA, RELIGIÓN, SEXO, CONDICIÓN ECONÓMICA O SOCIAL, PREFERENCIA SEXUAL, IDEOLOGÍA POLÍTICA O POR ALGÚN OTRO MOTIVO;
- V. OBSERVAR UN TRATO RESPETUOSO CON TODAS LAS PERSONAS, DEBIENDO ABSTENERSE DE TODO ACTO ARBITRARIO Y DE LIMITAR INDEBIDAMENTE LAS ACCIONES O MANIFESTACIONES QUE EN EJERCICIO DE SUS DERECHOS CONSTITUCIONALES Y CON CARÁCTER PACÍFICO REALICE LA POBLACIÓN;
- VI. OBEDECER LAS ÓRDENES DE LOS SUPERIORES JERÁRQUICOS Y CUMPLIR CON TODAS SUS OBLIGACIONES, SIEMPRE Y CUANDO SEAN CONFORME A DERECHO;
- VII. USAR Y CONSERVAR EL EQUIPO A SU CARGO EN EL CUMPLIMIENTO DE SUS FUNCIONES;
- VIII. ABSTENERSE DE EJERCER EMPLEO, CARGO O COMISIÓN Y DEMÁS ACTIVIDADES A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 64 DE ESTA LEY;
- IX. DESEMPEÑAR SU FUNCIÓN SIN SOLICITAR NI ACEPTAR COMPENSACIONES, PAGOS O GRATIFICACIONES DE CUALQUIER TIPO, DISTINTAS A LAS PREVISTAS LEGALMENTE. EN PARTICULAR SE OPODRÁN A CUALQUIER ACTO DE CORRUPCIÓN;

- X. ABSTENERSE, CONFORME A LAS DISPOSICIONES APLICABLES, DE DAR A CONOCER A QUIEN NO TENGA DERECHO Y POR CUALQUIER MEDIO, DOCUMENTOS, REGISTROS, IMÁGENES, CONSTANCIAS, ESTADÍSTICAS, REPORTES O CUALQUIER OTRA INFORMACIÓN RESERVADA O CONFIDENCIAL DE LA QUE TENGA CONOCIMIENTO EN EJERCICIO Y CON MOTIVO DE SU EMPLEO, CARGO O COMISIÓN, AÚN DESPUÉS DE HABER CULMINADO SU ENCARGO LABORAL EN LA INSTITUCIÓN;
- XI. PRESERVAR EL SECRETO DE LA INFORMACIÓN QUE POR RAZÓN DEL DESEMPEÑO DE SU FUNCIÓN CONOZCAN, CON LAS EXCEPCIONES QUE DETERMINEN LAS LEYES, AÚN DESPUÉS DE HABER CULMINADO SU ENCARGO LABORAL EN LA INSTITUCIÓN;
- XII. PRESCINDIR, EN EL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES, DE AUXILIARSE POR PERSONAS NO AUTORIZADAS POR LA LEY;
- XIII. ABANDONAR LAS FUNCIONES, COMISIÓN O SERVICIO QUE TENGA ENCOMENDADO O EL ÁREA DE TRABAJO, SIN CAUSA JUSTIFICADA;
- XIV. SOMETERSE A LOS PROCESOS DE CERTIFICACIÓN DE CONTROL DE CONFIANZA Y DE EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES NORMATIVAS APLICABLES;
- XV. PRESENTAR Y APROBAR LOS PROCESOS DE EVALUACIÓN DE CONTROL DE CONFIANZA DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES NORMATIVAS APLICABLES; Y
- XVI. LAS DEMÁS QUE SE DETERMINEN EN ESTA LEY, LA RESPECTIVA REGLAMENTACIÓN INTERNA Y OTRAS DISPOSICIONES NORMATIVAS APLICABLES.

EL INCUMPLIMIENTO DE ESTAS OBLIGACIONES DARÁ LUGAR A LA SANCIÓN CORRESPONDIENTE EN LOS TÉRMINOS DE ESTA LEY.

ARTÍCULO 63. ADEMÁS DE LAS OBLIGACIONES PREVISTAS EN EL ARTÍCULO ANTERIOR, LOS AGENTES DEL MINISTERIO PÚBLICO Y DE LA POLICÍA MINISTERIAL DEBERÁN:

- I. VELAR POR LA VIDA E INTEGRIDAD FÍSICA Y PSICOLÓGICA DE LAS PERSONAS DETENIDAS O PUESTAS BAJO SU CUSTODIA;
- II. PRESTAR AUXILIO A LAS PERSONAS AMENAZADAS POR ALGÚN PELIGRO O QUE HAYAN SIDO VÍCTIMAS DE ALGÚN DELITO, ASÍ COMO BRINDAR PROTECCIÓN A SUS BIENES Y DERECHOS CUANDO RESULTE PROCEDENTE. SU ACTUACIÓN DEBERÁ SER CONGRUENTE, OPORTUNA Y PROPORCIONAL AL HECHO;

- III. PARTICIPAR EN OPERATIVOS Y MECANISMOS DE COORDINACIÓN CON OTRAS AUTORIDADES O CORPORACIONES POLICIALES, ASÍ COMO BRINDARLES, EN SU CASO, EL APOYO QUE CONFORME A DERECHO PROCEDA; E
- IV. IMPEDIR, POR LOS MEDIOS QUE TUVIEREN A SU ALCANCE Y EN EL ÁMBITO DE SUS ATRIBUCIONES, QUE SE INFRINJAN, TOLEREN O PERMITAN ACTOS DE TORTURA FÍSICA O PSICOLÓGICA U OTROS TRATOS O SANCIONES CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES. LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE TENGAN CONOCIMIENTO DE LA REALIZACIÓN DE ESTE TIPO DE ACTOS DEBERÁN DENUNCIARLO INMEDIATAMENTE ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE.

CAPÍTULO XI **DE LAS INCOMPATIBILIDADES, IMPEDIMENTOS Y EXCUSAS**

ARTÍCULO 64. LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA FISCALÍA GENERAL Y DE LA FISCALÍA PARA EL COMBATE A LA CORRUPCIÓN NO PODRÁN:

- I. DESEMPEÑAR OTRO EMPLEO, CARGO O COMISIÓN DE CUALQUIER NATURALEZA EN DEPENDENCIAS O ENTIDADES PÚBLICAS FEDERALES, ESTATALES O MUNICIPALES, NI TRABAJOS O SERVICIOS EN INSTITUCIONES PRIVADAS, SALVO LOS EJERCIDOS EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS O EN ASOCIACIONES CIENTÍFICAS, LITERARIAS O DE BENEFICENCIA Y AQUELLOS QUE AUTORICE LA INSTITUCIÓN, SIEMPRE Y CUANDO NO SEAN INCOMPATIBLES CON SUS FUNCIONES EN LA MISMA;
- II. EJERCER LA ABOGACÍA POR SÍ O POR INTERPÓSITA PERSONA, SALVO EN CAUSA PROPIA, DE SU CÓNYUGE, CONCUBINA O CONCUBINARIO, DE SUS ASCENDIENTES O DESCENDIENTES, DE SUS HERMANOS O DE SU ADOPTANTE O ADOPTADO;
- III. EJERCER LAS FUNCIONES DE TUTOR, CURADOR O ALBACEA JUDICIAL, A NO SER QUE TENGA EL CARÁCTER DE HEREDERO O LEGATARIO, O SE TRATE DE SUS ASCENDIENTES, DESCENDIENTES, HERMANOS, ADOPTANTE O ADOPTADO;
- IV. EJERCER NI DESEMPEÑAR LAS FUNCIONES DE DEPOSITARIO O APODERADO JUDICIAL, SÍNDICO, ADMINISTRADOR, INTERVENTOR EN QUIEBRA O CONCURSO, NOTARIO, CORREDOR, COMISIONISTA, ÁRBITRO O ARBITRADOR; Y
- V. DESEMPEÑAR FUNCIONES ELECTORALES FEDERALES, ESTATALES O MUNICIPALES.

EN CASO DE INCUMPLIR CON ESTAS PROHIBICIONES SE ESTARÁ A LO DISPUESTO EN EL CAPÍTULO XII DE ESTA LEY.

ARTÍCULO 65. EL FISCAL GENERAL, EL FISCAL PARA EL COMBATE A LA CORRUPCIÓN, LOS VICEFISCALES, DIRECTORES GENERALES, DIRECTORES, SUBDIRECTORES, AGENTES DEL MINISTERIO PÚBLICO, AGENTES DE LA POLICÍA MINISTERIAL, PERITOS Y DEMÁS PERSONAL QUE SE ESTABLEZCA EN LA REGLAMENTACIÓN INTERNA CORRESPONDIENTE, DEBEN EXCUSARSE EN LOS NEGOCIOS EN QUE INTERVENGAN CUANDO EXISTA ALGUNA CAUSAL DE LAS PREVISTAS PARA EL CASO DE LOS MAGISTRADOS O JUECES DEL ORDEN COMÚN, DENTRO DEL TÉRMINO DE VEINTICUATRO HORAS DE QUE TENGAN CONOCIMIENTO DEL IMPEDIMENTO; DE NO HACERLO, SERÁN SANCIONADOS EN LOS TÉRMINOS DE LA LEGISLACIÓN VIGENTE.

ARTÍCULO 66. EL FISCAL GENERAL CALIFICARÁ LAS EXCUSAS DE LOS VICEFISCALES, DIRECTORES GENERALES Y DIRECTORES DE LA FISCALÍA GENERAL; EL FISCAL PARA EL COMBATE A LA CORRUPCIÓN CALIFICARÁ LAS EXCUSAS DEL JEFE DE LA OFICINA EJECUTIVA, DIRECTORES GENERALES Y DIRECTORES DE LA FISCALÍA PARA EL COMBATE A LA CORRUPCIÓN.

LOS TITULARES DE LAS DIVERSAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS CALIFICARÁN LAS EXCUSAS DE SU PERSONAL. EL SERVIDOR PÚBLICO QUE CALIFIQUE LA EXCUSA, EN CASO DE SER PROCEDENTE, DESIGNARÁ DE INMEDIATO AL QUE DEBA SUSTITUIR AL IMPEDIDO.

CAPÍTULO XII

DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 67. LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA FISCALÍA GENERAL Y DE LA FISCALÍA PARA EL COMBATE A LA CORRUPCIÓN SERÁN SUJETOS DE LAS RESPONSABILIDADES CIVILES, ADMINISTRATIVAS Y PENALES QUE CORRESPONDAN POR HECHOS U OMISIONES QUE REALICEN EN EJERCICIO DE SUS FUNCIONES. QUIEN INCUMPLA CON LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DE ESTA LEY, LA RESPECTIVA REGLAMENTACIÓN INTERNA O DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE NUEVO LEÓN, PODRÁ SER SANCIONADO POR LA VISITADURÍA DE LA FISCALÍA GENERAL O POR LA VISITADURÍA DE LA FISCALÍA PARA EL

COMBATE A LA CORRUPCIÓN, SEGÚN CORRESPONDA, DE OFICIO O POR QUEJA RECIBIDA, CONFORME AL PROCEDIMIENTO PREVISTO PARA TAL EFECTO.

ARTÍCULO 68. LAS SANCIONES POR INCUMPLIR CON LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DE ESTA LEY O DE LA RESPECTIVA REGLAMENTACIÓN INTERNA, SERÁN UNA O MÁS DE CUALQUIERA DE LAS SIGUIENTES:

- I. APERCIBIMIENTO;
- II. MULTA DE UNO A QUINCE DÍAS DE SALARIO;
- III. SUSPENSIÓN DEL EMPLEO, SIN GOCE DE SUELDO, DE UNO A NOVENTA DÍAS; O
- IV. REMOCIÓN.

ARTÍCULO 69. PROCEDERÁ LA REMOCIÓN DE LOS MIEMBROS DEL SERVICIO DE CARRERA EN LOS CASOS DE INFRACCIONES GRAVES. EN TODO CASO, SE IMPONDRÁ LA REMOCIÓN POR EL INCUMPLIMIENTO DE UNA O MÁS DE LAS OBLIGACIONES PREVISTAS EN LAS FRACCIONES XII A LA XV DEL ARTÍCULO 62 Y LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 63 DE ESTA LEY.

ARTÍCULO 70. LAS SANCIONES IMPUESTAS CONFORME A LAS DISPOSICIONES DE ESTA LEY NO EXIMEN AL SERVIDOR PÚBLICO DE LA RESPONSABILIDAD PENAL O CIVIL EN QUE PUDIESE HABER INCURRIDO POR SUS ACTOS.

ARTÍCULO 71. LA APLICACIÓN DE LAS SANCIONES A QUE SE REFIERE ESTE CAPÍTULO SE HARÁ CONFORME AL SIGUIENTE PROCEDIMIENTO:

- I. SE INICIARÁ DE OFICIO O POR QUEJA PRESENTADA POR EL SUPERIOR JERÁRQUICO O UN PARTICULAR ANTE LA VISITADURÍA DE LA FISCALÍA GENERAL O ANTE LA VISITADURÍA DE LA FISCALÍA PARA EL COMBATE A LA CORRUPCIÓN, SEGÚN CORRESPONDA;
- II. LA VISITADURÍA DE LA FISCALÍA GENERAL O LA VISITADURÍA DE LA FISCALÍA PARA EL COMBATE A LA CORRUPCIÓN, SEGÚN CORRESPONDA, PODRÁ DISPONER LA PRÁCTICA DE INVESTIGACIONES A FIN DE CORROBORAR SI EXISTEN ELEMENTOS SUFICIENTES PARA PRESUMIR LA RESPONSABILIDAD DEL SERVIDOR PÚBLICO;

- III. SI DEL RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN SE DESPRENDEN ELEMENTOS QUE ADVIERTAN UNA POSIBLE RESPONSABILIDAD, LA VISITADURÍA DE LA FISCALÍA GENERAL O LA VISITADURÍA DE LA FISCALÍA PARA EL COMBATE A LA CORRUPCIÓN, SEGÚN CORRESPONDA, LE NOTIFICARÁ AL SERVIDOR PÚBLICO RESPECTIVO EL ESCRITO DE RESPONSABILIDAD, HACIÉNDOLE SABER LOS HECHOS QUE SE LE IMPUTAN, LOS MEDIOS DE PRUEBA RECADADOS EN LA INVESTIGACIÓN, EL LUGAR, DÍA Y HORA EN QUE TENDRÁ VERIFICATIVO LA AUDIENCIA, Y SU DERECHO A DECLARAR, A OFRECER PRUEBAS Y ALEGAR EN LA MISMA LO QUE A SU DERECHO CONVENGA; Y
- IV. UNA VEZ DESAHOAGADAS LAS PRUEBAS EN LA AUDIENCIA Y RECIBIDO LOS ALEGATOS, LA VISITADURÍA DE LA FISCALÍA GENERAL O LA VISITADURÍA DE LA FISCALÍA PARA EL COMBATE A LA CORRUPCIÓN, SEGÚN CORRESPONDA, RESOLVERÁ SOBRE LA RESPONSABILIDAD DEL SERVIDOR PÚBLICO Y, EN SU CASO, IMPONDRÁ LA SANCIÓN QUE RESULTE PROCEDENTE. LA RESOLUCIÓN SE NOTIFICARÁ AL INTERESADO.

EN CUALQUIER MOMENTO DEL PROCEDIMIENTO, LA VISITADURÍA DE LA FISCALÍA GENERAL O LA VISITADURÍA DE LA FISCALÍA PARA EL COMBATE A LA CORRUPCIÓN, SEGÚN CORRESPONDA, PODRÁ DETERMINAR LA SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL PRESUNTO RESPONSABLE, SIEMPRE QUE POR LAS CARACTERÍSTICAS DEL CARGO DEL SERVIDOR PÚBLICO BAJO PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO SEA CONVENIENTE, O BIEN CUANDO EXISTA EL RIESGO DE QUE EL SERVIDOR PÚBLICO PUEDA ALTERAR LOS ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN. LA SUSPENSIÓN CESARÁ CUANDO ÉSTA ASÍ LO RESUELVA, INDEPENDIEMENTE DE LA INICIACIÓN, CONTINUACIÓN O CONCLUSIÓN DEL PROCEDIMIENTO A QUE SE REFIERE ESTE ARTÍCULO. LA SUSPENSIÓN NO PREJUZGA SOBRE LA RESPONSABILIDAD QUE SE IMPUTE, LO CUAL SE HARÁ CONSTAR EXPRESAMENTE EN LA DETERMINACIÓN DE LA MISMA. SI EL SERVIDOR PÚBLICO SUSPENDIDO CONFORME A ESTE ARTÍCULO NO RESULTARE RESPONSABLE SERÁ RESTITUIDO EN EL GOCE DE SUS DERECHOS. CUANDO SE TRATE DE SERVIDORES PÚBLICOS DE LA FISCALÍA GENERAL ADSCRITOS A LA FISCALÍA PARA EL COMBATE A LA CORRUPCIÓN, EL PROCEDIMIENTO DESCRITO EN ESTE ARTÍCULO SOLAMENTE PODRÁ SER LLEVADO A CABO POR LA VISITADURÍA DE LA FISCALÍA GENERAL. CONTRA LA RESOLUCIÓN DE LA VISITADURÍA DE LA FISCALÍA GENERAL O DE LA VISITADURÍA DE LA FISCALÍA PARA EL COMBATE A LA CORRUPCIÓN, PROCEDERÁ EL RECURSO DE INCONFORMIDAD ANTE EL FISCAL GENERAL O EL FISCAL PARA EL COMBATE A

LA CORRUPCIÓN, RESPECTIVAMENTE, EL CUAL SE SUBSTANCIARÁ EN LOS TÉRMINOS QUE DISPONGA LA REGLAMENTACIÓN INTERNA CORRESPONDIENTE. CUANDO SE RESUELVA LA REMOCIÓN SE PROCEDERÁ A LA CANCELACIÓN DEL CERTIFICADO DEL SERVIDOR PÚBLICO, DEBIÉNDOSE HACER LA ANOTACIÓN RESPECTIVA EN EL REGISTRO NACIONAL DE PERSONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA.

ARTÍCULO 72. CUANDO LA AUTORIDAD JURISDICCIONAL RESOLVIERE QUE LA SEPARACIÓN, REMOCIÓN, BAJA, CESE O CUALQUIER OTRA FORMA DE TERMINACIÓN DEL SERVICIO DE LOS AGENTES DEL MINISTERIO PÚBLICO, AGENTES DE LA POLICÍA MINISTERIAL O PERITOS FUE INJUSTIFICADA, ÉSTOS SÓLO TENDRÁN DERECHO A RECIBIR EL PAGO DE UNA INDEMNIZACIÓN, SIN QUE EN NINGÚN CASO PROCEDA SU REINCORPORACIÓN AL SERVICIO, CUALQUIERA QUE SEA EL RESULTADO DEL JUICIO O MEDIO DE DEFENSA QUE SE HUBIERE PROMOVIDO. TAL CIRCUNSTANCIA SERÁ INSCRITA EN EL REGISTRO NACIONAL DE PERSONAL DE LAS INSTITUCIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA.

TRANSITORIOS. PRIMERO.- LA PRESENTE DECRETO ENTRARÁ EN VIGOR A LOS TREINTA DÍAS NATURALES CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE AL DE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. **SEGUNDO.-** DENTRO DEL TÉRMINO DE SESENTA DÍAS NATURALES AL INICIO DE LA VIGENCIA DE LA PRESENTE LEY, EL CONGRESO DEL ESTADO EMITIRÁ LAS CONVOCATORIAS PARA DESIGNAR AL FISCAL GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN Y AL FISCAL PARA EL COMBATE A LA CORRUPCIÓN. **TERCERO.-** A LA ENTRADA EN VIGOR DEL PRESENTE DECRETO, EL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO QUE SE HALLE EN FUNCIONES PASARÁ A DESEMPEÑAR TEMPORALMENTE EL CARGO DE FISCAL GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN; EL TITULAR DE LA SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN COMBATE A LA CORRUPCIÓN DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO QUE SE HALLE EN FUNCIONES PASARÁ A DESEMPEÑAR TEMPORALMENTE EL CARGO DE FISCAL PARA EL COMBATE A LA CORRUPCIÓN, HASTA EN TANTO EL CONGRESO DEL ESTADO DESIGNE Y TOME LA PROTESTA DE LEY A QUIENES OCUPARÁN DICHO

CARGOS. **CUARTO.-** LOS REGLAMENTOS INTERIORES A QUE SE REFIERE LA PRESENTE LEY, DEBERÁN EXPEDIRSE EN UN PLAZO NO MAYOR A CIENTO VEINTE DÍAS NATURALES, CONTADOS A PARTIR DE LA ENTRADA EN VIGOR DEL PRESENTE ORDENAMIENTO, MIENTRAS TANTO CONTINUARÁN APLICÁNDOSE EL ACTUAL REGLAMENTO DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN Y DEMÁS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS QUE RESULTEN APLICABLES A LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA O A LA FISCALÍA PARA EL COMBATE A LA CORRUPCIÓN, EN LO QUE NO SE OPOGAN A ESTA LEY. **QUINTO.-** A LA ENTRADA EN VIGOR DEL PRESENTE DECRETO, LOS RECURSOS MATERIALES, FINANCIEROS Y PRESUPUESTALES CON QUE CUENTA LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO PASARÁN A FORMAR PARTE DEL PATRIMONIO DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. **SEXTO.-** ENTRETANTO SE ADQUIEREN LOS RECURSOS MATERIALES NECESARIOS, SE SEGUIRÁ USANDO LA PAPELERÍA, SELLOS Y DEMÁS MATERIALES DE TRABAJO QUE TENGAN EL NOMBRE Y ESCUDOS DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO. **SÉPTIMO.-** LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO PASARÁN A OCUPAR LOS CARGOS EQUIVALENTES DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN O DE LA FISCALÍA PARA EL COMBATE A LA CORRUPCIÓN, SEGÚN CORRESPONDA, DE CONFORMIDAD CON LA PRESENTE LEY; QUIENES HUBIESEN SIDO DESIGNADOS POR EL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA, PERMANECERÁN EN LOS CARGOS RESPECTIVOS, HASTA QUE SEAN RATIFICADOS O NOMBRADOS QUIENES DEBAN SUSTITUIRLOS POR EL FISCAL GENERAL O POR EL FISCAL PARA EL COMBATE A LA CORRUPCIÓN, SEGÚN CORRESPONDA. **OCTAVO.-** EL PERSONAL ADSCRITO A LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO QUE PASE A FORMAR PARTE DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN O DE LA FISCALÍA PARA EL COMBATE A LA CORRUPCIÓN, CONSERVARÁ SUS DERECHOS QUE HAYA ADQUIRIDO EN VIRTUD DE SU RELACIÓN LABORAL CON LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL, CON INDEPENDENCIA DE LA DENOMINACIÓN QUE CORRESPONDA A SUS ACTIVIDADES. **NOVENO.-** LAS FACULTADES OTORGADAS AL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA EN LAS LEYES, REGLAMENTOS Y DEMÁS DISPOSICIONES JURÍDICAS, SE ENTENDERÁN

CONFERIDAS AL FISCAL GENERAL O A LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, SIEMPRE QUE ÉSTAS SEAN COMPATIBLES CON LAS ATRIBUCIONES QUE LE OTORGA LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN Y CON SU CONDICIÓN DE ÓRGANO CONSTITUCIONAL AUTÓNOMO. **DÉCIMO.-** LAS MENCIONES, ATRIBUCIONES, ASUNTOS O FUNCIONES CONFERIDAS EN OTROS ORDENAMIENTOS JURÍDICOS O INSTRUMENTOS A LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO, AL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO, A LA SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN COMBATE A LA CORRUPCIÓN DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO O AL SUBPROCURADOR ESPECIALIZADO EN COMBATE A LA CORRUPCIÓN DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO, SE ENTENDERÁN CONCEDIDAS Y REFERIDAS VÍA REMISIÓN EXPRESA A LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, AL FISCAL GENERAL, A LA FISCALÍA PARA EL COMBATE A LA CORRUPCIÓN O AL FISCAL PARA EL COMBATE A LA CORRUPCIÓN, RESPECTIVAMENTE. **DECIMOPRIMERO.-** TODOS LOS ASUNTOS RELACIONADOS CON EL OBJETO DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO QUE SE ENCUENTREN EN TRÁMITE, LAS CONTROVERSIAS Y JUICIOS EN LOS QUE LA MISMA SEA PARTE, PASARÁN A LA COMPETENCIA DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN; LOS DE LA SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN COMBATE A LA CORRUPCIÓN DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO, PASARÁN A LA FISCALÍA PARA EL COMBATE A LA CORRUPCIÓN, QUIENES DEBERÁN DESAHOGARLOS Y CONCLUIRLOS DE ACUERDO CON LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES. **DECIMOSEGUNDO.-** LOS PROCEDIMIENTOS DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA Y DE SEPARACIÓN DEL CARGO INICIADOS CON ANTELACIÓN A LA ENTRADA EN VIGOR DE LA PRESENTE LEY, SERÁN RESUELTOS EN TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES LEGALES CON LOS QUE SE LES DIO INICIO. **DECIMOTERCERO.-** LAS FUNCIONES, FACULTADES, DERECHOS Y OBLIGACIONES ESTABLECIDOS A CARGO DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, DE SU TITULAR EN CUALQUIER ORDENAMIENTO LEGAL, ASÍ COMO EN CONTRATOS, CONVENIOS O ACUERDOS CELEBRADOS CON SECRETARÍAS, DEPENDENCIAS O ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL, FEDERAL, Y DE LOS MUNICIPIOS, ASÍ COMO CON CUALQUIER PERSONA FÍSICA O MORAL, SERÁN

ASUMIDOS POR LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN O EL FISCAL GENERAL, DE ACUERDO CON LAS ATRIBUCIONES QUE MEDIANTE LA PRESENTE LEY SE LES OTORGA. **DECIMOCUARTO.-** EL CONGRESO DEL ESTADO REALIZARÁ LAS ACCIONES NECESARIAS PARA PROVEER DE RECURSOS PRESUPUESTALES A LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN Y A LA FISCALÍA PARA EL COMBATE A LA CORRUPCIÓN Y QUE RESULTEN NECESARIOS PARA CUMPLIR CON SUS FUNCIONES. **DECIMOQUINTO.-** UNA VEZ INICIADA LA VIGENCIA DE LA PRESENTE LEY, SE ABROGA LA “LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN” PUBLICADA EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO NO. 159, EN FECHA 21 DE DICIEMBRE DE 2012, CON SUS REFORMAS Y ADICIONES. **DECIMOSEXTO.-** QUEDAN VIGENTES TODAS LAS LEYES, REGLAMENTOS Y DEMÁS DISPOSICIONES LEGALES, EN CUANTO NO SE OPONGAN A LA PRESENTE LEY. **DECIMOSÉPTIMO.-** MIENTRAS EXISTAN ASUNTOS QUE DEBAN TRAMITARSE BAJO LAS REGLAS DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO EN FECHA 28 DE MARZO DE 1990 Y SUS REFORMAS, LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN PODRÁ CONTAR CON SECRETARIOS, DELEGADOS Y ESCRIBIENTES, CON LAS FACULTADES Y ATRIBUCIONES PREVISTAS EN LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, PUBLICADA EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO EL 30 DE JULIO DE 2004 Y SUS REFORMAS.

SOBRE EL MISMO TEMA, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL C. **DIP. SAMUEL ALEJANDRO GARCÍA SEPÚLVEDA**, QUIEN EXPRESÓ: “BUENAS TARDES. PUES COMO BIEN LO ACABA DE DECIR EL COORDINADOR MARCO, LA PRESENTE SE SUGIRIÓ POR LA MAYORÍA DE LAS BANCADAS, Y COMO LO COMENTÉ LA OCASIÓN ANTERIOR MC NO PARTICIPA, NO EN UN AFÁN DE IR EN CONTRA, AL CONTRARIO, DE UNA HOJEADA QUE HICIMOS A LA TARJETA DE SÍNTESIS Y A LA INICIATIVA, LA VERDAD SE VE BASTANTE COMPLETA, INCLUYE TRANSITORIOS MUY PRUDENTES. Y LO HACEMOS PORQUE EL DÍA DE MAÑANA A LAS ONCE EN PUNTO PRESENTAREMOS NUESTRA PROPUESTA YA COMPLETA DE REFORMA ANTICORRUPCIÓN, INCLUYENDO LA REFORMA CONSTITUCIONAL, INCLUYENDO TODA LA LEGISLACIÓN SECUNDARIA. Y QUIZÁ

EN ALGUNOS PUNTOS NO ESTEMOS EN LA MISMA SINTONÍA, POR EJEMPLO, CREEMOS MUY PRUDENTE, QUE ASÍ COMO SUCEDIÓ A NIVEL FEDERAL SI YA VAMOS A REFORMAR TODO EL MINISTERIO PÚBLICO Y CREAR EL FISCAL GENERAL, Y CREAR AL FISCAL ANTICORRUPCIÓN, PUES APROVECHEMOS Y TAMBIÉN YA PONGAMOS AL FISCAL ESPECIALIZADO EN DELITOS ELECTORALES TAL CUAL COMO SUCEDIÓ A NIVEL FEDERAL, YA ES LETRA VIGENTE Y ESTÁN ACTUALMENTE CON ESOS NOMBRAMIENTOS. ASÍ TAMBIÉN CREEMOS QUE LOS TIEMPOS DEL FISCAL ANTICORRUPCIÓN Y EL FISCAL GENERAL NO DEBEN DE SER TAN LARGOS MÁS DE 8 AÑOS, PONGAMOS CANDADOS, TIPO LOS DE ELECCIÓN QUE QUIZÁS SEAN 4 SUJETOS A REELECCIÓN SIEMPRE Y CUANDO HAYAN SIDO EFICIENTES Y HAYAN HECHO BIEN SU TRABAJO. EN SÍNTESIS, CREEMOS QUE PARA QUE NUEVO LEÓN SEA EN REALIDAD UN CONGRESO DE ALTURA, ADEMÁS DEL SISTEMA FISCAL ANTICORRUPCIÓN DEBE INCLUIRSE TODO LO QUE TIENE QUE VER CON LA ELIMINACIÓN DEL FUERO, DEBE INCLUIRSE REVOCACIÓN DE MANDATO, DEBEMOS INCLUIR QUE EL SISTEMA ESTATAL SI VINCULE Y NO SEAN SIMPLES RECOMENDACIONES Y OBVIAMENTE QUE ESTÉ INTEGRADO POR MÁS CIUDADANOS Y NO NADA MÁS 1. EN FIN, CREEMOS QUE EL SISTEMA ANTICORRUPCIÓN PUEDE SER SUPERADO EN MUCHO Y TAMBIÉN CREEMOS QUE EL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN TIENE COSAS MUY BUENAS QUE NO ESTAMOS REPLICANDO, POR EJEMPLO EL TEMA DE LOS NOMBRAMIENTOS. A NIVEL FEDERAL EL NOMBRAMIENTO DEL FISCAL GENERAL ES UN BINOMIO ENTRE CIUDADANÍA, INGRESO Y PRESIDENTE. DEBEMOS TENER ALGO PARECIDO AL ESTADO EN NUEVO LEÓN, PORQUE DE LO CONTRARIO VAN A SEGUIR LOS INTERESES PARTIDISTAS POR ENCIMA DE LO TÉCNICO Y PROFESIONAL. ES CUANTO, NO VAMOS EN CONTRA, SIMPLEMENTE NOS SUSCRIBE PORQUE LO ACABAMOS DE RECIBIR Y EL DÍA DE MAÑANA ESTAREMOS PRESENTANDO LA PROPUESTA DE MOVIMIENTO CIUDADANO. GRACIAS PRESIDENTE”.

C. PRESIDENTE EN FUNCIONES, MARCOS MENDOZA VÁZQUEZ: **“DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 24 FRACCIÓN III DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO, ME PERMITO TURNAR ESTE ASUNTO A LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, Y**

ANTICORRUPCIÓN EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 39 FRACCIÓN IV Y XXII DEL MISMO ORDENAMIENTO LEGAL PARA SU ESTUDIO Y DICTAMEN’.

SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL C. **DIP. JORGE ALAN BLANCO DURÁN**, QUIEN EXPRESÓ: “GRACIAS COMPAÑERO PRESIDENTE Y MESA DIRECTIVA, COMPAÑERO DIPUTADOS, CIUDADANOS, PRENSA Y PERSONAS QUE NOS SIGUEN A TRAVÉS DEL CANAL DEL CONGRESO EN *YOUTUBE*. VENGO A PRESENTAR UNA INICIATIVA ENTORNO A LO QUE SUCEDIÓ ACÁ EL 28 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, CUANDO PUBLICAMOS LA NUEVA LEY DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL. EL DIPUTADO MARCOS MENDOZA, QUISO PROHIBIR LAS CORRIDAS DE TOROS Y NO SE PODÍA PORQUE ESTABA EL ARTÍCULO 4 SIN MODIFICAR, ENTONCES ES LO QUE VENGO A PRESENTAR ARTÍCULO 4 Y 17 PARA PROHIBIR LAS CORRIDAS DE TOROS EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN. EN EL DECRETO 154 COMO LES DECÍA, QUE CONTIENE LA LEY DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL PARA LA SUSTENTABILIDAD DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN TIENE COMO OBJETIVO GARANTIZAR EL BIENESTAR Y LA PROTECCIÓN ÍNTEGRA Y EFECTIVA DE LOS ANIMALES QUE SE ENCUENTRAN DENTRO DEL TERRITORIO DEL ESTADO. ES DE SEÑALAR QUE LA PRESENTE LEGISLATURA REALIZÓ DIVERSAS MESAS TRABAJO Y DISCUSIONES DENTRO DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE PARA CONOCER LAS DIVERSAS POSTURAS DE LA SOCIEDAD CIVIL ASÍ COMO DE LOS COMPAÑEROS DIPUTADOS, Y OTROS ORGANISMOS QUE CONTRIBUYERON A LA REDACCIÓN DE DICHA LEY. ES IMPORTANTE MENCIONAR QUE ANTES DE LA PUBLICACIÓN DE LA LEY, FUE VETADA POR EL GOBERNADOR DE ESTADO, Y QUE POSTERIORMENTE SE ATENDIÓ PARCIALMENTE EL VETO SIENDO APROBADO POR ESTE CONGRESO. LAS ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL INSISTEN EN OTORGAR MAYOR PROTECCIÓN A LOS ANIMALES DENTRO DEL TERRITORIO DEL ESTADO, LO CUAL INCLUYE LA PROHIBICIÓN DE LA TAUROMAQUIA, QUE CONLLEVA MALTRATO Y CRUELDAD ANIMAL. LA ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS, EL PASADO 8 DE JUNIO DE 2015, PUBLICÓ EL INFORME DEL COMITÉ DE LOS DERECHOS DEL NIÑO DONDE SE EMITEN RECOMENDACIONES ACERCA DE LA NECESIDAD DE MANTENER ALEJADOS A LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DE LA TAUROMAQUIA, YA NO ES ESCUCHEN NADA MAS AL CIUDADANO JORGE

BLANCO DURAN QUE LES VIENE A DECIR QUE LA TAUROMAQUIA ESTÁ MAL, ESCUCHEN A LA ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS. SON PALABRAS MÍAS QUE YA HAN DECRETADO, SON IMPORTANTES ATENDER SE LO REPITO. LA ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS, NO ES CUALQUIER COSA. ELLOS DICEN QUE HAY QUE MANTENER A LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES ALEJADOS DE LA TAUROMAQUIA, SE LO REPITO NO SON PALABRAS MÍAS SON PALABRAS DE LA ONU, ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS, INSISTEN ELLOS EN QUE LEGISLEMOS A FAVOR DE ESTO. YA QUE VULNERA SUS DERECHOS DE UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA Y LIBRE DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD. EN CONSECUENCIA, SE REALIZAN LAS MODIFICACIONES EN EL ARTÍCULO 4 Y EN EL CAPÍTULO IV REFERENTE A LOS ESPECTÁCULOS CON ANIMALES, CON OBJETO DE ELIMINAR ESTA PRÁCTICA. POR LO QUE CONSIDERAMOS QUE BAJO ESTA LÓGICA, ES MENESTER DEL CONGRESO REALIZAR ESTAS ADECUACIONES QUE SON NECESARIAS PARA LA LEY EN MENCIÓN Y ASÍ GARANTIZAR EN EL ESTADO, PAZ SOCIAL, EQUILIBRIO ECOLÓGICO, EL RESPETO A LOS DERECHOS HUMANOS Y SERES VIVOS DE EN EL ESTADO. POR LOS ARGUMENTOS YA DESCRITOS, NOS PERMITIMOS SOMETER A LA CONSIDERACIÓN DE ÉSTA COMISIÓN EL SIGUIENTE: **PROYECTO DE DECRETO. ÚNICO.-** SE REFORMA POR MODIFICACIÓN EL ARTÍCULO 4 Y SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 17 DE LA LEY DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL PARA LA SUSTENTABILIDAD DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, PARA QUEDAR COMO SIGUE: ARTÍCULO 4. EN TODO LO NO PREVISTO EN LA PRESENTE LEY, SE APLICARÁN DE MANERA SUPLETORIA LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LA LEY GENERAL DE VIDA SILVESTRE, LA LEY AMBIENTAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, LA LEY ESTATAL DE SALUD, Y DEMÁS LEYES, REGLAMENTOS, NORMAS OFICIALES Y ORDENAMIENTOS JURÍDICOS RELACIONADOS CON ESTA MATERIA QUE NO SE OPONGAN A LA MISMA, QUEDANDO EXCEPTUADAS DE ESTA LEY, LOS ANIMALES DE PRODUCCIÓN, LAS PELEAS DE GALLOS Y LAS CHARREADAS, SIEMPRE Y CUANDO SE SUJETEN A LAS DISPOSICIONES LEGALES QUE EXPIDA LA AUTORIDAD MUNICIPAL.

ARTÍCULO 17.- QUEDA PROHIBIDO EL USOS DE EJEMPLARES DE VIDA SILVESTRE EN CIRCOS, TANTO FIJOS COMO ITINERANTES EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 78 DE LA LEY GENERAL DE VIDA SILVESTRE.

TAMBIÉN QUEDA PROHIBIDO TODO EVENTO EN EL QUE SE UTILICEN ANIMALES CUYO ESPECTÁCULO IMPLIQUE CAUSAR UN DAÑO O LA MUERTE DE ANIMALES.

TRANSITORIOS. PRIMERO.- EL PRESENTE DECRETO ENTRARÁ EN VIGOR AL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.
SEGUNDO.- LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DEBERÁN MODIFICAR EN UN PLAZO DE 90 DÍAS NATURALES, CONTADOS A PARTIR DE LA ENTRADA EN VIGOR DE ESTA REFORMA, SUS RESPECTIVOS REGLAMENTOS A FIN QUE SE AJUSTEN A LOS TÉRMINOS DE LA PRESENTE LEY. ATENTAMENTE LOS TRES DIPUTADOS DE LA BANCADA INDEPENDIENTE, SIN PARTIDO, AUTÓNOMOS O COMO NOS QUIERAN LLAMAR. LA ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS”.

SE ANEXA LA INICIATIVA REFERIDA.-

C. DIPUTADO ANDRÉS MAURICIO CANTÚ RAMÍREZ. PRESIDENTE DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN PRESENTE. LOS **SUSCRITOS DIPUTADOS CC. KARINA MARLEN BARRÓN PERALES, MARCO ANTONIO MARTÍNEZ DÍAZ Y JORGE ALÁN BLANCO DURAN, INTEGRANTES DEL GRUPO LEGISLATIVO DE DIPUTADOS INDEPENDIENTES, DE LA SEPTUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO**, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 68 Y 69 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN Y 102, 103 Y 104 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, PROPONEMOS LA **INICIATIVA DE REFORMA A DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL PARA LA SUSTENTABILIDAD DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN**. LO ANTERIOR AL TENOR DE LA SIGUIENTE: **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**. EL PASADO 28 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO EN CURSO SE PUBLICÓ EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO EL DECRETO NO. 154 QUE CONTIENE LA LEY DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL PARA LA SUSTENTABILIDAD DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, MISMA QUE TIENE COMO OBJETIVO GARANTIZAR EL BIENESTAR Y LA PROTECCIÓN INTEGRAL Y EFECTIVA DE LOS ANIMALES QUE SE ENCUENTREN DENTRO DEL TERRITORIO DEL ESTADO. ES DE SEÑALAR QUE LA PRESENTE LEGISLATURA REALIZÓ DIVERSAS MESAS TRABAJO Y DISCUSIONES DENTRO DE LA COMISIÓN DE MEDIO

AMBIENTE PARA CONOCER LAS DIVERSAS POSTURAS DE LA SOCIEDAD CIVIL ASÍ COMO DE LOS COMPAÑEROS DIPUTADOS, Y OTROS ORGANISMOS QUE CONTRIBUYERON A LA REDACCIÓN DE DICHA LEY. ES IMPORTANTE MENCIONAR QUE ANTES DE LA PUBLICACIÓN DE LA LEY, FUE VETADA POR EL GOBERNADOR DE ESTADO, Y QUE POSTERIORMENTE SE ATENDIÓ PARCIALMENTE EL VETO SIENDO APROBADO POR ESTE CONGRESO. LAS ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL INSISTEN EN OTORGAR MAYOR PROTECCIÓN A LOS ANIMALES DENTRO DEL TERRITORIO DEL ESTADO, LO CUAL INCLUYE LA PROHIBICIÓN DE LA TAUROMAQUIA, QUE CONLLEVA MALTRATO Y CRUELDAD ANIMAL. LA ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS, EL PASADO 8 DE JUNIO DE 2015, PUBLICÓ EL INFORME DEL COMITÉ DE LOS DERECHOS DEL NIÑO DONDE SE EMITEN RECOMENDACIONES ACERCA DE LA NECESIDAD DE MANTENER ALEJADOS A LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DE LA TAUROMAQUIA, YA QUE VULNERA SUS DERECHOS DE UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA Y LIBRE DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD. EN CONSECUENCIA, SE REALIZAN LAS MODIFICACIONES EN EL ARTÍCULO 4 Y EN EL CAPÍTULO IV REFERENTE A LOS ESPECTÁCULOS CON ANIMALES, CON OBJETO DE ELIMINAR ESTA PRÁCTICA. POR LO QUE CONSIDERAMOS QUE BAJO ESTA LÓGICA, ES MENESTER DEL CONGRESO REALIZAR ESTAS ADECUACIONES QUE SON NECESARIAS PARA LA LEY EN MENCIÓN Y ASÍ GARANTIZAR EN EL ESTADO, PAZ SOCIAL, EQUILIBRIO ECOLÓGICO, EL RESPETO A LOS DERECHOS HUMANOS Y SERES VIVOS DE EN EL ESTADO. POR LOS ARGUMENTOS YA DESCRITOS, NOS PERMITIMOS SOMETER A LA CONSIDERACIÓN DE ÉSTA COMISIÓN EL SIGUIENTE:

PROYECTO DE DECRETO. ÚNICO.- SE REFORMA POR MODIFICACIÓN EL ARTÍCULO 4 Y SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 17 DE LA LEY DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL PARA LA SUSTENTABILIDAD DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, PARA QUEDAR COMO SIGUE: ARTÍCULO 4. EN TODO LO NO PREVISTO EN LA PRESENTE LEY, SE APLICARÁN DE MANERA SUPLETORIA LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LA LEY GENERAL DE VIDA SILVESTRE, LA LEY AMBIENTAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, LA LEY ESTATAL DE SALUD, Y DEMÁS LEYES, REGLAMENTOS, NORMAS OFICIALES Y ORDENAMIENTOS JURÍDICOS RELACIONADOS CON ESTA MATERIA QUE NO SE OPONGAN A LA MISMA, QUEDANDO EXCEPTUADAS DE ESTA LEY, LOS ANIMALES DE PRODUCCIÓN, LAS PELEAS DE GALLOS Y LAS CHARREADAS, SIEMPRE Y

CUANDO SE SUJETEN A LAS DISPOSICIONES LEGALES QUE EXPIDA LA AUTORIDAD MUNICIPAL.

ARTÍCULO 17.- QUEDA PROHIBIDO EL USOS DE EJEMPLARES DE VIDA SILVESTRE EN CIRCOS, TANTO FIJOS COMO ITINERANTES EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 78 DE LA LEY GENERAL DE VIDA SILVESTRE. TAMBIÉN QUEDA PROHIBIDO TODO EVENTO EN EL QUE SE UTILICEN ANIMALES CUYO ESPECTÁCULO IMPLIQUE CAUSAR UN DAÑO O LA MUERTE DE ANIMALES.

TRANSITORIOS. PRIMERO.- EL PRESENTE DECRETO ENTRARÁ EN VIGOR AL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO. **SEGUNDO.-** LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DEBERÁN MODIFICAR EN UN PLAZO DE 90 DÍAS NATURALES, CONTADOS A PARTIR DE LA ENTRADA EN VIGOR DE ESTA REFORMA, SUS RESPECTIVOS REGLAMENTOS A FIN QUE SE AJUSTEN A LOS TÉRMINOS DE LA PRESENTE LEY. ATENTAMENTE MONTERREY, NUEVO LEÓN A NOVIEMBRE DE 2016”.

SOBRE EL MISMO TEMA, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL C. **DIP. MARCOS MENDOZA VÁZQUEZ**, QUIEN DESDE SU LUGAR EXPRESÓ: “GRACIAS PRESIDENTE. PUES BIEN, BIEN RECIBIDA LA PROPUESTA DEL DIPUTADO JORGE BLANCO, EFECTIVAMENTE SON DE LAS RECOMENDACIONES DE LA ONU QUE LOS NIÑOS NO ASISTAN A ESE TIPO DE ESPECTÁCULOS DE LA TAUROMAQUIA, Y PUES BUENO, PARA QUE SE ESTUDIE EN LA COMISIÓN RESPECTIVA, SE ANALICE Y PUES BUENO YO LO VEO CON MUY BUENOS OJOS ESTA INICIATIVA. GRACIAS”.

EL C. PRESIDENTE EN FUNCIONES MARCO ANTONIO MARTÍNEZ DÍAZ PREGUNTÓ AL DIPUTADO PROVENTE SI ACEPTABA LA SUSCRIPCIÓN.

SOBRE EL MISMO TEMA SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL C. **DIP. JORGE ALAN BLANCO DURÁN**, QUIEN DESDE SU LUGAR EXPRESÓ: “: “CLARO QUE SI CON MUCHO GUSTO ACEPTAMOS LA SUSCRIPCIÓN Y DE QUIEN SE QUIERA SUMAR EH!, ESTAMOS ABIERTOS Y QUEREMOS ELIMINAR LA TAUROMAQUIA EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN POR RECOMENDACIÓN DE LA ONU”.

SOBRE EL MISMO TEMA, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA A LA C. **DIP. LETICIA MARLENE BENVENUTTI VILLARREAL**, QUIEN DESDE SU LUGAR EXPRESÓ: “SOLICITÓ SUSCRIBIRME A SU INICIATIVA, ¿ME ACEPTA O NO ME ACEPTA?”.

SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL C. **DIP. JORGE ALAN BLANCO DURÁN**, QUIEN EXPRESÓ: “COMPAÑERA DIPUTADA ACEPTO, CLARO QUE SI”

C. PRESIDENTE EN FUNCIONES: “**DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 24 FRACCIÓN III DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO, ME PERMITO TURNAR ESTE ASUNTO A LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 39 FRACCIÓN VIII DEL MISMO ORDENAMIENTO LEGAL PARA SU ESTUDIO Y DICTAMEN**”.

SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL C. **DIP. RUBÉN GONZÁLEZ CABRIELES**, QUIEN EXPRESÓ: “CON EL PERMISO DE LA PRESIDENCIA. HONORABLE ASAMBLEA. **RUBÉN GONZÁLEZ CABRIELES**, DIPUTADO DE LA SEPTUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO NUEVA ALIANZA PARTIDO POLÍTICO NACIONAL CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 68 Y 69 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, CORRELACIONADOS CON LOS DIVERSOS 102, 103 Y 104, DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO, OCURRIMOS A PRESENTAR **INICIATIVA DE LEY DE PROTECCIÓN ALIMENTARIA PARA LOS BEBÉS DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN**, AL TENOR DE LA SIGUIENTE: **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:** LA POLÍTICA SOCIAL DE UN GOBIERNO, INDEPENDIEMENTE DE SU ORIGEN, TIENE COMO FIN ELEVAR EL NIVEL DE VIDA DE LA MAYORÍA DE LA POBLACIÓN, A PARTIR, NO SOLAMENTE DEL ACCESO A SERVICIOS O BENEFICIOS SOCIALES OFERTADOS A SECTORES EN DESVENTAJA SOCIAL, SINO A PARTIR DE MEDIOS O VEHÍCULOS PARA EL RECONOCIMIENTO Y EJERCICIO DE LOS DERECHOS SOCIALES. TODA POLÍTICA SOCIAL DEBE SER INTEGRAL, YA QUE SE COMBINA CON DISTINTOS ASPECTOS ECONÓMICOS, POLÍTICOS, SOCIALES Y CULTURALES DE UNA SOCIEDAD, AUNQUE, PARA SU CONCRECIÓN ES NECESARIA UNA FRAGMENTACIÓN METODOLÓGICA QUE ORDENE Y GUÍE SU DESARROLLO. TODA POLÍTICA SOCIAL

SIEMPRE ES UNA RESPUESTA DEL ESTADO Y DE OTROS ACTORES DE LA SOCIEDAD A LAS PROBLEMÁTICAS Y NECESIDADES SOCIALES, CON EL PROPÓSITO DE TRANSFORMAR O CONSERVAR LA FORMA Y FONDO DE FENÓMENOS SOCIALES ESPECÍFICOS. EN ESTE SENTIDO, LOS SECTORES MÁS VULNERABLES DEBEN TENER UNA ATENCIÓN PRIORITARIA EN EL DISEÑO E IMPLEMENTACIÓN DE LA POLÍTICA SOCIAL, ENCARNADA EN POLÍTICAS PÚBLICAS FOCALIZADAS, PARA ATENDER EL PROBLEMA DE LA POBREZA EXTREMA. A ESTE RESPECTO, EN NUEVO LEÓN EL GOBIERNO DE TIPO *INDEPENDIENTE*, DECIDIÓ CONTINUAR CON PROGRAMAS DE TIPO SOCIAL, QUE EN GOBIERNOS ANTERIORES PRESENTARON RESULTADOS SATISFACTORIOS, ENTRE ELLOS, EL PROGRAMA JEFAS DE FAMILIA, POR EL CUAL SE OTORGAN \$500 PESOS MENSUALES A TODAS LAS MADRES SOLTERAS, SEPARADAS, DIVORCIADAS O VIUDAS QUE VIVEN EN SITUACIÓN DE POBREZA EXTREMA Y ASUMEN LA RESPONSABILIDAD ECONÓMICA DE SUS HIJOS. TAMBIÉN, SE MANTIENE EL **PROGRAMA DE INCLUSIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD**, QUE OTORGA UN APOYO DE \$ 700 PESOS MENSUALES A LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD QUE SE ENCUENTREN EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD Y POBREZA, EN LOS MUNICIPIOS DEL ÁREA RURAL Y EN LOS POLÍGONOS DE POBREZA DEL ÁREA URBANA. DE LA MISMA MANERA, CONTINÚA EL **PROGRAMA DE INCLUSIÓN AL ADULTO MAYOR**, MEDIANTE EL CUAL LOS ADULTOS MAYORES DE 70 AÑOS EN CONDICIONES DE POBREZA EXTREMA RECIBEN UN APOYO ECONÓMICO DE \$ 700 PESOS MENSUALES, PARA ADQUIRIR ROPA, ALIMENTOS, CALZADO Y MEDICINAS EN TIENDAS UBICADAS EN EL ESTADO. ADICIONALMENTE, TENEMOS INFORMACIÓN DE QUE EL PRÓXIMO AÑO, EL PROGRAMA JEFAS DE FAMILIA, TENDRÁ LA MODALIDAD DE OTORGAR UN APOYO MENSUAL DE \$ 500 PESOS A CADA ABUELITA ENTRE 51 A 64 AÑOS DE EDAD VIUDA, SOLTERA O DIVORCIADA, QUE NO TENGA PAREJA. CON ELLO, SE PRETENDE FAVORECER A LAS MADRES DESAMPARADAS, DE LOS SECTORES VULNERABLES. A ESTOS APOYOS PARA MEJORAR EL NIVEL DE VIDA DE SECTORES DE LA SOCIEDAD EN SITUACIÓN DE POBREZA, SE SUMAN OTROS, ENTRE ELLOS, EL DE **TRANSPORTE GRATUITO** A ESTUDIANTES, PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y ADULTOS MAYORES, QUE LA ACTUAL LEGISLATURA HIZO POSIBLE LEGISLATIVAMENTE Y QUE EL GOBIERNO DEL ESTADO COMPLEMENTÓ CON LAS BASES DE OPERACIÓN. AHORA LA FRACCIÓN

PARLAMENTARIA DE NUEVA ALIANZA PARTIDO POLÍTICO NACIONAL PROPONE AMPLIAR LA POLÍTICA SOCIAL DEL ESTADO, MEDIANTE UN PROGRAMA DESTINADO ESPECÍFICAMENTE, A GARANTIZAR EL ALIMENTO A LOS BEBÉS DE HASTA 12 MESES DE EDAD, CONSIDERÁNDOLO COMO UN DERECHO DE LOS BEBÉS, DE RANGO CONSTITUCIONAL. PARA HACER EFECTIVO ESTE DERECHO, EL GOBIERNO DEL ESTADO LES DESTINARÍA UN APOYO ECONÓMICO MENSUAL INTRANSFERIBLE DE \$ 500 PESOS, A TRAVÉS DE UNA TARJETA ELECTRÓNICA. CON ELLA SUS PADRES O TUTORES PODRÁN ADQUIRIR PRODUCTOS ALIMENTICIOS, ADEMÁS DE MEDICAMENTOS DIRECTAMENTE PRESCRITOS PARA BEBÉS DE HASTA 12 MESES DE EDAD, LO MISMO QUE ALGUNOS ENSERES INDISPENSABLES PARA SU SUPERVIVENCIA. LOS RECIÉN NACIDOS REPRESENTAN UNO DE LOS SECTORES DE MAYOR VULNERABILIDAD, AL DEPENDER TOTALMENTE DE LA ATENCIÓN Y CUIDADOS EXTERNOS. SON VULNERABLES SOCIAL, ECONÓMICA Y FÍSICAMENTE, CON UN NIVEL DE FRAGILIDAD E INDEFENSIÓN, QUE NO TIENEN LOS OTROS SECTORES VULNERABLES, NI LOS NIÑOS DE MAYOR EDAD. TAMPOCO, CUENTAN CON MEDIOS PARA HACER VALER SUS DERECHOS. POR ELLO, EL ESTADO DEBE INTERVENIR PARA ASEGURARLES SU BIENESTAR, EN ESTA ETAPA CRUCIAL DE SU VIDA. A MAYOR ABUNDAMIENTO, LOS BEBÉS QUE SE ENCUENTRAN ENTRE LOS 0 Y 12 MESES DE EDAD TIENEN UN SISTEMA INMUNITARIO INMADURO Y SIN EXPERIENCIA. SUS CAPACIDADES, ASÍ COMO LA MAYOR PARTE DE SU CEREBRO, CONEXIONES NEUROLÓGICAS Y DESARROLLO MOTRIZ, SE ENCUENTRAN EN UNA ETAPA DE DESARROLLO DECISIVA. POR LO MISMO, DEPENDEN DE CUIDADOS ESPECIALES DE SALUD QUE INCLUYEN VACUNAS, HÁBITOS DE HIGIENE, ASÍ COMO UNA ADECUADA ALIMENTACIÓN Y LACTANCIA MATERNA. CONSECUENTEMENTE, PARA ATENDER CON CALIDAD, LAS NECESIDADES DE LOS MENORES DURANTE SU PRIMER AÑO DE VIDA, PROPONEMOS LA APROBACIÓN DE LA **LEY DE PROTECCIÓN ALIMENTARIA PARA LOS BEBÉS DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN**. SUSTENTAMOS NUESTRA INICIATIVA EN EL *DERECHO HUMANO DE ACCESO A LA ALIMENTACIÓN*, TUTELADO POR EL ARTÍCULO 4 TERCER PÁRRAFO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

“ARTÍCULO 40. EL VARÓN Y LA MUJER SON IGUALES ANTE LA LEY. ESTA PROTEGERÁ LA ORGANIZACIÓN Y EL DESARROLLO DE LA FAMILIA.

TODA PERSONA TIENE DERECHO A DECIDIR DE MANERA LIBRE, RESPONSABLE E INFORMADA SOBRE EL NÚMERO Y EL ESPACIAMIENTO DE SUS HIJOS.

TODA PERSONA TIENE DERECHO A LA ALIMENTACIÓN NUTRITIVA, SUFICIENTE Y DE CALIDAD. EL ESTADO LO GARANTIZARÁ

(.....)”

ADICIONALMENTE, ESTE DERECHO SE ENCUENTRA CONTEMPLADO EN DIVERSOS TRATADOS INTERNACIONALES Y CONVENIOS SUSCRITOS POR EL ESTADO MEXICANO Y RATIFICADOS POR EL SENADO DE LA REPÚBLICA, CUYAS DISPOSICIONES LA MATERIA QUE NOS OCUPA, FORMAN PARTE DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 1 PRIMER PÁRRAFO, DE LA MISMA. EN ESTE SENTIDO, LA **CONVENCIÓN INTERAMERICANA SOBRE OBLIGACIONES ALIMENTARIAS** ESTABLECE LO SIGUIENTE:

“ARTÍCULO 1.- LA PRESENTE CONVENCIÓN SE APLICARÁ A LAS OBLIGACIONES ALIMENTARIAS RESPECTO DE MENORES POR SU CALIDAD DE TALES Y A LAS QUE SE DERIVEN DE LAS RELACIONES MATRIMONIALES ENTRE CÓNYUGES O QUIENES HAYAN SIDO TALES.

ARTÍCULO 4.- TODA PERSONA TIENE DERECHO A RECIBIR ALIMENTOS, SIN DISTINCIÓN DE NACIONALIDAD, RAZA, SEXO, RELIGIÓN, ORIGEN O SITUACIÓN MIGRATORIA, O CUALQUIER FORMA DE DISCRIMINACIÓN”.

POR SU PARTE, EL **PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES**, EN SU ARTÍCULO 12 PRECEPTÚA LO SIGUIENTE:

“ARTÍCULO 12.

- 1.- *LOS ESTADOS PARTES EN EL PRESENTE PACTO, RECONOCEN EL DERECHO DE TODA PERSONA AL DISFRUTE DEL MÁS ALTO NIVEL POSIBLE DE SALUD FÍSICA Y METAL.*
- 2.- *ENTRE LAS MEDIDAS QUE DEBEN ADOPTAR LOS ESTADOS PARTES EN EL PACTO A FIN DE ASEGURAR LA PLENA EFECTIVIDAD DE ESTE DERECHO, FIGURARÁ LAS NECESARIAS PARA:*
 - A). - *LA REDUCCIÓN DE LA MORTANATALIDAD Y DE LA MORTALIDAD INFANTIL, EL SANO DESARROLLO DE LOS NIÑOS”.*

ADICIONALMENTE, ESTE MISMO DERECHO SE RECOGE EN LA **LEY GENERAL DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA ATENCIÓN, CUIDADO Y DESARROLLO INTEGRAL INFANTIL**, QUE EN SU ARTÍCULO 11, ESTABLECE LO SIGUIENTE:

“ARTÍCULO 11.- EL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DE SUS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES, LOS PODERES EJECUTIVOS DE LOS ESTADOS, DEL DISTRITO FEDERAL Y LOS ÓRGANOS POLÍTICO- ADMINISTRATIVOS DE SUS DEMARCACIONES TERRITORIALES Y LOS MUNICIPIOS, GARANTIZARÁN, EN EL ÁMBITO DE SUS COMPETENCIAS, QUE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PARA LA ATENCIÓN, CUIDADO Y DESARROLLO INTEGRAL INFANTIL SE ORIENTE A LOGRAR LA OBSERVANCIA Y EJERCICIO DE LOS SIGUIENTES DERECHOS DE NIÑAS Y NIÑOS:

.....

III.- A LA ATENCIÓN Y PROMOCIÓN DE LA SALUD;

IV.- RECIBIR LA ALIMENTACIÓN QUE LES PERMITA UNA NUTRICIÓN ADECUADA.

.....”

ADICIONALMENTE, LA **LEY DE DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN**, EN EL ARTÍCULO 60 FRACCIÓN VII RECOGE ESTE DERECHO, EN LOS TÉRMINOS SIGUIENTES:

“ARTÍCULO 60. NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES TIENEN DERECHO A DISFRUTAR DEL MÁS ALTO NIVEL POSIBLE DE SALUD, ASÍ COMO A RECIBIR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ATENCIÓN MÉDICA GRATUITA Y DE CALIDAD DE CONFORMIDAD

CON LA LEGISLACIÓN APLICABLE, CON EL FIN DE PREVENIR, PROTEGER Y RESTAURAR SU SALUD. LAS AUTORIDADES ESTATALES Y MUNICIPALES EN EL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS, SE COORDINARÁN A FIN DE:

I. REDUCIR LA MORBILIDAD Y MORTALIDAD;

II.-

III.-

IV.-

V.-

VI.-

VII.- ASEGURAR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ATENCIÓN MÉDICA RESPETUOSA, EFECTIVA E INTEGRAL DURANTE EL EMBARAZO, PARTO Y PUERPERIO, ASÍ COMO PARA SUS HIJAS E HIJOS, Y PROMOVER LA LACTANCIA MATERNA EXCLUSIVA DENTRO DE LOS PRIMEROS SEIS MESES Y COMPLEMENTARIA HASTA LOS DOS AÑOS...

(.....)”

EN SUMA: LA LEY QUE PROPONEMOS APROBAR ESTABLECE DISPOSICIONES PARA QUE SE CUMPLA EL DERECHO HUMANO DE ACCESO A LA ALIMENTACIÓN, EN EL CASO DE LOS MENORES DE 0 A 12 MESES DE EDAD. LA LEY CONSTA DE SEIS CAPÍTULOS DISTRIBUIDOS EN 22 ARTÍCULOS Y TRES ARTÍCULOS TRANSITORIOS. EL CAPÍTULO I, DENOMINADO “**DISPOSICIONES GENERALES**”, ESTABLECE COMO OBJETO DE LA LEY, RECONOCER, PROTEGER Y GARANTIZAR EL DERECHO A LA ALIMENTACIÓN Y A LA SALUD DE NIÑAS Y NIÑOS NACIDOS Y RESIDENTES EN LA ENTIDAD DE 0 Y HASTA LOS 12 MESES DE EDAD. ADEMÁS, PREVÉ QUE EN SU APLICACIÓN SE EVITE TODO TIPO DE DISCRIMINACIÓN, EN SINTONÍA CON LO QUE DISPONE EL ARTÍCULO 1, ÚLTIMO PÁRRAFO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. SE PRECISA QUE SON CORRESPONSABLES DE LA VIGILANCIA, SEGUIMIENTO Y APLICACIÓN DE LA LEY, EL ESTADO, EL CONGRESO DEL ESTADO, LOS PADRES, TUTORES O FAMILIARES, ASÍ COMO LOS CIUDADANOS Y LAS ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL. ADICIONALMENTE, SE FACULTA ESPECÍFICAMENTE, AL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE

NUEVO LEÓN, PARA LA APLICACIÓN DE LA LEY. SE ESTABLECEN LOS PRINCIPIOS RECTORES DE LA MISMA, ENTRE ELLOS, EL INTERÉS SUPERIOR DEL MENOR, LA EQUIDAD, LA CORRESPONSABILIDAD Y LA PROTECCIÓN ESPECIAL, DEFINIDAS CLARAMENTE, EN EL CUERPO DE LA LEY. POR ÚLTIMO, SE INCLUYE UN GLOSARIO DE TÉRMINOS PARA LA MEJOR COMPRENSIÓN DE LA LEY, EN LOS QUE SE INDICA QUE POR BEBÉS, SE ENTENDERÁ A LAS NIÑAS Y NIÑOS NACIDOS Y RESIDENTES EN NUEVO LEÓN, SE 0 A 12 MESES DE EDAD. EL CAPÍTULO II, DENOMINADO” **DE LA COBERTURA PARA LOS BEBÉS**”, SE ESTABLECE QUE LOS BEBÉS TENDRÁN DERECHO A UN APOYO ECONÓMICO MENSUAL, QUE DEBERÁ SER UTILIZADO EXCLUSIVAMENTE, PARA LA ADQUISICIÓN DE ALIMENTOS, MEDICAMENTOS O ENSERES INDISPENSABLES PARA SU ADECUADO DESARROLLO INTEGRAL. SE INDICA QUE EL APOYO ECONÓMICO SERÁ ENTREGADO EN FORMA MENSUAL POR EL DIF-NUEVO LEÓN. DICHO APOYO SERÁ DE \$500 PESOS MENSUALES, FACULTANDO AL DIF, PARA IMPLEMENTAR LAS ACCIONES PERTINENTES, QUE GARANTICEN EL ACCESO A ESTA PRERROGATIVA. ADEMÁS, SE ESTABLECE QUE EL DIF- NUEVO LEÓN PODRÁ SUSPENDER Y EN SU CASO CANCELAR EL APOYO ECONÓMICO A LOS BEBÉS POR INCUMPLIMIENTO DE CUALQUIERA DE LAS OBLIGACIONES PREVISTAS EN ESTA LEY, ENTRE ELLAS, CUANDO LA MADRE NO AMAMANTE AL BEBÉ, SI ÉSTE SE ENCUENTRA EN EL RANGO DE 0 A 6 MESES DE EDAD. SE ACENTÚA ESTE REQUISITO, YA QUE LA LACTANCIA MATERNA ES EL MEJOR ALIMENTO Y LA MEJOR VACUNA QUE PUEDA EXISTIR. SIN EMBARGO, DE ACUERDO CON LA UNICEF- MÉXICO, EN EL AÑO 2012, SÓLO EL 38% DE LOS RECIÉN NACIDOS FUERON ALIMENTADOS CON LECHE MATERNA DURANTE LA PRIMERA HORA DE VIDA, Y TAN SOLO 14% RECIBIERON LECHE MATERNA EXCLUSIVA DURANTE LOS PRIMEROS MESES, LA CIFRA MÁS BAJA EN AMÉRICA LATINA. POR ELLO, LA MADRE AL PROPORCIONAR ESTA ATENCIÓN A SU HIJO GARANTIZA SU MEJOR CRECIMIENTO FÍSICO, DESARROLLO MENTAL Y LA SALUD EN GENERAL DEL MENOR. EN EL CAPÍTULO III DENOMINADO” **DEL PROGRAMA, DIFUSIÓN Y CONTROL**”, SE ESTABLECE QUE, EL ESTADO POR MEDIO DEL DIF- NUEVO LEÓN, IMPLEMENTARÁ EL *PROGRAMA DE PROTECCIÓN ALIMENTARIA PARA LOS BEBÉS DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN*, QUE CONTENDRÁ LAS POLÍTICAS Y REGLAS PARA SU OPERACIÓN, LAS CUALES DEBERÁN PUBLICARSE EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO. ADEMÁS, SE OBLIGA AL DIF A IMPLEMENTAR UNA CAMPAÑA,

PERMANENTE DE INFORMACIÓN DE CARÁCTER INSTITUCIONAL, RESPECTO DE LOS BENEFICIOS DE DICHO PROGRAMA. ASIMISMO, PARA EVITAR EL *CLIENTELISMO POLÍTICO*, SE PROHÍBE CUALQUIER ALUSIÓN A LOS PARTIDOS POLÍTICOS, O HACIA EL GOBIERNO EN TURNO, AL MOMENTO DE ENTREGAR LOS APOYOS A QUE SE REFIERE LA PRESENTE LEY. EN EL CAPÍTULO IV DENOMINADO” **DE LOS REQUISITOS DE ACCESO Y PERMANENCIA EN EL PROGRAMA**”, SE ESTABLECE QUE EL DIF- NUEVO LEÓN DETERMINARÁ LOS MECANISMOS Y PROCEDIMIENTOS DE ACCESO AL APOYO ECONÓMICO DE LOS BEBÉS, EL CUAL SERÁ UTILIZADO EXCLUSIVAMENTE PARA LA COMPRA DE ALIMENTOS, MEDICAMENTOS O ENSERES INDISPENSABLES PARA SU DESARROLLO INTEGRAL. SE INDICA ADEMÁS, QUE CUANDO EL BEBÉ SE ENCUENTRE EN EL RANGO DE 0 A 6 MESES, LA MADRE DEBERÁ ACUDIR AL DIF- NUEVO LEÓN A FIRMAR UNA CARTA EN LA QUE SE COMPROMETA A AMAMANTAR AL MENOR; EXCEPTO QUE POR RAZONES MÉDICAS NO LO PUEDA HACER. EL INCUMPLIMIENTO DE ESTA DISPOSICIÓN DARÁ LUGAR A LA CANCELACIÓN DEL APOYO. FINALMENTE, PARA PERMANECER EN EL PROGRAMA, SE EXIGE EL REQUISITO COMPLEMENTARIO, DE QUE LA MADRE, PADRE O TUTOR, DEBERÁN ACUDIR A LAS PLÁTICAS PRESENCIALES O EN LÍNEA DE INFORMACIÓN QUE CONVOQUE EL DIF- NUEVO LEÓN, RESPECTO DE TEMAS DE ALIMENTACIÓN, DESARROLLO, CUIDADO, APEGO Y SALUD, ENTRE OTROS. EN EL CAPÍTULO V DENOMINADO” **DEL PROCEDIMIENTO DE QUEJA O INCONFORMIDAD Y LA EXIGIBILIDAD**”, SE ESTABLECEN LOS MEDIOS PARA DENUNCIAR EL INCUMPLIMIENTO DE LA LEY, ASÍ COMO LAS ACCIONES QUE LOS PADRES DE FAMILIA O TUTORES DEL BEBÉ, PODRÁN EMPRENDER, CUANDO A ÉSTOS NO SE LE INCLUYA EN EL PROGRAMA, SIEMPRE Y CUANDO SE CUMPLA CON LOS REQUISITOS DE LEY, O EN SU CASO, CUANDO LOS BEBÉS SEAN PRIVADOS INJUSTIFICADAMENTE DE LOS BENEFICIOS DEL PROGRAMA. EN EL CAPÍTULO VI DENOMINADO” **DE LAS SANCIONES**”, SE PUNTUALIZA QUE SE APLICARÁ A LEY DE LA MATERIA, A LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE TRASGREDAN LAS DISPOSICIONES DE ESTA LEY. ADICIONALMENTE, SE PROPONE REFORMAR LA **LEY SOBRE EL SISTEMA ESTATAL DE ASISTENCIA SOCIAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN**, CON EL FIN DE DOTAR EXPRESAMENTE AL DIF- NUEVO LEÓN, DE LAS ATRIBUCIONES A QUE SE REFIERE LA LEY DE PROTECCIÓN ALIMENTARIA PARA LOS BEBÉS, QUE SE PROPONE APROBAR,

PARA QUE EXISTE ARMONÍA ENTRE AMBAS LEYES. POR LO QUE RESPECTA A LOS ARTÍCULOS TRANSITORIOS, EL PRIMERO ESTABLECE QUE EL DECRETO ENTRARÁ EN VIGOR AL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO. EL SEGUNDO DISPONE QUE EL CONGRESO DEL ESTADO APROBARÁ EN LA LEY DE EGRESOS DEL ESTADO, LOS RECURSOS NECESARIOS PARA HACER EFECTIVO EL DERECHO DE LOS BEBÉS A RECIBIR EL APOYO ECONÓMICO, A QUE SE REFIERE EL PRESENTE DECRETO; CON LA SALVEDAD DE QUE DICHOS RECURSOS DEBERÁN AL MENOS, SER EQUIVALENTES EN TÉRMINOS REALES, A LOS DEL EJERCICIO FISCAL ANTERIOR. EL TERCERO SEÑALA QUE SE DEROGAN LAS DISPOSICIONES QUE SE OPONGAN A LO PRECEPTUADO POR EL PRESENTE DECRETO. POR LO ANTES EXPUESTO, SOLICITAMOS A LA PRESIDENCIA DE LA MANERA MÁS ATENTA, DICTAR EL TRÁMITE LEGISLATIVO QUE CORRESPONDA, A EFECTO DE QUE SE APRUEBE EN SUS TÉRMINOS, EL SIGUIENTE **DECRETO: ARTÍCULO PRIMERO.-** SE EXPIDE LA **LEY DE PROTECCIÓN ALIMENTARIA PARA LOS BEBÉS DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN**, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- LAS DISPOSICIONES EN LA PRESENTE LEY SON DE ORDEN PÚBLICO, DE INTERÉS SOCIAL Y DE OBSERVANCIA GENERAL EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN. TIENE POR OBJETO RECONOCER, PROTEGER Y GARANTIZAR EL DERECHO A LA ALIMENTACIÓN Y A LA SALUD DE NIÑAS Y NIÑOS NACIDOS Y RESIDENTES EN LA ENTIDAD DE 0 Y HASTA LOS 12 MESES DE EDAD. EN LA APLICACIÓN DE ESTA LEY, DEBERÁ EVITARSE LA DISCRIMINACIÓN POR RAZONES DE ORIGEN ÉTNICO, CONDICIÓN JURÍDICA, SOCIAL O ECONÓMICA, MIGRATORIA, DE SALUD, DE EDAD, DISCAPACIDAD, SEXO, ORIENTACIÓN O PREFERENCIA SEXUAL, ESTADO CIVIL, NACIONALIDAD, APARIENCIA FÍSICA, FORMA DE PENSAR O SITUACIÓN DE CALLE, ENTRE OTRAS.

ARTÍCULO 2.- SON CORRESPONSABLES EN LA VIGILANCIA, SEGUIMIENTO Y APLICACIÓN DE ESTA LEY:

- I. EL ESTADO DE NUEVO LEÓN;
- II. EL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN;
- III. LOS PADRES, TUTORES Y FAMILIARES DE NIÑAS Y NIÑOS DE 0 A 12 MESES DE EDAD; Y
- IV. LOS CIUDADANOS Y LAS ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL, CUALQUIERA QUE SEA SU DENOMINACIÓN;

ARTÍCULO 3.- LA APLICACIÓN DE ESTA LEY ESTARÁ A CARGO DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. DICHA DEPENDENCIA, DEFINIRÁ LOS MECANISMOS DE ACCESO A LOS RECIÉN NACIDOS, POR CONDUCTO DE LA MADRE, PADRE O TUTOR, EN LOS TÉRMINOS DE LA PRESENTE LEY. DE ACUERDO CON LO DISPUESTO POR ESTE ARTÍCULO, LOS SECTORES PÚBLICO, SOCIAL Y PRIVADO, CELEBRARÁN CONVENIOS O ACUERDOS DE COLABORACIÓN ENTRE SÍ Y CON LAS INSTANCIAS FEDERALES Y ESTATALES CORRESPONDIENTES, QUE REALICEN ALGUNA O VARIAS ACTIVIDADES QUE CONSTITUYEN EL OBJETIVO DE ESTA LEY.

ARTÍCULO 4.- LAS ACCIONES INSTITUCIONALES QUE EJECUTE EL ESTADO, POR CONDUCTO DEL DIF-NUEVO LEÓN, DEBERÁN COORDINARSE Y TENER COMO FIN:

- I. GARANTIZAR LA MEJORA DE LA NUTRICIÓN DEL NIÑO Y LA NIÑA EN SU PRIMER AÑO DE VIDA;
- II. OTORGAR UN APOYO ECONÓMICO MENSUAL FIJO PERSONAL E INTRANSFERIBLE, A LAS NIÑAS Y NIÑOS MENORES DE 12 MESES, MEDIANTE UNA TARJETA ELECTRÓNICA;
- III. EJECUTAR ACCIONES DE ORIENTACIÓN ALIMENTARIA A LA MADRE, PADRE O TUTOR DE LAS MENORES DE 12 MESES NACIDOS Y RESIDENTES EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN; Y
- IV. REALIZAR EL DEPÓSITO DEL APOYO ECONÓMICO MENSUAL CORRESPONDIENTE, A MES VENCIDO, DENTRO DE LOS PRIMEROS CINCO DÍAS HÁBILES DEL SIGUIENTE MES AL QUE CORRESPONDE DICHO APOYO.

ARTÍCULO 5.- SON PRINCIPIOS RECTORES, DE APLICACIÓN OBLIGATORIA, EN LA OBSERVANCIA, INTERPRETACIÓN Y APLICACIÓN DE ESTA LEY, LOS SIGUIENTES:

- I. EL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO: IMPLICA DAR PRIORIDAD AL BIENESTAR DE LAS NIÑAS Y LOS NIÑOS DE 0 A 12 MESES DE EDAD, ASÍ COMO EL RECONOCIMIENTO DE SU VULNERABILIDAD, POR LA ETAPA DE VIDA EN QUE SE ENCUENTRAN Y LA NECESIDAD DE UNA ACCIÓN CONCERTADA DE LA AUTORIDAD COMPETENTE, PARA SU CUIDADO;
- II. EQUIDAD: LA PLENA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES EN TODOS LOS ÁMBITOS QUE CONCIERNEN A LAS NIÑAS Y LOS NIÑOS DE 0 A 12 MESES DE EDAD;
- III. PRIORIZACIÓN DE RECURSOS: EN LA ASIGNACIÓN DE RECURSOS PÚBLICOS RELACIONADOS CON LA NIÑEZ, TENDRÁN PREEMINENCIA LAS ACCIONES Y SERVICIOS PÚBLICOS PARA LAS NIÑAS Y LOS NIÑOS DE 0 A 12 MESES DE EDAD;
- IV. CORRESPONSABILIDAD: QUE ASEGURE LA PARTICIPACIÓN Y RESPONSABILIDAD DE LA FAMILIA, ÓRGANOS LOCALES DE GOBIERNO Y SOCIEDAD EN LA ATENCIÓN DE LAS NIÑAS Y LOS NIÑOS DE 0 A 12 MESES DE EDAD;
- V. ACCESIBILIDAD: LOS MECANISMOS Y ACCIONES DE GOBIERNO INSTRUMENTADOS CON EL FIN DE FACILITAR EL ACCESO DE LAS NIÑAS Y LOS NIÑOS DE 0 A 12 MESES DE EDAD A LOS SERVICIOS, PROGRAMAS Y ACCIONES GUBERNAMENTALES, EN FUNCIÓN DE LOS RECURSOS FINANCIEROS, HUMANOS Y DE INFRAESTRUCTURA DISPONIBLES;
- VI.- PREEMINENCIA PARENTAL: IMPLICA QUE EL ESTADO RESPETE LA RESPONSABILIDAD PRIMORDIAL DE LA MADRE, PADRE, TUTOR O FAMILIARES EN EL DESARROLLO DE NIÑAS Y NIÑOS DE 0 A 12 MESES DE EDAD.
- VII. PROTECCIÓN ESPECIAL: RECONOCER LA SITUACIÓN PARTICULAR DE LAS NIÑAS Y LOS NIÑOS DE 0 A 12 MESES DE EDAD, QUIENES TIENEN DIVERSAS NECESIDADES EN SU DESARROLLO QUE REQUIEREN LA ELABORACIÓN DE RESPUESTAS GUBERNAMENTALES ESPECIALES Y POLÍTICAS PÚBLICAS ESPECÍFICAS; Y
- VIII. IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN: LAS DISPOSICIONES DE ESTA LEY SE APLICAN POR IGUAL A TODAS LAS NIÑAS Y LOS NIÑOS DE 0 A 12 MESES DE EDAD DE FAMILIAS DE BAJOS RECURSOS QUE CUMPLAN CON LAS DISPOSICIONES DE ESTA LEY, SIN DISCRIMINACIÓN POR MOTIVOS DE RAZA, COLOR, SEXO, EDAD, RELIGIÓN, ORIGEN SOCIAL, DISCAPACIDAD, ENFERMEDAD, NACIMIENTO O CUALQUIER OTRA CONDICIÓN DE LA NIÑA O EL NIÑO Y DE SUS PADRES O TUTORES.

ARTÍCULO 6.- PARA LOS EFECTOS DE ESTA LEY, SE ENTENDERÁ POR:

- I. ACCIONES INSTITUCIONALES: LAS ACCIONES DE PREVENCIÓN, PROTECCIÓN Y PROVISIÓN QUE REALIZAN LAS DEPENDENCIAS DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN FAVOR DE LAS NIÑAS Y LOS NIÑOS DE 0 A 12 MESES DE EDAD;
- II. ATENCIÓN INTEGRAL: AL CONJUNTO DE ACCIONES COMPENSATORIAS Y RESTITUTIVAS QUE DEBEN REALIZAR LAS DEPENDENCIAS DEL ESTADO, FAMILIA Y SOCIEDAD A FAVOR DE LAS NIÑAS Y LOS NIÑOS DE 0 A 12 MESES DE EDAD, QUE SE ENCUENTRAN EN CONDICIONES DE DESVENTAJA SOCIAL;
- III.- BEBÉS: LAS NIÑAS O NIÑOS DE 0 A 12 MESES DE EDAD;
- IV. DERECHOHABIENTES: LOS BEBES NACIDOS Y CON DOMICILIO EN NUEVO LEÓN QUE POR SUS CARACTERÍSTICAS SOCIALES, ECONÓMICAS, DEMOGRÁFICAS O DE VULNERABILIDAD TIENEN DERECHO EN LOS TÉRMINOS DE QUE ESTA LEY, A RECIBIR DE LOS PROGRAMAS SOCIALES PRESTACIONES EN ESPECIE, EN EFECTIVO, SERVICIOS O SUBSIDIOS, PARA SU DESARROLLO;
- V. DIF-NUEVO LEÓN: EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN;
- VI LEY: LEY DE PROTECCIÓN ALIMENTARIA PARA LOS BEBÉS DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN; Y
- VII.- PADRÓN DE DERECHOHABIENTES: EL LISTADO DE BEBÉS BENEFICIARIOS DE LA LEY; QUE INCLUYE LOS NOMBRES Y DIRECCIONES DE SUS MADRES, PADRES O TUTORES; Y

CAPÍTULO II **DE LA COBERTURA PARA LOS BEBÉS**

ARTÍCULO 7.- EL ESTADO, A TRAVÉS DE ACCIONES INSTITUCIONALES, PROMOVERÁ Y FOMENTARÁ LA PROTECCIÓN ALIMENTARIA DE LOS BEBÉS, PARA COADYUVAR A SU DESARROLLO INTEGRAL. PARA ELLO, REALIZARÁ ACCIONES, PROGRAMAS Y ESTRATEGIAS QUE COMPRENDAN EL CONJUNTO DE ACTIVIDADES PLANIFICADAS, CONTINUAS Y PERMANENTES DE CARÁCTER PÚBLICO, PROGRAMÁTICO Y SOCIAL, PARA ASEGURAR A LOS BEBÉS UN ENTORNO ADECUADO PARA SU DESARROLLO.

ARTÍCULO 8.- EN LOS TÉRMINOS DE ESTA LEY, LOS BEBÉS NACIDOS Y RESIDENTES EN EL ESTADO, TENDRÁN DERECHO A UN APOYO ECONÓMICO QUE DEBERÁ SER UTILIZADO EXCLUSIVAMENTE, PARA LOS FINES A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 11 DE ESTA LEY. EL APOYO ECONÓMICO SERÁ DE \$ 500 PESOS MENSUALES ENTREGADOS POR EL DIF-NUEVO LEÓN. DICHA DEPENDENCIA IMPLEMENTARÁ LAS ACCIONES QUE CORRESPONDAN, PARA GARANTIZAR LO PRECEPTUADO EN EL PÁRRAFO ANTERIOR.

ARTÍCULO 9.- EL APOYO ECONÓMICO AL BEBÉ SERÁ ENTREGADO A LA MADRE, PADRE O TUTOR, PREVIO CUMPLIMIENTO DE LOS SIGUIENTES REQUISITOS:

- I. QUE HAYA NACIDO Y RESIDA EN NUEVO LEÓN;
- II. QUE TENGA MENOS DE DOCE MESES DE EDAD;
- III. QUE VIVA EN UNA COLONIA DE MUY BAJO, BAJO Y MEDIO ÍNDICE DE DESARROLLO SOCIAL; Y
- IV. QUE SUS PADRES O TUTORES NO TENGAN LOS MEDIOS SUFICIENTES PARA ASEGURARLE LOS ALIMENTOS.

ARTÍCULO 10.- ADEMÁS DE LO PREVISTO POR EL ARTÍCULO 8 DE ESTA LEY, EL DIF-NUEVO LEÓN CONSTATARÁ QUE EL APOYO ECONÓMICO SE UTILICE EXCLUSIVAMENTE, PARA LA ADQUISICIÓN DE ALIMENTOS, MEDICAMENTOS O ENSERES INDISPENSABLES PARA EL ADECUADO DESARROLLO INTEGRAL DEL BEBÉ.

ARTÍCULO 11.- LA DIRECCIÓN GENERAL DEL DIF- NUEVO LEÓN, PODRÁ EN CASOS EXCEPCIONALES PLENAMENTE COMPROBADOS, APROBAR SOLICITUDES DE APOYO ECONÓMICO PARA LOS BEBÉS, EXENTANDO ALGUNO O ALGUNOS DE LOS REQUISITOS A QUE SE REFIERE LA PRESENTE LEY.

ARTÍCULO 12.- LOS BEBÉS SERÁN INCORPORADOS AL PADRÓN DE BENEFICIARIOS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 30 DE LA LEY DE DESARROLLO SOCIAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN. DICHO PADRÓN DEBERÁ ACTUALIZARSE, DE CONFORMIDAD CON LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO

A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN Y DISPOSICIONES APLICABLES.

ARTÍCULO 13.- LOS BEBÉS QUE ACCEDAN AL APOYO ECONÓMICO, ASÍ COMO SUS MADRES, PADRES O TUTORES, TENDRÁN LOS SIGUIENTES DERECHOS Y OBLIGACIONES:

- I. RECIBIR EL APOYO ECONÓMICO MENSUAL CONFORME LO SEÑALADO EN LA PRESENTE LEY Y SU REGLAMENTO;
- II. CUMPLIR CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LA PRESENTE LEY;
- III. LAS MADRES QUE RESULTEN BENEFICIARIAS DEL APOYO ECONÓMICO DEBERÁN COMPROMETERSE A OTORGAR DURANTE LOS PRIMEROS SEIS MESES DE EDAD DEL RECIÉN NACIDO LACTANCIA MATERNA, SALVO QUE POR RAZONES MÉDICAS NO PUEDAN HACERLO; Y
- IV. RECIBIR INFORMACIÓN DE MANERA PRESENCIAL O EN LÍNEA, A LA QUE CONVOQUE EL DIF-NUEVO LEÓN PARA CONTRIBUIR AL ADECUADO DESARROLLO INTEGRAL DEL BEBÉ;

ARTÍCULO 14.- EL DIF- NUEVO LEÓN PODRÁ SUSPENDER Y EN SU CASO CANCELAR EL APOYO ECONÓMICO A LOS BEBÉS POR INCUMPLIMIENTO DE CUALQUIERA DE LAS OBLIGACIONES PREVISTAS EN ESTA LEY. EN CUALQUIER CASO, NO SE TENDRÁ DERECHO AL APOYO, CUANDO EL BEBÉ SE ENCUENTRE EN EL RANGO DE 0 A 6 MESES Y SU MADRE NO LE PROPORCIONE LACTANCIA MATERNA EXCLUSIVA, SIN JUSTIFICACIÓN MÉDICA.

CAPÍTULO III **DEL PROGRAMA, DIFUSIÓN Y CONTROL**

ARTÍCULO 15.- EL ESTADO POR CONDUCTO DEL DIF NUEVO LEÓN, IMPLEMENTARÁ EL PROGRAMA DE PROTECCIÓN ALIMENTARIA PARA LOS BEBÉS DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, CON LAS RESPECTIVAS POLÍTICAS Y REGLAS PARA SU OPERACIÓN, MISMAS QUE DEBERÁN PUBLICARSE EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO. EL DIF- NUEVO LEÓN IMPLEMENTARÁ UNA CAMPAÑA DE PROMOCIÓN PERMANENTE SOBRE LOS BENEFICIOS DE ESTE PROGRAMA, A TRAVÉS DE LOS MEDIOS IMPRESOS Y ELECTRÓNICOS QUE CONSIDERE NECESARIOS. CARTELES ALUSIVOS CON LOS REQUISITOS,

DERECHOS Y OBLIGACIONES PARA ACCEDER AL PROGRAMA, DEBERÁN DISTRIBUIRSE EN LAS OFICINAS DEL DIF-NUEVO LEÓN Y EN LOS CENTROS DE DESARROLLO COMUNITARIO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

ARTÍCULO 16.- LA PROMOCIÓN Y DIFUSIÓN DE DICHO PROGRAMA TENDRÁ CARÁCTER INSTITUCIONAL. QUEDA PROHIBIDO CUALQUIER ALUSIÓN A LOS PARTIDOS POLÍTICOS, O HACIA EL GOBIERNO EN TURNO, AL MOMENTO DE ENTREGAR LOS APOYOS A QUE SE REFIERE LA PRESENTE LEY.

ARTÍCULO 17.- EL DIF-NUEVO LEÓN DEBERÁ REALIZAR VISITAS DOMICILIARIAS DE SUPERVISIÓN, VERIFICACIÓN DE LA RESIDENCIA Y REVISIÓN DE LA INFORMACIÓN Y DEMÁS REQUISITOS PARA ACCEDER AL PROGRAMA. CUANDO LA AUTORIDAD EN SUS FACULTADES DE REVISIÓN DEL TRÁMITE DETECTE FALSEDAD EN LA INFORMACIÓN, DOCUMENTOS Y DECLARACIONES, DE MANERA INMEDIATA SUSPENDERÁ LA TRANSFERENCIA DEL APOYO ECONÓMICO. EN ESTOS CASOS, INFORMARÁ A LA CONTRALORÍA INTERNA DEL DIF- NUEVO LEÓN, Y EN SU CASO, A TRAVÉS DE SU ÁREA JURÍDICA, PARA QUE, DE ESTIMARLO CONVENIENTE, PRESENTE LA DENUNCIA DE HECHOS POSIBLEMENTE CONSTITUTIVOS DE DELITO ANTE EL MINISTERIO PÚBLICO.

CAPÍTULO IV

DE LOS REQUISITOS DE ACCESO Y PERMANENCIA EN EL PROGRAMA.

ARTÍCULO 18.- EL DIF-NUEVO LEÓN DETERMINARÁ LOS MECANISMOS Y PROCEDIMIENTOS DE ACCESO AL APOYO ECONÓMICO DE LOS BEBÉS, EL CUAL SERÁ UTILIZADO EXCLUSIVAMENTE PARA LA COMPRA DE ALIMENTOS, MEDICAMENTOS O ENSERES INDISPENSABLES PARA SU DESARROLLO INTEGRAL.

ARTÍCULO 19.- CUANDO EL BEBÉ SE ENCUENTRE EN EL RANGO DE 0 A 6 MESES, LA MADRE DEBERÁ ACUDIR AL DIF-NUEVO LEÓN A FIRMAR UNA CARTA EN LA QUE SE COMPROMETA A AMAMANTAR AL MENOR; EXCEPTO QUE POR RAZONES

MÉDICAS NO LO PUEDA HACER. EL INCUMPLIMIENTO DE ESTA DISPOSICIÓN DARÁ LUGAR A LA CANCELACIÓN DEL APOYO.

ARTÍCULO 20.- PARA LA PERMANENCIA EN EL PROGRAMA DE PROTECCIÓN ALIMENTARIA PARA LOS BEBÉS, SERÁ NECESARIO QUE LA MADRE, PADRE O TUTOR ACUDAN A LAS PLÁTICAS PRESENCIALES O EN LÍNEA DE INFORMACIÓN QUE CONVOQUE EL DIF- NUEVO LEÓN, RESPECTO DE TEMAS DE ALIMENTACIÓN, DESARROLLO, CUIDADO, APEGO Y SALUD, ENTRE OTROS

CAPÍTULO V

DEL PROCEDIMIENTO DE QUEJA O INCONFORMIDAD Y LA EXIGIBILIDAD

ARTÍCULO 21.- LOS PADRES O TUTORES QUE SE CONSIDEREN AFECTADOS EN LA APLICACIÓN DEL PROGRAMA DE PROTECCIÓN ALIMENTARIA PARA LOS BEBÉS DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, PODRÁN ACUDIR, EN PRIMERA INSTANCIA A MANIFESTAR SU RECLAMO O INCONFORMIDAD DE MANERA ESCRITA DIRIGIDA A DIF- NUEVO LEÓN. DE IGUAL MANERA, LOS INTERESADOS AFECTADOS POR ACTOS O RESOLUCIONES CONCERNIENTES AL PROGRAMA, PODRÁN PRESENTAR SU INCONFORMIDAD POR ESCRITO, ANTE EL SUPERIOR JERÁRQUICO DE LA AUTORIDAD EMISORA DEL ACTO QUE IMPUGNA. CUANDO LOS INTERESADOS CONSIDEREN QUE SE INCUMPLA CON LA PRESENTE LEY, PODRÁN PRESENTAR SU QUEJA POR ESCRITO ANTE LA CONTRALORÍA INTERNA EN EL DIF- NUEVO LEÓN O LA CONTRALORÍA Y TRANSPARENCIA GUBERNAMENTAL, O EN SU CASO, A TRAVÉS DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS DISPUESTOS EN EL RESPECTIVO PORTAL DE AMBAS DEPENDENCIAS.

CAPÍTULO VI

DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 22.- LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE INCUMPLAN LAS DISPOSICIONES DEL PRESENTE ORDENAMIENTO, SERÁN SANCIONADOS EN TÉRMINOS DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE NUEVO LEÓN.

ARTÍCULO SEGUNDO- SE REFORMA LA LEY DEL SISTEMA ESTATAL DE ASISTENCIA SOCIAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, POR MODIFICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 4 FRACCIÓN II Y 10 FRACCIÓN XIV, Y POR ADICIÓN DE UNA FRACCIÓN IX BIS DEL ARTÍCULO 10, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

ARTÍCULO 4.- EN LOS TÉRMINOS DE ESTA LEY SON SUJETOS A LA RECEPCIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD EN MATERIA DE ASISTENCIA SOCIAL PREFERENTEMENTE LOS SIGUIENTES:

- I.-
- II.- **LOS BEBES DE 0 A 12 MESES DE EDAD Y LOS MENORES EN ESTADO DE ABANDONO, DESAMPARO, DESNUTRICIÓN O SUJETOS A MALTRATO;**
- III.- A XI.-

ARTÍCULO 10.- PARA LOS EFECTOS DE ESTA LEY SE CONSIDERAN COMO SERVICIOS BÁSICOS DE SALUD EN MATERIA DE ASISTENCIA SOCIAL LOS SIGUIENTES:

- I
- II
- III
- IV
- V
- VI
- VII
- VIII
- IX
- IX BIS. - LA PROTECCIÓN ALIMENTARIA DE LOS BEBÉS DE 0 A 12 MESES DE EDAD, EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY DE LA MATERIA;**
- X

- XI
- XII
- XIII
- XIV.- LA PROMOCIÓN DE LA PARTICIPACIÓN CONSCIENTE Y ORGANIZADA D LA POBLACIÓN CON CARENCIAS ECONÓMICAS, FÍSICAS O SOCIALES EN LAS ACCIONES DE **PROMOCIÓN** Y PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE ASISTENCIA SOCIAL QUE SE LLEVEN A CABO PARA SU PROPIO BENEFICIO.
- XV
- XVI
- XVII
- XVIII.....
- XIX
- XX

TRANSITORIOS: PRIMERO.- LA PRESENTE LEY ENTRARÁ EN VIGOR AL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO. **SEGUNDO.** - EL CONGRESO DEL ESTADO, DEBERÁ APROBAR EN LA LEY DE EGRESOS DEL ESTADO PARA EL EJERCICIO FISCAL CORRESPONDIENTE, LA ASIGNACIÓN SUFICIENTE PARA HACER EFECTIVO EL DERECHO DE LOS BEBÉS A RECIBIR EL APOYO ECONÓMICO, A QUE SE REFIERE EL PRESENTE DECRETO; LA CANTIDAD QUE SE ASIGNE, DEBERÁ AL MENOS, SER EQUIVALENTE EN TÉRMINOS REALES, A LA DEL AÑO FISCAL ANTERIOR. **TERCERO.** - SE DEROGAN TODAS LAS DISPOSICIONES QUE SE OPONGAN A LO PRECEPTUADO POR EL PRESENTE DECRETO.

EN EL MISMO TEMA SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL **C. DIP. SERGIO ARELLANO BALDERAS**, QUIEN DESDE SU LUGAR EXPRESÓ: “CON EL PERMISO SEÑOR PRESIDENTE, NADA MÁS PARA SOLICITAR AL PROFESOR RUBÉN QUE NOS SUSCRIBA A ESTA INICIATIVA. EN EL PRINCIPIO SIN TANTO ROLLO, ES DECIR QUE LA CUESTIÓN FUNDAMENTAL DE LOS NIÑOS ES IMPORTANTÍSIMA SOBRE TODO EN LA PRIMERA ETAPA DE NACIMIENTO Y ESTE

RECURSO PUES ES PARA ALIVIAR ESOS ASPECTOS FUNDAMENTALES: LA ALIMENTARIA Y LA DE CUIDADOS MÉDICOS QUE A VECES LAS FAMILIAS NO PUEDEN CUBRIR. Y EN ESE SENTIDO RECORDEMOS QUE TENEMOS UN GRAN PROBLEMA EN EL ESTADO, SON LAS NIÑAS DE 15 O 16 AÑOS QUE SALEN EMBARAZADAS Y QUE NO TIENEN EL SUSTENTO FORMAL DE UN EMPLEO PARA CUBRIR ESTAS NECESIDADES Y ES UNA REALIDAD QUE DE ALGUNA U OTRA MANERA SE DEBE ATENDER. MUCHAS GRACIAS”.

EN EL MISMO TEMA SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA A LA **C. DIP. LUDIVINA RODRÍGUEZ DE LA GARZA**, QUIEN DESDE SU LUGAR EXPRESÓ: “GRACIAS DIPUTADO PRESIDENTE. NADA MÁS PARA FELICITARLO DIPUTADO RUBÉN, ME ENCANTÓ SU INICIATIVA Y QUISIERA ME PERMITIERA ME PUEDA SUSCRIBIR A LA MISMA”.

EN EL MISMO TEMA SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL **C. DIP. FELIPE DE JESÚS HERNÁNDEZ MARROQUÍN**, QUIEN DESDE SU LUGAR EXPRESÓ: “GRACIAS PRESIDENTE. DE IGUAL MANERA YA TODO SE HA DICHO. YO CREO QUE ES POR DEMÁS MENCIONAR LOS BENEFICIOS. NADA MÁS PARA FELICITAR AL DIPUTADO RUBÉN GONZÁLEZ Y PREGUNTARLE SI ME PERMITE SUSCRIBIRME A SU INICIATIVA”.

EN EL MISMO TEMA SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL **C. DIP. JORGE ALAN BLANCO DURÁN**, QUIEN DESDE SU LUGAR EXPRESÓ: “GRACIAS. DE IGUAL MANERA DIPUTADO RUBÉN, PARA QUE ME PERMITA SUSCRIBIR DICHA INICIATIVA. GRACIAS Y FELICIDADES”.

EN EL MISMO TEMA SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL **C. DIP. GUILLERMO ALFREDO RODRÍGUEZ PÁEZ**, QUIEN DESDE SU LUGAR EXPRESÓ: “LE PEDIRÍA AL DIPUTADO RUBÉN GONZÁLEZ TAMBIÉN SI ME PUEDE SUSCRIBIR EN LA PROPUESTA QUE ACABA DE HACER”.

EN EL MISMO TEMA SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL **C. DIP. JUAN FRANCISCO ESPINOZA EGUÍA**, QUIEN DESDE SU LUGAR EXPRESÓ: “DE IGUAL

MANERA SOLICITARLE A MI COMPAÑERO RUBÉN QUE NOS PERMITA SUSCRIBIR SU INICIATIVA”.

C. PRESIDENTE EN FUNCIONES: “ESTA MESA DIRECTIVA LE PREGUNTA AL DIPUTADO RUBÉN GONZÁLEZ, SI ACEPTA LA SUSCRIPCIÓN A SU INICIATIVA POR PARTE DE LOS DIPUTADOS SERGIO ARELLANO, LA DIPUTADA LUDIVINA RODRÍGUEZ, EL DIPUTADO FELIPE HERNÁNDEZ, DIP. JORGE BLANCO, DIP. GUILLERMO RODRÍGUEZ Y DIP. JUAN ESPINOZA”.

C. DIP. RUBÉN GONZÁLEZ CABRIELES: “SI GRACIAS DIPUTADO PRESIDENTE. PUES PRIMERAMENTE AGRADECER A LOS COMPAÑEROS QUE NOS PIDEN SUSCRIBIRSE, COMO VERÁN USTEDES PUES ES UNA INICIATIVA MUY NOBLE QUE EN CASO DE SER APROBADA PUES ESTAMOS SEGUROS QUE SERÁ ENFOCADA A CONTRIBUIR A APOYAR PRINCIPALMENTE A LOS GRUPOS MÁS VULNERABLES. CREO YO QUE ES DE GRAN IMPORTANCIA Y RELEVANCIA DARLE LA ATENCIÓN ADECUADA A LOS NIÑOS DE 0 A 12 MESES, QUE ES UNA ETAPA COMO YA LO DIJERON USTEDES, LA MÁS IMPORTANTE PARA SU DESARROLLO, CON TODO GUSTO ACEPTAMOS QUE SEAN SUSCRITOS”.

C. PRESIDENTE EN FUNCIONES, C. DIP. MARCOS MENDOZA VÁZQUEZ: “**DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 24 FRACCIÓN III DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO, ME PERMITO TURNAR ESTE ASUNTO A LAS COMISIONES UNIDAS DE LEGISLACIÓN, Y SALUD Y ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES, PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 39 FRACCIÓN II Y XV DEL MISMO ORDENAMIENTO LEGAL PARA SU ESTUDIO Y DICTAMEN**”.

NO HABIENDO MÁS INICIATIVAS QUE PRESENTAR, EL C. PRESIDENTE EN FUNCIONES PASÓ AL SIGUIENTE PUNTO CORRESPONDIENTE A **INFORME DE COMISIONES**, SOLICITANDO A LOS INTEGRANTES DE LAS DIVERSAS COMISIONES DE DICTAMEN LEGISLATIVO QUE SI TIENEN ALGÚN INFORME O DICTAMEN QUE PRESENTAR LO MANIFIESTEN EN LA FORMA ACOSTUMBRADA.

SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL **C. DIP. HÉCTOR GARCÍA GARCÍA**

QUIEN SOLICITÓ LA DISPENSA DE TRÁMITE ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 112 BIS DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO, PARA LEER ÚNICAMENTE EL PROEMIO Y RESOLUTIVO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO EXPEDIENTE NÚMERO 10256/LXXIV DE LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN YA QUE CUMPLE CON LO ESTABLECIDO EN DICHO NUMERAL, EL CUAL FUE CIRCULADO CON MÁS DE 24 HORAS DE ANTICIPACIÓN.

ADEMÁS DE LOS DICTÁMENES NÚMERO 10054/LXXIV DE LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN; 7791/LXXIII, 9893/LXXIV DE LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES; 10179/LXXIV DE LA COMISIÓN DE SALUD Y ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES Y 10017/LXXIV DE LA COMISIÓN DE TRANSPORTE.

EL C. PRESIDENTE EN FUNCIONES SOLICITÓ A LA C. SECRETARIO VERIFICAR EL DÍA Y HORA DE CIRCULACIÓN DE LOS DICTÁMENES MENCIONADOS.

LA C. SECRETARIO INFORMÓ QUE LOS EXPEDIENTES FUERON REVISADOS POR LA SECRETARÍA CUMPLIENDO CON LO ESTABLECIDO.

EL C. PRESIDENTE EN FUNCIONES SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DEL PLENO LA DISPENSA DE TRÁMITE, *LA CUAL FUE APROBADA POR UNANIMIDAD DE LOS PRESENTES.*

ACTO SEGUIDO PROCEDIÓ EL DIP. HÉCTOR GARCÍA GARCÍA A DAR LECTURA AL PROEMIO Y RESOLUTIVO DEL DICTAMEN.

SE INSERTA INTEGRO EL DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO QUE A LA LETRA DICE: **HONORABLE ASAMBLEA A LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN**, EN FECHA 14 DE SEPTIEMBRE DEL 2016, LE FUE TURNADO PARA SU ESTUDIO Y DICTAMEN EL **EXPEDIENTE LEGISLATIVO NÚMERO 10256/LXXIV EL CUAL CONTIENE ESCRITO PRESENTADO POR LA DIPUTADA ROSALVA LLANES RIVERA, MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA POR ADICIÓN DE UN ARTÍCULO 49 BIS Y ADICIÓN DE UNA FRACCIÓN VI AL ARTÍCULO 70 DE LA LEY GENERAL DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA**

ATENCIÓN, CIUDADANO Y DESARROLLO INTEGRAL INFANTIL, EN RELACIÓN A QUE LAS AUTORIDADES SE ENCUENTREN FACULTADAS PARA ESTABLECER MULTAS ADMINISTRATIVAS CUANDO SE DETECTEN INCUMPLIMIENTOS A LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIVIL. CON EL FIN DE VER PROVEÍDO EL REQUISITO FUNDAMENTAL DE DAR VISTA AL CONTENIDO DE LA PRESENTE INICIATIVA, Y DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 47 INCISO B) DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, QUIENES INTEGRAMOS LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN, CONSIGNAMOS ANTE ESTE PLENO LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES: MENCIONA LA PROMOVENTE QUE LA SITUACIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL DE NUESTRO PAÍS HA CAMBIADO DURANTE LOS ÚLTIMAS DÉCADAS, CAMBIOS QUE SE TRADUCEN EN EL SURGIMIENTO DE NUEVAS Y DIFERENTES NECESIDADES DE LA POBLACIÓN LABORALMENTE ACTIVA, UN SECTOR SOCIAL CUYAS ACTIVIDADES Y DESENVOLVIMIENTO EN LA SOCIEDAD IMPULSAN LA ECONOMÍA NACIONAL. AÑADE QUE, EL AUMENTO DE LA CLASE TRABAJADORA RESULTA UN AGENTE CATALIZADOR DEL CAMBIO DE MANERA DIRECTA E INDIRECTA EN DIVERSAS ÁMBITOS DE NUESTRA VIDA EN SOCIEDAD. LA ESTRUCTURA Y LA DINÁMICA DE LAS FAMILIAS HAN CAMBIADO A FIN DE ADAPTARSE A LAS NUEVAS REALIDADES LABORALES. LOS HORARIOS COMPLEJOS E INCLUSO EL CAMBIO DE ROLES HACIA EL INTERIOR DE NUESTROS HOGARES ES MUY CAMBIANTE. EXPRESA TAMBIÉN, QUE BAJO ESE CONTEXTO ECONÓMICO Y SOCIAL, DENTRO DE LAS DISTINTAS REGIONES QUE CONFORMAN NUESTRA NACIÓN, HAN SURGIDO NUEVAS Y CRECIENTES NECESIDADES PARA LA CLASE TRABAJADORA QUE COMIENZAN LA FORMACIÓN DE UNA FAMILIA; REQUIRIENDO ASÍ DE LUGARES QUE LES BRINDEN LA CONFIANZA DE QUE SUS HIJOS RECIBIRÁN LA ATENCIÓN Y LOS CUIDADOS NECESARIOS, MIENTRAS QUE ELLOS SE ENCUENTRAN BUSCANDO EL SUSTENTO DE SUS HOGARES. ALUDE LA PROMOVENTE, QUE ACTUALMENTE UN GRAN NÚMERO DE PADRES Y MADRES DE FAMILIA CUENTAN CON PRESTACIONES LABORALES, ENTRE LAS QUE SE ENCUENTRAN LAS DE SERVICIO DE GUARDERÍAS O ESTANCIAS INFANTILES; SIN EMBARGO, TAMBIÉN EXISTEN ESTANCIAS INFANTILES DE CARÁCTER PRIVADO, EN LAS QUE SE OFRECEN ESTA MISMA CLASE DE SERVICIOS PARA AQUEL SECTOR DE LA POBLACIÓN QUE NO CUENTA CON ESE BENEFICIO O QUE

SIMPLEMENTE OFRECEN UNA SERIE DE CARACTERÍSTICAS ADICIONALES RESPECTO A LOS ESTABLECIMIENTOS DEL SECTOR PÚBLICO. REFIERE TAMBIÉN QUE, DE MANERA PARALELA AL INCREMENTO DE LA DEMANDA DE ESTA CLASE DE SERVICIOS DE CARÁCTER PÚBLICO Y PRIVADO, LA LEGISLACIÓN EN NUESTRO PAÍS HA HECHO LO PROPIO PARA ESTABLECER UN MARCO NORMATIVO QUE REGULE SU FUNCIONAMIENTO, A FIN DE GARANTIZAR UN DESARROLLO INTEGRAL Y UNA VIDA DIGNA PARA NUESTRA NIÑEZ. DESDE OCTUBRE DEL 2011 SE CUENTA CON LA LEY GENERAL DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA ATENCIÓN, CUIDADO Y DESARROLLO INTEGRAL INFANTIL, DENTRO DE LA CUAL SE PLASMARON LOS PRINCIPIOS BÁSICOS QUE DEBEN REGIR TANTO LAS ACTIVIDADES DE CUIDADO INFANTIL COMO LA SEGURIDAD EN LOS CENTROS DE ATENCIÓN INFANTIL. DESTACA LA PROMOVENTE, QUE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES ESTABLECE EN SU ARTÍCULO 14 QUE LOS TRES ÓRDENES DE GOBIERNO, EN EL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS, DEBERÁN LLEVAR A CABO LAS ACCIONES NECESARIAS PARA GARANTIZAR EL DESARROLLO Y PREVENIR CUALQUIER CONDUCTA QUE ATENTE CONTRA SU SUPERVIVENCIA, ASÍ MISMO TAMBIÉN EL ARTÍCULO 47 ESTABLECE QUE DEBERÁN TOMARSE LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA PREVENIR, ATENDER Y SANCIONAR LOS CASOS EN QUE NIÑAS, NIÑOS O ADOLESCENTES SE VEAN AFECTADOS POR EL DESCUIDO, NEGLIGENCIA, ABANDONO O ABUSO FÍSICO, PSICOLÓGICO O SEXUAL. CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 47 INCISO C) DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, HACEMOS DE SU CONOCIMIENTO LAS SIGUIENTES: **CONSIDERACIONES.** CORRESPONDE A ESTE CONGRESO DEL ESTADO CONOCER SOBRE EL PRESENTE ASUNTO, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 63 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN. EN TAL SENTIDO, LAS PRESENTES COMISIONES DICTAMINADORAS SON COMPETENTES PARA CONOCER EL ASUNTO TURNADO, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS INCISOS N) Y Ñ) DE LA FRACCIÓN II, E INCISOS G) Y H) DE LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 39, ASÍ COMO DEL NUMERAL 55, AMBOS DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. VISUALIZAMOS QUE CONFORME AL CONTEXTO ECONÓMICO ADVERSO POR EL QUE ATRAVIESA NUESTRO PAÍS, LOS PADRES Y LAS MADRES

SE VEN OBLIGADOS A TRABAJAR POR IGUAL, CON LA FINALIDAD DE OBTENER EL CAPITAL NECESARIO PARA BRINDAR UNA VIDA DIGNA A SUS HIJOS. EN ESA TESITURA CONCEBIMOS QUE UNA GRAN CANTIDAD DE PADRES Y MADRES DE FAMILIA ENVÍA A SUS HIJOS A GUARDERÍAS O ESTANCIAS INFANTILES PÚBLICAS, TODA VEZ QUE EN SUS TRABAJOS SE LES OTORGA DICHA PRESTACIÓN. ACORDE A LO MENCIONADO DETERMINAMOS QUE PARA PROTEGER A LOS NIÑOS QUE SON ENVIADOS A LAS GUARDERÍAS O ESTANCIAS INFANTILES, ES INDISPENSABLE UTILIZAR LOS RECURSOS TECNOLÓGICOS DISPONIBLES, POR LO TANTO CONSIDERAMOS PERTINENTE LO PLANTEADO POR LA PROMOVENTE, YA QUE ES NECESARIO EL ESTABLECIMIENTO DE SISTEMAS DE VIDEO VIGILANCIA EN DICHOS CENTROS DE ATENCIÓN, CON LA FINALIDAD DE MANTENER UN MAYOR CONTROL DE TODOS LOS SUCESOS QUE OCURRAN DENTRO DE DICHOS RECINTOS. EN CONSECUENCIA CONSIDERAMOS PERTINENTE MENCIONAR QUE LA INSTALACIÓN DE UN SISTEMA DE CÁMARAS DE VIDEO VIGILANCIA OTORGARÍA UNA SERIE BENEFICIOS, TODA VEZ QUE PERMITIRÍA RESPONDER A EMERGENCIAS DE MANERA EXPEDITA, YA QUE SI OCURRIERA UNA EMERGENCIA MÉDICA, EL PERSONAL QUE MONITOREA LAS CÁMARAS DE SEGURIDAD PODRÍA IDENTIFICAR LA SITUACIÓN DE URGENCIA Y LLAMAR POR TELÉFONO PARA PEDIR AYUDA PRÁCTICAMENTE AL MOMENTO EN QUE OCURRE EL SINIESTRO. ASÍ MISMO COINCIDIMOS EN QUE SE PODRÍA DISUADIR LA COMISIÓN DE ACTIVIDADES ILÍCITAS POR PARTE DE LOS TRABAJADORES, YA QUE LAS CÁMARAS REALIZARÍAN UN MONITOREO DE ACTIVIDADES SOSPECHOSAS, PUDIENDO ALERTAR A LOS AGENTES DE SEGURIDAD SOBRE ACTIVIDADES SOSPECHOSAS EN TIEMPO REAL. ACORDE A LO MENCIONADO CONCEBIMOS QUE LOS SISTEMAS DE VIDEO VIGILANCIA DE NUEVA GENERACIÓN CUENTAN CON LA FACULTAD DE GRABAR AUDIO, SONIDO Y VOCES, POR LO TANTO SITUACIONES COMO AMENAZAS, PALABRAS ALTISONANTES, MALOS TRATOS VERBALES Y COMPORTAMIENTO RUDO PODRÍAN SER DETECTADOS, Y LAS GRABACIONES SER GUARDADAS EN LOS SISTEMAS DE LAS CÁMARAS, PARA POSTERIORMENTE SER UTILIZADAS EN EL RESPALDO DE CAUSAS LEGALES. ASÍ MISMO DETERMINAMOS QUE EL PERSONAL ENCARGADO DE VIGILAR LAS CÁMARAS DE VIDEO TAMBIÉN PODRÍA INFORMAR A LAS AUTORIDADES LOCALES SOBRE EL DESARROLLO DE CUALQUIER SITUACIÓN PELIGROSA. EN CONSECUENCIA VISUALIZAMOS QUE ES

DIFÍCIL PARA LOS TRABAJADORES DE LAS ESTANCIAS INFANTILES MANTENER EL CONTROL DE TODAS LAS SITUACIONES PELIGROSAS QUE PUDIERAN SUSCITARSE EN DICHS ESTABLECIMIENTOS. POR TAL MOTIVO CREEMOS PERTINENTE LA INSTALACIÓN DE SISTEMAS DE VIDEO VIGILANCIA, TODA VEZ QUE SERÍAN LA HERRAMIENTA IDÓNEA PARA COADYUVAR EN EL MANTENIMIENTO DEL CONTROL Y LA SEGURIDAD. POR OTRA PARTE ESTABLECEMOS QUE ES DE SUMA IMPORTANCIA HACER OBLIGATORIA LA INSTALACIÓN DEL SISTEMA TECNOLÓGICO PLANTEADO POR LA PROMOVENTE, TODA VEZ QUE LE OTORGARÍA LA POSIBILIDAD A LOS PADRES DE FAMILIA DE CONOCER CÓMO FUNCIONAN LOS ESTABLECIMIENTOS EN LOS QUE DEJAN A SUS HIJOS, PUDIENDO REVISAR LOS TRATOS Y CUIDADOS QUE RECIBEN LOS MENORES. FINALMENTE CONSIDERAMOS PERTINENTE LA ADICIÓN DE UNA FRACCIÓN AL ARTÍCULO 70 DE LA LEY GENERAL DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA ATENCIÓN, CUIDADO Y DESARROLLO INTEGRAL INFANTIL PLANTEADA POR LA PROMOVENTE, CON LA FINALIDAD DE OTORGAR LA FACULTAD A LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS PARA APLICAR MULTAS ADMINISTRATIVAS EN EL CASO DE QUE SE DETECTEN INCUMPLIMIENTOS EN LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIVIL PREVISTAS EN EL CAPÍTULO VIII DE LA LEY MENCIONADA. EN ATENCIÓN A LOS ARGUMENTOS VERTIDOS EN EL PRESENTE DICTAMEN POR LOS SUSCRITOS DIPUTADOS QUE INTEGRAMOS LA PRESENTE COMISIÓN DE LEGISLACIÓN, DE ACUERDO CON LO QUE DISPONEN LOS ARTÍCULOS 37 Y 39 FRACCIÓN II, DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, PROPONEMOS A ESTA SOBERANÍA EL SIGUIENTE: **ACUERDO PRIMERO.-** LA LXXIV LEGISLATURA AL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 63 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, ASÍ COMO LOS ARTÍCULOS 71 FRACCIÓN III Y 72 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, SOLICITA AL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN, LA APROBACIÓN DEL SIGUIENTE PROYECTO DE: **DECRETO ÚNICO.-** SE REFORMA POR ADICIÓN DE UN ARTÍCULO 49 BIS Y ADICIÓN DE UNA FRACCIÓN VI AL ARTÍCULO 70 DE LA LEY GENERAL DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA ATENCIÓN, CUIDADO Y DESARROLLO INTEGRAL INFANTIL, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

ARTÍCULO 49 BIS. LOS CENTROS DE ATENCIÓN DE TIPO 3 Y 4 DEBERÁN CONTAR CON UN SISTEMA DE VIDEO VIGILANCIA QUE REGISTRE LAS ACTIVIDADES DEL PERSONAL Y LOS SUJETOS DE ATENCIÓN EN LAS ÁREAS COMUNES Y DE ESPARCIMIENTO. LOS ARCHIVOS DEL SISTEMA DE VIDEO VIGILANCIA PODRÁN SER FACILITADOS A LAS AUTORIDADES POR RESOLUCIÓN JUDICIAL.

ARTÍCULO 70. LA MULTA ADMINISTRATIVA SERÁ IMPUESTA, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LA NORMATIVIDAD APLICABLE Y EN LOS SIGUIENTES CASOS:

- I
- II
- III
- IV
- V

VI. INCUMPLIR CON LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIVIL PREVISTAS EN EL CAPÍTULO VIII DE ESTA LEY.

TRANSITORIOS PRIMERO.- EL PRESENTE DECRETO ENTRARÁ EN VIGOR AL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN. SEGUNDO.- EL PRESENTE DECRETO SE REMITE PARA SU APROBACIÓN A LA CÁMARA DE DIPUTADOS. FIRMAN A FAVOR DEL DICTAMEN LA MAYORÍA DE LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN.

TERMINADA LA LECTURA DEL DICTAMEN, EL C. PRESIDENTE EN FUNCIONES LO PUSO A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO, PREGUNTANDO A LOS CC. DIPUTADOS QUE SI DESEABAN INTERVENIR EN LA DISCUSIÓN DEL MISMO, LO MANIFESTARAN EN LA MANERA ACOSTUMBRADA. PRIMERAMENTE QUIENES ESTÉN EN CONTRA DEL DICTAMEN.

NO HABIENDO ORADORES EN CONTRA, PARA HABLAR A FAVOR DEL DICTAMEN, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA A LA C. **DIP. ROSALVA LLANES RIVERA**, QUIEN EXPRESÓ: “GRACIAS PRESIDENTE. HONORABLE ASAMBLEA: DENTRO DE LA SITUACIÓN ECONÓMICA DE MUCHAS FAMILIAS, SE HACE NECESARIA LA UTILIZACIÓN DE GUARDERÍAS O ESTANCIAS INFANTILES EN LAS QUE DE ACUERDO CON LA LEY SE DEBE PREVER MEDIDAS DE SEGURIDAD Y TODAS LAS PREVENCIÓNES EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL PARA ASÍ EVITAR ACCIDENTES QUE PUDIERAN PONER EN RIESGO EL BIENESTAR DE LOS MENORES QUE ACUDEN A DICHOS ESTABLECIMIENTOS. HOY HAGO USO DE ESTA TRIBUNA Y COMO PROMOVENTE DE ESTA REFORMA DE LEY MUY CONTENTAS DE PODER PEDIRLES A FAVOR SU VOTO DE ESTE DICTAMEN QUE FUE APROBADO EN LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN Y PONGO A LA CONSIDERACIÓN DE TODOS USTEDES EN ESTE PLENO PUES EN LA ACTUALIDAD SE CUENTA CON ACCESO A TECNOLOGÍAS AVANZADAS, COMO LA VIDEO VIGILANCIA QUE SE PROPONE Y ASÍ PODEMOS REGISTRAR ACTIVIDADES REALIZADAS EN TODOS ESTOS CENTROS, EN TODAS ESTAS GUARDERÍAS Y CON ELLAS PODEMOS PREVENIR EL MALTRATO O LA NEGLIGENCIA QUE SE PUDIERAN DAR EN PERJUICIO DE TODOS LOS MENORES. LOS PADRES DE FAMILIA ESTARÁN MUCHÍSIMO MÁS TRANQUILOS Y EN CASO DE QUE SE DE ALGÚN CAMBIO DE ACTITUD MUY DRÁSTICO EN ALGUNO DE ESOS MENORES QUE SE PUEDAN PRESENTAR TAL VEZ ALGUNOS TRATOS EN SU PIEL O CUESTIONES DE ESE TIPO CON UNA ORDEN JUDICIAL, CON UNA ORDEN PUDIÉRAMOS TENER ACCESO A TODAS ESTAS VIDEO VIGILANCIAS Y COLABORAR EN MUCHO A PREVENIR ESTE TIPO DE ACTITUDES EN ESTOS ESPACIOS PÚBLICOS, QUE FINALMENTE GRAN PARTE DE LOS MATRIMONIOS DE AHORA EN NUESTRO ESTADO LOS UTILIZAN, PORQUE AHORA TRABAJA EL PAPÁ, TRABAJA LA MAMÁ Y MUCHÍSIMOS DE TODOS NUESTROS PEQUEÑITOS SE ESTÁN DESARROLLANDO Y ESTÁN CRECIENDO EN ESTOS LUGARES. NO APLICA PARA TODAS LAS GUARDERÍAS O PARA TODAS LAS ESTANCIAS, SOLAMENTE PARA LOS QUE TIENEN DE CIEN O MÁS NÚMERO DE PEQUEÑITOS, LAS MÁS CHICAS NO PARA TAMPOCO DAÑAR MUCHO EL TEMA ECONÓMICO DE PONER ALGÚN DISPOSITIVO DE VIDEO VIGILANCIA O TODO UN SISTEMA. MUCHÍSIMAS GRACIAS. LES PIDO EL VOTO POR FAVOR A TODOS EN FAVOR DE ESTO Y TODO LO QUE SEA EN MATERIA DE PREVENCIÓN YO CREO QUE ES BUENO Y NINGÚN

ESFUERZO SE CONSIDERA COMO ESCATIMARLO, ENTONCES SU VOTO SE LOS PIDO DE FAVORCITO. ES CUANTO”.

PARA HABLAR A FAVOR DEL DICTAMEN, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL **C. DIP. SERGIO ARELLANO BALDERAS**, QUIEN EXPRESÓ: “CON SU PERMISO SR. PRESIDENTE Y MESA DIRECTIVA: EN RELACIÓN A LA PRESENTE REFORMA, DEBEMOS SEÑALAR QUE NUESTRA BANCADA DEL PARTIDO DEL TRABAJO SIEMPRE SE HA MANIFESTADO A FAVOR DE IMPULSAR LA ATENCIÓN, EL CUIDADO Y EL DESARROLLO INTEGRAL INFANTIL. POR LO QUE VISLUMBRAMOS QUE SE MEJORARÁ LA SEGURIDAD INTEGRAL DE LA NIÑEZ MEDIANTE EL USO DE SISTEMA DE VIDEO-VIGILANCIA, TAL Y COMO LO PROPONE LA PROMOVENTE. PUES TENEMOS CLARO, QUE CON PLANTELES DE CALIDAD QUE BRINDEN SEGURIDAD A NUESTROS NIÑOS, ADEMÁS DEL APRENDIZAJE ADECUADO, SE TRAERÁ CONSIGO EL DESARROLLO PLENO DE SUS HABILIDADES Y SU CONOCIMIENTO, NECESARIOS PARA SU FORMACIÓN ACADÉMICA Y PERSONAL. AUNADO A ELLO, LOS PADRES DE FAMILIA TENDREMOS LA CERTEZA QUE NUESTROS HIJOS ESTÁN SIENDO CUIDADOS NO SOLO MEDIANTE LA SUPERVISIÓN DEL DOCENTE SINO POR SISTEMAS DE VIDEO-VIGILANCIA DURANTE SU ESTANCIA EN LOS PLANTELES EDUCATIVOS, GENERANDO UN MAYOR AMBIENTE DE TRANQUILIDAD. DEBIENDO SEÑALAR QUE LOS CENTROS DE ATENCIÓN DE TIPO 3 Y 4, EN CASO DE INCUMPLIR CON LAS DISPOSICIONES DE IMPLEMENTAR DICHS SISTEMAS DE VIDEO-VIGILANCIA, SE HARÁN ACREEDORES A MULTAS ADMINISTRATIVAS. POR DICHAS RAZONES Y ANTE LA OCUPACIÓN QUE NOS EMERGE DE PRIVILEGIAR LA INTEGRIDAD DE LA NIÑEZ, ES QUE LES HACEMOS UN LLAMADO COMPAÑEROS DIPUTADOS A EMITIR SU VOTO EN EL SENTIDO QUE FUE PRESENTADO EL DICTAMEN. ES CUANTO SEÑOR PRESIDENTE”.

PARA HABLAR A FAVOR DEL DICTAMEN, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL **C. DIP. ÁNGEL ALBERTO BARROSO CORREA**, QUIEN EXPRESÓ: “GRACIAS PRESIDENTE. BUENAS TARDES. HONORABLE ASAMBLEA: LOS TEMAS EN PRO DE ESTABLECER MECANISMOS A FAVOR DE ATENCIÓN Y CUIDADO DEL DESARROLLO INFANTIL SON TEMAS QUE ANALIZAN DE MANERA ESPECÍFICA Y A CONCIENCIA A FIN DE ESTAR SIEMPRE A FAVOR DE ACCIONES TENDIENTES A

APOYAR ESTE SECTOR DE LA POBLACIÓN. EL OBJETIVO DE ESTA INICIATIVA CONSTA POR UN LADO EN ESTABLECER CÁMARAS DE VIGILANCIA DE NUEVA GENERACIÓN A FIN DE QUE EN LAS GUARDERÍAS ESTAS MEDIDAS TECNOLÓGICAS SIRVAN PARA VARIOS TEMAS: EL PRINCIPAL, DE PREVENCIÓN; TAMBIÉN PARA RESPONDER CON AHÍNCO EN TEMAS DE EMERGENCIA Y DAR UNA RESPUESTA LO MÁS RÁPIDO POSIBLE, ASÍ COMO PARA OBSERVAR EL COMPORTAMIENTO DE LOS ENCARGADOS DEL CUIDADO DE LOS MENORES DE EDAD Y QUE TODAS LAS ACTIVIDADES SE REALICEN SIGUIENDO LOS PROTOCOLOS ESTABLECIDOS PARA LA ATENCIÓN DEBIDA DE LOS NIÑOS DE LA GUARDERÍA. EL DOBLE SENTIDO DE LA INICIATIVA CONSISTE EN LA FINALIDAD DE OTORGAR LA FACULTAD A LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS PARA APLICAR MULTAS EN EL CASO DE QUE SE DETECTEN INCUMPLIMIENTOS EN LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIVIL PREVISTAS EN LA LEY GENERAL DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA ATENCIÓN, CUIDADO Y DESARROLLO INTEGRAL INFANTIL. ESTABLECEMOS QUE ES DE SUMA IMPORTANCIA HACER OBLIGATORIA LA INSTALACIÓN DEL SISTEMA TECNOLÓGICO PLANTEADO EN ESTA INICIATIVA, TODA VEZ QUE LE OTORGARÍA LA POSIBILIDAD A LOS PADRES DE FAMILIA DE CONOCER COMO FUNCIONAN LOS ESTABLECIMIENTOS EN LOS QUE DEJAN A SUS HIJOS, PUDIENDO REVISAR LOS TRATOS Y CUIDADOS QUE RECIBEN LOS MENORES DE EDAD. NUESTRA CAUSA ES LA NIÑEZ Y SU SEGURIDAD Y PARA ESTO ESTAMOS TRABAJANDO EN EL CONGRESO. EL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL NOS MANIFESTAMOS A FAVOR DEL SENTIDO Y CONTENIDO DEL DICTAMEN QUE SE SOMETE A CONSIDERACIÓN DE ESTA SOBERANÍA”.

ENSEGUIDA SOLICITÓ Y SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL **C. DIP OSCAR ALEJANDRO FLORES ESCOBAR**, QUIEN DESDE SU LUGAR EXPRESÓ: “LES AVISO A LOS INTEGRANTES DE AL COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL, QUE VAMOS A SESIONAR EN ESTE MOMENTO EN PREVIAS DEL PRI, POR FAVOR”.

NO HABIENDO MÁS ORADORES EN ESTE DICTAMEN, EL C. PRESIDENTE EN FUNCIONES LO SOMETIÓ A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO, SOLICITANDO A LOS CC. DIPUTADOS SE SIRVAN MANIFESTAR EL SENTIDO DE SU VOTO A TRAVÉS DEL SISTEMA ELECTRÓNICO DE VOTACIONES. ASÍ MISMO HIZO UN LLAMADO A

LOS DIPUTADOS QUE SE ENCONTRABAN EN LAS SALAS ANEXAS PASARAN AL RECINTO PARA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, LO ANTERIOR DE ACUERDO A LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 142 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO.

HECHA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, FUE APROBADO EL DICTAMEN POR UNANIMIDAD DE LOS PRESENTES CON 27 VOTOS, RELATIVO AL EXPEDIENTE NÚMERO 10256/LXXIV DE LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN.

APROBADO QUE FUE EL DICTAMEN, EL C. PRESIDENTE EN FUNCIONES SOLICITÓ A LA C. SECRETARIO ELABORAR EL ACUERDO CORRESPONDIENTE Y GIRAR LOS AVISOS DE RIGOR.

EN ESE MOMENTO LA C. SECRETARIO INFORMÓ QUE SE INCORPORA A LA SESIÓN LA C. DIP. ALHINNA BERENICE VARGAS GARCÍA.

CONTINUANDO EN EL PUNTO DE INFORME DE COMISIONES, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL **C. DIP. HÉCTOR GARCÍA GARCÍA** QUIEN DE CONFORMIDAD CON EL ACUERDO TOMADO POR EL PLENO, PROCEDIÓ A DAR LECTURA AL PROEMIO Y RESOLUTIVO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO EXPEDIENTE 10054/LXXIV DE LAS COMISIONES DE LEGISLACIÓN Y SALUD YA TENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES.

SE INSERTA INTEGRO EL DICTAMEN QUE A LA LETRA DICE: **HONORABLE ASAMBLEA A LAS COMISIONES UNIDAS DE LEGISLACIÓN Y SALUD Y ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES**, EN FECHA 25 DE ABRIL DEL 2016, LE FUE TURNADO PARA SU ESTUDIO Y DICTAMEN **EL EXPEDIENTE LEGISLATIVO NÚMERO 10054/LXXIV**, EL CUAL CONTIENE INICIATIVA CON PROYECTO DE **DECRETO QUE REFORMA POR ADICIÓN DE UN INCISO J) AL ARTÍCULO 156 DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES**, PRESENTADA POR EL DIPUTADO **HÉCTOR GARCÍA GARCÍA**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL DE LA LXXIV LEGISLATURA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. CON EL FIN DE VER PROVEÍDO EL REQUISITO FUNDAMENTAL DE DAR VISTA

AL CONTENIDO DE LA PRESENTE INICIATIVA, Y DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 47 INCISO B) DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, QUIENES INTEGRAMOS LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN Y LA COMISIÓN DE SALUD Y ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES, CONSIGNAMOS ANTE ESTE PLENO LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES: ESTABLECE EL PROMOVENTE QUE EN LA SESIÓN DEL DÍA 20 DE ABRIL DEL PRESENTE AÑO, PRESENTÓ EN TRIBUNA UN PUNTO DE ACUERDO EN RELACIÓN A LAS CAMPAÑAS DE CONCIENTIZACIÓN SOBRE LA DONACIÓN DE ÓRGANOS. ASÍ MISMO ADICIONA QUE EXHORTÓ DE MANERA MUY RESPETUOSA AL DR. LORENZO CÓRDOVA VIANELLO, PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL A FIN DE QUE SE INCLUYA EN LA CREDENCIAL PARA VOTAR SI SE DESEA SER DONADOR DE ÓRGANOS O NO. AÑADE QUE LA DONACIÓN DE ÓRGANOS EN NUESTRO PAÍS ES UN TEMA QUE SE ENCUENTRA EN UN PROCESO DE ACEPTACIÓN CULTURAL, YA QUE EL TRASPLANTE DE ÓRGANOS, TEJIDOS, Y CÉLULAS, ES UNA OPORTUNIDAD INVALUABLE PARA AQUELLOS PACIENTES CON PADECIMIENTOS CRÓNICOS DEGENERATIVOS CUYA CONSECUENCIA ES LA INSUFICIENCIA DE ALGÚN ÓRGANO O TEJIDO. DISTINGUE QUE EN GRAN PARTE DE LOS CASOS UN TRASPLANTE ES LA ÚNICA OPCIÓN QUE TIENEN LOS PACIENTES PARA MEJORAR EL FUNCIONAMIENTO DEL ORGANISMO Y POR SUPUESTO CONSERVAR LA VIDA. COMENTA QUE ES IMPORTANTE CONOCER CUÁLES SON LOS ÓRGANOS QUE PUEDEN SER DONADOS, COMO LO ES EL CORAZÓN, LOS PULMONES, EL PÁNCREAS, EL HÍGADO Y LOS RIÑONES. ASÍ COMO TAMBIÉN TEJIDOS COMO CÓRNEA, VÁLVULAS CARDIACAS, HUESO, CARTÍLAGO, PIEL, MÉDULA ÓSEA, ADEMÁS DE SANGRE Y SUS DERIVADOS. MENCIONA QUE LAS PERSONAS QUE NECESITAN UN ÓRGANO O UN TEJIDO, PARA PODER SER CANDIDATOS A UN TRASPLANTE PASAN UNA LISTA DE REGISTRO, LA CUAL CRECE CONSTANTEMENTE YA QUE LOS ÓRGANOS Y TEJIDOS DISPONIBLES NO SON SUFICIENTES. ES DE AHÍ LA IMPORTANCIA DE RECONOCER QUE UN ÓRGANO O UN TEJIDO EXITOSAMENTE TRASPLANTADOS CONTRIBUYEN A UN REGALO DE VIDA. CONSIDERA QUE SER UN DONADOR DE ÓRGANOS SIGNIFICA QUE EN CASO DE FALLECIMIENTO LOS ÓRGANOS DE UNA PERSONA PODRÁN SEGUIR VIVIENDO EN OTRA. YA QUE EL TRASPLANTE SERVIRÁ PARA QUE EL ENFERMO LOS RECIBA Y RECUPERE LA SALUD, SIENDO

PARA MUCHOS LA ÚNICA OPCIÓN DE SEGUIR VIVIENDO. VISUALIZA QUE PARA PODER DONAR UN ÓRGANO ES NECESARIO SER MAYOR DE 18 AÑOS, POR ELLO ES QUE PRESENTA ESTA INICIATIVA, PARA QUE EN LA CREDENCIAL PARA VOTAR QUE ES UN DOCUMENTO OFICIAL Y QUE LO TIENEN LOS MAYORES DE EDAD, SE ESTABLEZCA EN LA INFORMACIÓN DEL CIUDADANO SI DESEA SER O NO DONADOR DE ÓRGANOS. AÑADE QUE DE ESTA MANERA, AL MOMENTO DE QUE OCURRA UN ACCIDENTE, LAS AUTORIDADES PUEDAN CONOCER LA DECISIÓN DE LA PERSONA SI DESEA DONAR O NO ALGUNO DE SUS ÓRGANOS O TEJIDOS QUE SEAN RESCATABLES. CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 47 INCISO C) DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, HACEMOS DE SU CONOCIMIENTO LAS SIGUIENTES: **CONSIDERACIONES.** CORRESPONDE A ESTE CONGRESO DEL ESTADO CONOCER SOBRE EL PRESENTE ASUNTO, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 63 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN. EN TAL SENTIDO, LAS PRESENTES COMISIONES DICTAMINADORAS SON COMPETENTES PARA CONOCER EL ASUNTO TURNADO, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LA FRACCIÓN II Y XV DEL ARTÍCULO 39, ASÍ COMO DEL NUMERAL 55, AMBOS DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. CREEMOS PERTINENTE MENCIONAR QUE LA DONACIÓN DE ÓRGANOS ES LA REMOCIÓN DE ÓRGANOS O TEJIDOS DEL CUERPO DE UNA PERSONA QUE HA MUERTO RECIENTEMENTE O DE UN DONANTE VIVO, CON EL PROPÓSITO DE REALIZAR UN TRASPLANTE. POR LO TANTO DICHA ACCIÓN SIGNIFICA EL OTORGAMIENTO DE UNA NUEVA OPORTUNIDAD DE VIDA PARA UN PACIENTE QUE REQUIERE DE ALGÚN ÓRGANO VITAL PARA SOBREVIVIR Y DEPENDE DE UN DONADOR. EN ESE SENTIDO CONSIDERAMOS ADECUADA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA POR ADICIÓN DE UN INCISO J) AL ARTÍCULO 156 DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, PRESENTADA POR EL PROMOVENTE, YA QUE COADYUVARÍA A POTENCIALIZAR EL PROCESO DE ACEPTACIÓN CULTURAL RESPECTO A LA DONACIÓN DE ÓRGANOS EN NUESTRO PAÍS, AYUDANDO A PACIENTES QUE PADECEN ENFERMEDADES CRÓNICO DEGENERATIVAS Y NECESITAN URGENTEMENTE DE UN TRASPLANTE DE ÓRGANOS PARA SOBREVIVIR. ESTABLECEMOS QUE DICHA MEDIDA ACRECENTARÍA LA

ESPERANZA DE VIDA DE LOS PACIENTES, REDUCIENDO LOS TEDIOSOS, ARDUOS, COSTOSOS E INTERMINABLES PROCEDIMIENTOS PARA CONSEGUIR DONANTES DE ÓRGANOS PARA LOS PACIENTES MENCIONADOS CON ANTERIORIDAD. UN TRASPLANTE DE ÓRGANOS SIGNIFICA UNA NUEVA OPORTUNIDAD DE VIDA PARA LAS PERSONAS QUE NECESITAN UN CORAZÓN, UN RIÑÓN, UN PULMÓN O CUALQUIER OTRA PARTE VITAL DEL CUERPO. EN EL MISMO TENOR NO PODEMOS DEJAR DE MENCIONAR UNA DE LAS BONDADDES MÁS IMPORTANTES QUE ACARREARÍA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA REFORMA PLANTEADA, YA QUE AL MOMENTO DE QUE OCURRA UN ACCIDENTE, LAS AUTORIDADES PODRÁN CONOCER MEDIANTE UNA SIMPLE REVISIÓN A LA INSCRIPCIÓN EN LA CREDENCIAL PARA VOTAR, SI EL INDIVIDUO ACCIDENTADO DESEA DONAR O NO ALGUNO DE SUS ÓRGANOS O TEJIDOS QUE SEAN RESCATABLES. ASÍ MISMO CREEMOS QUE LA MEDIDA PROPUESTA BENEFICIARÍA A LAS PERSONAS MÁS NECESITADAS, TODA VEZ QUE POR SU SITUACIÓN ECONÓMICA GENERALMENTE SE ENCUENTRAN EN CONDICIONES DE SALUD DESFAVORABLES Y CUANDO NECESITAN ALGÚN TRASPLANTE DE ÓRGANO CON MOTIVO DE ALGUNA ENFERMEDAD ES MUY DIFÍCIL QUE LO CONSIGAN. POR OTRA PARTE VEMOS QUE LA FALTA DE INFORMACIÓN Y LOS MITOS GENERADOS EN TORNO A LA DONACIÓN DE ÓRGANOS HA HECHO QUE MUCHOS POTENCIALES RECEPTORES MEXICANOS VEAN ALEJADA LA POSIBILIDAD DE MEJORAR SU CALIDAD DE VIDA, POR TAL MOTIVO VEMOS ADECUADO QUE SE INSCRIBA EN LA CREDENCIAL PARA VOTAR SI LA PERSONA DESEA SER DONADORA DE ÓRGANOS, YA QUE DE ESTA MANERA SE AMPLIARÍA SU ABANICO DE ESPERANZA DE VIDA. EN EL MISMO CONTEXTO DEBEMOS MENCIONAR QUE EL CENTRO NACIONAL DE TRASPLANTES SE HA DADO A LA TAREA DE CONCIENTIZAR A LA POBLACIÓN DEL PAÍS SOBRE UNA CULTURA DE DONACIÓN DE ÓRGANOS, RAZÓN POR LA CUAL DEBEMOS FOMENTAR LOS MECANISMOS LEGALES MEDIANTE LOS CUALES LOS CIUDADANOS PUEDAN EXTERNAR LA VOLUNTAD DE SER DONADORES DE ÓRGANOS. EN RELACIÓN A LO ESTABLECIDO CON ANTERIORIDAD, LA DONACIÓN DE ÓRGANOS ES CONSIDERADA COMO FUENTE DE VIDA YA QUE ESPECIALISTAS EN LA MATERIA CONSIDERAN QUE LOS ÓRGANOS DE UNA PERSONA DONANTE PUEDEN SALVAR O AYUDAR HASTA 50 PERSONAS, POR TAL MOTIVO DETERMINAMOS QUE LA PRESENTE INICIATIVA ES APREMIANTE, YA QUE CADA MOMENTO QUE PASA SIN

PODER DETERMINARSE SI ALGÚN CIUDADANO QUE SUFRE UN ACCIDENTE FATAL QUIERE SER DONANTE, SE PIERDEN VIDAS QUE PUDIERON HABER SIDO SALVADAS. SIGUIENDO EL MISMO ORDEN DE IDEAS VISUALIZAMOS QUE LA CREDENCIAL PARA VOTAR EXPEDIDA POR EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL ES LA IDENTIFICACIÓN OFICIAL MÁS UTILIZADA EN NUESTRO PAÍS, POR TAL MOTIVO CONSIDERAMOS PERTINENTE QUE EN ELLA SE INSCRIBA SI LOS CIUDADANOS DESEAN SER DONADORES DE ÓRGANOS, YA QUE LA MAYORÍA DE LOS INDIVIDUOS LA UTILIZA PARA LA REALIZAR SUS TRÁMITES, SIENDO EL DOCUMENTO NACIONAL MÁS VISUALIZADO Y MÁS CONOCIDO POR LOS MEXICANOS. FINALMENTE DETERMINAMOS QUE LA DONACIÓN DE ÓRGANOS QUE MÁS SE LLEVA A CABO ES LA REALIZADA CUANDO LOS INDIVIDUOS FALLECEN, POR TAL MOTIVO ES DE SUMA IMPORTANCIA QUE LOS OFICIALES O INDIVIDUOS QUE ARRIBEN AL AUXILIO DE UNA PERSONA QUE SUFRIÓ UN ACCIDENTE Y REVISEN SUS IDENTIFICACIONES OFICIALES, PUEDAN VISUALIZAR EN SU CREDENCIAL PARA VOTAR SI ESA PERSONA ES DONADORA DE ÓRGANOS, YA QUE DE ESTA MANERA SE PODRÍAN SALVAR VARIAS VIDAS MÁS. EN ATENCIÓN A LOS ARGUMENTOS VERTIDOS EN EL PRESENTE DICTAMEN POR LOS SUSCRITOS DIPUTADOS QUE INTEGRAMOS LA PRESENTE COMISIÓN DE LEGISLACIÓN Y LA COMISIÓN DE SALUD Y ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES, DE ACUERDO CON LO QUE DISPONEN LOS ARTÍCULOS 37 Y 39 FRACCIÓN II, DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, PROPONEMOS A ESTA SOBERANÍA EL SIGUIENTE: **ACUERDO PRIMERO.-** LA LXXIV LEGISLATURA AL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 63 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, ASÍ COMO LOS ARTÍCULOS 71 FRACCIÓN III Y 72 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, SOLICITA AL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN, LA APROBACIÓN DEL SIGUIENTE PROYECTO DE: **DECRETO ÚNICO.-** SE REFORMA POR ADICIÓN DE UN INCISO J) A LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

ARTÍCULO 156.

1. LA CREDENCIAL PARA VOTAR DEBERÁ CONTENER, CUANDO MENOS, LOS SIGUIENTES DATOS DEL ELECTOR:
 - a)
 - b)
 - c)
 - d)
 - e)
 - f)
 - g)
 - h) CLAVE DE REGISTRO;
 - i) CLAVE ÚNICA DEL REGISTRO DE POBLACIÓN; Y
 - J) SI DESEAS SER DONADOR DE ÓRGANOS.**

2.
 - a)
 - b)
 - c)
 - d)
 - e)

3.

4.

TRANSITORIO PRIMERO.- EL PRESENTE DECRETO ENTRARÁ EN VIGOR AL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN.
SEGUNDO.- EL PRESENTE DECRETO SE REMITE PARA SU APROBACIÓN A LA CÁMARA DE DIPUTADOS. **FIRMAN A FAVOR DEL DICTAMEN LA MAYORÍA DE LOS INTEGRANTES DE LAS COMISIONES UNIDAS DE LEGISLACIÓN, Y SALUD Y ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES.**

TERMINADA LA LECTURA DEL DICTAMEN, EL C. PRESIDENTE EN FUNCIONES LO PUSO A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO, PREGUNTANDO A LOS CC. DIPUTADOS QUE SI DESEABAN INTERVENIR EN LA DISCUSIÓN DEL MISMO, LO MANIFESTARAN EN LA MANERA ACOSTUMBRADA. PRIMERAMENTE QUIENES ESTÉN EN CONTRA DEL DICTAMEN.

NO HABIENDO ORADORES EN CONTRA, PARA HABLAR A FAVOR DEL DICTAMEN, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL **C. DIP. GABRIEL TLÁLOC CANTÚ CANTÚ**, QUIEN EXPRESÓ: “MUCHAS GRACIAS. CON SU PERMISO DIPUTADO PRESIDENTE, MESA DIRECTIVA. EL DÍA DE HOY HAGO USO DE ESTA TRIBUNA PARA MANIFESTARME A FAVOR DEL PRESENTE ASUNTO QUE NOS PONEN A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA, LAS COMISIONES UNIDAS DE LEGISLACIÓN, Y SALUD Y ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES. MISMO QUE CONTIENE EL ACUERDO QUE SERÁ REMITIDO A LA CÁMARA DE DIPUTADOS FEDERAL PARA QUE TENGAN A BIEN REFORMAR LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, EN RELACIÓN DE ESTABLECER EN LA CREDENCIAL DE ELECTOR, SI DESEA SER DONADOR DE ÓRGANOS. COMO SE HA MANIFESTADO ANTERIORMENTE, LA DONACIÓN DE ÓRGANOS EN NUESTRO PAÍS ES UN TEMA QUE SE ENCUENTRA EN UN PROCESO DE ACEPTACIÓN CULTURAL, YA QUE EL TRASPLANTE DE ÓRGANOS, TEJIDOS Y CÉLULAS ES UNA OPORTUNIDAD INVALUABLE PARA AQUELLOS PACIENTES CON PADECIMIENTOS CRÓNICOS REGENERATIVOS CUYA CONSECUENCIA ES LA INSUFICIENCIA DE ALGÚN ÓRGANO O TEJIDO. EN GRAN PARTE DE LOS CASOS UN TRASPLANTE ES LA ÚNICA OPCIÓN QUE TIENEN LOS PACIENTES PARA MEJORAR EL FUNCIONAMIENTO DEL ORGANISMO Y POR SUPUESTO CONSERVAR LA VIDA. ES POR ELLO QUE RESULTA IMPORTANTE ESTE DICTAMEN REMITIRLO A LA AUTORIDAD COMPETENTE, YA QUE AL CONSIDERAR ESTA REFORMA SIN LUGAR A DUDAS ACRECENTARÍA LA ESPERANZA DE VIDA DE LOS PACIENTES, REDUCIENDO LOS TEDIOSOS, ARDUOS, COSTOSOS E INTERMINABLES PROCEDIMIENTOS PARA CONSEGUIR DONANTES DE ÓRGANOS PARA LOS PACIENTES MENCIONADOS CON ANTERIORIDAD. MENCIONADO LO ANTERIOR ES QUE LOS INTEGRANTES DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL NOS MANIFESTAMOS A FAVOR DEL SENTIDO Y CONTENIDO DEL PRESENTE DICTAMEN. ES CUANTO DIPUTADO PRESIDENTE”.

PARA HABLAR A FAVOR DEL DICTAMEN, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA A LA **C. DIP. ITZEL SOLEDAD CASTILLO ALMANZA**, QUIEN EXPRESÓ: “GRACIAS PRESIDENTE. HONORABLE ASAMBLEA: EL TEMA DE LA DONACIÓN DE ÓRGANOS ES UN TEMA CULTURAL EN NUESTRO PAÍS Y TAMBIÉN EN NUESTRO ESTADO, SE TIENE QUE IR FOMENTANDO A TRAVÉS DE DIVERSOS MECANISMOS A FIN DE LOGRAR UN ESPÍRITU MÁS PROPOSITIVO POR PARTE DE LA SOCIEDAD Y DE LOS FAMILIARES SOBRE LOS BENEFICIOS POSITIVOS QUE IMPLICA LA DONACIÓN DE ÓRGANOS. DE ACUERDO A LOS DATOS PROPORCIONADOS POR LA SECRETARÍA DE SALUD DEL GOBIERNO FEDERAL EN SU INFORME SOBRE EL TRASPLANTE DE ÓRGANOS ACTUALMENTE EXISTEN MÁS DE 20 MIL PERSONAS EN ESPERA DE ALGÚN DONANTE. LOS DATOS SON CONSIDERABLES, POR LO QUE EL ESPÍRITU DE LA INICIATIVA DEL PROMOVENTE VA ENCAMINADA A REFORMAR LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA QUE SE INCLUYA EN LA CREDENCIAL PARA VOTAR EL SIGUIENTE DATO: SI DESEA SER DONADOR DE ÓRGANOS. EVIDENTEMENTE ES UNA PROPUESTA QUE TENDRÁ QUE IR AL CONGRESO DE LA UNIÓN PARA SU ANÁLISIS Y ESTUDIO, SIN EMBARGO ES IMPORTANTE DESTACAR LA IMPORTANCIA DE LA CULTURA DE DONACIÓN DE ÓRGANOS COMO UNA MEDIDA ACRECENTARÍA LA ESPERANZA DE VIDA DE LOS PACIENTES REDUCIENDO LOS TEDIOSOS, ARDUOS, COSTOSOS E INTERMINABLES PROCEDIMIENTOS PARA CONSEGUIR DONANTE DE ÓRGANOS PARA LOS PACIENTES MENCIONADOS CON ANTERIORIDAD. EN CONSECUENCIA ES QUE EL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL NOS ENCONTRAMOS A FAVOR. ES CUANTO DIPUTADO PRESIDENTE”.

PARA HABLAR A FAVOR DEL DICTAMEN, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL **C. DIP. FELIPE DE JESÚS HERNÁNDEZ MARROQUÍN**, QUIEN EXPRESÓ: “CON SU PERMISO DIPUTADO PRESIDENTE, MESA DIRECTIVA, HONORABLE ASAMBLEA: VIVIMOS EN UNA ÉPOCA EN QUE LOS AVANCES CIENTÍFICOS SON CADA VEZ MÁS IMPORTANTES, EN LA QUE EL CONOCIMIENTO DEL CUERPO HUMANO Y DE LAS ENFERMEDADES QUE LO PUEDEN ATACAR ESTA MÁS DEFINIDO. TENEMOS MÁS HERRAMIENTAS Y MÁS DEFENSAS PARA ATACARLAS, SIN EMBARGO EN OCASIONES NO ES POSIBLE CURAR UNA ENFERMEDAD SOLO CON MEDICAMENTOS O MEDIANTE UNA INTERVENCIÓN

QUIRÚRGICA. ACTUALMENTE LA ÚNICA OPCIÓN DE SALVACIÓN EN UNA PERSONA AQUEJADA POR CIERTO TIPO DE ENFERMEDADES, ES LA DONACIÓN DE ÓRGANOS. LA PRIMERA VEZ QUE SE HIZO ESTE TIPO DE INTERVENCIÓN FUE EN 1905 Y FUE LO TRASPLANTADO, UNA CÓRNEA. A PARTIR DE AHÍ LA CIENCIA HA AVANZADO ENORMEMENTE Y LOS TRASPLANTES SE HAN CONVERTIDO EN ALGO HABITUAL EN LA MEDICINA. EN ESE SENTIDO LOS INTEGRANTES DE LAS COMISIONES UNIDAS DE LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN, Y SALUD Y ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES, NOS DIMOS A LA TAREA DE ANALIZAR ESTA REFORMA QUE FACILITARÍA A LAS AUTORIDADES COMPETENTES SABER SI UNA PERSONA ES DONADOR O NO CUANDO OCURRA UN ACCIDENTE. EN LA BANCADA DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO RECONOCEMOS QUE UN MINUTO PUEDE SER DECISIVO CUANDO SE TRATA DE SALVAR UNA VIDA O LA VIDA DE UNA PERSONA, POR LO QUE CREEMOS SUSTANCIAL EL APROBAR ESTA INICIATIVA DE REFORMA. POR LO ANTERIOR ME MANIFIESTO A FAVOR DEL PRESENTE DICTAMEN Y LOS INVITO A VOTAR A FAVOR DEL MISMO. ES CUANTO PRESIDENTE”.

AL HABER INTERVENIDO YA TRES ORADORES A FAVOR Y EN VIRTUD DE QUE SOLICITAN EL USO DE LA PALABRA MÁS ORADORES, EL C. PRESIDENTE EN FUNCIONES SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA EL ABRIR UNA NUEVA RONDA DE ORADORES, SOLICITANDO A LOS CC. DIPUTADOS QUE SI ESTÁN A FAVOR DE LA PROPUESTA LO MANIFIESTEN DE LA MANERA ACOSTUMBRADA.

HECHA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, FUE APROBADA LA PROPUESTA POR UNANIMIDAD PARA ABRIR UNA RONDA DE ORADORES.

PARA HABLAR A FAVOR DEL DICTAMEN, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL **C. DIP. SERGIO ARELLANO BALDERAS**, QUIEN EXPRESÓ: “GRACIAS SEÑOR PRESIDENTE Y MESA DIRECTIVA: LA BANCADA DEL PARTIDO DEL TRABAJO SE MANIFIESTA A FAVOR DEL PRESENTE DICTAMEN, PUES CONSIDERAMOS DE REAL IMPORTANCIA LAS ACCIONES QUE PODRÍAMOS EMPRENDER A FIN DE PREVALECER LA VIDA. COMO EJEMPLO DE LO ANTERIOR, ES LA OPORTUNA DONACIÓN DE ÓRGANOS, PUES DESGRACIADAMENTE

CUANDO OCURRE ALGÚN ACCIDENTE. LOS ÓRGANOS DE LAS PERSONAS FALLECIDAS, AÚN CON POSIBILIDADES DE SER DONADOS, SE ENFRENTAN A UNA SERIE DE DOCUMENTACIÓN QUE IMPIDE QUE LOS MISMOS SEAN IMPLANTADOS A OTRA PERSONA CON CELERIDAD Y PRONTITUD, PERDIENDO UNA VALIOSA OPORTUNIDAD DE OTORGAR UNA SIGNIFICATIVA MEJORA DE VIDA. EN ESE SENTIDO, ES MENESTER NUESTRO RESALTAR QUE EL VERDADERO TEMA A MODIFICAR NO SE CONCENTRA EN LA LEGISLACIÓN PRESENTE EN EL DICTAMEN, SINO EN LA CULTURA DE LOS NUEVOLEONESES. DE POCO O NADA SERVIRÁN LAS REFORMAS EN MATERIA QUE ESTE PODER LEGISLATIVO TENGA A BIEN APROBAR, SÍ LA VOLUNTAD DE NOSOTROS COMO CIUDADANOS ES ESCASA. POR LO QUE INVITAMOS A LA CIUDADANÍA EN GENERAL A SER PROTAGONISTAS EN LA VIDA DE OTRAS PERSONAS Y DE SUS FAMILIAS. SÍ LOGRAMOS JUNTOS, LA PLENITUD DE LA CULTURA DE LA DONACIÓN, NUESTRO ESTADO DE NUEVO LEÓN Y EL PAÍS CAMBIARÁN RADICALMENTE A FAVOR DE LA HUMANIDAD. POR OTRA PARTE, SEÑALAMOS QUE LA MODIFICACIÓN A LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES EN RELACIÓN A LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN LA CREDENCIAL DE ELECTOR DE CADA CIUDADANO, ARMONIZA CON LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN LA LICENCIA DE CONDUCIR EMITIDA POR EL INSTITUTO DE CONTROL VEHICULAR DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, POR LO QUE NO ES UNA MODIFICACIÓN AISLADA, SINO UNA REFORMA CON ANTECEDENTES PRÁCTICOS Y EFECTIVOS. POR LO QUE VISLUMBRAMOS QUE LA PRESENTE SERÁ DE GRAN BENEFICIO PARA EL PAÍS. POR TODO LO ANTERIOR, LOS INVITAMOS COMPAÑEROS DIPUTADOS A VOTAR EN EL MISMO SENTIDO. ES CUANTO”.

NO HABIENDO MÁS ORADORES EN ESTE DICTAMEN, EL C. PRESIDENTE EN FUNCIONES LO SOMETIÓ A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO, SOLICITANDO A LOS CC. DIPUTADOS MANIFESTARAN EL SENTIDO DE SU VOTO A TRAVÉS DEL SISTEMA ELECTRÓNICO DE VOTACIONES. ASÍ MISMO HIZO UN LLAMADO A LOS DIPUTADOS QUE SE ENCONTRABAN EN LAS SALAS ANEXAS PASARAN AL RECINTO PARA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, LO ANTERIOR DE ACUERDO A LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 142 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO.

HECHA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, FUE APROBADO EL DICTAMEN POR UNANIMIDAD DE LOS PRESENTES CON 27 VOTOS, RELATIVO AL EXPEDIENTE NÚMERO 10054/LXXIV DE LAS COMISIONES UNIDAS DE LEGISLACIÓN Y SALUD Y ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES.

APROBADO QUE FUE EL DICTAMEN, EL C. PRESIDENTE EN FUNCIONES SOLICITÓ A LA C. SECRETARIO ELABORAR EL ACUERDO CORRESPONDIENTE Y GIRAR LOS AVISOS DE RIGOR.

CONTINUANDO EN EL PUNTO DE INFORME DE COMISIONES, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA A LA C. **DIP. EVA PATRICIA SALAZAR MARROQUÍN**, QUIEN DE CONFORMIDAD CON EL ACUERDO TOMADO POR EL PLENO, PROCEDIÓ A DAR LECTURA AL PROEMIO Y RESOLUTIVO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO EXPEDIENTE 7791/LXXIII DE LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES.

SE INSERTA INTEGRO EL DICTAMEN QUE A LA LETRA DICE: **HONORABLE ASAMBLEA: A LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES**, LE FUERON TURNADOS PARA SU ESTUDIO Y DICTAMEN LOS SIGUIENTES EXPEDIENTES LEGISLATIVOS: **7791/LXXIII**, DE FECHA **21 DE NOVIEMBRE DEL 2012**, EL CUAL CONTIENE ESCRITO PRESENTADO POR EL **DIP. ERICK GODAR UREÑA FRAUSTO**, MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA POR MODIFICACIÓN AL ARTÍCULO 1 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN. **9896/LXXIV**, DE FECHA **03 DE FEBRERO DE 2016**, EL CUAL CONTIENE ESCRITO PRESENTADO POR EL **DIP. JORGE ALAN BLANCO DURÁN**, MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA POR ADICIÓN AL PÁRRAFO TERCERO DEL ARTÍCULO PRIMERO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN. LAS ANTERIORES INICIATIVAS FUERON SOMETIDAS A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO DE ESTE H. CONGRESO DEL ESTADO, PARA SU APERTURA A DISCUSIÓN, EN SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 23 DE FEBRERO DE 2016 EN LOS TÉRMINOS DISPUESTOS EN EL ARTÍCULO 148 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO

LEÓN. EL PROYECTO DE DECRETO EN MENCIÓN FUE APROBADO, HACIENDO USO DE LA TRIBUNA PARA TAL EFECTO LOS SIGUIENTES DIPUTADOS:

C. DIP. OSCAR ALEJANDRO FLORES ESCOBAR: “HONORABLE ASAMBLEA, EL DICTAMEN QUE SE PONE A LA CONSIDERACIÓN DE ESTE PLENO LEGISLATIVO ESTUDIA UNA INICIATIVA DE REFORMA CONSTITUCIONAL PARA ARMONIZAR EL TEXTO DEL ARTÍCULO 1° CONSTITUCIONAL A LAS REFORMAS FEDERALES EN LA MATERIA, SIN DUDA ALGUNA NUESTRO PAÍS HA AVANZADO EN LOS ÚLTIMOS AÑOS EN EL RECONOCIMIENTO NORMATIVO A FAVOR DE LOS DERECHOS HUMANOS, Y NUESTRO ESTADO PARTE INTEGRANTE DE LA FEDERACIÓN A TRAVÉS DE LA ACTIVIDAD LEGISLATIVA, AJUSTA SU CARTA FUNDAMENTAL. LA REFORMA AL TÍTULO PRIMERO DE LA CONSTITUCIÓN, ASÍ COMO EL PRIMER ARTÍCULO PARA SUBSANAR UNA OMISIÓN EN SU PARTE FINAL EN LO REFERENTE A LA OBLIGACIÓN DE NUESTRA ENTIDAD FEDERATIVA PARA PREVENIR, INVESTIGAR, SANCIONAR Y REPARAR LAS AVERIGUACIONES A LOS DERECHOS HUMANOS, DA LA MÁS SÓLIDA DE LAS HERRAMIENTAS NORMATIVAS: EL RECONOCIMIENTO CONSTITUCIONAL A LA COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, ASÍ COMO LAS AUTORIDADES DE LA PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PARA TRABAJAR DE FORMA INTEGRAL EN SALVAGUARDAR LAS GARANTÍAS INDIVIDUALES, ASÍ COMO REPARAR LAS VIOLACIONES A ÉSTAS POR PARTE DE CUALQUIER AUTORIDAD PÚBLICA. LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL REITERAMOS NUESTRO COMPROMISO DE LA PROTECCIÓN DE TODOS Y CADA UNO DE LOS DERECHOS HUMANOS ESTABLECIDOS EN NUESTRA CONSTITUCIÓN, Y CONTINUAREMOS ACTUALIZANDO LA LEGISLACIÓN PARA QUE EL RESPETO A LOS MISMOS SEA UNA REALIDAD EN NUESTRA ENTIDAD, MATERIA EN LA QUE SIN DUDA ALGUNA AÚN HAY MUCHO POR HACER. ES CUANTO SEÑOR PRESIDENTE”.....

DIP. ALHINNA BERENICE VARGAS GARCÍA: “COMPAÑEROS DIPUTADOS, LOS DERECHOS HUMANOS SON INHERENTES A TODAS LAS PERSONAS, SIN DISCRIMINACIÓN ALGUNA, Y LOS MISMOS SON PROTEGIDOS Y GARANTIZADOS POR NUESTRO MÁXIMO ORDENAMIENTO, ASÍ COMO POR LOS DIVERSOS TRATADOS INTERNACIONALES DE LOS QUE MÉXICO ES PARTE. EL RESPETO HACIA LOS

DERECHOS HUMANOS DE CADA PERSONA ES UN DEBER DE TODOS, Y DE IGUAL MANERA TODAS LAS AUTORIDADES EN EL ÁMBITO DE SUS ATRIBUCIONES TIENEN LA OBLIGACIÓN DE PROMOVER, RESPETAR, PROTEGER Y GARANTIZAR LOS DERECHOS CONSIGNADOS A FAVOR DE CADA INDIVIDUO, PUES CORRESPONDE AL ESTADO PROVEER LAS CONDICIONES MÁS ÓPTIMAS DE DISFRUTE DE LOS DERECHOS HUMANOS; SIN EMBARGO, LA CONSTITUCIÓN DEL PAÍS ADEMÁS ESTABLECE LA OBLIGACIÓN DEL ESTADO DE PREVENIR, INVESTIGAR, SANCIONAR Y REPARAR LAS VIOLACIONES A LOS DERECHOS HUMANOS. POR LO QUE ANTE LA IMPORTANCIA DEL TEMA Y AL SER ANALIZADAS EN COMISIÓN LAS INICIATIVAS PRESENTADAS PARA HOMOLOGAR NUESTRA CONSTITUCIÓN LOCAL A LA CONSTITUCIÓN DEL PAÍS, EN LA MATERIA DE DERECHOS HUMANOS, ÉSTAS FUERON APROBADAS, PUES COMO REPRESENTANTES DE LA SOCIEDAD NOS ES PRIMORDIAL GARANTIZAR LOS DERECHOS HUMANOS DE TODOS LOS NUEVOLEONESES, POR LO QUE EN TAL SENTIDO LOS INVITAMOS A VOTAR A FAVOR DEL SENTIDO Y CONTENIDO DEL PRESENTE DICTAMEN. ES CUANTO”.....

DIP. SERGIO ARELLANO BALDERAS: “CON SU PERMISO SEÑOR PRESIDENTE. COMPAÑERAS Y COMPAÑEROS DIPUTADOS, HAGO USO DE ESTA TRIBUNA PARA EXPONER EL CONTENIDO DEL CONJUNTO DICTÁMENES 7791; 9896 DE LAS LEGISLATURAS SEPTUAGÉSIMA TERCERA Y CUARTA RESPECTIVAMENTE ADSCRITAS A ESTA SOBERANÍA, MEDIANTE EL CUAL SE PRESENTAN INICIATIVAS DE REFORMA POR MODIFICACIÓN Y ADICIÓN AL PÁRRAFO TERCERO DEL ARTÍCULO 1 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN. EL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO DEL TRABAJO SE SUMA A LAS REFORMAS PLANTEADAS POR LOS PROMOVENTES EN VIRTUD DE QUE LAS MISMAS, ARMONIZAN CON LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, ELIMINANDO UNA OMISIÓN EN SU PARTE FINAL EN LO REFERENTE A LA OBLIGACIÓN DE NUESTRA ENTIDAD FEDERATIVA DE PREVENIR, INVESTIGAR, SANCIONAR Y REPARAR LAS VIOLACIONES A LOS DERECHOS HUMANOS, EN LOS TÉRMINOS QUE ESTABLEZCA LA LEY. ADEMÁS DE HOMOLOGAR A NUESTRA CONSTITUCIÓN LOCAL EL TÉRMINO "DE LOS DERECHOS HUMANOS" AL TÍTULO I ESTABLECIDO EN LA CARTA MAGNA FEDERAL. ES POR ELLO QUE NOSOTROS NOS AUNAMOS A ESTA INICIATIVA, Y LA CONSIGNAMOS COMO UNA SITUACIÓN DE ARMONIZACIÓN DE LO FEDERAL Y ESTATAL. ES POR ESO QUE NOSOTROS

DAMOS EL BENEPLÁCITO Y APOYO A ESTA INICIATIVA. ES CUANTO SEÑOR PRESIDENTE”

DIP. RUBÉN GONZÁLEZ CABRIELES: “CON SU PERMISO DIPUTADO PRESIDENTE. COMPAÑEROS DIPUTADOS Y COMPAÑERAS DIPUTADAS, HACEMOS USO DE LA TRIBUNA EN APOYO AL SENTIDO Y CONTENIDO DEL DECRETO QUE SE SOMETE A DISCUSIÓN, QUE CONSISTE EN REFORMAR POR MODIFICACIÓN EL ARTÍCULO 1 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS, ES MEJOR TARDE QUE NUNCA PARA QUE EN NUEVO LEÓN LOS DERECHOS HUMANOS TENGAN RANGO CONSTITUCIONAL COMO SUCEDERÍA A NIVEL FEDERAL CON LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ASÍ COMO LAS CONSTITUCIONES POLÍTICAS DE LOS ESTADOS DE LA FEDERACIÓN Y DEL DISTRITO FEDERAL. DE MANERA INEXPLICABLE LA ANTERIOR LEGISLATURA CONGELÓ LA INICIATIVA QUE HOY SE APRUEBA EN PRIMERA VUELTA, CON EL PROPÓSITO DE HOMOLOGARLA CON LA REFORMA A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 10 DE JUNIO DEL 2011. DICHA REFORMA ESTABLECE QUE LAS NORMAS RELATIVAS A LOS DERECHOS HUMANOS DEBERÁN INTERPRETARSE DE CONFORMIDAD CON LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, PERO TAMBIÉN CON LOS TRATADOS INTERNACIONALES EN LA MATERIA, SUSCRITOS POR EL ESTADO MEXICANO Y RATIFICADOS POR EL SENADO DE LA REPÚBLICA, FAVORECIENDO EN TODO TIEMPO EN LO PERSONAL LA PROTECCIÓN MÁS AMPLIA QUE SE CONOCE COMO EL PRINCIPIO PRO HOMINE, TAMBIÉN LA REFORMA ESTABLECE QUE TODAS LAS AUTORIDADES EN EL ÁMBITO DE SUS COMPETENCIAS TIENEN LA OBLIGACIÓN DE PROMOVER, RESPETAR, PROTEGER Y GARANTIZAR LOS DERECHOS HUMANOS, POR LO QUE EL ESTADO DEBERÁ PREVENIR, INVESTIGAR, SANCIONAR Y REPARAR LAS VIOLACIONES A LOS DERECHOS HUMANOS EN LOS TÉRMINOS QUE ESTABLEZCA LA LEY SECUNDARIA. LA REFORMA CONSTITUCIONAL EN COMENTO PERMEA ACTUALMENTE AL SISTEMA JURÍDICO MEXICANO. LAS RESOLUCIONES MÁS ALTAS DEL TRIBUNAL DEL PAÍS, LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN SE FUNDAMENTA EN LO DISPUESTO POR DICHA REFORMA. POR ELLO NOS SATISFACE QUE LA CONSTITUCIÓN DE NUEVO LEÓN SE HOMOLOGUE CON SU PAR FEDERAL, PARA

QUE LOS DERECHOS HUMANOS DE NUESTRA ENTIDAD SE POTENCIALICEN Y CON ELLO SE FORTALEZCA EL ESTADO DE DERECHO, QUE NOS PERMITE UNA MEJOR ARMONÍA EN LAS RELACIONES ENTRE LOS NUEVOLEONESES. POR LO ANTES EXPUESTO ESTAMOS DE ACUERDO EN QUE SE HAYA SOMETIDO A DISCUSIÓN EL PRESENTE DICTAMEN EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 149 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO. ES CUANTO DIPUTADO PRESIDENTE”.....

CONSIDERACIONES: ESTE PODER LEGISLATIVO, DE CONFORMIDAD CON LO PRECEPTUADO EN EL ORDINAL 148 DE LA CONSTITUCIÓN, APROBÓ ADMITIR A DISCUSIÓN, EN FECHA 23 DE FEBRERO DE 2016, EL PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 1 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, QUEDANDO ASENTADAS LAS DISCUSIONES EN EL DIARIO DE DEBATES NÚMERO 67-LXXIV S.O DE ESTA SOBERANÍA. CREEMOS QUE ES PERTINENTE LA REFORMA POR MODIFICACIÓN DEL TÍTULO I, DENOMINADO “DE LOS DERECHOS DEL HOMBRE” POR EL “DE LOS DERECHOS HUMANOS”, PROPUESTA POR EL PROMOVENTE, YA QUE DICHO CAMBIO EN LA REDACCIÓN HOMOLOGARÍA LA TERMINOLOGÍA ESGRIMIDA POR LA CARTA MAGNA, AL CONSIDERAR QUE DICHO ORDENAMIENTO LOS DENOMINA DERECHOS HUMANOS Y NO DERECHOS DEL HOMBRE. DE ESTA MANERA SE EVITARÍAN CONFUSIONES QUE PUDIESEN EXISTIR EN RELACIÓN AL LÉXICO UTILIZADO PARA DENOMINAR A LOS DERECHOS HUMANOS, CUMPLIENDO CON LA OBLIGACIÓN QUE TIENEN LAS LEGISLATURAS DE LOS ESTADOS PARA LLEVAR A CABO LAS REFORMAS CORRESPONDIENTES EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS, ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO SÉPTIMO TRANSITORIO DEL DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA LA DENOMINACIÓN DEL CAPÍTULO I DEL TÍTULO PRIMERO Y REFORMA DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS. EN CONSECUENCIA, DETERMINAMOS PERTINENTE TRANSCRIBIR EL ARTÍCULO SÉPTIMO TRANSITORIO DEL DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA LA DENOMINACIÓN DEL CAPÍTULO I DEL TÍTULO PRIMERO Y REFORMA DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS:

“SÉPTIMO. EN LO QUE SE REFIERE AL APARTADO B DEL ARTÍCULO 102 CONSTITUCIONAL Y A LA AUTONOMÍA DE LOS ORGANISMOS LOCALES DE DERECHOS HUMANOS, LAS LEGISLATURAS LOCALES DEBERÁN REALIZAR LAS ADECUACIONES QUE CORRESPONDAN EN UN PLAZO MÁXIMO DE UN AÑO CONTADOS A PARTIR DEL INICIO DE LA VIGENCIA DE ESTE DECRETO.”

CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LA NORMA TRANSITORIA CITADA, CONSIDERAMOS QUE LOS LEGISLADORES TENEMOS LA OBLIGACIÓN DE REALIZAR LAS ADECUACIONES LEGISLATIVAS CORRESPONDIENTES EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS, EN CONCORDANCIA CON LO ESTIPULADO EN LA LEY SUPREMA. POR ENDE CONSIDERAMOS PROCEDENTE LA REFORMA POR MODIFICACIÓN AL ARTÍCULO 1º DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, CON LA FINALIDAD DE ESTABLECER EL RECONOCIMIENTO, ASÍ COMO LA PROTECCIÓN E INCORPORACIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS CONTENIDOS EN LOS TRATADOS INTERNACIONALES, PARA EL FORTALECIMIENTO DEL SISTEMA CONSTITUCIONAL EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS EN NUESTRO ESTADO. POR OTRA PARTE ESTIMAMOS QUE LA INICIATIVA DE REFORMA POR ADICIÓN AL PÁRRAFO TERCERO DEL ARTÍCULO 1º DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN HECHA POR EL PROMOVENTE, RESULTARÍA BENÉFICA YA QUE SE ARMONIZARÍA CON LO ESTABLECIDO POR LA CARTA MAGNA, ELIMINANDO UNA OMISIÓN EN SU PARTE FINAL EN LO REFERENTE A LA OBLIGACIÓN DE NUESTRA ENTIDAD FEDERATIVA DE PREVENIR, INVESTIGAR, SANCIONAR Y REPARAR LAS VIOLACIONES A LOS DERECHOS HUMANOS, EN LOS TÉRMINOS QUE ESTABLEZCA LA LEY. ASÍ MISMO CONSIDERAMOS QUE SI LA ACTUALMENTE DICHA OBLIGACIÓN YA SE ENCUENTRA CONTENIDA EN LAS CONSTITUCIONES DE LOS ESTADOS DE MORELOS, JALISCO Y COAHUILA DE ZARAGOZA, ENTRE OTROS, NUEVO LEÓN NO DEBERÍA DEJAR SIN INSTAURAR TAN IMPORTANTE REFORMA EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS. CONFORME A LO SEÑALADO CON ANTERIORIDAD, ADUCIMOS QUE ES NECESARIO CUMPLIR CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO SÉPTIMO TRANSITORIO DEL DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA LA DENOMINACIÓN DEL CAPÍTULO I DEL TÍTULO PRIMERO Y REFORMA DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS

UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS, YA QUE DICHO NUMERAL DETERMINA QUE LAS LEGISLATURAS LOCALES DEBEN ARMONIZAR TODOS SUS ORDENAMIENTOS LOCALES EN RELACIÓN CON LA MISMA. POR LO ANTES EXPUESTO, QUIENES INTEGRAMOS ESTA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, SOMETEMOS A LA CONSIDERACIÓN DE ESTE PODER LEGISLATIVO EN DEFINITIVA EL SIGUIENTE PROYECTO DE: **DECRETO ARTÍCULO ÚNICO.-** SE REFORMA POR MODIFICACIÓN EL TÍTULO I, QUE SE DENOMINA “DE LOS DERECHOS DEL HOMBRE” POR EL “DE LOS DERECHOS HUMANOS,” ASÍ COMO EL ARTÍCULO 1º DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

TITULO I **DE LOS DERECHOS HUMANOS**

ARTICULO 1.- EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN TODAS LAS PERSONAS GOZARÁN DE LOS DERECHOS HUMANOS RECONOCIDOS EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN LOS TRATADOS INTERNACIONALES DE LOS QUE EL ESTADO MEXICANO SE APARTE, Y POR ESTA CONSTITUCIÓN, ASÍ COMO DE LAS GARANTÍAS PARA SU PROTECCIÓN, CUYO EJERCICIO NO PODRÁ RESTRINGIRSE NI SUSPENDERSE, SALVO EN LOS CASOS Y BAJO LAS CONDICIONES QUE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL ESTABLECE. LAS NORMAS RELATIVAS A LOS DERECHOS HUMANOS SE INTERPRETARÁN DE CONFORMIDAD CON LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, CON LOS TRATADOS INTERNACIONALES DE LA MATERIA, Y POR LO DISPUESTO EN ESTA CONSTITUCIÓN, FAVORECIENDO EN TODO TIEMPO A LAS PERSONAS LA PROTECCIÓN MÁS AMPLIA. EN EL ESTADO TODOS NACEN LIBRES. LOS ESCLAVOS QUE PISEN EL TERRITORIO DEL ESTADO, RECOBRARAN POR ESE SOLO HECHO SU LIBERTAD Y TIENEN DERECHO A LA PROTECCIÓN DE LAS LEYES. TODAS LAS AUTORIDADES, EN EL ÁMBITO DE SUS COMPETENCIAS, TIENEN LA OBLIGACIÓN DE PROMOVER, RESPETAR, PROTEGER Y GARANTIZAR LOS DERECHOS HUMANOS DE CONFORMIDAD CON LOS PRINCIPIOS DE UNIVERSALIDAD, INTERDEPENDENCIA, INDIVISIBILIDAD Y PROGRESIVIDAD. EN CONSECUENCIA, EL ESTADO DEBERÁ PREVENIR, INVESTIGAR, SANCIONAR Y REPARAR LAS VIOLACIONES A LOS DERECHOS HUMANOS, EN LOS TÉRMINOS

QUE ESTABLEZCA LA LEY. QUEDA PROHIBIDA TODA DISCRIMINACIÓN MOTIVADA POR ORIGEN ÉTNICO O NACIONAL, EL GÉNERO, LA EDAD, LAS DISCAPACIDADES, LA CONDICIÓN SOCIAL, LAS CONDICIONES DE SALUD, LA RELIGIÓN, LAS OPINIONES, LAS PREFERENCIAS SEXUALES, EL ESTADO CIVIL O CUALQUIER OTRA QUE ATENTE CONTRA LA DIGNIDAD HUMANA Y TENGA POR OBJETO ANULAR O MENOSCABAR LOS DERECHOS Y LIBERTADES DE LAS PERSONAS. EL VARÓN Y LA MUJER SON IGUALES ANTE LA LEY. ÉSTA PROTEGERÁ LA INTEGRACIÓN Y EL DESARROLLO DE LA FAMILIA. CUANDO LA TERMINOLOGÍA DE GÉNERO EMPLEADA EN LAS DISPOSICIONES DE OBSERVANCIA GENERAL SEA EN MASCULINO, DEBERÁ ENTENDERSE QUE SE REFIEREN TANTO EL VARÓN COMO A LA MUJER, SALVO DISPOSICIÓN EXPRESA EN CONTRARIO. TODA PERSONA TIENE DERECHO A DECIDIR DE MANERA LIBRE, RESPONSABLE E INFORMADA SOBRE EL NÚMERO Y ESPARCIMIENTO DE SUS HIJOS. **TRANSITORIO ÚNICO.** EL DECRETO ENTRARÁ EN VIGOR AL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO. **FIRMAN A FAVOR LA MAYORÍA DE LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES.**

TERMINADA LA LECTURA DEL DICTAMEN, EL C. PRESIDENTE EN FUNCIONES EXPRESÓ: “PREGUNTO A LA ASAMBLEA SI DESEAN SEPARAR ALGÚN ARTÍCULO O ARTÍCULOS TRANSITORIOS CONTENIDOS EN EL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO PARA DISCUTIRSE EN LO PARTICULAR, A FIN DE QUE LA C. SECRETARIO ELABORE LA LISTA DE ORADORES CON EL ARTÍCULO SEPARADO”.

LA C. SECRETARIO INFORMÓ QUE NO HAY QUIEN DESEE RESERVAR ALGÚN ARTÍCULO.

CONTINUANDO CON EL PROCESO LEGISLATIVO, EL C. PRESIDENTE EN FUNCIONES EXPRESÓ: “PARA DAR CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 126 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO, SE PONE A DISCUSIÓN EN LO GENERAL EL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE CONTIENEN **INICIATIVA DE REFORMA POR MODIFICACIÓN AL ARTÍCULO 1 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN.** SI HAY ALGÚN DIPUTADO QUE QUIERA HACER USO DE LA PALABRA

PARA HABLAR EN LO GENERAL, FAVOR DE MANIFESTARLO EN LA FORMA ACOSTUMBRADA, ASÍ MISMO SOLICITO A LA CIUDADANA SECRETARIO SE SIRVA ELABORAR LA LISTA DE ORADORES QUE DESEEN PARTICIPAR.

ENSEGUIDA SOLICITÓ Y SE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL **C. DIP. JUAN FRANCISCO ESPINOZA EGUÍA**, QUIEN EXPRESÓ: “NADA MÁS PARA RECORDARLES A LA COMISIÓN PRIMERA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL, EN CINCO MINUTOS TENEMOS NUESTRA REUNIÓN EN PREVIAS DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL. GRACIAS”.

NO HABIENDO ORADORES EN CONTRA, PARA HABLAR EN LO GENERAL A FAVOR DEL DICTAMEN, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL **C. DIP. ADRIÁN DE LA GARZA TIJERINA**, QUIEN EXPRESÓ: “CON SU PERMISO PRESIDENTE. HONORABLE ASAMBLEA: EL RESPETO A LOS DERECHOS HUMANOS ES UN DEBER DE TODOS Y DE IGUAL MANERA TODAS LAS AUTORIDADES EN EL ÁMBITO DE SUS ATRIBUCIONES TIENEN LA OBLIGACIÓN DE PROMOVER, RESPETAR, PROTEGER Y GARANTIZAR LOS DERECHOS CONSIGNADOS A FAVOR DE CADA INDIVIDUO, PUES CORRESPONDE AL ESTADO PROVEER LAS CONDICIONES MÁS ÓPTIMAS DE DISFRUTE DE LOS DERECHOS HUMANOS. ESTE CONGRESO SIEMPRE SE HA PREOCUPADO POR LEGISLAR A FAVOR DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LA SOCIEDAD NUEVOLEONESA, POR ELLO LA PREOCUPACIÓN PORQUE NUESTRA CARTA MAGNA ESTE A LA PAR DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL PARA ASÍ EVITAR QUE SE PUEDAN DAR CONFUSIONES AL TEMER MOCIONES DIVERSAS, POR LO QUE ANTE LA IMPORTANCIA DEL TEMA Y AL SER ANALIZADAS EN COMISIÓN LAS INICIATIVAS PRESENTADAS PARA HOMOLOGAR NUESTRA CONSTITUCIÓN LOCAL CON LA FEDERAL EN LA MATERIA DE DERECHOS HUMANOS, ESTAS FUERON APROBADAS PUES COMO REPRESENTANTE DE LA SOCIEDAD ES PRIMORDIAL GARANTIZAR LOS DERECHOS HUMANOS DE TODOS LOS NUEVOLEONESES. POR ELLO ES QUE LES INVITAMOS A VOTAR A FAVOR DEL SENTIDO Y CONTENIDO DEL PRESENTE DICTAMEN. MUCHAS GRACIAS”.

PARA HABLAR EN LO GENERAL A FAVOR DEL DICTAMEN, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL **C. DIP. SERGIO ARELLANO BALDERAS**, QUIEN EXPRESÓ: “CON SU PERMISO SEÑOR PRESIDENTE Y MESA DIRECTIVA: EL GRUPO

LEGISLATIVO DEL PARTIDO DEL TRABAJO SE MANIFIESTA A FAVOR DE LAS PRESENTES REFORMAS PLANTEADAS, TODA VEZ, QUE LAS MISMAS CONTRIBUIRÁN A UNA MEJOR INTERPRETACIÓN JURÍDICA, ADEMÁS DE ARMONIZAR CON LA CARTA MAGNA SUPREMA EN RELACIÓN A LOS “DERECHOS HUMANOS”. AUNADO A ELLO, ESTA LEGISLATURA CUMPLIRÁ CON CABALIDAD CON LA OBLIGACIÓN DE REALIZAR LAS ADECUACIONES CORRESPONDIENTES A PARTIR DE LAS REFORMAS CONSTITUCIONALES EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS, ESTIPULADA EN EL ARTÍCULO SÉPTIMO TRANSITORIO DEL DECRETO POR EL QUE SE MODIFICAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. REITERAMOS NUESTRO COMPROMISO A LA CIUDADANÍA EN GENERAL Y A ESTE PLENO DE GENERAR ACCIONES QUE COADYUVEN A QUE PREVALEZCAN LOS DERECHOS HUMANOS Y EL BIENESTAR SOCIAL, EJEMPLO DE ELLO, FUE LA INICIATIVA EN MATERIA PRESENTADA EL PASADO 27 DE ABRIL DEL AÑO EN CURSO POR ESTE GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO DEL TRABAJO, MISMA QUE SE ENCUENTRA CONTENIDA EN EL EXPEDIENTE 10,072 (DIEZ MIEL SETENTA Y DOS) DE LA SEPTUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DE ESTE CONGRESO DEL ESTADO. ESTAMOS PLENAMENTE CONVENCIDOS QUE AL LEGISLAR A FAVOR DE LOS DERECHOS HUMANOS, ESTAREMOS PRIVILEGIANDO Y PROTEGIENDO LA DIGNIDAD HUMANA, CONCEPTO PRIMORDIAL PARA LA INTERACCIÓN, CONVIVENCIA Y RELACIONES EN UNA SOCIEDAD ARMÓNICA Y PLENA. POR LO ANTERIOR, FUNDAMOS Y MOTIVAMOS NUESTRA POSTURA, POR LO QUE LES HACEMOS UN LLAMADO COMPAÑEROS DIPUTADOS A EMITIR SU VOTO EN EL MISMO SENTIDO. ES CUANTO”.

PARA HABLAR EN LO GENERAL A FAVOR DEL DICTAMEN, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL **C. DIP. JORGE ALAN BLANCO DURÁN**, QUIEN DESDE SU LUGAR EXPRESÓ: “GRACIAS PRESIDENTE. MANIFESTARME TOTALMENTE A FAVOR, SOMOS UNOS DE LOS PROMOVENTES DE LAS INICIATIVAS QUE ESTÁN A PUNTO DE VOTAR, POR ESO INVITARLOS A QUE LO HAGAN EN EL MISMO SENTIDO. ES IMPORTANTE QUE LOS DERECHOS HUMANOS SEAN GARANTIZADOS PARA TODOS LOS NUEVOLEONESES Y HACER ESTOS CAMBIOS EN EL CUAL SE VA GARANTIZAR LA INCLUSIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS A NUESTRA CONSTITUCIÓN LOCAL, PUES SERÁ DE VITAL IMPORTANCIA, ESTAMOS

ARMONIZANDO LO QUE DEBERÍAMOS DE HABER TENIDO DESDE HACE VARIOS AÑOS Y PUES INVITARLOS A VOTAR A FAVOR. GRACIAS”.

ACTO SEGUIDO EL C. **PRESIDENTE** EXPRESÓ: “EN VIRTUD DE QUE EL PRESENTE DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 1 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, SIENDO ADMITIDO PARA SU DISCUSIÓN POR EL PLENO EN SESIÓN DEL DÍA 23 DE FEBRERO DE 2016 Y PUBLICADOS LOS EXTRACTOS DE LAS DISCUSIONES GENERADAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL NÚMERO 48 DE FECHA 13 DE ABRIL DE 2016, PROCEDEREMOS AHORA A SU VOTACIÓN EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 150 DE NUESTRA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, MISMO QUE ESTABLECE QUE PARA LAS ADICIONES O REFORMAS PROPUESTAS SEAN APROBADAS Y SE TENGAN COMO PARTE DE ESTA CONSTITUCIÓN, NECESITARÁN EL VOTO DE LAS DOS TERCERAS PARTES CUANDO MENOS DE LOS DIPUTADOS QUE INTEGRAN LA LEGISLATURA”.

NO HABIENDO MÁS ORADORES EN LO GENERAL DEL DICTAMEN, EL C. PRESIDENTE EN FUNCIONES EXPRESÓ: “SE SOMETE A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA EL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE CONTIENE **INICIATIVA DE REFORMA POR MODIFICACIÓN AL ARTÍCULO 1 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN.** LOS QUE ESTÉN POR LA AFIRMATIVA EN LO GENERAL SÍRVANSE MANIFESTARLO A TRAVÉS DEL SISTEMA ELECTRÓNICO DE VOTACIONES. EN LA INTELIGENCIA DE QUE POR SER UNA REFORMA CONSTITUCIONAL NECESITARÁ EL VOTO DE LAS DOS TERCERAS PARTES CUANDO MENOS DE LOS DIPUTADOS QUE INTEGRAN ESTA LEGISLATURA”.

HECHA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, FUE APROBADO EL DICTAMEN EN LO GENERAL POR UNANIMIDAD DE LOS PRESENTES CON 34 VOTOS, RELATIVO AL EXPEDIENTE NÚMERO 7791/LXXIII Y 9893/LXXIV DE LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES.

NO HABIENDO ARTÍCULOS RESERVADOS PARA DISCUTIRSE EN LO PARTICULAR, EL C. PRESIDENTE EXPRESÓ: “SE APRUEBA EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR EL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE CONTIENE **INICIATIVA DE REFORMA POR MODIFICACIÓN AL ARTÍCULO 1 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN**”.

APROBADO QUE FUE EL DICTAMEN, EL C. PRESIDENTE EN FUNCIONES SOLICITÓ A LA C. SECRETARIO ELABORAR EL DECRETO CORRESPONDIENTE Y GIRAR LOS AVISOS DE RIGOR.

CONTINUANDO EN EL PUNTO DE INFORME DE COMISIONES, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL C. **DIP. ÁNGEL ALBERTO BARROSO CORREA**, QUIEN DE CONFORMIDAD CON EL ACUERDO TOMADO POR EL PLENO, PROCEDIÓ A DAR LECTURA AL PROEMIO Y RESOLUTIVO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO EXPEDIENTE 10179/LXXIV DE LA COMISIÓN DE SALUD Y ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES.

SE INSERTA INTEGRO EL DICTAMEN QUE A LA LETRA DICE: **HONORABLE ASAMBLEA A LA COMISIÓN DE SALUD Y ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES**, LE FUE TURNADO PARA SU ESTUDIO Y DICTAMEN, EL 03 DE AGOSTO DE 2016, EL **EXPEDIENTE LEGISLATIVO NÚM. 10179/LXXIV** QUE CONTIENE ESCRITO PRESENTADO POR LA DIPUTADA **ALICIA MARIBEL VILLALÓN GONZÁLEZ**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, MEDIANTE EL CUAL SOLICITA LA APROBACIÓN DE UN PUNTO DE ACUERDO A FIN DE EXHORTAR AL SECRETARIO DE SALUD DEL ESTADO PARA QUE EN USO DE SUS FACULTADES, INSTRUYA AL PERSONAL CORRESPONDIENTE PARA QUE REVISE TODOS LOS ESTABLECIMIENTOS QUE VENDA COMIDAS ELABORADAS EN EL MOMENTO PARA DEGUSTAR, CUMPLAN CON LAS NORMAS APLICABLES SOBRE EL MISMO Y QUE CUENTEN CON GEL ANTIBACTERIAL Y EN LA MEDIDA DE LO POSIBLE CUENTEN CON UN LAVABO Y JABÓN, CON LA FINALIDAD DE QUE LOS COMENSALES PUEDAN TENER LAS MEDIDAS DE HIGIENE NECESARIAS Y EVITAR DE ESTA MANERA

ENFERMEDADES. ANTECEDENTES: LA DIPUTADA PROMOVENTE PARTE DEFINIENDO LA HIGIENE COMO EL CONJUNTO DE PRÁCTICAS Y COMPORTAMIENTOS ORIENTADOS A MANTENER CONDICIONES DE LIMPIEZA Y ASEO QUE FAVOREZCAN LA SALUD DE LAS PERSONAS. ASIMISMO, MENCIONA LA IMPORTANCIA DE LA INOCUIDAD ALIMENTARIA, PUES COMO LO ESTABLECE LA ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS), ELLA COMPRENDE TODAS LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA PODER GARANTIZAR LA INOCUIDAD SANITARIA DE LOS ALIMENTOS, MANTENIENDO A LA VEZ EL RESTO DE CUALIDADES QUE LE SON PROPIAS, CON ESPECIAL ATENCIÓN EN EL CONTENIDO NUTRICIONAL. POR OTRA PARTE, LA OMS DETALLA LOS RIESGOS QUE PUEDEN PRESENTARSE POR UN MANEJO INADECUADO DE LOS ALIMENTOS, ENTRE ELLOS SE ENCUENTRAN: DIARREA AGUDA, INFECCIONES COMO LA MENINGITIS Y LA CONTAMINACIÓN POR SUSTANCIAS QUÍMICAS, LAS CUALES PUEDEN LLEGAR A PROVOCAR INTOXICACIONES AGUDAS O ENFERMEDADES CRÓNICAS, COMO EL CÁNCER. ES POR LO ANTERIOR, QUE LA PROMOVENTE SEÑALA QUE EXISTEN ESTABLECIMIENTOS DE VENTA DE ALIMENTOS QUE NO CUMPLEN CON LOS LINEAMIENTOS Y RECOMENDACIONES DE HIGIENE E INOCUIDAD DE LOS ALIMENTOS ESTABLECIDAS EN LAS NORMAS OFICIALES MEXICANAS, POR LO QUE CONSIDERA NECESARIO QUE LA SECRETARÍA DE SALUD DEL ESTADO REDOUBLE LAS VISITAS DE INSPECCIÓN SANITARIA EN DICHS ESTABLECIMIENTOS, A FIN DE VERIFICAR QUE SE CUMPLA LA NORMATIVA TANTO ESTATAL COMO FEDERAL. **CONSIDERACIONES:** CORRESPONDE A LA COMISIÓN DE SALUD Y ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES CONOCER SOBRE EL PRESENTE ASUNTO DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN LOS DIVERSOS NUMERALES 70, FRACCIÓN XV DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN Y 39, FRACCIÓN XV, INCISOS I) Y J) DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. LOS ALIMENTOS INSALUBRES REPRESENTAN AMENAZAS PARA LA SALUD A ESCALA MUNDIAL Y PONEN EN PELIGRO LA VIDA DE TODOS. LAS ENFERMEDADES DIARREICAS AFECTAN CADA AÑO A MÁS DE 220 MILLONES DE NIÑOS, DE LOS CUALES 96 MIL TERMINAN FALLECIENDO, DE ACUERDO A CIFRAS DE LA ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD. LA SEGUNDA CONFERENCIA INTERNACIONAL FAO/OMS SOBRE NUTRICIÓN, CELEBRADA EN ROMA EN 2014, REITERÓ LA IMPORTANCIA DE LA INOCUIDAD DE LOS ALIMENTOS A FIN DE

LOGRAR UNA MEJOR NUTRICIÓN HUMANA POR MEDIO DE UNA ALIMENTACIÓN SANA Y NUTRITIVA. SIENDO ASÍ, QUE LA MEJORA EN LA INOCUIDAD DE LOS ALIMENTOS CONSTITUYE UN ELEMENTO CLAVE PARA AVANZAR HACIA LA CONSECUCCIÓN DE LOS OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE. ES POR ELLO, QUE LOS GOBIERNOS SE VEN OBLIGADOS EN ELEVAR LA INOCUIDAD DE LOS ALIMENTOS AL RANGO DE PRIORIDAD DE SALUD PÚBLICA, ESTABLECIENDO Y APLICANDO SISTEMAS EFICACES EN MATERIA DE INOCUIDAD ALIMENTARIA QUE PERMITAN ASEGURAR QUE LOS PRODUCTORES Y PROVEEDORES DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS A LO LARGO DE TODA LA CADENA ALIMENTARIA ACTÚEN DE FORMA RESPONSABLE Y SUMINISTREN ALIMENTOS INOCUOS A LOS CONSUMIDORES. SI BIEN LA EVIDENCIA CIENTÍFICA DEMUESTRA QUE LA CONTAMINACIÓN DE LOS ALIMENTOS PUEDE PRODUCIRSE EN CUALQUIERA DE LAS ETAPAS DEL PROCESO DE FABRICACIÓN O DE DISTRIBUCIÓN, UNA GRAN PARTE DE LAS ENFERMEDADES TRANSMITIDAS POR LOS ALIMENTOS SON CAUSADAS POR ALIMENTOS QUE HAN SIDO PREPARADOS O MANIPULADOS DE FORMA INCORRECTA Y ANTIHIGIÉNICA TANTO EN LOS HOGARES, COMO EN LOS ESTABLECIMIENTOS QUE SIRVEN COMIDA. POR ÚLTIMO, EN MÉXICO EXISTEN NORMAS QUE REGULAN LAS PRÁCTICAS DE HIGIENE Y SANIDAD DURANTE LOS PROCESOS ALIMENTARIOS Y SU PREPARACIÓN, TAL ES EL CASO DE LAS NORMAS OFICIALES MEXICANAS 093-SSA1-1994 Y 120-SSA1-1994 BIENES Y SERVICIOS. PRÁCTICAS DE HIGIENE Y SANIDAD PARA EL PROCESO DE ALIMENTOS, BEBIDAS NO ALCOHÓLICAS Y ALCOHÓLICAS. SIN EMBARGO, CADA VEZ SON MÁS LOS ESTABLECIMIENTOS QUE VENDEN ALIMENTOS DE PREPARACIÓN RÁPIDA, LOS CUALES NO CUENTAN CON LAS RECOMENDACIONES MÍNIMAS DE HIGIENE Y SANIDAD ESTABLECIDAS EN LAS NORMAS, COMO EL ACCESO A GEL ANITBACTERIAL O CONTAR CON UN LAVABO A FIN DE QUE EL COMENSAL –O LA PERSONA ENCARGADA DE PREPARAR LOS ALIMENTOS- PUEDA HACER UN CORRECTO LAVADO DE MANOS PREVIO A LA PREPARACIÓN, CON EL PROPÓSITO DE GARANTIZAR LA INOCUIDAD ALIMENTARIA. ES POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, QUE LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE SALUD Y ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES, SOMETEMOS A LA CONSIDERACIÓN DE ESTA SOBERANÍA, EL SIGUIENTE PUNTO DE: **ACUERDO ÚNICO.-** LA LXXIV LEGISLATURA AL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, REALIZA UN ATENTO Y RESPETUOSO EXHORTO AL SECRETARIO DE

SALUD DEL ESTADO PARA QUE EN USO DE SUS FACULTADES INSTRUYA AL PERSONAL CORRESPONDIENTE, PARA QUE REVISE EN TODOS LOS ESTABLECIMIENTOS QUE VENDAN COMIDAS ELABORADAS EN EL MOMENTO PARA DEGUSTAR, CUMPLAN CON LAS NORMAS APLICABLES SOBRE EL MISMO Y QUE CUENTEN CON GEL ANTIBACTERIAL Y EN LA MEDIDA DE LO POSIBLE CUENTEN CON UN LAVABO Y JABÓN, CON LA FINALIDAD DE QUE LOS COMENSALES QUE VAN A CONSUMIR ALIMENTOS EN EL ESTABLECIMIENTO PUEDAN TENER LAS MEDIDAS DE HIGIENE NECESARIAS Y EVITAR DE ESTA MANERA QUE SE ENFERMEN. **FIRMAN A FAVOR DEL DICTAMEN LA MAYORÍA DE LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE SALUD Y ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES.**

TERMINADA LA LECTURA DEL DICTAMEN, EL C. PRESIDENTE EN FUNCIONES LO PUSO A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO, PREGUNTANDO A LOS CC. DIPUTADOS QUE SI DESEABAN INTERVENIR EN LA DISCUSIÓN DEL MISMO, LO MANIFESTARAN EN LA MANERA ACOSTUMBRADA. PRIMERAMENTE QUIENES ESTÉN EN CONTRA DEL DICTAMEN.

NO HABIENDO ORADORES EN CONTRA, PARA HABLAR A FAVOR DEL DICTAMEN, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL C. **DIP. JOSÉ LUIS SANTOS MARTÍNEZ**, QUIEN EXPRESÓ: “GRACIAS DIPUTADO PRESIDENTE. CON EL PERMISO DE LA ASAMBLEA. HONORABLE ASAMBLEA: EL ESPÍRITU DEL EXHORTO PRESENTADO POR LA PROMOVENTE VA EN SENTIDO DE SOLICITAR AL SECRETARIO DE SALUD UNA SERIE DE ACCIONES, TODAS PONIENDO COMO PREMISA LA MAYOR HIGIENE EN TODOS LOS ESTABLECIMIENTOS DE VENTA DE COMIDAS ELABORADAS EN EL MOMENTO PARA DEGUSTAR. UN DATO IMPORTANTE QUE PLANTEA LA PROMOVENTE ES QUE LOS ALIMENTOS INSALUBRES REPRESENTAN UNA AMENAZA PARA LA SALUD A ESCALA MUNDIAL Y PONEN EN PELIGRO LA VIDA DE TODOS. TOMANDO EN CONSIDERACIÓN LOS ANTERIORES DATOS, LOS OBJETIVOS PRINCIPALES EN MATERIA DE SALUD SIEMPRE ESTARÁN ORIENTADOS A LA PREVENCIÓN, EVITANDO CONSECUENCIAS FATALES EN LA SALUD DE LAS PERSONAS PERO ANTE TODO EN LOS PEQUEÑOS, EN LOS NIÑOS; MOTIVO POR EL CUAL LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN

NACIONAL SOLICITAMOS SU VOTO A FAVOR DEL PRESENTE DICTAMEN. ES CUANTO DIPUTADO PRESIDENTE”.

PARA HABLAR A FAVOR DEL DICTAMEN, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA A LA **C. DIP. ALICIA MARIBEL VILLALÓN GONZÁLEZ**, QUIEN EXPRESÓ: “CON EL PERMISO SEÑOR PRESIDENTE. QUERIDOS MIEMBROS DE LA HONORABLE ASAMBLEA, HAGO USO DE ESTA TRIBUNA PARA MANIFESTARME A FAVOR DEL PRESENTE DICTAMEN QUE NOS PONE A CONSIDERACIÓN ESTE PLENO, LA COMISIÓN DE SALUD Y ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES. COMO BIEN LO SEÑALA, CUANDO SE PRESENTA ESTE EXHORTO EL PASADO MES DE AGOSTO, ES IMPORTANTE LA HIGIENE, PUESTO QUE ES EL CONJUNTO DE LAS PRÁCTICAS Y COMPORTAMIENTOS ORIENTADOS A MANTENER CONDICIONES DE LIMPIEZA Y ASEO QUE FAVOREZCAN LA SALUD DE LOS CIUDADANOS. AHORA BIEN, MUCHAS DE LAS ENFERMEDADES SON TRANSMITIDAS POR LOS ALIMENTOS CUANDO NO CUENTAN CON LA HIGIENE NECESARIA, Y ESTO GENERA UNA IMPORTANTE CARGA PARA LA SALUD. SEGÚN LA ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD, MILLONES DE PERSONAS SE ENFERMAN Y MUCHAS MUEREN POR CONSUMIR ALIMENTOS EN CONDICIONES Y LUGARES INSALUBRES. ES POR ELLO QUE FUE DE LOS ESTADOS QUE FORMAN PARTE DE LA ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD, SERIAMENTE PREOCUPADOS POR ESA SITUACIÓN, FUE QUE ADOPTARON EN EL AÑO 2000 UNA RESOLUCIÓN EN LA CUAL SE RECONOCE EL PAPEL FUNDAMENTAL DE LA INOCUIDAD ALIMENTARIA PARA LA SALUD PÚBLICA, ES DECIR, ESTO ENGLIBA ACCIONES ENCAMINADAS A GARANTIZAR LA MÁXIMA SEGURIDAD POSIBLE DE LOS ALIMENTOS Y CON ESTO LAS POLÍTICAS Y ACTIVIDADES QUE SE PERSIGUEN, YA QUE DEBERÁN DE ABARCAR TODA LA CADENA ALIMENTICIA, DESDE LA PRODUCCIÓN HASTA SU CONSUMO, PARA EVITAR ENFERMEDADES ASÍ COMO LA DIARREA AGUDA, INFECCIONES COMO LA MENINGITIS Y LA CONTAMINACIÓN POR SUSTANCIAS QUÍMICAS, LAS MISMAS QUE PUEDEN LLEGAR A PROVOCAR INTOXICACIONES AGUDAS O ENFERMEDADES CRÓNICAS, ASÍ COMO LA TERRIBLE ENFERMEDAD DEL CÁNCER. ADEMÁS DE LOS QUE SE HACE A NIVEL INTERNACIONAL, MÉXICO NO SE QUEDA ATRÁS EN VIRTUD DE QUE EXISTEN NORMAS QUE REGULAN LAS PRÁCTICAS DE HIGIENE Y SANIDAD DURANTE LOS PROCESOS ALIMENTARIOS Y SU PREPARACIÓN, TAL ES EL CASO DE LAS NORMAS OFICIALES MEXICANAS EN

BIENES Y SERVICIOS, EN PRÁCTICAS DE HIGIENE Y SANIDAD PARA EL PROCESO DE ALIMENTOS ENTRE OTRAS. POR ELLO ES QUE EL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL CONSIDERA OPORTUNO ESTE EXHORTO, PARA QUE SE REVISEN TODOS LOS ESTABLECIMIENTOS QUE VENDAN COMIDAS ELABORADAS AL MOMENTO PARA DEGUSTAR, CUMPLAN CON TODAS LAS NORMAS APLICABLES SOBRE EL MISMO Y QUE CUENTEN CON EL GEL ANTI BACTERIAL, Y EN LA MEDIDA DE LO POSIBLE CUENTEN CON UN LAVABO Y JABÓN PARA QUE LOS COMENSALES PUEDAN TENER LAS MEDIDAS DE HIGIENE NECESARIAS Y EVITAR DE ESTA MANERA QUE PUEDAN ENFERMARSE. MENCIONADO LO ANTERIOR ES QUE LOS INVITAMOS A VOTAR A FAVOR DEL SENTIDO Y CONTENIDO DEL MISMO. ES CUANTO”.

NO HABIENDO MÁS ORADORES EN ESTE DICTAMEN, EL C. PRESIDENTE EN FUNCIONES, LO SOMETIÓ A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO, SOLICITANDO A LOS CC. DIPUTADOS MANIFESTARAN EL SENTIDO DE SU VOTO A TRAVÉS DEL SISTEMA ELECTRÓNICO DE VOTACIONES. ASÍ MISMO HIZO UN LLAMADO A LOS DIPUTADOS QUE SE ENCONTRABAN EN LAS SALAS ANEXAS PASARAN AL RECINTO PARA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, LO ANTERIOR DE ACUERDO A LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 142 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO.

HECHA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, FUE APROBADO EL DICTAMEN POR UNANIMIDAD DE LOS PRESENTES CON 25 VOTOS, RELATIVO AL EXPEDIENTE NÚMERO 10179/LXXIV DE LA COMISIÓN DE SALUD Y ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES.

APROBADO QUE FUE EL DICTAMEN, EL C. PRESIDENTE EN FUNCIONES SOLICITÓ A LA C. SECRETARIO ELABORAR EL ACUERDO CORRESPONDIENTE Y GIRAR LOS AVISOS DE RIGOR.

CONTINUANDO EN EL PUNTO DE INFORME DE COMISIONES, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL C. **DIP. JOSÉ LUIS GARZA OCHOA**, QUIEN DE CONFORMIDAD CON EL ACUERDO TOMADO POR EL PLENO, PROCEDIÓ A DAR

LECTURA AL PROEMIO Y RESOLUTIVO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO EXPEDIENTE 10017/LXXIV DE LA COMISIÓN DE TRANSPORTE.

SE INSERTA INTEGRO EL DICTAMEN QUE A LA LETRA DICE: **HONORABLE ASAMBLEA.** EN FECHA 11 DE ABRIL DE 2016, SE TURNÓ A LA COMISIÓN DE TRANSPORTE, PARA SU ESTUDIO Y DICTAMEN, EL **EXPEDIENTE LEGISLATIVO NÚMERO 10017/LXXIV EL CUAL CONTIENE UN ESCRITO SIGNADO POR EL C. DIPUTADO. SAMUEL ALEJANDRO GARCÍA SEPÚLVEDA, COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO, MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA AL ARTÍCULO 41 DE LA LEY DE TRANSPORTE PARA LA MOVILIDAD SUSTENTABLE DEL ESTADO, EN RELACIÓN A LA PRESENTACIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DERIVADA DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DEL SET.** ANTECEDENTES: SEÑALA EL PROMOVENTE QUE UNO DE LOS PRINCIPALES FACTORES PARA CALIFICAR LA EFICIENCIA DEL TRANSPORTE PÚBLICO QUE BRINDA SU SERVICIO EN LA CIUDAD, ES LA SATISFACCIÓN DEL USUARIO, CONSECUENTEMENTE MANTENER UN PRECIO JUSTO, SEGURIDAD, FRECUENCIA Y COMODIDAD; ADEMÁS MENCIONA QUE SE TIENE QUE INCREMENTAR LA CALIDAD DEL SERVICIO A TRAVÉS DE ACCIONES QUE PERMITAN EL EQUILIBRIO ENTRE EL COSTO- BENEFICIO Y OFERTA Y DEMANDA, LOGRANDO QUE EL SERVICIO SEA MÁS EFICIENTE, SEGURO Y CONFORTABLE. REFIERE QUE BAJO ESTA ÓPTICA, NO SE HA REALIZADO LO PROPIO EN EL ÁMBITO LEGISLATIVO, DEBIDO A QUE LAS LEYES QUE REGULAN ASPECTOS DE LA VIDA PÚBLICA, AÚN NO HAN SIDO ADECUADAS A LOS TIEMPOS Y NECESIDADES QUE HOY DEMANDA LA SOCIEDAD NEOLONESA Y SE HAN MANTENIDO EN UNA TÓNICA QUE NO ES ADECUADA A NUESTROS TIEMPOS NI A LAS DEMANDAS CIUDADANAS. APUNTA QUE UN CLARO EJEMPLO DE LO ANTERIOR, ES LO CONTENIDO EN LA LEY DE TRANSPORTE PARA LA MOVILIDAD SUSTENTABLE EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN DONDE AL DÍA DE HOY NO SE ENCUENTRA DETERMINADO QUE PROCEDIMIENTO O BAJO QUE POSTULADOS DEBERÁ CEÑIRSE LAS QUEJAS O DENUNCIAS QUE PRESENTAN LOS USUARIOS DEL SERVICIO ANTE LAS AUTORIDADES; LO ANTERIOR TODA VEZ QUE NUESTRA LEY ESCUETAMENTE SOLO ANUNCIA QUE SE” SE LE DARÁ EL TRÁMITE CORRESPONDIENTE SIN QUE EN ESE ARTÍCULO O CUALQUIERA OTRO REFIERA EL PROCEDIMIENTO QUE DEBA SEGUIRSE. LO A QUE DERIVA A QUE LA

NORMATIVA RESULTE DISCRECIONAL PUES NO OBLIGA A LA AET A INVESTIGAR LA DENUNCIAS, A DAR UN SEGUIMIENTO, Y POR LO TANTO A SATISFACER EN LA MEDIDA DE LO POSIBLE AL USUARIO. MENCIONA QUE CON BASE EN LO ANTERIOR SE DESPRENDE QUE LA AGENCIA ESTATAL DE TRANSPORTE DEBE DE REALIZAR LAS ACCIONES DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA PARA ASEGURARSE QUE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS CONTEMPLADOS EN LA LEY SEAN ADECUADOS Y EN ESE ORDEN DE IDEAS, DESPUÉS DE DARLE AUDIENCIA A LA PERSONA QUE TIENE LA CONCESIÓN Y COMPROBAR LOS HECHOS Y FALTAS LEGALES PUEBAN EN CONSECUENCIA ORDENAR LA IMPOSICIÓN DE SANCIONES, MEDIDAS DE SEGURIDAD Y ACCIONES CORRECTIVAS A QUE HAYA LUGAR. SIGUE REFIRIENDO QUE EN ADICIÓN A LO ANTERIOR Y HABLANDO DE LO CONTENIDO EN EL ARTÍCULO 41 DE REFERIDO CUERPO NORMATIVO, ES NECESARIO REALIZAR UNA ADICIÓN AL ARTÍCULO ANTERIORMENTE SEÑALADO, TODA VEZ QUE SI BIEN SE ENCUENTRA EXPRESAMENTE SEÑALADO EL QUE LA AGENCIA ESTATAL DE TRANSPORTE RECIBIRÁ LAS PROMOCIONES QUE LOS USUARIOS PRESENTAN; A SU VEZ EXISTE UNA FALTA DE PRINCIPIOS EN LOS PROCEDIMIENTOS QUE IMPIDEN SE CUMPLA CABALMENTE CON LA SATISFACCIÓN DEL USUARIO Y UNA OMISIÓN PARA QUE LA AGENCIA PUEDA IMPONER SANCIONES, MEDIDAS DE SEGURIDAD Y ACCIONES CORRECTIVAS DURANTE EL PROCEDIMIENTO Y EN SU RESOLUCIÓN. Y QUE BAJO DICHAS CONSIDERACIONES ES QUE DEBEN DE REALIZARSE LAS MODIFICACIONES PERTINENTES TOMANDO COMO REFERENCIA LOS PUNTOS ANTES EXPUESTOS, A FIN DE LOGRAR UN MEJOR SISTEMA DE TRANSPORTE Y CUMPLIR CON LAS NECESIDADES QUE LA SOCIEDAD REQUIERE HOY EN DÍA. **CONSIDERACIONES.** LA COMISIÓN DE TRANSPORTE, ES COMPETENTE PARA CONOCER DEL PRESENTE ASUNTO LO ANTERIOR DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO POR LOS ARTÍCULOS 65, 66 FRACCIÓN I Y 70 FRACCIÓN IX DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, ASÍ COMO LOS NUMERALES 39 FRACCIÓN IX INCISO C) Y 47 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. EN LA PRESENTE INICIATIVA EL PROMOVENTE SOLICITA MODIFICAR LA LEY DE TRANSPORTE PARA LA MOVILIDAD SUSTENTABLE DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, A FIN DE MEJORAR LA ATENCIÓN DE LOS CIUDADANOS EN MATERIA DE QUEJAS Y DENUNCIAS ORIGINADAS POR EL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO EN SUS DISTINTAS

MODALIDADES. AHORA BIEN, ES IMPORTANTE SEÑALAR QUE EL DERECHO AL TRANSPORTE PÚBLICO SE ENCUADRA EN LA CATEGORÍA DE LAS GARANTÍAS INDISPENSABLES PARA ASEGURAR EL DERECHO A UN NIVEL DE VIDA ADECUADO, CONSAGRADO EN EL PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES (PIDESC), DE IGUAL MANERA ESTÁ RELACIONADO CON EL DERECHO A LA VIDA Y A LA DIGNIDAD HUMANA, CONSAGRADOS EN LA CARTA INTERNACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS. EL DERECHO AL TRANSPORTE ES FUNDAMENTAL YA QUE ESTE GARANTIZA OTROS DERECHOS TALES COMO: EL DERECHO AL TRABAJO, A LA EDUCACIÓN, A LA SALUD, AL MEDIO AMBIENTE SANO, ETC. ASÍ MISMO, HOY EN DÍA, EL TEMA DEL TRANSPORTE PÚBLICO ES TRASCENDENTAL PARA UN ESTADO COMO EL NUESTRO, DONDE LA GRAN CONCENTRACIÓN DE PERSONAS Y LA INCREÍBLE MOVILIDAD DE LA MISMA CREA CONDICIONES MUY PARTICULARES. CADA DÍA MILES DE PERSONAS DEBEN TRASLADARSE DE UN EXTREMO A OTRO DEL ÁREA METROPOLITANA DE MONTERREY CON LA FINALIDAD DE ASISTIR A SUS CENTROS DE TRABAJO, ESTUDIO Y OTRAS TANTAS ACTIVIDADES QUE RESULTAN NECESARIAS PARA LA VIDA DIARIA. ES IMPORTANTE SEÑALAR, QUE EL TRASLADO DE LA MAYORÍA DE LAS PERSONAS QUE SE REALIZA A TRAVÉS DEL TRANSPORTE PÚBLICO, IMPLICA QUE TODOS LOS CONCESIONARIOS Y ADMINISTRADORES DE LOS DIVERSOS TIPOS DE TRANSPORTE, DEBAN DE ADECUARSE A LAS NECESIDADES Y OBLIGACIONES QUE DERIVAN DE SU POSICIÓN DE PRESTADORES DE UN SERVICIO, PERO DE IGUAL FORMA LAS AUTORIDADES ENCARGADAS DEL MANEJO DE TRANSPORTE DEBEN PROCURAR LA CREACIÓN DE CONDICIONES QUE FAVOREZCAN A TODAS LAS PARTES INVOLUCRADAS, COMO SON EL PRESTADOR DEL SERVICIO, EL GOBIERNO Y PRINCIPALMENTE EL USUARIO. ES IMPORTANTE SEÑALAR QUE LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 3 DE LA LEY DE LA AGENCIA PARA LA RACIONALIZACIÓN Y MODERNIZACIÓN DEL SISTEMA DE TRANSPORTE PÚBLICO EN EL ESTADO REFIERE QUE EL OBJETO DE LA AGENCIA ENTRE OTROS CONSISTE EN PROPONER LA INCORPORACIÓN DE MEDIDAS Y ACCIONES ORIENTADAS A UNA MEJOR ESTRUCTURACIÓN Y PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO. ASÍ MISMO HAY QUE ADVERTIR QUE EL ARTÍCULO 19 DEL ORDENAMIENTO JURÍDICO ANTES REFERIDO, SEÑALA QUE EL DIRECTOR GENERAL DE LA AGENCIA TENDRÁ LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES: “IV. PLANEAR, DIRIGIR Y ADMINISTRAR EL

FUNCIONAMIENTO DE LA AGENCIA, ASÍ COMO EJECUTAR LOS ACTOS DE AUTORIDAD NECESARIOS PARA EL DEBIDO CUMPLIMIENTO DEL OBJETO, OBJETIVOS Y EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES DEL ORGANISMO CONTENIDOS EN LA PRESENTE LEY, EN LA LEY DE TRANSPORTE PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN Y SU REGLAMENTO” AHORA BIEN, ES IMPORTANTE MENCIONAR QUE EN EL APARTADO DE QUEJAS Y DENUNCIAS TANTO LA LEY DE TRANSPORTE COMO SU RESPECTIVO REGLAMENTO CONTEMPLA MECANISMOS PARA QUE LOS USUARIOS PUEDAN PRESENTAR SUS DENUNCIAS EN LOS CASOS QUE NO SE PRESTE UN BUEN SERVICIO TAL ES EL CASO DE LOS SIGUIENTES NUMERALES:

PRIMERAMENTE LA LEY DE TRANSPORTE PARA LA MOVILIDAD SUSTENTABLE DEL ESTADO REFIERE EN SU NUMERAL 41 LO SIGUIENTE:

ARTÍCULO 41.- CUALQUIER PERSONA U ORGANISMO PODRÁ ACUDIR ANTE LA AGENCIA A PRESENTAR QUEJAS O DENUNCIAS DERIVADAS DE LA PRESTACIÓN DE LOS DIVERSOS SERVICIOS DEL SET. LA AGENCIA RECIBIRÁ DICHAS PROMOCIONES Y LES DARÁ EL TRÁMITE CORRESPONDIENTE. ASIMISMO, LLEVARÁ UN REGISTRO DE TODAS LAS QUEJAS O DENUNCIAS PRESENTADAS, LAS CUALES SERÁN TOMADAS EN CUENTA AL MOMENTO DE EJERCER LAS FUNCIONES DE CONTROL Y VIGILANCIA.

ASÍ MISMO EL REGLAMENTO DEL LA LEY DE TRANSPORTE CONTEMPLA UN APARTADO ESPECIAL PARA LA PRESENTACIÓN DE QUEJAS TAL Y COMO SE PUEDE OBSERVAR EN EL TÍTULO DÉCIMO CUARTO ARTÍCULOS 133, 134 Y 135 EL CUAL SEÑALAN LO SIGUIENTE:

TÍTULO DÉCIMO CUARTO
TRÁMITE DE QUEJAS Y DENUNCIAS DE LOS USUARIOS
DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE

ARTÍCULO 133.- LAS QUEJAS Y DENUNCIAS DE LOS USUARIOS DERIVADAS DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE DEBERÁN PRESENTARSE ANTE LA AGENCIA MEDIANTE ESCRITO EN EL CUAL LA PERSONA QUE LA PROMUEVA DEBERÁ SEÑALAR:

- I. NOMBRE, DOMICILIO E IDENTIFICACIÓN OFICIAL DEL DENUNCIANTE;*
- II. LOS DATOS DE IDENTIFICACIÓN DISPONIBLES, EN SU CASO DEL CONDUCTOR, VEHÍCULO, ITINERARIO O DEL PRESTADOR DEL SERVICIO QUE PERMITAN SU LOCALIZACIÓN, Y*
- III. LA RELACIÓN DE LOS HECHOS QUE SE DENUNCIAN, SEÑALANDO LAS DISPOSICIONES JURÍDICAS Y LEGALES QUE SE CONSIDERE ESTÉN SIENDO VIOLADAS.*

ARTÍCULO 134.- LA AGENCIA HARÁ DEL CONOCIMIENTO DEL DENUNCIANTE SOBRE EL TRÁMITE, RESULTADO DE LA VERIFICACIÓN DE LOS HECHOS, MEDIDAS DE SEGURIDAD IMPUESTAS Y RESOLUCIÓN DE LA DENUNCIA PLANTEADA, DENTRO DE 30-TREINTA DÍAS HÁBILES SIGUIENTES.

ARTÍCULO 135.- EN LOS TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LA LEY, LAS QUEJAS Y DENUNCIAS RECIBIDAS A TRÁMITE POR LA AGENCIA DEBERÁN INSCRIBIRSE EN EL SISTEMA ESTATAL DE INFORMACIÓN Y REGISTRO DE TRANSPORTE, A EFECTO DE QUE LA AUTORIDAD PUEDA UTILIZAR ESTA INFORMACIÓN EN SUS TAREAS DE CONTROL Y VIGILANCIA.

ASÍ MISMO HAY QUE MENCIONAR, QUE SI BIEN ES CIERTO TAL Y COMO SE OBSERVA EN LOS NUMERALES ANTES DESCRITOS YA SE CONTEMPLAN MECANISMOS PARA LA PRESENTACIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DERIVADAS DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO POR PARTE DE LOS USUARIOS HAY QUE ADVERTIR QUE EN DICHOS ORDENAMIENTOS NO SE CONTEMPLA LO ESTABLECIDO POR EL PROMOVENTE TAL Y COMO LO SON LOS PRINCIPIOS CON LOS QUE DEBEN DE REGIRSE DICHOS PROCEDIMIENTOS.

ES POR LO ANTERIOR QUE ESTA COMISIÓN DICTAMINADORA COINCIDE PLENAMENTE EN LOS COMENTARIOS VERTIDOS POR EL PROMOVENTE, YA QUE SE ESTIMA QUE CON DICHAS MODIFICACIONES SE BENEFICIARÁN LOS USUARIOS DEL TRANSPORTE Y SE MEJORARÁ DICHO SERVICIO EN TODAS SUS MODALIDADES, ACLARANDO QUE SE HA ESTIMADO INCLUIR CAMBIOS EN LA PRESENTA INICIATIVA POR PARTE DE LA COMISIÓN DICTAMINADORA EN USO DE LAS ATRIBUCIONES ESTABLECIDAS POR EL NUMERAL 109 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO. POR LO ANTES EXPUESTO, LA

COMISIÓN DE TRANSPORTE EMITE A CONSIDERACIÓN DEL PLENO EL SIGUIENTE PROYECTO DE: **DECRETO ÚNICO.-** SE REFORMA EL ARTÍCULO 41 DE LA LEY DE TRANSPORTE PARA LA MOVILIDAD SUSTENTABLE DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN PARA QUEDAR COMO SIGUE:

ARTÍCULO 41.- CUALQUIER PERSONA U ORGANISMO PODRÁ ACUDIR ANTE LA AGENCIA A PRESENTAR QUEJAS O DENUNCIAS DERIVADAS DE LA PRESTACIÓN DE LOS DIVERSOS SERVICIOS DEL SET. LA AGENCIA RECIBIRÁ DICHAS PROMOCIONES Y LES DARÁ EL TRÁMITE CORRESPONDIENTE. ASIMISMO, **LOS PROCEDIMIENTOS ORIGINADOS POR LAS QUEJAS Y DENUNCIAS SEÑALADAS EN EL PRESENTE ARTÍCULO, TENDRÁN QUE REGIRSE POR LOS PRINCIPIOS DE LEGALIDAD, BREVEDAD, SENCILLEZ, CLARIDAD, EFICIENCIA Y PUBLICIDAD; CON BASE EN LO ANTERIOR LA AGENCIA LLEVARÁ UN REGISTRO DE TODAS LAS QUEJAS O DENUNCIAS PRESENTADAS, LAS CUALES SERÁN TOMADAS EN CUENTA AL MOMENTO DE EJERCER LAS FUNCIONES DE CONTROL Y VIGILANCIA.**

TRANSITORIOS PRIMERO.- EL PRESENTE DECRETO ENTRARA EN VIGOR AL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO. **SEGUNDO.-** EL PODER EJECUTIVO REALIZARÁ LAS ADECUACIONES NECESARIAS AL REGLAMENTO DE LA LEY DE TRANSPORTE PARA LA MOVILIDAD SUSTENTABLE DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, DERIVADO DEL PRESENTE DECRETO EN UN PLAZO NO MAYOR A 60 DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DE SU ENTRADA EN VIGOR. **TERCERO.-** SE DEROGAN TODAS LAS DISPOSICIONES QUE CONTRAVENGAN A LO CONTEMPLADO EN EL PRESENTE DECRETO. **FIRMAN A FAVOR DEL DICTAMEN LA MAYORÍA DE LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE TRANSPORTE.**

TERMINADA LA LECTURA DEL DICTAMEN, EL C. PRESIDENTE EN FUNCIONES EXPRESÓ: “PREGUNTO A LA ASAMBLEA SI DESEAN SEPARAR ALGÚN ARTÍCULO O ARTÍCULOS TRANSITORIOS CONTENIDOS EN EL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO PARA DISCUTIRSE EN LO PARTICULAR, A FIN DE QUE LA C. SECRETARIO ELABORE LA LISTA DE ORADORES CON EL ARTÍCULO SEPARADO”.

EL C. SECRETARIO INFORMÓ QUE NO HAY QUIEN DESEE RESERVAR ALGÚN ARTÍCULO.

CONTINUANDO CON EL PROCESO LEGISLATIVO, EL C. PRESIDENTE EXPRESÓ: “PARA DAR CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 112 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO, SE PONE A DISCUSIÓN EN LO GENERAL EL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE CONTIENE **INICIATIVA DE REFORMA AL ARTÍCULO 41 DE LA LEY DE TRANSPORTE PARA LA MOVILIDAD SUSTENTABLE DEL ESTADO**. SI HAY ALGÚN DIPUTADO QUE QUIERA HACER USO DE LA PALABRA PARA HABLAR EN LO GENERAL, FAVOR DE MANIFESTARLO EN LA FORMA ACOSTUMBRADA, ASÍ MISMO SOLICITO A LA CIUDADANA SECRETARIO SE SIRVA ELABORAR LA LISTA DE ORADORES QUE DESEEN PARTICIPAR.

NO HABIENDO ORADORES EN CONTRA, PARA HABLAR EN LO GENERAL A FAVOR DEL DICTAMEN, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL **C. DIP. OSCAR JAVIER COLLAZO GARZA**, QUIEN EXPRESÓ: “CON SU VENIA DIPUTADO PRESIDENTE. HONORABLE ASAMBLEA, HAGO USO DE ESTA TRIBUNA PARA HABLAR A FAVOR DEL SENTIDO DEL DICTAMEN, MISMO QUE CONTIENE INICIATIVA DE REFORMA A LA LEY DE TRANSPORTE PARA LA MOVILIDAD SUSTENTABLE DEL ESTADO, EN RELACIÓN A LA PRESENTACIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DERIVADAS DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DEL SISTEMA ESTATAL DE TRANSPORTE. UNO DE LOS PRINCIPALES FACTORES PARA CALIFICAR LA EFICIENCIA DEL TRANSPORTE PÚBLICO ES LA SATISFACCIÓN DEL USUARIO, CONSECUENTEMENTE MANTENER UN PRECIO JUSTO, SEGURIDAD, FRECUENCIA Y COMODIDAD, ADEMÁS MENCIONA EL PROMOVENTE QUE SE TIENE QUE INCREMENTAR LA CALIDAD DEL SERVICIO, A TRAVÉS DE ACCIONES QUE PERMITAN EL EQUILIBRIO ENTRE EL COSTO-BENEFICIO, OFERTA Y DEMANDA, LOGRANDO QUE EL SERVICIO SEA MÁS EFICIENTE, SEGURO Y CONFORTABLE. ES IMPORTANTE SEÑALAR QUE EL TRASLADO DE LA MAYORÍA DE LAS PERSONAS SE REALIZAN A TRAVÉS DEL TRANSPORTE PÚBLICO, LO CUAL IMPLICA QUE TODOS LOS CONCESIONARIOS Y ADMINISTRADORES DE LOS DIVERSOS TIPOS DE TRANSPORTE DEBAN DE ADECUARSE A LAS NECESIDADES DE LA POBLACIÓN, POR LO QUE ESTA COMISIÓN COINCIDE PLENAMENTE CON

LAS INQUIETUDES DEL PROMOVENTE, YA QUE SE ESTIMA QUE CON DICHAS MODIFICACIONES SE BENEFICIARAN LOS USUARIOS DEL TRANSPORTE Y SE MEJORARA DICHO SERVICIO EN TODOS SUS MODALIDADES. POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO ES QUE EL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL LOS INVITA A VOTAR A FAVOR DEL SENTIDO Y CONTENIDO DEL PRESENTE DICTAMEN. ES CUANTO”.

PARA HABLAR EN LO GENERAL A FAVOR DEL DICTAMEN, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA A LA **C. DIP. MERCEDES CATALINA GARCÍA MANCILLAS**, QUIEN EXPRESÓ: “CON SU VENIA SEÑOR PRESIDENTE, MESA DIRECTIVA. HONORABLE ASAMBLEA, TODA RESOLUCIÓN DE AUTORIDAD DEBE SEGUIR CIERTOS CRITERIOS PARA SER EMITIDA ESTANDO SUJETA A TÉRMINOS Y DISPOSICIONES EXPRESAS. SIN EMBARGO, SE DEBE PUNTUALIZAR QUE ES DE VITAL IMPORTANCIA ESTABLECER PRINCIPIOS IMPERATIVOS A LOS QUE SE DEBE SUJETAR TODO PROCEDIMIENTO, VERBIGRACIA LOS DERIVADOS DE LA PRESENTACIÓN DE UNA QUEJA O DENUNCIA CIUDADANA EN MATERIA DE TRANSPORTE. LO MENCIONADO CON ANTELACIÓN ES DE RELEVANCIA PARA LA CIUDADANÍA, YA QUE EL INTERPONER QUEJAS O DENUNCIAS ES LA HERRAMIENTA POR MEDIO DE LA CUAL HACEN DEL CONOCIMIENTO A LA AUTORIDAD SOBRE SU INCONFORMIDAD POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIO DEL TRANSPORTE PÚBLICO. SE DEBE ADVERTIR QUE LA PRESENTE REFORMA CONTEMPLA EN SUS BASES, AGILIZAR Y EFICIENTIZAR EL PROCEDIMIENTO QUE CORRESPONDA, ADEMÁS DE OTORGAR AL CIUDADANO LA CERTEZA DE QUE LO PRESENTADO ANTE LA INSTANCIA COMPETENTE SERÁ RESUELTO A LA BREVEDAD, POR REGIRSE BAJO LOS PRINCIPIOS DESCRITOS EN LA INICIATIVA EN COMENTO. EN ESE TENOR Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 63 FRACCIÓN XII DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, EL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL SE ENCUENTRA A FAVOR DEL SENTIDO Y CONTENIDO DEL DICTAMEN QUE SE SOMETE A LA CONSIDERACIÓN DE ESTA SOBERANÍA. ES CUANTO, SEÑOR PRESIDENTE”.

EN ESE MOMENTO SOLICITÓ Y SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA A LA **C. DIP. EVA PATRICIA SALAZAR MARROQUÍN**, QUIEN DESDE SU LUGAR EXPRESÓ:

“GRACIAS, NADA MÁS PARA AVISARLES A LOS COMPAÑEROS DE LA COMISIÓN SEGUNDA DE HACIENDA QUE YA VA A EMPEZAR EN LAS PREVIAS DEL PRI, GRACIAS”.

NO HABIENDO MÁS ORADORES EN LO GENERAL DEL DICTAMEN, EL C. PRESIDENTE EXPRESÓ: “SE SOMETE A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA EL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE CONTIENE **INICIATIVA DE REFORMA AL ARTÍCULO 41 DE LA LEY DE TRANSPORTE PARA LA MOVILIDAD SUSTENTABLE DEL ESTADO**. LOS QUE ESTÉN POR LA AFIRMATIVA EN LO GENERAL SÍRVANSE MANIFESTARLO A TRAVÉS DEL SISTEMA ELECTRÓNICO DE VOTACIONES”.

HECHA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, FUE APROBADO EL DICTAMEN EN LO GENERAL POR UNANIMIDAD DE LOS PRESENTES CON 34 VOTOS, RELATIVO AL EXPEDIENTE NÚMERO 10017/LXXIV DE LA COMISIÓN DE TRANSPORTE.

NO HABIENDO ARTÍCULOS RESERVADOS PARA DISCUTIRSE EN LO PARTICULAR, EL C. PRESIDENTE EXPRESÓ: “SE APRUEBA EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR EL DICTAMEN QUE CONTIENE **INICIATIVA DE REFORMA AL ARTÍCULO 41 DE LA LEY DE TRANSPORTE PARA LA MOVILIDAD SUSTENTABLE DEL ESTADO**”.

APROBADO QUE FUE EL DICTAMEN, EL C. PRESIDENTE SOLICITÓ A LA C. SECRETARIO ELABORAR EL DECRETO CORRESPONDIENTE Y GIRAR LOS AVISOS DE RIGOR.

CONTINUANDO EN EL PUNTO DE INFORME DE COMISIONES, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA A LA **C. DIP. LILIANA TIJERINA CANTÚ**, QUIEN SOLICITÓ LA DISPENSA DEL TRÁMITE ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 49 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO, PARA DAR LECTURA INTEGRAL AL DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO EXPEDIENTE NÚMERO 10396/LXXIV DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE YA QUE **NO CUMPLE** CON LO ESTABLECIDO EN DICHO NUMERAL.

EL C. PRESIDENTE SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DEL PLENO LA DISPENSA DE TRÁMITE, *LA CUAL FUE APROBADA POR UNANIMIDAD DE LOS PRESENTES.*

PROCEDIÓ LA C. DIP. LILIANA TIJERINA CANTÚ A DAR LECTURA ÍNTEGRA AL DICTAMEN QUE A LA LETRA DICE: **HONORABLE ASAMBLEA: A LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE LE FUE TURNADO PARA SU ESTUDIO Y DICTAMEN, EN FECHA 14 DE NOVIEMBRE DE 2016, EXPEDIENTE NÚMERO 10396/LXXIV, EL CUAL CONTIENE ESCRITO SIGNADO POR LOS CC. SANJUANA SAUCEDO QUINTANILLA, MTRA. JUDITH ZUÑIGA VEGA, MTRA. MA. DEL SOCORRO ROQUE SEGOVIA, INTEGRANTES DEL COLEGIO DE INSPECTORES Y SUPERVISORES DE SECUNDARIA DE NUEVO LEÓN A.C. MEDIANTE EL CUAL SOLICITA LA MODIFICACIÓN DEL CALENDARIO PARA EL CICLO ESCOLAR 2016 – 2017. ASIMISMO SE RECIBIÓ ANEXO, EL CUAL CONTIENE ESCRITO DE LA DIPUTADA LILIANA TIJERINA CANTÚ, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL DE LA SEPTUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA, MEDIANTE EL CUAL SOLICITA QUE LA LXXIV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO, REALICE UN ATENTO Y RESPETUOSO EXHORTO AL C. GOBERNADOR JAIME HELIODORO RODRÍGUEZ CALDERÓN, PARA QUE POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL ESTADO PROCEDA A MODIFICAR EL CALENDARIO ESCOLAR PARA EL CICLO 2016 – 2017. CON EL FIN DE VER PROVEÍDO EL REQUISITO FUNDAMENTAL DE DAR VISTA AL CONTENIDO DE LA SOLICITUD YA CITADA Y SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 47 INCISO B) DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO, QUIENES INTEGRAMOS LA COMISIÓN DE DICTAMEN LEGISLATIVO QUE SUSTENTA EL PRESENTE DOCUMENTO, CONSIGNAMOS ANTE ESTE PLENO LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES: I. MANIFIESTAN LOS PROMOVENTES PERTENECIENTES AL COLEGIO DE INSPECTORES Y SUPERVISORES DE SECUNDARIA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, QUE ES ATRIBUCIÓN DEL ESTADO DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 51 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, HACER MODIFICACIONES AL CALENDARIO ESCOLAR. SIGUEN MANIFESTANDO QUE EN VIRTUD DE APROVECHAR LAS FECHAS DE NAVIDAD Y AÑO NUEVO, PARA TENER UNA SANA CONVIVENCIA, SOLICITAN A ESTE CONGRESO DEL ESTADO REALICE UN ATENTO EXHORTO A LAS AUTORIDADES EDUCATIVAS EN**

EL ESTADO, PARA MODIFICAR EL PERÍODO VACACIONAL DE INVIERNO. **II.** SEÑALA LA PROMOVENTE QUE DURANTE EL MES DE MAYO DEL AÑO EN CURSO, LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA A NIVEL FEDERAL DIO A CONOCER EL DECRETO POR EL QUE SE MODIFICARON LOS ARTÍCULOS 13, 51 Y 69 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN PARA HACER FLEXIBLE EL CALENDARIO ESCOLAR, A FIN DE QUE SE ADECUÉ A LAS NECESIDADES DE CADA ESCUELA Y REGIÓN. SIGUE MANIFESTANDO QUE DICHA REFORMA ESTABLECIÓ QUE LAS AUTORIDADES EDUCATIVAS LOCALES CUENTAN CON LA ATRIBUCIÓN DE MODIFICAR EL CALENDARIO ESCOLAR DETERMINADO POR LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, EN TANTO SE RESPETE UN MÍNIMO DE 185 DÍAS Y UN MÁXIMO DE 200 DÍAS EFECTIVOS DE CLASE PARA LOS EDUCANDOS, ADEMÁS DE CUBRIR LOS PLANES Y PROGRAMAS APLICABLES. EXPONE LA SIGNANTE QUE EN DIVERSAS PUBLICACIONES DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN DE OTROS ESTADOS HAN RESEÑADO QUE AUTORIDADES EDUCATIVAS DE AL MENOS 13 ENTIDADES FEDERATIVAS HAN DIFERIDO SUS FECHAS DE SALIDA PARA EL PERÍODO VACACIONAL DE DICIEMBRE, A SU VEZ SERÁN 19 ESTADOS LOS QUE RETRASEN EL REGRESO A CLASES Y AMPLIARÁN EL PERÍODO DE ASUETO, COMO LO PERMITE LA NUEVA NORMATIVA. CONCLUYE LA PROMOVENTE QUE CONSIDERA OPORTUNO MANIFESTARSE EN RELACIÓN CON LA SOLICITUD DEL COLEGIO DE INSPECTORES Y SUPERVISORES DE SECUNDARIA DE NUEVO LEÓN, A.C., PARA QUE SEA MODIFICADO EL CALENDARIO ESCOLAR PARA EL CICLO ESCOLAR 2016 – 2017, EN LO REFERENTE A SU PERÍODO VACACIONAL DE INVIERNO. UNA VEZ CONOCIDO EL EXPEDIENTE EN ESTUDIO, Y ATENTOS A LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 47, INCISO C), DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO, ESTA COMISIÓN PONENTE, PARA SUSTENTAR EL RESOLUTIVO QUE SE PROPONE, NOS PERMITIMOS CONSIGNAR LAS SIGUIENTES: **CONSIDERACIONES:** LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE ES COMPETENTE PARA CONOCER DEL ASUNTO QUE LE FUE TURNADO, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 65, 66 Y 70 FRACCIÓN VI, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN; EN RELACIÓN CON LO PRECEPTUADO EN EL ARTÍCULO 39, FRACCIÓN VI, INCISO I) DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, POR LO QUE NOS PERMITIMOS EMITIR EL PRESENTE DICTAMEN. ESTA COMISIÓN DE DICTAMEN LEGISLATIVO RECONOCE LA LABOR

DE LOS SIGNANTES, EN RELACIÓN A CONTRIBUIR A UNA MEJOR CONVIVENCIA EN FAMILIA, MOTIVO POR EL CUAL SE SOLICITA LA MODIFICACIÓN AL CALENDARIO. ESTE PODER LEGISLATIVO DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN NUESTRA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, EN RELACIÓN A GESTIONAR LAS DEMANDAS DE LOS NUEVOLEONESES, RECOGEMOS ESTA PROPUESTA DE DIVERSOS CIUDADANOS, SIN EMBARGO HACEMOS DEL CONOCIMIENTO QUE DE CONFORMIDAD CON EL COMUNICADO EMITIDO POR LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL ESTADO EN FECHA 9 DE NOVIEMBRE DE 2016, A TRAVÉS DE SU PÁGINA OFICIAL EN EL QUE ESTABLECE: “*CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 51 Y 53 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN Y EN RESPUESTA A LOS REQUERIMIENTOS DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA, LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN INFORMA QUE: EL PERIODO VACACIONAL DE INVIERNO INICIARÁ A PARTIR DEL 23 DE DICIEMBRE DEL 2016, PARA REANUDAR ACTIVIDADES EL PRÓXIMO 9 DE ENERO DEL 2017. ES DECIR, EL ÚLTIMO DÍA DE LABORES SERÁ EL JUEVES 22 DE DICIEMBRE DEL PRESENTE AÑO. ESTA MEDIDA APLICA PARA LAS ESCUELAS PÚBLICAS DE LOS NIVELES DE PREESCOLAR, PRIMARIA Y SECUNDARIA. LA MODIFICACIÓN AL CALENDARIO NO AFECTA LOS 200 DÍAS DE CLASES CON LAS QUE NUEVO LEÓN LLEVA A CABO SUS PLANES Y PROGRAMAS DE ESTUDIO DEL CICLO ESCOLAR 2016-2017*”. POR LO ANTES MANIFESTADO ESTE COMISIÓN CONSIDERA DAR POR ATENDIDO EL PRESENTE ASUNTO. POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, Y EN ATENCIÓN A LOS ARGUMENTOS VERTIDOS POR LOS SUSCRITOS AL PRESENTE DICTAMEN, DE CONFORMIDAD CON LO PRECEPTUADO EN EL ARTÍCULO 47, INCISO D) DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN QUIENES INTEGRAMOS LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE, SOMETEMOS A LA CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA EL SIGUIENTE PROYECTO DE: **ACUERDO. PRIMERO.-** POR LAS CONSIDERACIONES VERTIDAS EN EL CUERPO DEL PRESENTE DICTAMEN, **SE DA POR ATENDIDA LA SOLICITUD DE LOS LOS CC. SANJUANA SAUCEDO QUINTANILLA, MTRA. JUDITH ZUÑIGA VEGA, MTRA. MA. DEL SOCORRO ROQUE SEGOVIA, INTEGRANTES DEL COLEGIO DE INSPECTORES Y SUPERVISORES DE SECUNDARIA DE NUEVO LEÓN A.C., Y DE LA DIPUTADA LILIANA TIJERINA CANTÚ, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL DE LA SEPTUAGÉSIMA CUARTA**

LEGISLATURA. SEGUNDO.- COMUNÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO A LOS PROMOVENTES, EN CUMPLIMIENTO DE LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 124 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. **FIRMAN A FAVOR DEL DICTAMEN LA MAYORÍA DE LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE.**

TERMINADA LA LECTURA DEL DICTAMEN, EL C. PRESIDENTE LO PUSO A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO, PREGUNTANDO A LOS CC. DIPUTADOS QUE SI DESEABAN INTERVENIR EN LA DISCUSIÓN DEL MISMO, LO MANIFESTARAN EN LA MANERA ACOSTUMBRADA. PRIMERAMENTE QUIENES ESTÉN EN CONTRA DEL DICTAMEN.

NO HABIENDO ORADORES EN CONTRA, PARA HABLAR A FAVOR DEL DICTAMEN, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA A LA C. **DIP. ITZEL SOLEDAD CASTILLO ALMANZA**, QUIEN EXPRESÓ: “GRACIAS PRESIDENTE. HONORABLE ASAMBLEA, LA SOLICITUD PRESENTADA POR LA PROMOVENTE VA EN EL SENTIDO EN QUE ESTA HONORABLE SOBERANÍA REALICE UN ATENTO EXHORTO A LAS AUTORIDADES EDUCATIVAS DEL ESTADO, PARA MODIFICAR EL CALENDARIO ESCOLAR EN EL PERIODO DE INVIERNO. DE ACUERDO A LA LEGISLACIÓN VIGENTE EN LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, ES ATRIBUCIÓN DEL ESTADO HACER MODIFICACIONES AL CALENDARIO ESCOLAR, Y EN ESTE SENTIDO SE TOMA EN CONSIDERACIÓN LO EXPUESTO POR LA PROMOVENTE A FIN DE DARLE SEGUIMIENTO A SU SOLICITUD. ES IMPORTANTE DESTACAR QUE LA SOLICITUD DE LA PROponente HA QUEDADO ATENDIDA, TODA VEZ QUE EL GOBIERNO DEL ESTADO EL DÍA 9 DE NOVIEMBRE DEL PRESENTE AÑO A TRAVÉS DE SU PÁGINA OFICIAL, INFORMÓ DEL CAMBIO EN EL CALENDARIO ESCOLAR QUE INICIARÁ A PARTIR DEL 23 DE DICIEMBRE PARA REANUDAR ACTIVIDADES EL PRÓXIMO 9 DE ENERO DEL 2017. EN CONSECUENCIA ES QUE EL GRUPO LEGISLATIVO DE ACCIÓN NACIONAL NOS ENCONTRAMOS A FAVOR. ES CUANTO, DIPUTADO PRESIDENTE”.

PARA HABLAR A FAVOR DEL DICTAMEN, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL C. **DIP. RUBÉN GONZÁLEZ CABRIELES**, QUIEN EXPRESÓ: “CON SU PERMISO DIPUTADO PRESIDENTE. HONORABLE ASAMBLEA, HACEMOS USO DE

LA TRIBUNA EN RESPALDO AL SENTIDO Y CONTENIDO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO AL QUE SE ACABA DE DAR LECTURA. SE TRATA DE APROBAR LA SOLICITUD DE LA MAESTRA JUDITH ZUÑIGA VEGA, A NOMBRE DE UN AMPLIO GRUPO DE INTEGRANTES DEL COLEGIO DE INSPECTORES Y SUPERVISORES DE ESCUELAS SECUNDARIAS DEL ESTADO, PARA MODIFICAR EL CALENDARIO ESCOLAR Y CON ELLO SALIR DE VACACIONES INVERNALES DEL 22 DE DICIEMBRE DEL 2016 PARA REGRESAR EL DÍA 9 DE ENERO 2017. SUSTENTAN LA SOLICITUD DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 51 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, QUE FACULTA LA AUTORIDAD EDUCATIVA ESTATAL PARA MODIFICAR EL CALENDARIO ESCOLAR. CABE MENCIONAR QUE EL EXPEDIENTE QUE SE DICTAMINA CONTIENE TAMBIÉN UN EXHORTO SIMILAR AL CIUDADANO GOBERNADOR DEL ESTADO, SUSCRITO POR LA COMPAÑERA DIPUTADA LILIANA TIJERINA ALMAGUER, EFECTIVAMENTE LES ASISTE LA RAZÓN A LOS PROMOVENTES, DADO QUE EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL LUNES 9 DE MAYO DEL AÑO EN CURSO SE PUBLICÓ EL DECRETO QUE CONTIENE LA REFORMA A LOS ARTICULOS 13, 51, 53 Y 69 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, PARA FACULTAR A LAS AUTORIDADES EDUCATIVAS LOCALES A REALIZAR AJUSTES AL CALENDARIO ESCOLAR DETERMINADO POR LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, SIEMPRE Y CUANDO SE RESPETEN UN MÍNIMO DE 185 DÍAS, UN MÁXIMO DE 200 DÍAS EFECTIVOS DE CLASE PARA LOS EDUCANDOS. A ESTE RESPECTO, LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL ESTADO EMITE UN COMUNICADO EL PASADO 9 DE NOVIEMBRE, EN EL QUE INFORMA LA MODIFICACIÓN DEL CALENDARIO ESCOLAR AMPARADO EN LOS ARTÍCULOS DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN ANTES MENCIONADA. DE ACUERDO CON DICHO COMUNICADO, EL PERIODO VACACIONAL DE INVIERNO INICIARÍA A PARTIR DEL 23 DE DICIEMBRE DE 2016, PARA REANUDAR ACTIVIDADES EL PRÓXIMO 9 DE ENERO DEL 2017. CONSECUENTEMENTE LA SOLICITUD DE LOS PROMOVENTES DEBE DARSE POR ATENDIDA COMO SE PROPONE EN EL DICTAMEN A DISCUSIÓN. POR ELLO VOTAREMOS A FAVOR DEL MISMO Y LES CONVOCAMOS HACERLO EN EL MISMO SENTIDO. ES CUANTO DIPUTADO PRESIDENTE”.

NO HABIENDO MÁS ORADORES EN ESTE DICTAMEN, EL C. PRESIDENTE EN FUNCIONES, LO SOMETIÓ A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO, SOLICITANDO A

LOS CC. DIPUTADOS MANIFESTARON EL SENTIDO DE SU VOTO A TRAVÉS DEL SISTEMA ELECTRÓNICO DE VOTACIONES. ASÍ MISMO HIZO UN LLAMADO A LOS DIPUTADOS QUE SE ENCONTRABAN EN LAS SALAS ANEXAS PASARON AL RECINTO PARA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, LO ANTERIOR DE ACUERDO A LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 142 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO.

HECHA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, FUE APROBADO EL DICTAMEN POR UNANIMIDAD DE LOS PRESENTES CON 27 VOTOS, RELATIVO AL EXPEDIENTE NÚMERO 10396/LXXIV DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE.

APROBADO QUE FUE EL DICTAMEN, EL C. PRESIDENTE SOLICITÓ A LA C. SECRETARIO ELABORAR EL ACUERDO CORRESPONDIENTE Y GIRAR LOS AVISOS DE RIGOR.

CONTINUANDO EN EL PUNTO DE INFORME DE COMISIONES, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL **C. DIP. RUBÉN GONZÁLEZ CABRIELES**, QUIEN DE CONFORMIDAD CON EL ACUERDO TOMADO POR EL PLENO, PROCEDIÓ A DAR LECTURA AL PROEMIO Y RESOLUTIVO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO EXPEDIENTE 10549/LXXIV DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE.

SE INSERTA INTEGRO EL DICTAMEN QUE A LA LETRA DICE: **HONORABLE ASAMBLEA: A LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE LE FUE TURNADO CON CARÁCTER DE URGENTE, PARA SU ESTUDIO Y DICTAMEN, EN FECHA 14 DE NOVIEMBRE DE 2016, EXPEDIENTE NO. 10549/LXXIII, EL CUAL CONTIENE ESCRITO SIGNADO POR LA DIPUTADA LUDIVINA RODRÍGUEZ DE LA GARZA, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, DE LA LXXIV LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, MEDIANTE EL CUAL SOLICITA LA APROBACIÓN DE QUE SE DECLARE EL DÍA 9 DE DICIEMBRE DE CADA AÑO COMO EL “DÍA DEL MATLACHÍN”. CON EL FIN DE VER PROVEÍDO EL REQUISITO FUNDAMENTAL DE DAR VISTA AL CONTENIDO DE LA SOLICITUD YA CITADA Y SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 47**

INCISO B) DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO, QUIENES INTEGRAMOS LA COMISIÓN DE DICTAMEN LEGISLATIVO QUE SUSTENTA EL PRESENTE DOCUMENTO, CONSIGNAMOS ANTE ESTE PLENO LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES: MANIFIESTA LA PROMOVENTE QUE EN LA CULTURA MEXICANA DESDE ANTES DE LA LLEGADA DE LOS ESPAÑOLES SE HA UTILIZADO LA DANZA COMO UNA FORMA DE RITO, ÉSTA HA TENIDO PROBLEMAS PARA SOBREVIVIR CON LA IMPORTANCIA DEBIDA DENTRO DE LA CULTURA MEXICANA. EXPONE QUE EN MÉXICO, SE PUEDE APRECIAR QUE LAS DANZAS TÍPICAS, REGIONALES Y ALGUNAS PRIMITIVAS QUE EN LA ACTUALIDAD SE CONSERVAN SIGUEN SIENDO UNA DE LAS TRADICIONES MÁS SOBRESALIENTES DENTRO DE NUESTRA CULTURA Y ES MUY ENRIQUECEDOR PARA NUESTRA NACIÓN Y ESTADO, TENER EL PRIVILEGIO DE CONTAR TODAVÍA CON ESTAS. MANIFIESTA QUE ESPECÍFICAMENTE LA DANZA DE LOS MATLACHINES SE ORIGINA EN LAS COSTUMBRES DE LOS PUEBLOS PREHISPÁNICOS DE DANZAR A SUS DIOSES Y QUE LLEGÓ A ESTA REGIÓN CON LOS TLAXCALTECAS TRASLADADOS POR LOS COLONIZADORES. SIGUE MANIFESTANDO QUE AUNADO AL ENORME PESO CULTURAL Y PRESERVAR EL PAPEL QUE JUEGAN HOY EN DÍA LAS DANZAS DE LOS MATLACHINES EN EL PAÍS Y EN NUESTRO ESTADO, Y QUE SON TAMBIÉN PARA NUESTROS JÓVENES Y POBLACIÓN EN GENERAL CANALES DE PREVENCIÓN, READAPTACIÓN Y ESPACIOS DE CONVIVENCIA ABIERTO A TODAS LAS FAMILIAS. EXPONE QUE SE HAN CREADO MÚLTIPLES AGRUPACIONES DE MATLACHINES LAS CUALES A TRAVÉS DE LOS AÑOS EN LAS ÉPOCAS DECEMBRINAS RECORREN LAS PRINCIPALES CALLES Y AVENIDAS DE LAS DIVERSAS MUNICIPALIDADES DEL ESTADO PARA AGRADECER UN MILAGRO, POR TRADICIÓN HEREDADA O SIMPLEMENTE POR DEVOCIÓN, LAS FIESTAS PRINCIPALES DE ESTE CICLO SE DEDICAN BÁSICAMENTE A **CELEBRAR A LOS SANTOS PATRONOS**, A CONMEMORAR LAS FECHAS MÁS RELEVANTES DE LA **PASCUA DE** Y A HONRAR A LA VIRGEN MARÍA, UNA DE LAS DIVINIDADES CATÓLICAS MÁS VENERADAS EN LA REGIÓN. DURANTE ESTE PERÍODO, UNA SOCIEDAD CEREMONIAL DESTACA POR SU ACTIVA PARTICIPACIÓN EN LAS FIESTAS: SE TRATA DE **LOS MATLACHINES**. CONSIDERA QUE LA DANZA Y SUS DIVERSAS VARIEDADES DENTRO DE LA CULTURA MEXICANA DEBERÍAN DE CONSIDERARSE MÁS ALLÁ DE LO VISTOSO Y LO BELLO QUE REPRESENTAN; ES DECIR QUE LA DANZA DEBE

DE CONSIDERARSE MÁS QUE UN DEPORTE BELLO UNA TRADICIÓN DENTRO DE LA CULTURA, ALGO QUE DEBA RECONOCERSE COMO TAL, COMO SE MERECE. CONCLUYE LA PROMOVENTE QUE POR LO ANTERIORMENTE MENCIONADO Y CON LA FINALIDAD DE SALVAGUARDAR NUESTRAS TRADICIONES EN EL ESTADO ES QUE PROONGO A ESTA SOBERANÍA SEA DECLARADO EL “DÍA DEL MATLACHÍN”. UNA VEZ CONOCIDO EL EXPEDIENTE EN ESTUDIO, Y ATENTOS A LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 47, INCISO C), DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO, ESTA COMISIÓN PONENTE, PARA SUSTENTAR EL RESOLUTIVO QUE SE PROPONE, NOS PERMITIMOS CONSIGNAR LAS SIGUIENTES: **CONSIDERACIONES.** LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE ES COMPETENTE PARA CONOCER DEL ASUNTO QUE LE FUE TURNADO, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 65, 66 Y 70 FRACCIÓN VII, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN; EN RELACIÓN CON LO PRECEPTUADO EN EL ARTÍCULO 39, FRACCIÓN VII, INCISO D) DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, POR LO QUE NOS PERMITIMOS EMITIR EL PRESENTE DICTAMEN. EL **ORIGEN EUROPEO** DE LAS DANZAS **MATACHINES** Y DE OTROS BAILES ASOCIADOS A ÉSTAS --CONOCIDOS COMO “**DANZAS DE CONQUISTA**” O DE “**MOROS Y CRISTIANOS**”--, ES BASTANTE EVIDENTE. EN LAS CORTES DEL VIEJO MUNDO SE PRESENTABAN LAS ACTUACIONES DE LOS **MATTACHINS** EN **FRANCIA**, LOS **MATACINIO** EN **ITALIA** Y LOS **MORISKENTÄNZER** EN **ALEMANIA**. AUNQUE LA PALABRA ÁRABE **MUDAWAJJIHEN**, QUE SIGNIFICA “**LOS QUE SE PONEN CARA A CARA**” O “**LOS QUE SE PONEN CARA**”--TAL VEZ EN REFERENCIA AL USO DE MÁSCARAS-- PODRÍA SUGERIR UN ORIGEN ARÁBIGO DE LA DANZA. LAS DESCRIPCIONES DE AQUELLA ÉPOCA PRESENTAN A LOS **MATACHINES** COMO **BUFONES** QUE ACTUABAN EN LOS ENTREMESSES CORTESANOS. SE TRATABA GENERALMENTE DE HOMBRES QUE BAILABAN EN CÍRCULO DANDO SALTOS Y SIMULANDO **COMBATES CON ESPADAS FINGIDAS**; LLEVABAN CASCOS Y CASCABELES Y SEGUÍAN EL RITMO MARCADO POR UNA FLAUTA. LOS DRAMAS COREOGRÁFICOS Y RITUALES QUE CONFORMAN LAS “**DANZAS DE CONQUISTA**”, FUERON INTRODUCIDOS EN MÉXICO POR LOS MISIONEROS CATÓLICOS QUIENES LOS USARON COMO UN RECURSO PARA REFORZAR SUS TAREAS EVANGELIZADORAS, AL DARSE CUENTA DEL GRAN APEGO QUE LOS

INDÍGENAS TENÍAN HACIA LA DANZA, EL CANTO Y LA MÚSICA. ES POSIBLE QUE, ORIGINALMENTE LOS MISIONEROS PRETENDIESEN DRAMATIZAR EL TRIUNFO DE LOS CRISTIANOS SOBRE EL **EMPERADOR AZTECA MOCTEZUMA** GRACIAS A LOS OFICIOS DE LA MALINCHE, CONSIDERADA LA PRIMERA CONVERSA AL CRISTIANISMO EN EL ANTIGUO MÉXICO. DESDE LUEGO, LOS INDÍGENAS EMPEZARON A AÑADIR ELEMENTOS AUTÓCTONOS TANTO A LA DANZA COMO AL ACOMPAÑAMIENTO MUSICAL. EN EL CASO DE LOS **MATACHINES**, EL SIGNIFICADO ORIGINAL ENSEÑADO POR LOS MISIONEROS **FRANCISCANOS Y JESUITAS** TERMINÓ POR DESAPARECER ENTRE LOS INDÍGENAS DEL NOROESTE. LOS ELEMENTOS DE LA PARAFERNALIA Y LA VESTIMENTA TAMBIÉN SUFRIERON TRANSFORMACIONES PARA ADAPTARSE A LOS GUSTOS Y MOTIVOS MÁS CELEBRADOS POR LOS INDÍGENAS. LA **DANZA DE MATACHINES** SE CONVIRTIÓ ASÍ EN UNA MANIFESTACIÓN CULTURAL PROPIA DE LOS **PUEBLOS INDÍGENAS** DEL NOROESTE MEXICANO. EXISTEN VARIAS VERSIONES DE LA **DANZA DE MATACHINES** EN EL TERRITORIO NACIONAL, EN LAS QUE TAMBIÉN LOS QUE DANZAN LO HACEN EN AGRADECIMIENTO A LOS FAVORES RECIBIDOS O COMO PAGO DE UNA MANDA O PROMESA HECHA A LOS SANTOS. ALGUNOS EJEMPLOS PERMITEN CONSTATAR QUE ESTA DANZA ES UN ELEMENTO CULTURAL QUE SOBREPASÓ LAS FRONTERAS ÉTNICAS, PUES **SE LLEVA A CABO EN VARIAS COMUNIDADES MESTIZAS** DEL NORTE DE MÉXICO. EN LA ACTUALIDAD ES IMPORTANTE QUE EN LA SOCIEDAD, LA CULTURA SEA UN PUNTO DE PARTIDA PARA EVOLUCIONAR COMO SERES HUMANOS, POR LO QUE ES TORAL EN NUESTRA SOCIEDAD NUEVOLEONESA ESTABLECER LAS HERRAMIENTAS NECESARIAS PARA QUE NUESTRA CULTURA SEA TRASLADADA DE GENERACIÓN EN GENERACIÓN. POR LO QUE ES MENESTER DE ESTA LEGISLATURA ENTRAR AL ESTUDIO DEL PRESENTE ASUNTO, YA QUE RESULTA SER UN TEMA CON EL CUAL PRETENDEMOS QUE NUESTRAS TRADICIONES MEXICANAS SEAN CONSERVADAS Y PASEN DE GENERACIÓN EN GENERACIÓN. EL ESFUERZO DEL ESTADO SE VE PLASMADO EN NUESTRA NORMA PARTICULAR DENOMINADA “LEY DEL PATRIMONIO CULTURAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN”, Y EN CUYO ARTÍCULO 2 NOS ESTABLECE EL OBJETIVO DE DICHA LEY: *“ARTICULO 20.- CONSTITUYE EL OBJETO DE ESTA LEY, LA PROTECCIÓN, CONSERVACIÓN, RESTAURACIÓN, RECUPERACIÓN Y ENRIQUECIMIENTO DEL PATRIMONIO CULTURAL DE LA ENTIDAD.”*, POR LO QUE TENIENDO EN CUENTA LO

PLASMADO EN LA LEY EN CITA, LA COMISIÓN PONENTE VE CON BUENOS OJOS CONTRIBUIR AL ENGRANDECIMIENTO DE NUESTRO ESTADO, MEDIANTE LA APROBACIÓN DE DICHA SOLICITUD EN LA CUAL SE PRETENDE ESTABLECER EL DÍA DEL MATLACHÍN”. ASIMISMO ESTA COMISIÓN DICTAMINADORA SENTARÁ LAS BASES PARA QUE LA POBLACIÓN CONOZCA SUS RAÍCES, SUS LUGARES Y LAS TRADICIONES QUE HAN FORJADO ESTA ENTIDAD Y QUE HOY NOS TIENE COMO UN ESTADO A LA VANGUARDIA Y ENTRE LOS PRIMERO LUGARES, COMO LAS ENTIDADES CON MAYOR APOYO A LA CULTURA, CON LO ANTERIOR SE LOGRARÁ QUE EL CIUDADANO DE NUEVO LEÓN Y DE OTROS ESTADO DEL PAÍS CONOZCA LA HISTORIA DE NUESTRA TIERRA. POR LO ANTES EXPRESADO ESTA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE, CONSIDERA DE RELEVANCIA PARA NUESTRA ENTIDAD EL APROBAR DICHO ASUNTO YA QUE REPRESENTA UNA OPORTUNIDAD PARA CONTRIBUIR A LA PROMOCIÓN DE NUESTRA CULTURA EN LA ENTIDAD Y FUERA DE NUESTRO ESTADO. POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, Y EN ATENCIÓN A LOS ARGUMENTOS VERTIDOS POR LOS SUSCRITOS AL PRESENTE DICTAMEN, DE CONFORMIDAD CON LO PRECEPTUADO EN EL ARTÍCULO 47, INCISO D) DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN QUIENES INTEGRAMOS LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE, SOMETEMOS A LA CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA EL SIGUIENTE PROYECTO DE:

ACUERDO: PRIMERO.- LA SEPTUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 63 FRACCIÓN XXXV, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, Y DEL ARTÍCULO 122 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR, ACUERDA ESTABLECER COMO EL **“DÍA ESTATAL DEL MATLACHÍN, EL DÍA 9 DE DICIEMBRE DE CADA AÑO.**

SEGUNDO.- LA SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO REGISTRARÁ DICHA FECHA, EN EL CALENDARIO DE ACTOS CÍVICOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

TERCERO.- CON BASE EN EL ARTÍCULO QUE ANTECEDE, SE GIREN LOS OFICIOS CORRESPONDIENTES AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA QUE LO INSTAURE COMO VALOR CULTURAL, (VALORES CULTURALES: LOS ELEMENTOS IDEOLÓGICOS E INTELECTUALES QUE TENGAN INTERÉS PARA EL ESTADO, DESDE EL PUNTO DE VISTA DE LA TRADICIÓN, LAS COSTUMBRES, LA CIENCIA, LA TÉCNICA O CUALQUIER OTRO, QUE POR SUS CARACTERÍSTICAS DEBA SER

ADSCRITO AL PATRIMONIO CULTURAL). **FIRMAN A FAVOR DEL DICTAMEN LA MAYORÍA DE LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTES.**

TERMINADA LA LECTURA DEL DICTAMEN, EL C. PRESIDENTE LO PUSO A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO, PREGUNTANDO A LOS CC. DIPUTADOS QUE SI DESEABAN INTERVENIR EN LA DISCUSIÓN DEL MISMO, LO MANIFESTARAN EN LA MANERA ACOSTUMBRADA. PRIMERAMENTE QUIENES ESTÉN EN CONTRA DEL DICTAMEN.

NO HABIENDO ORADORES EN CONTRA, PARA HABLAR A FAVOR DEL DICTAMEN, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA A LA **C. DIP. ALICIA MARIBEL VILLALÓN GONZÁLEZ**, QUIEN EXPRESÓ: “CON EL PERMISO SEÑOR PRESIDENTE. COMPAÑEROS Y COMPAÑERAS. HONORABLE ASAMBLEA, LAS TRADICIONES SON CONOCIMIENTO VIVO Y EXISTENTE YA QUE TRANSMITEN VALORES COMPARTIDOS, HISTORIAS Y OBJETIVOS DE UNA GENERACIÓN A OTRA. ELLAS MOTIVAN A LAS SOCIEDADES A CREAR Y COMPARTIR UNA IDENTIDAD COLECTIVA. NUESTRAS TRADICIONES TAMBIÉN FUNCIONAN PARA FORTALECER EL SENTIDO DE PERTENENCIA. ES POR ELLO QUE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE, CONSIDERÓ ATINADA Y VOTÓ POR UNANIMIDAD LA DECLARACIÓN DEL DÍA ESTATAL DEL MATACHÍN, PROPUESTA HECHA POR MI COMPAÑERA LA DIPUTADA LUDIVINA RODRÍGUEZ, MI COMADRITA QUERIDA. CON ACCIONES COMO ESTAS SE REFORZARAN UNA SERIE DE TRADICIONES QUE SE HAN FOMENTADO EN NUESTRO ESTADO, EN NUESTRO PAÍS A LO LARGO DE LOS AÑOS. SIENDO ASÍ, ES QUE EL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL SE MANIFIESTA A FAVOR DEL PRESENTE DICTAMEN E INVITAMOS A TODOS NUESTROS COMPAÑEROS INTEGRANTES DE ESTA PRESENTE LEGISLATURA A VOTAR EN EL MISMO SENTIDO. ES CUANTO”.

PARA HABLAR A FAVOR DEL DICTAMEN, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA A LA **C. DIP. LUDIVINA RODRÍGUEZ DE LA GARZA**, QUIEN EXPRESÓ: “GRACIAS, BUENAS TARDES, CON SU VENIA. HOY ES UN DÍA MUY ESPECIAL PARA MUCHOS CIUDADANOS NUEVOLEONESES, QUE HAN VISTO QUE SE LES VA HACER REALIDAD UN SUEÑO MUY IMPORTANTE EN LA VIDA DE ELLOS, Y

QUISIERA DAR LAS GRACIAS A LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE, A SU PRESIDENTE EL DIPUTADO RUBÉN Y A TODOS Y CADA UNO DE LOS INTEGRANTES CON TODO MI CORAZÓN POR EL APOYO QUE NOS BRINDARON PARA ESTE MOMENTO TAN OPORTUNO QUE SE ESTÁ ESPERANDO POR MUCHOS CIUDADANOS EN NUEVO LEÓN. LES QUIERO COMENTAR QUE EXISTEN MÁS DE 130 AGRUPACIONES A LO QUE ES A NIVEL METROPOLITANO DE LOS GRUPOS DE DANZANTES, QUE ESTO EQUIVALE ALREDEDOR DE UNOS 3,500 CIUDADANOS QUE SE DEDICAN EN ESTAS ÉPOCAS DE DICIEMBRE A HACER SUS DANZAS. QUIERO EXPRESARLES MI ALEGRÍA, Y ASÍ MISMO EN NOMBRE DE TODAS LAS ORGANIZACIONES DE LOS DANZANTES QUE EXISTEN EN NUEVO LEÓN, DARLES LAS GRACIAS A TODOS MIS COMPAÑEROS DIPUTADOS, EN PRIMER LUGAR POR LA ATENCIÓN QUE ME ESTÁN PONIENDO, EN SEGUNDO LUGAR POR LO BIEN QUE SE PORTARON LOS DE LA COMISIÓN, Y ESTO QUEDARÁ EN LA HISTORIA Y EN LOS CORAZONES DE MUCHA GENTE. ES CUANTO”.

NO HABIENDO MÁS ORADORES EN ESTE DICTAMEN, EL C. PRESIDENTE LO SOMETIÓ A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO, SOLICITANDO A LOS CC. DIPUTADOS SE SIRVAN MANIFESTAR EL SENTIDO DE SU VOTO A TRAVÉS DEL SISTEMA ELECTRÓNICO DE VOTACIONES. ASÍ MISMO HIZO UN LLAMADO A LOS DIPUTADOS QUE SE ENCONTRABAN EN LAS SALAS ANEXAS PASARAN AL RECINTO PARA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, LO ANTERIOR DE ACUERDO A LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 142 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO.

HECHA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, FUE APROBADO EL DICTAMEN POR MAYORÍA DE LOS PRESENTES CON 25 VOTOS A FAVOR, 2 VOTOS EN CONTRA Y 0 VOTOS EN ABSTENCIÓN, RELATIVO AL EXPEDIENTE NÚMERO 10549/LXXIII DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE.

APROBADO QUE FUE EL DICTAMEN, EL C. PRESIDENTE EN FUNCIONES SOLICITÓ A LA C. SECRETARIO ELABORAR EL ACUERDO CORRESPONDIENTE Y GIRAR LOS AVISOS DE RIGOR.

NO HABIENDO MÁS DICTÁMENES QUE PRESENTAR, EL C. PRESIDENTE PASÓ AL SIGUIENTE PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA QUE ES EL RELATIVO A CONCEDER EL USO DE LA PALABRA A LOS CC. DIPUTADOS PARA TRATAR **ASUNTOS EN GENERAL**, SOLICITANDO A LA C. SECRETARIO ELABORAR LA LISTA DE ORADORES.

ENSEGUIDA EL C. PRESIDENTE EN FUNCIONES SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DEL PLENO LA AMPLIACIÓN DEL TÉRMINO DE LA SESIÓN

HECHA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE FUE APROBADO POR UNANIMIDAD DE LOS PRESENTES.

SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL **C. DIP. MARCO ANTONIO MARTÍNEZ DÍAZ**, CONTINUÓ EXPRESANDO: “MUCHAS GRACIAS DIPUTADO PRESIDENTE. ANDRÉS MAURICIO CANTÚ RAMIREZ, PRESIDENTE DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN LOS SUSCRITOS DIPUTADOS KARINA MARLENE BARRÓN PERALES, MARCO ANTONIO MARTÍNEZ DÍAZ Y JORGE ALÁN BLANCO DURÁN INTEGRANTES DEL GRUPO LEGISLATIVO INDEPENDIENTE PERTENECIENTE A LA LXXIV LEGISLATURA AL CONGRESO DEL ESTADO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 123 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO, SOMETEMOS A LA CONSIDERACIÓN DE ESTA SOBERANÍA, AL TENOR DE LA SIGUIENTE:

EL C. DIP. MARCO ANTONIO MARTÍNEZ DÍAZ: “PRESIDENTE A VER SI NOS PUEDE APOYAR AHÍ CON LAS IMÁGENES, LA GENTE DE OFICIALÍA.”

EL C. PRESIDENTE SOLICITÓ AL OFICIAL MAYOR EL USO DE LAS PANTALLAS.

EL C. DIP. MARCO ANTONIO MARTÍNEZ DÍAZ CONTINUÓ EXPRESANDO: “**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.** COMPAÑERAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS EL SISTEMA DE TRANSPORTE ECOVÍA, ES CONSTANTEMENTE INVADIDO POR VEHÍCULOS PARTICULARES, UNIDADES DE AUXILIO, ECOTAXIS, CAMIONES, CAMIONES DE CARGA Y PEATONES. ESTAMOS EN EL ENTENDIDO QUE SON

CARRILES EXCLUSIVOS PERO POR EL DISEÑO ABIERTO DEL SISTEMA, Y POR LA FALTA DE MANTENIMIENTO DE SEPARADORES PARA SU DELIMITACIÓN ES FÁCILMENTE INVADIDO. SON CANTIDAD DE ACCIDENTES QUE SE HAN SUSCITADO AL INVADIR LOS CARRILES DE CIRCULACIÓN EXCLUSIVOS, CHOQUES, ATROPELLAMIENTOS QUE VAN DE LAS LESIONES A LA MUERTE DE CONDUCTORES Y PEATONES. AL ABORDAR LOS VAGONES DE ECOVIA, ES PERCEPTIBLE QUE CONDUZCAN A UNA VELOCIDAD POR ENCIMA DE LA PERMITIDA, SIN DISTINGO DE ZONAS ESCOLARES. PRESUMIBLEMENTE POR TENER QUE REALIZAR RECORRIDOS EN UN TÉRMINO DE TIEMPO, Y AL PENSAR QUE CIRCULAN EN UN CARRIL EXCLUSIVO PARA ELLOS. EL TEMA QUE HOY NOS OCUPA ES UNA NOTA PERIODÍSTICA DONDE ESTOS CARRILES EXCLUSIVOS SE VEN INVADIDOS POR ESCOLARES DEL GRADO DE SECUNDARIA, QUE A PESAR DE CONTAR CON PUENTES PEATONALES CERCANOS, CRUZAN, Y CAMINAN POR LOS CARRILES EXCLUSIVOS. LA FORMA DE ACTUAR DE ESTOS ESTUDIANTES IRRESPONSABLE, SIN EMBARGO DEBEMOS TRATAR DE EVITAR ACCIDENTES. POR LO QUE CREEMOS DEBE HABER SEÑALAMIENTOS PARA LA ECOVIA DE LAS DISTINTAS ZONAS ESCOLARES POR DONDE CRUZAN ESTOS, Y REDUCIR LA VELOCIDAD YA QUE DE TODOS ES CONOCIDO QUE EL CARRIL EN USO NO ES DE USO EXCLUSIVO, Y SE EXPONEN CONDUCTORES, PEATONES, Y PERSONAS QUE SE ENCUENTRAN AL INTERIOR DE LAS UNIDADES DE ECOVIA. **ACUERDO. PRIMERO.-** LOS INTEGRANTES DE LA SEPTUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, PRESENTAMOS UN ATENTO Y RESPETUOSO EXHORTO AL SECRETARIO DE DESARROLLO SUSTENTABLE ROBERTO RUSSILDI MONTELLANO, A ESTABLECER VELOCIDADES MODERADAS DE CONDUCCIÓN DE LAS UNIDADES DE ECOVIA, A SEÑALIZAR LAS ÁREAS DE CRUCE DE ESTUDIANTES DEL NIVEL BÁSICO, CON SUS HORARIOS DE CRUCE EN UNA ÁREA VISIBLE PARA LOS CHOFERES DE UNIDADES DE ECOVIA, Y A RESPETAR LA VELOCIDAD DE 30 KMS. POR HORA. INFORMANDO A ESTA SOBERANÍA LO MÁS PRONTO POSIBLE LAS MEDIDAS ADOPTADAS. ES CUANTO SEÑOR PRESIDENTE. SI NOS PUEDE HACER FAVOR QUE SE VOTE EN ESTE MOMENTO”.

EL C. PRESIDENTE INFORMÓ: “DANDO UN AVISO DE ESTA MESA DIRECTIVA, SE LES RECUERDA QUE EL DÍA 2 DE DICIEMBRE QUE ES ESTE VIERNES, ESTARÁ LA

CONFERENCIA DEL DÍA INTERNACIONAL DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, NOS RECUERDA LA DIPUTADA GLORIA TREVIÑO ESTAR A LAS 10:00 DE LA MAÑANA PARA EL RALLY DE DISCAPACIDAD Y A LAS 10:30 EMPIEZA LA CONFERENCIA PARA INVITAR A TODOS LOS DIPUTADOS, DIPUTADAS, ASÍ COMO STAFF Y DEMÁS PÚBLICO”.

SOBRE EL MISMO TEMA, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL **C. DIP. JOSÉ LUIS GARZA OCHOA**, QUIEN DESDE SU LUGAR EXPRESÓ: “ME PARECE LA PROPUESTA DEL DIPUTADO MARCO EXCELENTE, LA IDEA ES APOYARLO, Y SI, EL TEMA DE LAS CONDICIONES EN LAS QUE AHORITA SE ENCUENTRA LA ECOVÍA, LA VERDAD ES QUE NO LO HABÍAMOS VISTO ASÍ YA EN AÑOS, INCLUSO DESPUÉS DE LA REQUISA, QUIZÁ ESTÉ EN PEORES CONDICIONES QUE COMO ESTABA ANTES. ENTONCES PEDIRLE A LOS CONCESIONARIOS DEL MANTENIMIENTO COMO DECÍA EL DIPUTADO, QUE SE APRESUREN EN ARREGLARLA, Y ES MEJOR QUE HAGAMOS EL ESFUERZO AHORITA, QUE VAYAMOS A ESTAR LAMENTANDO ALGÚN ACCIDENTE QUE PUEDA TERMINAR CAUSÁNDOLE LA MUERTE ALGÚN HUMANO. ENTONCES, PARA SECUNDAR LA PROPUESTA DEL DIPUTADO MARCO ANTONIO”.

SOBRE EL MISMO TEMA, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL **C. DIP. DANIEL CARRILLO MARTÍNEZ**, QUIEN DESDE SU LUGAR EXPRESÓ: “GRACIAS PRESIDENTE. CUENTE CON EL APOYO, MI VOTO, SIN EMBARGO, YO CREO QUE ES FUNDAMENTAL REVISAR EL RESULTADO QUE DIO LOS EXHORTOS PASADOS ACERCA DE LA SEÑALÉTICA QUE TAMBIÉN SE PIDIÓ. YA HEMOS HECHO DOS EXHORTOS EN ESTA MATERIA, EN EL TEMA DE LA ECOVIA, INCLUSO ANTES DE LA REQUISA, EL PROBLEMA NO ES NADA MÁS EL RIESGO PARA LOS ESTUDIANTES SINO PARA LOS USUARIOS DE TODOS LOS DÍAS, NI LAS CEBRAS ESTÁN PINTADAS POR DONDE DEBE DE CRUZAR EL PEATÓN EN CADA UNA DE LAS ESTACIONES, Y TAMPOCO LA SEÑALÉTICA PARA LAS VUELTAS A LA DERECHA DE LOS SEMÁFOROS QUE CRUZAN Y CONVERGEN CON LOS CRUCES VEHICULARES. BIEN VALDRÍA LA PENA HACER UNA REVISIÓN DE CUÁL ES EL RESULTADO QUE HAN DADO LAS DEMÁS, PARA NO ESTAR HACIENDO LLAMARADAS DE PETATE CON EL GOBIERNO DEL ESTADO AL NO TENER RESULTADOS TANGIBLES. ES CUANTO Y CUENTE CON EL APOYO, DIPUTADO”.

ENSEGUIDA EL C. PRESIDENTE EN FUNCIONES PUSO A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA SI EL PUNTO DE ACUERDO SE VOTA EN ESTE MOMENTO, SOLICITANDO A LOS CC. DIPUTADOS MANIFESTARAN EL SENTIDO DE SU VOTO DE MANERA ECONÓMICA.

HECHA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, FUE APROBADO QUE SE VOTE EN ESE MOMENTO POR UNANIMIDAD DE LOS PRESENTES.

A CONTINUACIÓN EL C. PRESIDENTE PUSO A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA EL PUNTO DE ACUERDO PRESENTADO POR EL C. DIP. MARCO ANTONIO MARTÍNEZ DÍAZ, SOLICITANDO A LOS CC. DIPUTADOS MANIFESTARAN EL SENTIDO DE SU VOTO A TRAVÉS DEL TABLERO ELECTRÓNICO.

HECHA QUE FUE LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, FUE APROBADO EL PUNTO DE ACUERDO POR UNANIMIDAD DE LOS PRESENTES CON 25 VOTOS.

APROBADO QUE FUE, EL C. PRESIDENTE SOLICITÓ A LA C. SECRETARIO ELABORAR EL ACUERDO CORRESPONDIENTE Y GIRAR LOS AVISOS DE RIGOR.

NO HABIENDO MÁS PARTICIPACIONES EN ESTE PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA, EL C. PRESIDENTE SOLICITÓ A LA C. SECRETARIO DIERA LECTURA AL PROYECTO DE ORDEN DEL DÍA PARA LA PRÓXIMA SESIÓN.

ORDEN DEL DÍA:

1. LISTA DE ASISTENCIA.
2. APERTURA DE LA SESIÓN.
3. LECTURA DEL ORDEN DEL DÍA DE LA SESIÓN.
4. LECTURA, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN DE LAS ACTAS DE LAS SESIONES ORDINARIAS CELEBRADAS LOS DÍAS LOS DÍAS 28, 29 Y 30 DE NOVIEMBRE DEL 2016.
5. ASUNTOS EN CARTERA.

6. INICIATIVAS DE LEY O DECRETO, PRESENTADAS POR LOS DIPUTADOS.
7. INFORME DE COMISIONES.
8. USO DE LA PALABRA A LOS CC. DIPUTADOS PARA TRATAR ASUNTOS EN LO GENERAL.
9. LECTURA DEL PROYECTO DEL ORDEN DEL DÍA PARA LA PRÓXIMA SESIÓN.
10. CLAUSURA DE LA SESIÓN.

TERMINADA LA LECTURA DEL ORDEN DEL DÍA, EL C. PRESIDENTE EN FUNCIONES LO SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA, PREGUNTANDO A LOS CC. DIPUTADOS SI TIENEN ALGUNA CORRECCIÓN O MODIFICACIÓN QUE HACER AL MISMO LO MANIFIESTEN DE LA FORMA ACOSTUMBRADA.

NO HABIENDO CORRECCIÓN O MODIFICACIÓN AL ORDEN DEL DÍA, EL C. PRESIDENTE SOMETIÓ EL CONTENIDO DEL MISMO A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA, **SIENDO APROBADO POR UNANIMIDAD DE LOS PRESENTES.**

APROBADO POR UNANIMIDAD EL ORDEN DEL DÍA, EL C. PRESIDENTE EN FUNCIONES PROCEDIÓ A CLAUSURAR LA SESIÓN, SIENDO LAS CATORCE HORAS CON CUARENTA Y NUEVE MINUTOS, CITANDO PARA LA PRÓXIMA SESIÓN A LA HORA Y DÍA QUE MARCA EL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO, ELABORÁNDOSE PARA CONSTANCIA EL PRESENTE DIARIO DE DEBATES.- DAMOS FE:

C. PRESIDENTE:

DIP. ANDRÉS MAURICIO CANTÚ RAMÍREZ

C. PRIMER SECRETARIO:

C. SEGUNDO SECRETARIO:

DIP. LAURA PAULA LÓPEZ SÁNCHEZ.

DIP. LILIANA TIJERINA CANTÚ.

DD # 148-LXXIV-SO -16.
MIÉRCOLES 30 DE NOVIEMBRE DE 2016.